TOMO XCVI Montevideo, Miércoles 24 de Julio de 1929 Núm. 6916

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ministerio del Interior

1

Resolución. Se dispone la reposición del Suboficial de la 1.a sección de Maldonado

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 22 de 1929.—Número 1046.

Vista la presente información sumaria, instruída con motivo de una denuncia formulada por Celino Miguel Montenegro contra la policía de la 1.a sección del Departamento de Maldonado;

Resultando: Que el denunciante imputó a la policía sumariada haber procedido a su detención siendo la hora 17 y 40 minutos del día 6 de Abril próximo pasado, con el fin de practicar averiguaciones relacionadas con un hurto de que fué víctima José Ramón Hernández, y que en la comisaría fué alojado en el depósito, poniéndole de plantón con centinela de vista, en cuyas condiciones se le quiso obligar a que se declarara autor del hurto, por lo cual el Suboficial Doroteo Pereyra lo castigó a trompadas y golpes de sable que se repetían cada media hora, en vista de su insistencia en no reconocerse autor del hurto; Que en esas circunstancias tampoco se le permitió hacer sus necesidades y que al ponérsele en libertad, al día siguiente, el Suboficial Pereyra lo intimó a que desalojara la ciudad, notificándole que durante su permanencia en ésta no podría salir después de las ocho de la noche; y agrega que esa arbitrariedad no ha sido la única, pues ya anteriormente se le ha hecho víctima de persecuciones por parte de la policía, y a pesar de haberlas denunciado ante el señor Jefe de Policía y el Comisario Nocetti, éstos funcionarios nada han hecho para reprimir estos abusos;

Resultando: Que el señor Jefe de Policía y el Comisario Nocetti manifiestan que no es cierto que el denunciante haya formulado quejas de procedimientos irregulares que se le hubiera hecho objeto por parte de la policía, y que en cuanto a los hechos concretos denunciados, si bien es cierto que Montenegro fué detenido durante catorce horas con el fin de practicar averiguaciones respecto a un hurto sufrido por José Ramón Hernández, no existe ningún elemento de convicción que compruebe los hechos irregulares denunciados, siendo negados por el personal policial, inclusive por los guardias civiles Juan L. Lacruz, Roberto M. Méndez y Lucrecio Nieves, que eran, según el declarante, quienes se hallaban de centinelas cuando ocurrieron los hechos. Y que el denunciante registra varias entradas a la policía en diversas fechas, desde el año 1915;

Considerando: Que en mérito a las resultancias de autos procede desestimar la denuncia formulada, debiendo la Jefatura de Policía reponer en el ejercicio de sus funciones al Suboficial Doroteo Pereyra, que fué suspendido con motivo de la instrucción de la presente información sumaria,

SE RESUELVE:

1.o Que la Jefatura de Policía de Maldonado reponga en el ejercicio de sus funciones al Suboficial de la 1.a sección don Doroteo Pereyra.

2.o Que se comunique, publique y archive. — **CAMPISTEGUY.** — EUGENIO J. LAGARMILLA.

"Diario Oficial" está publicando en su primera parte (*), con los Asuntos Entrados de la Cámara de Representantes, la Reunión de Comisiones

2

Resolución. Se declara cesante al Comisario de la 3.a sección urbana de Colonia

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 22 de 1929.—Número 2694|928.

Vista la presente información sumaria, instruída con motivo de diversas denuncias formuladas contra el Comisario de la 3.a sección urbana del Departamento de Colonia don Luis María Silva;

Resultando: Que está probado en autos que el Comisario Silva ha incurrido en las siguientes irregularidades: 1.o Que en ocasión de un incidente entre Avelino Ochoa y Eudoro Peña procedió a la detención de Teodoro Gareto por pretender obstaculizar la acción de la policía y aplicar un golpe de puño a Peña, pero no lo sometió a disposición de la justicia ordinaria, como correspondía; 2.o Haber informado a la Jefatura, contrariando la verdad, respecto a las averiguaciones practicadas sobre una denuncia formulada contra el Escribiente Villora, y acusando de omisión al Subcomisario Del Zoppo, provocó una sanción disciplinaria indebida a este subalterno; 3.o No haber dado cuenta a la Jefatura de un arresto por 48 horas aplicado al guardia civil Pedro A. Hernández, como correspondía; 4.o Haber alojado a la detenida prostituta Rosa Vallejo en un depósito contiguo a su dormitorio, con el cual se comunica, a pesar de existir en el local de la comisaría otras habitaciones en que podía ser alojada, habiendo, además, el Inspector de Policías sorprendido al Suboficial Inspector Bartolomé Santi tomando mate y conversando con la expresada mujer, por lo que le aplicó una sanción disciplinaria; 5.o Haber tolerado que se organizaran bailes con asistencia de prostitutas en la playa del río Uruguay, concurrida por familias de la ciudad; 6.o Haber ordenado un procedimiento irregular a su subalterno el Subcomisario Del Zoppo con motivo del accidente automovilístico sufrido por David Bonjour y Arturo Pérez, y haber negado en esta información sumaria que había impartido tal orden, a pesar de constar en una carta escrita de su puño y letra;

Considerando: Que en mérito a la gravedad que reviste el conjunto de irregularidades funcionales precedentemente relacionadas procede aplicar al funcionario sumariado la máxima sanción administrativa,

SE RESUELVE:

1.o Declarar cesante en el ejercicio de sus funciones al Comisario de la 3.a sección urbana del Departamento de Colonia don Luis M. Silva.

2.o Que se comunique, publique, anote en el legajo respectivo y se archive. — **CAMPISTEGUY.** — EUGENIO J. LAGARMILLA.

3

Resolución. Se dispone el cese de un Suboficial Inspector de la policía de Montevideo

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 29 de 1929.—Número 1559|929.

Vistos estos antecedentes, de los cuales resulta que el Suboficial de la policía de Montevideo Alberto Mario Castillo intervino en la venta de números de una rifa de mercadería que tenía por objeto de recolectar dinero para un tablado durante las últimas fiestas de carnaval;

Considerando: Que la falta en que incurrió el referido Suboficial le hace acreedor a la máxima sanción administrativa, no sólo por haber contrariado disposiciones expresas de la Presidencia de la República que prohiben a los funcionarios policiales, bajo la más seria responsabilidad, formar parte de comisiones populares encargadas de obtener la contribución pecuniaria del vecindario, sea cual fuera su finalidad, sino también porque aun cuando ese cometido lo hubiera aceptado sin ánimo de lucro y sí sólo por razones de amistad con algunas personas que formaban parte de la Comisión del tablado no debía ignorar "que se trataba de elementos que tienen como principal ocupación el juego clandestino de carreras y quinielas", según lo informa la Jefatura de Policía,

SE RESUELVE:

1.o Separar de su cargo al Suboficial Inspector de la 17.a sección de Montevideo Alberto Mario Castillo.

2.o Comuníquese, anótese en el legajo y archívese. — **CAMPISTEGUY.** — EUGENIO J. LAGARMILLA.

4

Resolución. Se archiva un sumario contra la policía de la 1.a sección de Canelones

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 2 de 1929.—Número 1591|929.

Vista la denuncia del diario "El Día" sobre irregularidades cometidas por la policía de la 1.a sección de Canelones;

Resultando: Que de acuerdo con dicha denuncia el comerciante José Guarnerio fué reducido a prisión cuando se hallaba en su comercio y conducido a la comisaría, en donde no se le permitió pagar la multa hasta pasadas unas horas de su detención;

Resultando: Que según informa la comisaría respectiva, José Guarnerio no fué reducido a prisión en su casa de comercio, pues fué citado a concurrir al local de la comisaría a responder de una infracción policial cometida al permitir jugar al billar en su casa a menores, y que una vez en la comisaría, como se negara a pagar la multa correspondiente, se le detuvo hasta que, pasado un tiempo, se avino a cumplir con la pena impuesta;

Que según el mismo informe la casa de comercio estaba sindicada como que en ella se jugaba a juegos prohibidos, habiendo la autoridad advertido a dicho comerciante que no debía permitir en forma alguna se violara la prohibición ni tampoco admitir menores, contra lo que dispone la reglamentación policial, so pena de ser pasible de las sanciones correspondientes si se justificaran los hechos a que se refería el rumor público;

Resultando: Que la propia declaración de Guarnerio desmiente terminantemente la denuncia en cuanto al hecho de que fué aprehendido en su casa de comercio, pues manifiesta a fojas 5 que fué citado, y en virtud de la citación fué él quien se trasladó a la comisaría;

Que en cuanto al hecho de no habérsele querido aceptar la multa en el acto de su entrada a la comisaría, sólo existe la declaración de Guarnerio, que afirma tal cosa, pero que la desmienten el Suboficial Rebolio, citado por Guarnerio en fojas 6 vuelta, el Escribiente Juan C. Maeso, a fojas 7, el Suboficial Federico M. Silva, a fojas 7 vuelta, y el Comisario Silvio Nicoletti, a fojas 5;

Considerando: Que no ha existido aprehensión en la casa de Guarnerio, como se dice en la denuncia, y sí sólo citación a concurrir a la comisaría, como lo manifiesta el propio Guarnerio, por lo que a este respecto queda desvirtuada la acusación contra la policía;

Que en cuanto al pago de la multa, no existe otra prueba en favor de lo que afirma la supuesta víctima, que la propia declaración de éste, desmentida por la de todos los funcionarios que actuaron en el hecho;

Que en cuanto a la reclusión en el calabozo, la declaración contexte de todos los que se hallaban en la comisaría prueba que la detención se efectuó en el local destinado a los acusados de faltas leves;

Considerando: Que a estar a la propia declaración de Guarnerio, en la casa de éste se permitían juegos prohibidos, lo que justifica la vigilancia de la policía y las advertencias que el mismo Guarnerio confiesa se le hicieron, si bien afirma que no entran menores, lo que prueba que se habló de la concurrencia de éstos, y que existía fundamento para la sospecha de la policía sobre la verdad del hecho negado;

Considerando: Que habiendo Guarnerio sido citado a la comisaría como autor de una infracción policial (artículo 49 de la Guía Policial) y no de un delito o falta no correspondía la intervención judicial de acuerdo con lo que establece el artículo 19 del Código de Instrucción Criminal,

SE RESUELVE:

Archivar estos obrados. — **CAMPISTEGUY.**—EUGENIO J. LAGARMILLA.

5

Resolución. Se archiva un sumario contra el Comisario de la 4.a sección policial de Flores

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 5 de 1929.—Número 1134|929.

Vista la presente información sumaria, instruída con motivo de una denuncia formulada por Severo Piedra Cueva contra el Comisario de la 4.a sección policial del Departamento de Flores, don Rafael Paolino;

Resultando: Que el denunciante imputó al Comisario Paolino haber procedido a su detención y a la de Luis Alberto González con motivo de practicar averiguaciones respecto a la desaparición de la casa del industrial Antonio

Rizzo de una lata de aceite "Mobiloil" y de dos llaves francesas, y con motivo de haber él encontrado la lata de aceite en la calle, cerca de la casa de Rizzo, en circunstancia que transitaba con Víctor González, en un carro de éste último, cuya lata entregó a Clemente del Puerto, en la casa de quien tenía alquilada una habitación, contándole la forma en que la había encontrado y diciéndole que si aparecía el dueño se la entregara, y sino, que gastara el aceite, y llegando a saber quién era el dueño, se la abonara; Que mientras duraban las averiguaciones fué encerrado en un calabozo, en cuyas circunstancias, a pesar de ser de noche, el Comisario Paolino fué a la habitación que tenía alquilada a Del Puerto y revisó las herramientas que tenía allí depositadas, violando su domicilio;

Resultando: Que está probado en autos que con motivo de haberse dado cuenta el vecino Rizzo que le habían sustraído una lata de aceite "Mobiloil' y dos llaves francesas, sin sospechar de nadie, el Comisario Paolino, en conocimiento de que en casa del damnificado habían trabajado pocos días antes el denunciante Severo Piedra Cueva, que tiene como antecedente haber sufrido una condena de dos años de prisión por abigeato, y un tal González, decidió citar a éstos para que concurrieran a la comisaría a fin de interrogarlos; Que habiendo concurrido a la comisaría Piedra Cueva y Luis Alberto González, el primero manifestó que la lata de aceite la había encontrado en el camino en circunstancias que transitaba con Víctor González, hermano de Luis Alberto, y que se la había entregado a Del Puerto, y que en cuanto a las llaves francesas no tenía ningún conocimiento de las mismas; Que en vista de esta declaración el Comisario Paolino hizo concurrir a Víctor González, quien manifestó no recordar lo que declaraba Piedra Cueva, si bien más tarde declaró que el encuentro de la lata de aceite había ocurrido en la forma expresada por aquél; Que en vista de estas contradicciones, y a fin de evitar que Piedra Cueva y González pudieran ponerse de acuerdo sobre la forma de declarar, el Comisario Paolino alojó al primero en la celda de seguridad, mientras el último permanecía en otra habitación, y decidió concurrir, en compañía del Juez de Paz seccional, don Bibiano Pedemonte, a casa de Clemente del Puerto para practicar averiguaciones; Que llegados a casa de Del Puerto, éste declaró que efectivamente Piedra Cueva le había hecho entrega de una lata de aceite "Mobiloil" diciéndole que la había encontrado en un camino, y que si llegaba a saber quien era el dueño, devolviera o le pagara el importe, si consumía el contenido; Que Del Puerto hizo entrega de la lata de aceite, y manifestó que Piedra Cueva tenía depositadas varias herramientas en una habitación de su casa que él le había prestado a ese efecto, y que si deseaban examinar esas herramientas que podían pasar a la expresada pieza, a la cual él los conduciría; Que aceptada la invitación por el Comisario Paolino y por el Juez de Paz Pedemonte, éstos funcionarios examinaron las herramientas que existían en la habitación que les indicó Del Puerto, quien personalmente abrió un cajón que había allí; que como en la inspección no se encontraran las llaves francesas buscadas, y en mérito a que Del Puerto había confirmado la declaración de Piedra Cueva respecto a la forma en que había obtenido la lata de aceite, el Comisario Paolino dispuso la libertad de Piedra Cueva y de González, la que se cumplió tres horas después de haber sido detenidos;

Considerando: Que de estos obrados surge que hubo mérito para sospechar de la culpabilidad de Piedra Cueva, y que, en consecuencia, está justificada su detención a fin de practicar averiguaciones; y que el Comisario Paolino no incurrió en la violación de domicilio denunciado, por cuanto si penetró a la habitación donde Piedra Cueva guardaba las herramientas, fué a indicación del dueño de casa, Del Puerto, que se la prestaba a aquél al sólo efecto de que le sirviera de depósito; Que el procedimiento policial fué correcto, y procede, por tanto, desestimar la denuncia por infundada,

SE RESUELVE:

1.o Archivar estos obrados.

2.o Que se comunique y publique. — **CAMPISTEGUY.** — **EUGENIO J. LAGARMILLA.**

CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Hacienda

6

Resolución. Se otorga jubilación a la señorita Teresa Novo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 9 de 1929.—Número 943|29.

Vistos: la gestión de la señorita Teresa Novo, a efecto de que se le otorgue jubilación del cargo de Sirviente del Hospital Pedro Visca, en virtud de tener más de 60 años de edad, contando hasta el mes de Mayo de 1929 con 20 años, 5 meses y 21 días de servicios efectivos, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes. Atento a lo informado por la Contaduría General y a lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración,

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitada por la señorita Teresa Novo, con derecho a disfrutar de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 384.60.

En consecuencia pase este expediente a la Caja Civil para que expida al interesado la cédula respectiva de la cual tomará razón la Contaduría General.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **BRUM**— JAVIER MENDIVIL — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

7

Resolución. Se otorga jubilación al señor Domingo Lingeri

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 9 de 1929.—Número 1354|929.

Vista la gestión del señor Domingo Lingeri a efecto de que se le otorgue jubilación como ex Cobrador de las Usinas Eléctricas del Estado, en virtud de haber sido declarado cesante el día 18 de Febrero de 1929 por razones de enfermedad, contando hasta esa fecha con 14 años, 11 meses y 18 días de servicios efectivos, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

De acuerdo con lo dictaminado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitada por el señor Domingo Lingeri con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 800.56.

En consecuencia, pase este expediente a la Caja Civil para que expida al interesado la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **BRUM.** —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

8

Resolución. Se otorga jubilación al señor Héctor Cluzeau Mortet

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 15 de 1929.— Número 1046|929.

Vista la gestión del señor Héctor Cluzeau Mortet a efecto de que se le otorgue jubilación como ex Jefe de la Sección Servicio Internacional de la Dirección de Correos, Telégrafos y Teléfonos, en virtud de haber quedado cesante el día 2 de Mayo de 1929 por terminación de mandato, contando hasta esa fecha con 20 años, 2 meses y 23 días de servicios efectivos, todo lo cual se comprueba enes tos antecedentes;

De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitada por el señor Héctor Cluzeau Mortet con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 1.706.25.

En consecuencia, pase este expediente a la Caja Civil para que expida al interesado la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **BRUM.** —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

9

Resolución. Se otorga jubilación al señor Pedro C. Cardozo

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 15 de 1929.—Número 2990|928.

Vista la gestión del señor Pedro C. Cardozo a efecto de que se le otorgue jubilación como empleado de la Jun-

ta Electoral de Rocha, en virtud de encontrarse enfermo e imposibilitado para continuar en el ejercicio activo de ese cargo, contando hasta el mes de Mayo de 1929 con 25 años, 7 meses y 2 días de servicios efectivos, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

Resultando: Que dicho señor con anterioridad al 6 de Febrero de 1925 prestó servicios policiales por espacio de 9 años y 2 meses, los cuales de acuerdo con el artículo 6.º de la ley de 11 de Julio de 1906 tienen 3 años de bonificación;

Considerando: Que por esa bonificación corresponde la aplicación del decreto de 21 de Mayo de 1929;

Atento a lo informado por la Contaduría General y lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitada por el señor Pedro C. Cardozo con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925 y decreto de 21 de Mayo de 1929, una asignación anual de pesos 1.548.90.

En consecuencia, pase este expediente a la Caja Civil para que expida al interesado la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **BRUM.** —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

10

Resolución. Se otorga jubilación al señor Eustaquio B. Curbelo

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 15 de 1929.—Número 1215|929.

Vista la gestión del señor Eustaquio B. Curbelo a efecto de que se le otorgue jubilación del cargo de Secretario del Concejo de Administración Departamental de Maldonado, en virtud de tener más de 60 años de edad, contando hasta el mes de Mayo de 1929 con 26 años, 8 meses y 17 días de servicios efectivos, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

Atento a lo informado por la Contaduría General y a lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitadapor el señor Eustaquio B. Curbelo con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 1.272.74.

En consecuencia, pase este expediente a la Caja Civil para que expida al interesado la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **BRUM.** —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

11

Resolución. Se otorga jubilación al señor Fermín F. Montero

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 15 de 1929.—Número 1721|928.

Vista la gestión del señor Fermín F. Montero a efecto de que se le otorgue jubilación como ex 2.º Secretario de la Asamblea Representativa Departamental de Paysandú; en virtud de haber sido declarado cesante en Mayo de 1928 por razones de mejor servicio, contando con 17 años, 7 meses y 24 días de servicios efectivos, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitada por el señor Fermín F. Montero con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 847.20.

En consecuencia, pase este expediente a la Caja Civil, para que expida al interesado la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **BRUM.** —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

12

Resolución. Se otorga jubilación a la señora Angela C. de Prando

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 15 de 1929.—Número 1069|929.

Vista la gestión de la señora Angela C. de Prando a efecto de que se le otorgue jubilación del cargo de enfermera del Instituto de Radiología, en virtud de encontrarse enferma e imposibilitada para continuar en el ejercicio activo de ese cargo, contando hasta el mes de Abril de 1929 con 11 años y 15 días de servicios efectivos, más 11 años de bonificación de acuerdo con el artículo 20, inciso 2.º de la ley de 26 de Agosto de 1926 forman un total de 22 y 15 días de servicios computables, todo lo cual se comprueba en estos obrados;

De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitada por la señora Angela C. de Prando con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 566.45.

En consecuencia, pase este expediente a la Caja Civil para que expida a la interesada la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **BRUM.** —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

13

Resolución. Se otorga jubilación al señor Emilio Lore

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 15 de 1929.—Número 2024|928.

Vista la gestión del señor Emilio Lore a efecto de que se le otorgue jubilación como ex oficial albañil del Estado Mayor del Ejército, en virtud de haber sido exonerado en Agosto de 1924 por terminación de trabajo, contando hasta esa fecha con 16 años, 9 meses y 28 días de servicios efectivos, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

Resultando: Que del examen médico a que fué sometido el peticionario se comprobó que se encuentra enfermo e imposibilitado para reingresar a la Administración Pública;

Considerando: Que por esa circunstancia y la de tratarse de un ex empleado cesante con más de 10 años de servicios corresponde el otorgamiento de la jubilación que solicita de acuerdo con el artículo 65 y anteriores de la ley de 6 de Febrero de 1925;

Atento a lo informado por la Contaduría General y a lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitada por el señor Emilio Lore con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 372.81.

En consecuencia, pase este expediente a la Caja Civil para que expida al interesado la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **BRUM.** —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

14

Resolución. Se otorga jubilación al señor Agustín Cesaro

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 15 de 1929.—Número 388|929.

Vista la gestión del señor Agustín Cesaro a efecto de que se le otorgue jubilación como ex peón del Concejo de Administración Departamental de Montevideo, en virtud de haber sido declarado cesante el día 31 de Marzo de 1929 por enfermedad, contando hasta esa fecha con

14 años, 4 meses y 24 días de servicios efectivos, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

Resultando: Que el interesado ha prestado servicios policiales con anterioridad al 6 de Febrero de 1925 por espacio de 4 años, 7 meses y 28 días, los cuales de acuerdo con el artículo 6.° de la ley de 11 de Julio de 1906 tienen una bonificación de un año;

Considerando: Que por esa bonificación corresponde la aplicación del decreto de 21 de Mayo de 1929;

Atento a lo informado por la Contaduría General y lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitada por el señor Agustín Cesaro con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925 y decreto de 21 de Mayo de 1929, una asignación anual de $ 342.49.

En consecuencia, pase este expediente a la Caja Civil para que expida al interesado la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: BRUM. —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

15

Resolución. Se otorga jubilación al señor Alberto Astol

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 15 de 1929.—Número 444|929.

Vista la gestión del señor Alberto Astol a efecto de que se le otorgue jubilación como ex Guardián de la Colonia "Doctor Bernado Etchepare" (Asistencia Pública Nacional), en virtud de haber sido exonerado el día 31 de Agosto de 1925 sin que las causas que dieron origen a su cese le priven del derecho a la jubilación, contando hasta esa fecha con 23 años, 5 meses y 8 días de servicios efectivos, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

Atento a lo informado por la Contaduría General y lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitada por el señor Alberto Astol con derecho a disfrutar, de conformidad con la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 337.52.

En consecuencia, pase este expediente a la Caja Civil para que expida al interesado la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: BRUM. —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

16

Resolución. Se otorga jubilación al señor Manuel M. Espinosa

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 15 de 1929.—Número 1510|928.

Vista la gestión del señor Manuel M. Espinosa a efecto de que se le otorgue jubilación como ex Inspector de la Policía Sanitaria Animal, en virtud de haber sido exonerado en Febrero de 1915 sin que las causas que dieron origen a su cese le priven del derecho a la jubilación, contando hasta esa fecha con 11 años, 10 meses y 8 días de servicios efectivos, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

Resultando: Que el interesado ha prestado servicios policiales efectivos por espacio de 9 años, 4 meses y 14 días, los cuales de acuerdo con el artículo 6.° de la ley de 11 de Julio de 1906, tienen una bonificación de 3 años, elevándose, por lo tanto, el cómputo de servicios a 14 años, 10 meses y 8 días, según foja acompañada;

Resultando: Que el señor Espinosa tiene más de 60 años de edad, según partida adjunta;

Considerando: Que por tales circunstancias se encuentra amparado por el artículo 63 de la ley de 6 de Febrero de 1925, correspondiendo otorgar la jubilación solicitada;

Atento a lo informado por la Contaduría General y a lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitada por el señor Manuel M. Espinosa con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 287.77.

En consecuencia, pase este expediente a la Caja Civil para que expida al interesado la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **BRUM.** —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

17

Resolución. Se otorga jubilación al señor Domingo Gori

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 15 de 1929.—Número 782|929.

Vista la gestión del señor Domingo Gori a efecto de que se le otorgue jubilación del cargo de Auxiliar del Instituto de Pesca, en virtud de encontrarse enfermo e imposibilitado para continuar en el ejercicio activo de ese cargo, contando hasta el mes de Febrero de 1929 con 10 años, 7 meses y 20 días de servicios efectivos, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

Atento a lo informado por la Contaduría General y lo dictaminado por el Comtié Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitada por el señor Domingo Gori con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 211.19.

En consecuencia, pase este expediente a la Caja Civil, para que expida al interesado la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: BRUM. —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

18

Resolución. Se otorga jubilación al señor Enrique Balzarini

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 15 de 1929.—Número 3090|926.

Vista la gestión del señor Enrique Balzarini a efecto de que se le otorgue jubilación como ex sereno de la Dirección Puerto de Montevideo, en virtud de haber sido dclarado cesante en Octubre de 1918 sin que las causas que dieron origen a su cese le priven del derecho a la jubilación, contando hasta esa fecha con 19 años, 10 meses y 3 días de servicios efectivos, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

Resultando: Que del examen médico a que fué sometido el interesado se ha comprobado que se encuentra enfermo e imposibilitado para reingresar a la Administración Pública, teniendo además 60 años de edad;

Considerando: Que por tales circunstancias el señor Balzarini está amparado por el artículo 63 de la ley de 6 de Febrero de 1925, correspondiendo, por lo tanto, acceder a lo que solicita;

De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitada por el señor Enrique Balzarini con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 135.40.

En consecuencia, pase este expediente a la Caja Civil, para que expida al interesado la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: BRUM. —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

19

Resolución. Se modifica la jubilación del señor Eladio F. Dieste

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 15 de 1929.—Número 418|921.

Vista la gestión del señor Eladio F. Dieste a efecto de que se reforme su cédula de jubilado que le fué otorgada por decreto de 6 de Junio de 1921, en virtud de haber reingresado a la Administración Pública en el cargo de Concejal del Departamento de Artigas el día 4 de Enero de 1925 y quedó cesante el 16 de Enero de 1929 por terminación de su mandato, ascendiendo estos nuevos servicios a 6 años y 13 días efectivos, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

Resultando: Que cuando se le concedió su jubilación se le tuvieron en cuenta 17 años, 3 meses y 17 días de servicios efectivos, más el período que ahora solicita de 6 años y 13 días forman un total de 23 años y 4 meses de servicios efectivos, según foja acompañada,

Resultando: Que dicho señor con anterioridad al 6 de Febrero de 1925 ha prestado servicios policiales por espacio de más de 6 años, los cuales de acuerdo con el artículo 6.º de la ley de 11 de Julio de 1906 tienen una bonificación de 2 años;

Considerando: Que por dicha bonificación corresponde la aplicación del decreto de 21 de Mayo de 1929;

Considerando: Que los nuevos servicios que invoca el interesado para la reforma de su cédula son computables de acuerdo con la ley de 27 de Octubre de 1929 y artículo 67 de la ley de 6 de Febrero de 1925, correspondiendo, por lo tanto, acceder a lo que solicita;

Considerando: Que el señor Dieste obtuvo un cómputo por ley graciable de 24 de Julio de 1918, y siendo esos servicios computables actualmente por la ley de 6 de Febrero de 1925, de acuerdo con lo establecido en sus artículos 2.º y 28, su jubilación debe servirla la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles;

Atento a lo informado por la Contaduría General y a lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Modificar la resolución de 6 de Junio de 1921 declarando que el señor Eladio F. Dieste tiene derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925 y decreto de 21 de Mayo de 1929, una asignación anual de $ 1.942.22 en sustitución de la acordada por el citado decreto.

En consecuencia, pase este expediente a la Caja Civil, para que expida al interesado la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: BRUM. —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

20

Resolución. Se modifica la jubilación del señor Nicolás Bado

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 15 de 1929.—Número 3270|927.

Vista la gestión del señor Nicolás Bado a efecto de que se reforme su cédula de jubilado que le fué otorgada por decreto de 16 de Agosto de 1928, en virtud de que se le omitieron computar 7 años, 2 meses y 6 días de servicios efectivos, los cuales están debidamente comprobados en estos antecedentes;

Resultando: Que cuando se le concedió la jubilación que actualmente percibe se le computaron 6 años, 8 meses y 5 días de servicios efectivos, más el período de 7 años, 2 meses y 6 días que ahora solicita forman un total de 13 años, 10 meses y 11 días de servicios efectivos, según foja acompañada;

Resultando: Que con anterioridad al 6 de Febrero de 1925 el interesado prestó servicios policiales efectivos por espacio de 3 años, un mes y 14 días, los cuales de acuerdo con el artículo 6.º de la ley de 11 de Julio de 1906 tienen un año de bonificación;

Considerando: Que por dicha bonificación corresponde la aplicación del decreto de 21 de Mayo de 1929;

Considerando: Que el señor Nicolás Bado tiene derecho a la reforma de cédula que solicita por haber obtenido su jubilación de acuerdo con la ley de 6 de Febrero de 1925 y habérsele omitido computar los servicios a que se ha hecho referencia precedentemente;

De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Modificar la resolución de 16 de Agosto de 1928 declarando que el señor Nicolás Bado tiene derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 237.89 en sustitución de la que actualmente percibe.

En consecuencia, pase este expediente a la Caja Civil para que expida al interesado nueva cédula, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **BRUM.** —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

21

Resolución. Se modifica la jubilación del señor José M. Bueno

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 15 de 1929.—Número 1548|928.

Vistos estos antecedentes, relativos a la gestión del señor José M. Bueno a efecto de que se modifique la resolución de 4 de Octubre de 1928, la que le declaró retirado policial con una asignación anual de $ 136.89;

Resultando: Que dicha asignación comprende la que como retirado le correspondería, $ 64.89 más $ 72.00 anuales por concepto de bonificación del artículo 14 de la ley de 26 de Octubre de 1925, en virtud de tener dos hijos menores a su cargo;

Considerando: Que el inciso B) del artículo 4.º de la citada ley establece que ningún retiro puede ser menor de $ 120.00 anuales;

Considerando: Que en virtud de lo establecido en dicha disposición corresponde al interesado un retiro policial de $ 120.00 anuales como mínimo, debiéndose liquidar independientemente la bonificación del artículo 14 de la misma ley.

De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Modificar la resolución de 4 de Octubre de 1928 declarando que el señor José M. Bueno tiene derecho a disfrutar una asignación anual de $ 120.00 en su carácter de retirado policial, de acuerdo con la ley de 26 de Octubre de 1925, debiéndosele además liquidar la suma de $ 72.00 anuales por concepto de bonificación del artículo 14 de la misma ley.

En consecuencia, pase este expediente a la Caja Civil para que expida al interesado nueva cédula, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Publíquese.—Por el Consejo: **BRUM. — JAVIER MENDIVIL.**—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública

22

Mensaje. Se solicita procedimiento para las Asociaciones del país que concurran a regularizar el estado civil de los pobres.

Presidencia de la República.

Consejo Nacional de Administración.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 10 de 1929.—Número 183|929.

A la Asamblea General:

La Asociación Uruguaya de Protección a la Infancia que, entre otras actividades que desarrolla con fines altamente plausibles, se preocupa también de regularizar el estado civil de las personas pobres, se ha dirigido al Ministerio de Instrucción Pública explicando las dificultades que encuentra para la obtencón de los certificados de pobreza, debido a que es difícil conseguir la concurrencia de cuatro testigos, como exige la ley, más aún en los Departamentos de campaña, y agravándose más los inconvenientes cuando se trata de casos urgentes, como enfermos graves.

Solicita, como consecuencia, que se le despachen gratis

esos certificados cuando los pidan, probando, claro está, la condición de pobreza, y además, se les entregue una cantidad prudencial de libretas de familia.

A este pedido se opone la ley de Registro Civil, cuyas disposiciones habría que modificar o sustituir en la forma propuesta en el proyecto de ley adjunto, al que este Consejo considera conveniente que la Asamblea General le preste preferente atención en mérito a los fines sociales que con él se consiguen.

Saludo a la Asamblea General con mi mayor consideración. — Por el Consejo: **BALTASAR BRUM.** — SANTIN CARLS ROSSI. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Las Asociaciones con domicilio en el país que, como la de Protección a la Infancia, concurran con su labor y con fines exclusivamente sociales a regularizar el estado civil de las personas pobres, podrán solicitar de las oficinas del Estado Civil la expedición gratuita de los respectivos testimonios de partidas o la de los negativos, en su caso.

Art. 2.o Las instituciones a qué se refiere el artículo anterior estarán siempre por el procedimiento escrito y justificarán debidamente en cada caso que han comprobado el estado de pobreza de los interesados.

Art. 3.o En igual forma y en las mismas circunstancias, podrán solicitar y obtener, en su caso, la Libreta de Organización de la Familia.

Art. 4.o Para gozar de las excepciones que establecen los artículos anteriores será indispensable en todos los casos que las Asociaciones solicitantes justifiquen ante la respectiva autoridad hallarse en ejercicio de su personería jurídica.

Art. 5.o Si en algún caso se comprobara que determinada Asociación ha recabado gratuitamente los recaudos expresados, a sabiendas de que los interesados no son pobres, incurrirá en una multa de cincuenta pesos, la que se hará efectiva por la Dirección de Impuestos, y en caso de reincidencia perderá el derecho a la exención establecida.

Art. 6.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 7.o Comuníquese, etc. — SANTIN CARLOS ROSSI.

23

Mensaje. Se solicita una suma para el 2.o Congreso de Historia Nacional

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 16 de 1929.—Número 3769|927.

A la Asamblea General:

La Junta de Historia Nacional organiza en estos momentos el 2.o Congreso de Historia Nacional, que tendrá lugar en Montevideo el 18 de Julio de 1930, primer centenario de la Jura de la Constitución de la República.

Se propone además publicar documentos inéditos que contribuirán poderosamente al mejor conocimiento de nuestra historia.

Será, sin duda, uno de los mejores homenajes que se rendirán en tal fecha a los próceres que dieron patria y libertad, recordando sus grandes hazañas, sus sacrificios incruentos y su heroísmo legendario.

Ahora bien: dicho instituto, en lo que respecta a la faz financiera, lucha con dificultades para el desenvolvimiento de sus planes, y en tal virtud se ha dirigido a este Consejo solicitando su apoyo.

El Consejo Nacional de Administración considera plausible la iniciativa de la referencia y, en consecuencia, entiende que merece la cooperación de los Poderes Públicos.

A ese fin responde el adjunto proyecto de ley que este Consejo espera ha de contar con la aprobación de esa Asamblea.

Aprovecha la oportunidad para reiterar a esa Asamblea las seguridades de su mayor consideración. — Por el Consejo: **BALTASAR BRUM.** — SANTIN CARLOS ROSSI. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración a tomar de Rentas Generales la suma de cuatro mil pesos, que entregará a la Junta de Historia Nacional como contribución del Estado a los gastos que le demandará el 2.o Congreso de Historia Nacional a celebrarse el 18 de Julio de 1930, y la publicación de documentos inéditos, en homenaje a los próceres de la independencia, en ocasión de la celebración del primer centenario de la Jura de la Constitución de la República.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — SANTIN CARLOS ROSSI.

24

Resolución. Se niega el cómputo de servicios solicitado por la señora Sara Bruno de Torres

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 16 de 1929.—Número 3052|924.

Vista la gestión promovida por la señora Sara Bruno de Torres solicitando se le computen los siguientes servicios que prestó en el magisterio y que no le fueron reconocidos al declarársele jubilada: Dede Marzo 16 de 1894 a Junio de 1894 y de Setiembre 1.o de 1894 a Marzo 31 de 1896, lo que arroja un total de 2 años, 10 meses y 9 días;

Resultando: Que a la peticionaria, por resolución del 13 de Noviembre de 1924, se le declaró jubilada escolar, habiéndosele computado al efecto los servicios que prestó con posterioridad a la ley de 28 de Mayo de 1896, pues los anteriores, que son los señalados, no le eran válidos en virtud de no haber solicitado su cómputo dentro de los plazos legales que al efecto se establecieron;

Resultando: Que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones entiende que la ley de 28 de Octubre de 1926 amplía el plazo concedido por la ley de 7 de Agosto de 1922 para solicitar cómputos de servicios y, por lo tanto, comprende el plazo de la postulante, por lo que cree se debe acceder a lo solicitado;

Considerando: Que la ley invocada por la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones dice textualmente en el apartado 4.o del artículo 1.o: "Extiéndese hasta el 30 de Junio de 1927 el plazo fijado por la ley de 7 de Agosto de 1922 para que los jubilados escolares puedan obtener los beneficios de esta ley, acumulando a su jubilación actual la asignación que corresponda a los cargos que no hubieran desempeñado en los "Cursos de Adultos" en cualquier tiempo y simultáneamente con cualquier otro cargo escolar";

De manera que, de acuerdo con la disposición transcripta, la postulante no tiene derecho al cómputo solicitado, desde el momento que el plazo concedido fué exclusivamente para aquellos jubilados que habían desempeñado servicios en los "Cursos de Adultos" simultáneamente con cualquier cargo escolar, y en ese caso no se encuentra la peticionaria;

De acuerdo con lo dictaminado por los señores Fiscales de Gobierno de 1.o y 2.o turnos,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado y vuelvan estos antecedentes a la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones para su archivo. — Por el Consejo: **BRUM.** — SANTIN CARLOS ROSSI. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

25

Resolución. Se dispone la adquisición de unos solares para ensanche del edificio de la escuela número 20 rural de Tres Islas.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 16 de 1929.—Número 1516|908.

Vistos estos antecedentes, relacionados con la adquisición de solares ofrecidos en venta por el señor Santos Ló-

pez para ensanche del edificio de la escuela número 20 rural, de Tres Islas (Departamento de Cerro Largo);

Resultando: Que los solares ofrecidos son los siguientes, y se señalan en el plano adjunto con los números 5, 4 y 10 y 11. El número 5 pertenece a don Juan Di Lorenzo, y pide $ 200.00, área, 21 metros 50 x 34.50. Los números 4 y 10 son de propiedad de doña Rosalía Núñez, y pide $ 350.00, área, 25 metros x 34.50 y 25 metros x 34.50. El número 11 es de doña Juana Silveira y pide $ 100.00, área, 21.50 por 34.50;

Atento a que la Dirección de Avalúos y Administración de Bienes del Estado manifiesta que el precio pedido es razonable;

Atento a que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal considera conveniente su adquisición;

Atento a que en el plan de edificación escolar aprobado con fecha 3 de Agosto de 1928 se asigna la cantidad de pesos 7.000.00 para dicha escuela,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Adquirir los solares de la referencia ofrecidos en venta por el señor Santos López y que se señalan en el plano adjunto con los números 5, 4 y 10 y 11, con destino a ensanche del edificio de la escuela número 20 rural de Tres Islas, del Departamento de Cerro Largo, por la suma de seiscientos cincuenta pesos ($ 650.00).

2.o Autorizar al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal para la formalización del contrato correspondiente, como también para abonar la suma de seiscientos cincuenta pesos ($ 650.00), importe de los solares que se adquieren, con cargo a los fondos depositados en el Banco de la República procedentes de la ley de 28 de Octubre de 1926.

3.o Comuníquese y pasen estos antecedentes al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal a sus efectos. —Por el Consejo: **BRUM**. — SANTIN CARLOS ROSSI. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

26

Resolución. Se concede personería jurídica a la Comisión de Fomento de Miguelete y Mendoza

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 16 de 1929.—Número 716|929.

Vistos los estatutos de la Comisión de Fomento de Miguelete y Mendoza (Departamento de Montevideo) presentados al Poder Ejecutivo a los efectos del reconocimiento de la personería jurídica, por la Comisión Nacional de Fomento Rural de Montevideo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 6.o de la ley de 16 de Julio de 1918;

Resultando: Que en los referidos estatutos no se establece limitación de edad para formar parte de la Asociación; lo que hace que puedan integrar la Comisión Directiva socios menores de edad;

Atento a que las demás cláusulas de los estatutos de la referencia no contienen disposición alguna que contraríe nuestra legislación positiva;

Considerando, por lo tanto, que pueden aprobarse los estatutos de la referencia siempre que se establezca en ellos que los socios menores de edad no pueden integrar las autoridades dirigentes de la Asociación en virtud de que los menores de edad no pueden obligarse por terceros:

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Conceder a la Comisión de Fomento de Miguelete y Mendoza (Departamento de Montevideo), la personería jurídica que solicita a los efectos determinados por el artículo 21 del Código Civil, con la condición de establecer expresamente en los estatutos que los socios menores de edad no pueden formar parte de la Comisión Directiva y con sujeción a todas las prescripciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.o Expídanse los testimonios que se soliciten, insértese en el Registro respectivo de conformidad con lo establecido por el decreto de 15 de Abril de 1925, publíquese y archívese. — Por el Consejo: **BRUM**. — SANTIN CARLOS ROSSI. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Industrias

27

Mensaje. Se solicita una cantidad para la adquisición de semilla de papa para ser sembrada en el país

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Julio 13 de 1929.—Número 1337|929.

A la Asamblea General:

Por el adjunto proyecto de ley se destina, por una sola vez, la cantidad de veinte mil pesos ($ 20.000.00) para la adquisición de semilla de papa, que será distribuída entre los labradores del país.

Gastamos anualmente alrededor de dos millones de pesos en la compra de papas para el consumo, inversión ciertamente perjudicial para nuestra economía, sin contar con que la adquisición de ese producto de primera necesidad, en el extranjero, resulta siempre muy costoso para nuestra población.

De ahí la importancia que tiene para el país el fomento del cultivo de la papa.

Se ha encarado el estudio de este serio problema con el auxilio de las observaciones contenidas en la obra del doctor Alberto Boerger, sobre la adquisición nacional, y los estudios consignados en el Boletín de la Estación de Patología Vegetal de Roma "Alcune notizie sulla produzione di patate de seme", como también los resultados obtenidos con la ley que dispuso la adquisición y venta a plazo, a los agricultores, de semillas importadas.

Por el proyecto de ley que se somete a consideración del Poder Legislativo se destina una suma relativamente modesta para los siguientes fines:

A) Adquisición y distribución de semilla de la mejor calidad, proveniente de los establecimientos más acreditados que exsten en los países del hemisferio Norte.

B) Utilización de material y remedios para combatir las plagas de los cultivos.

C) Ensayos de adaptación, selección y conservación; y

D) Ensayos de Fitopatología y Fitoterapia.

El beneficio más seguro de esta iniciativa consistirá en la posibilidad de adquirir en los establecimientos modelos de Alemania, Dinamarca, Estados Unidos de Norte América y otros países semillas de pedigrée, debidamente contraloreadas y garantizadas, cuyo cultivo podrá reportar un aumento de doscientos por ciento sobre los que se hacen con semillas comunes.

El cultivo de la papa ofrece grandes dificultades, las cuales no sólo no fueron vencidas sino ni siquiera abordadas en la forma debida para poder llegar cuando menos a un resultado parcial, en el supuesto caso de que no se pueda resolver por completo el problema.

Nuestro clima es poco favorable al cultivo de esta solanácez, propensa a una rápida degeneración y a enfermedades de todo género, además de estar expuesta a grandes daños por la acción de parásitos destructores de las cosechas.

Por eso es necesario llevar adelante ensayos profundos de adaptación y selección con el fin de llegar, si es posible, a obtener variedades que resistan mejor que las hasta el presente utilizadas los inconvenientes de nuestro clima y de las plagas. Sin perjuicio de ello, es preciso difundir el empleo de las mejores variedades de semillas, ya que de ello depende que los actuales rendimientos se multipliquen en forma satisfactoria.

En el primer sentido el profesor Boerger ha realizado algunas experiencias en La Estanzuela que no pudo continuar por falta de recursos. En cuanto a la utilización de buenas especies de semillas, tendiente a aumentar los rendimientos, debe citarse la aprobación del proyecto presentado por el señor Representante González Vidart, disponiendo de una pequeña suma para la adquisición y venta a crédito de semillas de buena calidad.

Es necesario ampliar una y otra medida, y a ello tiende el proyecto acompañado.

La mayor parte de la semilla sembrada actualmente es de la más inferior calidad, careciendo, además, los agricultores, de los recursos indispensables para poder atacar las enfermedades y parásitos que destruyen los cultivos.

Muy poco es lo que se siembra con buena semilla importada de los países que producen las mejores especies, algo más lo que se cultiva con semilla traída de la República Argentina, cuya calidad y estado deja mucho que desear. El resto del cultivo, que representa la mayor parte, se hace con semillas que son verdadero deshecho. De ahí

los desalentadores fracasos que sufren nuestros agricultores.

Basta decir, para explicarlos, que hasta ahora lo más que se hace para mejorar los rendimientos es recurrir a las semillas provenientes de Mar del Plata, y de allí los técnicos especialistas han aconsejado ya la sustitución de las especies cultivadas por otras nuevas traídas de los países del hemisferio Norte.

La aprobación del proyecto nos permitiría hacer lo mismo y realizar otros ensayos que si tuvieran éxito contribuirían a resolver uno de los más importantes problemas de la agricultura nacional.

Entendiendo el Consejo Nacional que toda medida que tienda a intensificar y mejorar nuestra producción agrícola contará con el apoyo del Cuerpo Legislativo, lo que ha de contribuir a la elevación del país dentro de la categoría de los pueblos productores del cereal, espera la sanción del proyecto que somete a consideración.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Presidente las seguridades de mi mayor consideración.—Por el Consejo: **BALTASAR BRUM.** — EDMUNDO CASTILLO. —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 12 de 1929.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

Decretan:

Artículo 1.o Destínase por una sola vez la cantidad de veinte mil pesos ($ 20.000.00) para la adquisición de semillas de papas, con destino a ser sembradas en el país.

Art. 2.o Encomiéndase a la Dirección de Agronomía la distribución y venta al precio de costo de la semilla de papa adquirida.

Art. 3.o Las ventas a los agricultores no podrán exceder de 1.000 kilos y se harán atendiendo las informaciones que sobre el particular suministren los funcionarios dependientes de la Dirección de Agronomía destacados en campaña.

Art. 4.o La Sección Fomento y Defensa Agrícola de la Dirección de Agronomía tendrá a su cargo la tarea de llevar el Registro de los agricultores interesados en la adquisición de semillas de papas, y a tal efecto dispondrá que los agrónomos regionales remitan la nómina de aquéllos y las cantidades de semillas que soliciten.

Art. 5.o Las ventas se harán exclusivamente al contado y al precio de costo, o con los créditos que otorgue el Banco de la República para la adquisición de estas semillas.

Se entenderá por precio de costo el de adquisición, más los gastos de transporte, mermas, etc.

Art. 6.o La Dirección de Agronomía adquirirá las partidas de semillas de papas, de modo que pueda suministrarlas para las dos épocas de siembra que se efectúen en el país.

Art. 7.o Destínase la cantidad de tres mil pesos (pesos 3.000.00) anuales para que el Instituto de Química Industrial provea a la Dirección de Agronomía de los específicos que ésta le indicare para los tratamientos preventivos y curativos de los cultivos de papas.

Art. 8.o La Dirección de Agronomía entregará gratuitamente a los que adquieran semillas de papa la cantidad de específico que considere conveniente para ser empleado por los agricultores.

Art. 9.o La Administración del Puerto de Montevideo facilitará a la Dirección de Agronomía en forma gratuita los depósitos necesarios para el almacenamiento de las partidas de papas que adquieran y estarán libres de todo gasto portuario.

Art. 10. Encomiéndase a la Dirección de Agronomía el estudio del empleo del frío para la conservación del valor como semilla de la papa, con el propósito de prescindir en el futuro de la semilla extranjera y para cuyos ensayos se autoriza la inversión hasta de dos mil pesos ($ 2.000.00) por una sola vez.

Art. 11. Los fondos que se autorizan a invertir por la presente ley serán tomados de Rentas Generales.

Art. 12. Destínase la cantidad de tres mil pesos (pesos 3.000.00) anuales por un período de tres años, para la realización de estudios tendientes a determinar la mejor orientación racional del cultivo de la papa en el país. Estos estudios serán hechos por la Dirección de Agronomía y el Instituto Fitotécnico y Semillero de La Estanzuela.

Art. 13. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 14. Comuníquese, etc. — EDMUNDO CASTILLO.— JAVIER MENDIVIL.

28

Mensaje. Solicita una cantidad para auxiliar a unas familias de Santiago Vázquez

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Julio 12 de 1929.—Número 1726|928.

A la Asamblea General:

En diversas oportunidades el Parlamento ha votado recursos destinados a atender las necesidades que se le ocasionan a los obreros del Cerro que quedan sin trabajo por la paralización que de sus tareas hacen los frigoríficos particulares. Se reconoció, pues, el deber del Estado a concurrir,—ya sea por medio de construcción de obras o en carácter de subsidio,—para aliviar la afligente situación de las familias obreras que, por razones en absoluto ajenas a su voluntad, se ven de pronto en la más absoluta miseria.

La falta de trabajo lleva como consecuencia inevitable el derrumbe de los hogares obreros. No es humano dejar en pie esas situaciones. El Estado debe sobreponerse a la desidia o al sentimiento de indiferencia de los empresarios y evitar la repetición de estos cuadros de dolor.

No es justo ni es humano que el progreso se consiga mediante el sacrificio de la gente que trabajo. Ya que se indemniza al capitalista en determinados casos, debe procederse en análoga forma con el obrero.

Estas breves consideraciones son aplicables a la situación que ha creado al elemento pobre de Santiago Vázquez la supresión de los Corrales de Abasto, con motivo de la realización de idéntico servicio por parte del Frigorífico Nacional, en su actual ubicación en el Cerro, colocándolo en una posición inquietante que no debe continuar.

Se ha privado a la parte más modesta de la población de Santiago Vázquez, compuesta en general por mujeres, niños y ancianos, del medio de vida de que disponían con el aprovechamiento de achuras, y por su ocupación en pequeños trabajos, que les reportaban, por lo menos, lo indispensable para poder asegurar su manutención.

Por estas consideraciones es que se somete a la consideración del Poder Legislativo el adjunto proyecto de ley, destinando hasta la cantidad de veinte mil pesos ($ 20.000) para atender las necesidades de los vecinos menesterosos de Santiago Vázquez, por lo menos hasta que se inicie la construcción de la carretera Montevideo-Colonia, que ha de aportar trabajo a muchos obreros, o hasta que se inicie otra obra pública a estudiar en el Rincón del Cerro.

Si el Estado contribuyó a hacer más llevadera la afligente situación de los obreros que quedaron sin trabajo por la acción de empresas particulares, con mayor razón debe intervenir, procediendo en la misma forma, con respecto a los que quedan sin medios de vida por la acción de un organismo público.

De ahí la urgente necesidad de sancionar el adjunto proyecto de ley

El Consejo Nacional espera que el Poder Legislativo compartirá el criterio que motiva este mensaje y le prestará su apoyo.

Reitero al señor Presidente las seguridades de mi mayor consideración. — Por el Consejo: **BALTASAR BRUM.** —EDMUNDO CASTILLO. — JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 12 de 1929.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Consejo Nacional de Administración para entregar de Rentas Generales a la Asistencia Pública Nacional hasta la cantidad de veinte mil pesos ($ 20.000.00) para auxiliar a las familias de Santiago Vázquez que quedaron sin medios de subsistencia con mo-

tivo de la supresión de los Corrales de Abasto en dicha localidad.
Art. 2.° Comuníquese, etc.

EDMUNDO CASTILLO. — JAVIER MENDIVIL.

29

Mensaje. Se solicita una cantidad para instalar una Estación Magnética del Observatorio Nacional

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Julio 19 de 1929.—Número 790|929.

A la Asamblea General:

El Observatorio Nacional con fecha 26 de Abril de 1929 se ha dirigido al Consejo Nacional de Administración destacando la necesidad inaplazable de dotar al país de una Estación Magética y solicitando al mismo tiempo la autorización necesaria para invertir por tal concepto la cantidad de un mil setecientos noventa y seis pesos con cincuenta centésimos ($ 1.796.50), que insumiría, en total, la instalación y funcionamiento del nuevo servicio que se proyecta crear.

Como en la planilla de presupuesto correspondiente al Observatorio Nacional figura solamente, para hacer frente a esta clase de erogaciones, una partida anual de un mil novecientos veinte pesos ($ 1.920.00), la que alcanza exiguamente para atender los desembolsos más apremiantes que resultan de la conservación de los aparatos y de la necesidad de hacer otras clases de adquisiciones para el funcionamiento normal de los servicios que tiene a su cargo, el Consejo Nacional de Administración, estimando que es de indiscutible conveniencia instalar en el país una Estación Magnética, ha resuelto dirigirse al Poder Legislativo, remitiendo el adjunto proyecto de ley por el que se arbitran los recursos necesarios.

Este Consejo, al propiciar ante el Parlamento dicho proyecto, ha tenido preferentemente en cuenta la necesidad de poner a nuestras oficinas técnicas en condiciones de poder facilitar a los navegantes que continuamente lo solicitan, entre otras informaciones, la relativa a la declinación magnética, que requiere para ser suministrada con exactitud instrumentos especiales y modernos que no posee la expresada institución oficial no obstante la utilidad que representa la constatación de las variaciones diarias y anuales de la aguja magnética, especialmente por el extraordinario desarrollo adquirido últimamente por nuestro tráfico fluvial y por la vinculación que éste tiene en el desenvolvimiento económico del país.

Al pedir a ese alto Cuerpo la sanción del adjunto proyecto de ley, me es grato aprovechar la oportunidad para reiterar al señor Presidente las seguridades de mi más alta consideración. — Por el Consejo: **BALTASAR BRUM.** —EDMUNDO CASTILLO. — JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 19 de 1929.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Consejo Nacional de Administración a tomar de Rentas Generales hasta la suma de un mil setecientos noventa y seis pesos con cincuenta centésimos ($ 1.796.50) para atender los gastos que demande la instalación de una Estación Magnética dependiente del Observatorio Nacional.
Art. 2.° Comuníquese, etc.

EDMUNDO CASTILLO. — JAVIER MENDIVIL.

30

Resolución. Se hace una cesión en concepto de depósito al Instituto de Economía Americana en Barcelona

Ministerio de Industrias.

Ministerio de Instrucción Pública.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Abril 19 de 1929.—Número 66|928.

Vistos estos antecedentes, relacionados con el pedido formulado por el Instituto de Economía Americana, con sede en Barcelona, para que el Gobierno de la República le ceda, en concepto de depósito, una síntesis de las muestras de los productos minerales, vegetales, animales y una selección del material gráfico sobre economía general del país, que actualmente se exhiben en la Exposición Iberoamericana de Sevilla, una vez clausurada ésta;

Considerando: Que existe conveniencia en conceder la autorización que se solicita, ya que, según lo manifiesta el Instituto, el Gobierno podría disponer, circunstancialmnte, de todo o parte de ese material, para concurrir a exposiciones que se efectúen en Europa o para cualquier otro fin de propaganda tendiente a fomentar nuestro comercio de exportación;

Oído el Comité Organizador de la Concurrencia del Uruguay a la Exposición Iberoacericana de Sevilla,
El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Ceder, en concepto de depósito, al Instituto de Economía Americana en Barcelona (España), para ser instaladas en su Museo Permanente de Recursos Naturales de Economía General Americana, una síntesis de las muestras de los productos minerales, vegetales, animales y una selección del material gráfico sobre economía general de la República, y que las oficinas públicas del país exhiben en la Exposición Iberoacericana que actualmente se realiza en Sevilla, una vez que ésta sea clausurada.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **BRUM.** —EDMUNDO CASTILLO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Obras Públicas

31

Decreto. Se modifica el artículo 4.o del decreto reglamentario de la ley que arbitra recursos para obras de vialidad e hidrografía.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Julio 17 de 1929.

Habiendo surgido dudas respecto a la aplicación de los impuestos que crean zonas de influencia de las obras de hidrografía que hiciere el Estado y atento a la conveniencia de aclarar esas dudas,
El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Modifícase el artículo 4.o del decreto de fecha 5 de Febrero del corriente año, reglamentario de la ley de 19 de Octubre de 1928 que arbitra recursos para obras de vialidad e hidrografía, el que queda redactado en la siguiente forma:

"Artículo 4.o Las zonas de influencia establecidas por el inciso J) del artículo 6.o de la ley son las que producen los puertos, embarcaderos y muelles en construcción o que se construyan en todo o en parte con fondos de esta ley, así como los dragados y obras de mejoramiento para el servicio de dichas obras que se realicen con los mismos fondos en ríos y arroyos en territorio nacional."

Art. 2.o Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **BRUM.** — JAIME VIVAS CERANTES. — JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Representantes

Reunión de Comisiones

Julio 23 de 1929

Preinvestigadora sobre procedimientos de la Policía de Montevideo.

Asistencia: señores Carámbula (Felisberto F.), Cornú y Gallinal.

Obras Públicas —

Asistencia: señores Pedragosa Sierra, Penco y Costa.

Inasistencia: Señores Rossi, Vázquez y Albo (con aviso por enfermedad) y Barrios Amorín.

Subcomisión investigadora sobre adquisición de barcos auxiliares.

Asistencia: Señores Carámbula (Felisberto F.), Zavala Muniz y Aguirre.

Especial de Reforma Electoral —

Asistencia: doctores Bonnet, Penco, Ribeiro, Demicheli, Rospide y Rodríguez Fabregat.

Inasistencia: Doctores Vázquez (con aviso por enfermedad), Patrón y Polleri.

La Secretaría.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio del Interior

RELACION de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República el día 26 de Junio de 1929.

1—Se manda librar orden de pago por la suma de $ 205.00 a favor de la Imprenta Nacional por impresión del mensaje de la Presidencia de la República al inaugurarse el XXX período de la Legislatura.

2—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Río Negro para reforzar con la suma de $ 69.70 el rubro "Manutención de presos, etc.".

3—Se manda librar orden de pago por la suma de $ 11.00 a favor de la Jefatura de Policía de Soriano para pago de construcción del alambrado de la comisaría de la 10.a sección, y se autoriza a la misma para aceptar la propuesta del señor José Giglio de $ 22.00 para construcción de dos portones para la misma comisaría.

4—Se manda acusar recibo del mensaje del Consejo Nacional de Administración para disponer de $ 2.000.00, destinados a la caravana médica que se dirige a Río de Janeiro.

5—Mensaje al Consejo Nacional de Administración a que se refiere la anotación anterior.

6—Se manda liquidar la suma de pesos 57.53 a favor de la Compañía Telefónica de Montevideo por servicio telefónico de Enero a Junio del corriente año a la Dirección de Comunicaciones.

7—Se manda liquidar la suma de pesos 82.01 a favor de la Compañía Telefónica de Montevideo por servicio telefónico a las dependencias de este Ministerio de Enero a Junio del corriente año.

8—Se manda pasar a la Contaduría General la relación de fletes expedidos por la Jefatura de Policía de Cerro Largo en Mayo próximo pasado.

9—Se manda pasar a la Contaduría General la relación de fletes expedidos por la Jefatura de Policía de Colonia en Mayo próximo pasado.

10—Se manda pasar a la Contaduría General la relación de fletes expedidos por la Jefatura de Policía de Maldonado en Mayo próximo pasado.

11—Se manda pasar a la Contaduría General la relación de psaajes oficiales expedidos en Mayo próximo pasado por la Jefatura de Policía de Maldonado.

12—Se manda pasar a la Contaduría General la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Policía de Colonia en Mayo próximo pasado.

13—Se manda pasar a la Contaduría General la relación de los pasajes y fletes expedidos por la Jefatura de Policía de Florida en Mayo próximo pasado.

14—Se manda pasar a la Contaduría General la relación de los pasajes y fletes expedidos en Mayo próximo pasado por la Jefatura de Policía de Lavalleja.

15—Se autoriza a la Dirección de Comunicaciones para invertir la suma de 456.00 mensuales durante el ejercicio 1929-30 en los gastos de prosecución de las líneas telefónicas policiales.

16—Se manda pasar a la Contaduría General la relación de pasajes y fletes expedidos por la Jefatura de Policía de Canelones en Mayo próximo pasado.

17—Se manda archivar la información sumaria instruída a la policía de la 4.a sección de Canelones por denuncia de "El Día" de fecha 26 de Mayo próximo pasado, en mérito a las resultancias del mismo.

18—Se manda acusar recibo al mensaje de la Alta Corte de Justicia sobre libertad condicional del penado Eladio Lima.

19—Mensaje a que se refiere la anotación anterior.

20—Se manda acusar recibo al mensaje de la Alta Corte de Justicia sobre libertad condicional del penado Romual Avalo Ruiz.

21—Mensaje a que se refiere la anotación anterior.

22—Se autoriza a la Secretaría del Ministerio del Interior para invertir pesos 30.00 en la compra de arpillera para la remisión del vestuario a la policía de campaña.

23—Se desestima el recurso interpuesto por el Comisario de la 10.a sección de Maldonado Plácido Costa, sobre un arresto de 24 horas que le impuso la Jefatura de ese Departamento.

24—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Soriano para utilizar por el término de cuatro meses los servicios en comisión de varios guardias civiles.

25—Se declara cesante en el ejercicio de sus funciones al Comisario de la 10.a sección de Canelones don Indalecio Santos Delgado.

26—Se manda librar orden de pago por la suma de $ 252.53 a favor de la Jefatura de Policía de Montevideo, reintegro de lo entregado al Comisario Enrique Marchese, en comisión al Departamento de Rocha.

27—Se conceden 10 días de licencia con sueldo al Escribiente de la 4.a sección urbana de Colonia José Giménez.

28—Se conceden 15 días de licencia con sueldo al guardia civil de la 2.a sección de Rocha Ramón M. Pereira.

29—Se manda acusar recibo y archivar el mensaje del Consejo Nacional de Administración sobre inversión de $ 25.000 para que el Consejo Nacional de Higiene provea de sueros y vacunas, etc., contra las enfermedades infecto-contagiosas.

30—Mensaje a que se refiere la anotación anterior.

31—Se manda acusar recibo al mensaje del Consejo Nacional de Administración sobre la ley que acuerda $ 2.000.00 para la Exposición y Concurso de Lecheras.

32—Mensaje a que se refiere la anotación anterior.

33—Se manda archivar el sumario instruído a la policía de Tacuarembó por las denuncias del Club Social Tacuarembó en mérito a las resultancias de autos.

34—Se manda librar orden de pago por la suma de $ 2.50 a favor de Dornaleche Hermanos por la aposición de membretes a papel numerado.

35—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Maldonado para utilizar en comisión los servicios de un guardia civil.

36—Se manda acusar recibo al mensaje del Consejo Nacional de Administración sobre la ley que modifica la planilla número 106 del Ministerio de Industrias del Presupuesto General de Gastos.

37—Mensaje a que se refiere la anotación anterior.

38—Se manda acusar recibo al mensaje de la Alta Corte de Justicia sobre traslado de la procesada Clotilde Montañes.

39—Mensaje a que se refiere la anotación anterior.

40—Se manda librar orden de pago por la suma de $ 16.70 a favor de la Jefatura de Policía de Colonia para pago de varias cuentas.

41—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Montevideo para abonar $ 31.50 en concepto de indemnización de daños causados al frente de su propiedad por un caballo de la policía.

42—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Tacuarembó para invertir la suma de $ 473.20 en recados y capotes de goma para el personal del Escuadrón Policial.

43—Se declara que el nombre de la persona designada con fecha 12 del corriente para el cargo de Escribiente de la 12.ª sección de Colonia es Carlos María y no José María Suárez.

44—Se manda librar orden de pago por $ 36.36 a favor de la casa Carballal y C.ª por provisión de un caminero para este Ministerio.

45—Se declara cesante al Suboficial Inspector de la 4.ª sección de Cerro Largo Sátiro Benítez Javier.

46—Se declara cesante al Alcaide-Escribiente de la Jefatura de Policía de Cerro Largo Severo Chanes.

47—Se nombra Alcaide-Escribiente de la Jefatura de Policía de Cerro Largo al Guardahilos José Luis Borges.

48—Se nombra Suboficial Inspector de la 4.ª sección de Cerro Largo a José Luis Gómez.

49—Se manda pasar a la Contaduría General la relación de pasajes y fletes expedidos por la Jefatura de Policía de Río Negro en el mes de Mayo próximo pasado.

50—Se manda acusar recibo al mensaje del Consejo Nacional de Administración sobre la ley que suprime los tratamientos especiales a las corporaciones, miembros de los Poderes Públicos y entes autónomos.

51—Mensaje a que se refiere la anotación anterior.

52—Se manda acusar recibo al mensaje de la Alta Corte de Justicia sobre cuenta de $ 6.00 que se adeuda a P. Albornoz por transporte de funcionarios policiales que concurrieron a un hecho de sangre.

53—Mensaje a que se refiere la anotación anterior.

54—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Colonia para vender en la suma de $ 155.00 el material usado de propiedad del Estado.

55—Se manda acusar recibo al mensaje de la Alta Corte de Justicia sobre conducción al Hospital Vilardebó del demente Mario Márquez.

56—Mensaje a que se refiere la anotación anterior.

57—Se manda acusar recibo al mensaje de la Alta Corte de Justicia sobre pago de $ 4.50 por concepto de diligencias sumariales practicadas en Florida.

58—Mensaje a que se refiere la anotación anterior.

59—Se rechazan las propuestas presentadas al llamado a licitación pública para la provisión de forrajes para la policía de Montevideo y se autoriza a la misma para adquirir 50.000 kilos de alfalfa mediante licitación privada.

60—Se manda acusar recibo al mensaje de la Alta Corte de Justicia sobre pago de $ 6.00 por concepto de diligencias sumariales practicadas en Florida.

61—Mensaje a que se refieré la anotación anterior.

62—Decreto nombrando miembro honorario de la Comisión Administradora de las cantinas policiales a Eduardo Vero.

63—Decreto nombrando Comisario de la 3.a sección de Artigas al Subcomisario de la misma Eneo Barrios.

64—Decreto trasladando al Comisario de la 24.a sección de Montevideo Julio Rodríguez Brito a la 8.a sección.

65—Se archiva la información sumaria instruída al Suboficial Inspector de la 6.a sección rural de Paysandú Rodolfo Maldonado en mérito a las resultancias de la misma.

66—Decreto encargando a la Comisaría de la 24.a sección de Montevideo al Comisario supernumerario Luis Ducré.

67—Decreto trasladando al Subcomisario de la 13.a sección de Montevideo Raúl Ribeiro a la 24.a sección.

68—Decreto trasladando al Subcomisario de la 6.a sección de Montevideo Urbano González a la 8.a sección.

69—Decreto disponiendo que el Subcomisario de la 2.a sección de Montevideo Eduardo Pereda pase a prestar servicios como ayudante del señor Jefe.

70—Se manda archivar la información sumaria instruída con motivo de denuncias contra la Comisión honoraria de la Prostitución.

71—Decreto trasladando al Subcomisario de la 10.a sección de Montevideo José P. Cancela a la 2.a seccion.

72—Decreto trasladando al Subcomisario de la 7.ª sección de Montevideo Salvador Flangini a la Comisaría de Tráfico.

73—Resolución trasladando al Oficial Inspector de la 4.a sección de Montevideo Manuel Albarracín a la 7.a sección.

74—Se traslada al Oficial Inspector de la 8.a sección de Montevideo Vicente Antelo Iglesias a la 13.a sección.

75—Se traslada al Oficial Inspector de la 24.a sección de Montevideo Mario Gamboa a la 4.a sección.

76—Se traslada al Oficial Inspector de la 15.a sección de Montevideo Juan J. Contenti a la 6.a sección.

77—Se traslada al Oficial Inspector de la 17.a sección de Montevideo Ignacio Aldecoa a la 10.a sección.

78—Se traslada al Oficial Inspector de la 3.a sección de Montevideo Antonio Lecaroz Leal a las 17.a sección.

79—Se traslada al Oficial Inspector de la Jefatura de Montevideo Carlos H. Islas a la 15.a sección.

80—Se autoriza la rectificación de nombre del Auxiliar de la Jefatura de Policía de Montevideo Francisco Bogué.

81—Decreto nombrando Subcomisario seccional de la Policía de Montevideo al Oficial Inspector Carlos H. Islas.

82—Resolución nombrando maestro sastre de la Jefatura de Policía de Montevideo a Rafael Siciliano.

83—Se monbra Oficial Inspector de la policaí de Montevideo al Suboficial Inspector Esteban Lagomarsino.

84—Se nombra Agente de 2.a clase de la policía de investigaciones de Montevideo al que lo es de 3.a Carlos B. Elizondo.

85—Se nombra Agente de 3.a clase de la policía de investigaciones de Montevideo al guardia civil Victoriano Arbelo.

86—Se declara cesante al Cabo de la Guardia Republicada Vicente Zelmar Lima.

87—Se nombra Cabo de la Guardia Republicana al coracero Quintín Fontaine.

88—Decreto trasladando al Comisario de la 8.a sección de Cerro Largo, Manuel Alemán, a la 11.a sección.

89—Decreto trasladando al Comisario de la 11.a sección de Cerro Largo Libindo Noble (hijo), a la 8.a sección.

90—Se deja sin efecto la resolución de 22 de Mayo próximo pasado relacionada con las obras de reparación que requiere el edificio de la Jefatura de Flores.

91—Se nombra Sargento del Cuerpo de Bomberos de Montevideo al Cabo de la misma unidad, Mario Urquizó.

92—Se nombra Sargento del Cuerpo de Bomberos, al Cabo del mismo Manuel A. Ferrer.

93—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Soriano para utilizar en comisión los servicios de varios guardias civiles.

94—Se manda librar orden de pago por la suma de $ 6.487.73 a favor de la Secretaría del Ministerio del Interior para pago de una partida suplementaria de gabardina destinada a confección de uniformes para las policías de la República.

Julio 10 de 1929

A archivar — Certificación de salud del Comisario de la 1.a rural de Colonia, Pereira Machado, del Suoficial de la 2.a urbana de Colonia, Eduviges Morales. Antecedentes relativos a las causas de la baja del ex guardia civil de la Policía de Flores, Pedro Etchechurry. Relación de penas disciplinarias aplicadas a guardias civiles de la Policía de Flores en Mayo próximo pasado. Relación de novedades ocurridas en Cerro Largo y Canelones en Mayo próximo pasado. Relación de visitas efectuadas por los Comisarios y Subcomisarios de Flores en Mayo próximo pasado. Certificación de salud del Subcomisario de la 1.a urbana y Escribiente de la 3.a urbana de Colonia, Alberto J. Torres Mendoza y Américo Rodríguez. Certificación de salud del Escribiente de la 6.a sección de Rivera, Benito R. Demello. Giras efectuadas por los Comisarios y Subcomisarios de Cerro Largo en la 1.a quincena de Mayo próximo pasado. Detalle de visitas domiciliarias efectuadas por los Comisarios de Treinta y Tres en Mayo próximo pasado. Relación de novedades ocurridas en Artigas y Flores en Mayo próximo pasado. Giras del Inspector de Policía de Colonia en Abril y Mayo. Nota de la Dirección de Comunicaciones sobre terminación de la construcción de las lineas telefónicas policiales entre San Ramón (Canelones) y Chamizo (Florida). Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre designación del Ministro del Interior, doctor Eugenio J. Lagarmilla para integrar como delegado de la Presidencia de la República el Comité Nacional encargado de programar los actos conmemorativos del Centenario de la Jura de la Constitución.

—A la Contaduría General — Nota de la Jefatura de Policía de Rivera sobre alquiler de un local para comisaría en la sección fronteras. Nota de la Jefatura de Policía de Montevideo, sobre compra de trajes para el personal de la Policía de Investigaciones. Nota de la Jefatura de Policía de Canelones sobre designación de portero a Silvestre R. Rellan. Nota de la Jefatura de Policía de Río Negro, sobre pago de servicios de barométrica municipal. Nota de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles sobre servicios prestados por el portero de este Ministerio Manuel Fernández. Nota de la Jefatura de Policía de Río Negro, sobre refuerzo de su rubro "Eventuales". Gestión del 3.er Jefe del Cuerpo de Bomberos, Capitán Miguel Irigoyen, sobre pago de diferencias de sueldo. Nota de la Jefatura de Policía de Río Negro sobre pago de gastos de instalación eléctrica en el edificio de la comisaría 2.a urbana y reparación del local.

—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles — Gestión de retiro del ex Escribiente de la Policía de Río Negro, Esteban A. Cabrera, y ex Tenedor de libros de las Cantinas Policiales, Julio Ríos. Gestión del ex guardia civil de la Policía de Artigas Juan Guzman sobre retiro policial; del ex Comisario de la Policía de Canelones Pedro Abatte; del ex Suboficial de la Policía de Maldonado Pedro A. Gómez; del ex guardia civil de la Policía de Tacuarembó Ladislao Alvez; del ex Comisario de la Policía de Cerro Largo, Ricardo Quinteros; del ex Comisario de la Policía de Canelones Pedro Reto; del ex Encargado de la Oficina Dactiloscópica de Canelones Umberto Pertuso; del ex Comisario de la Policía de Colonia José B. Novella; del ex Subcomisario de la Policía de Canelones Félix Machín; del ex Subcomisario de la Policía de Cerro Largo Toribio M. Bitencourt; del ex Comisario de la Policía de Treinta y Tres Manuel Domínguez y del ex Comisario de la Policía de Canelones Manuel Placeres.

—Al Consejo Departamental de Montevideo — Nota de la Jefatura de Montevideo sobre existencia de polvorines dentro del radio prohibitivo.

—A la Jefatura de Policía de Florida —Gestión de la Comisión de Fomento de la escuela rural número 23 sobre cesión de un local anexo a la comisaría de la 1.a rural para efectuar una fiesta de beneficiencia.

—A la Jefatura de Policía de Rivera —Antecedentes relativos a la reparación del local de la comisaría de la sección Fronteras. Nota del Ministerio de Hacienda sobre pase a retiro del Inspector de Policía Manuel A. Cuadra.

—A la Jefatura de Policía de Maldonado — Nota del Ministerio de Hacienda sobre pase a retiro del guardia civil Feliciano S. Rodríguez.

—A la Jefatura de Policía de San José — Nota del Ministerio de Hacienda sobre pase a retiro del guardia civil Genario Lucero.

—A la Jefatura de Tacuarembó—Gestión de la viuda del ex guardia civil Pedro Rodríguez sobre pensión.

—Al Ministerio de Hacienda — Nota de la Dirección de Comunicaciones sobre despacho provisorio de una partida de materiales destinados a la construcción de las lineas telefónicas policiales troncales. Nota de la Jefatura de Policía de Montevideo sobre despacho de una partida de 18 linternas adquiridas en Londres para el Cuerpo de Bomberos. Nota de la Dirección de Comunicaciones sobre despacho de una partida de 115 rollos de alambre destinados a la construcción de las líneas telefónicas troncales.

—Al Ministerio de Instrucción Pública — Antecedentes relativos a la expedición de ciudadanía legal a favor de Luis Garabelli y Bernardo Magallanes. Antecedentes relativos a la expedición de carta de ciudadanía legal a favor de Domingo Marino y Anacleto Vergara. Antecedentes relativos a la expidición de ciudadanía legal a favor de José Colmegna.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Antecedentes relativos a la aplicación de multas por infracción al Reglamento de Vialidad a José F. Sensión, Gabriela F. de Femeña, Carlos González, Santiago Rodríguez, Gerónima Astrada y Esteban Díaz.

—A la Jefatura de Soriano — Gestión del marinero Nicasio R. de Rosa sobre constancia de servicios policiales. Ante-

cedentes relativos a la reparación de la lancha "Asencio". Gestión de retiro policial del ex guardia civil Cantalicio Colmán.

—A la Jefatura de Treinta y Tres — Escrito de Manuel Vieytes sobre pago de suministro de artículos de librería.

—A la Jefatura de Río Negro — Escrito de Rogelio A. Fraga ofreciendo en venta varios terrenos para la subcomisaría en Estación Algorta.

—A la Jefatura de Colonia — Solicitud de licencia del Subcomisario de la 15.a sección rural Heriberto R. Prado.

—A la Jefatura de Canelones — Antecedentes relativos a la aplicación de multa por infracción al Reglamento de Vialidad por Rosalío Falagain, Juan Mogordoy, Julio Gómez y Celio Maya.

—A la Jefatura de Policía de Montevideo — Escrito de José Pérez, Inspector comercial de la Fábrica Ysotta Fraschini de Milán, ofrece para uso de la policía motores de aviación marca "Asso". Escrito del presbítero Atilio María Nicoli sobre permiso para izar banderas. Pedido de licencia por 6 meses del Oficial Inspector Raúl Grolero. Antecedentes relativos a la infracción al Reglamento de Vialidad cometida por el propietario del camión número 18325. Gestión del marinero Bernardo Suárez sobre certificación de servicios policiales y de Juan Correa. Gestión de retiro policial del ex guardia civil Isabelino Núñez. Nota sobre reparación del edificio de la comisaría de la 21.a sección. Gestión de retiro policial del ex guardia civil Felipe Arcs.

—A la Jefatura de Lavalleja — Antecedentes relativos a la aplicación de multas por infracción al Reglamento de Vialidad cometidas por Jacinto Rosso, Eugenio Silva y Angel Hernández.

—A la Dirección de Comunicaciones— Gestión de la Jefatura de Policía de Artigas sobre construcción de una línea telefónica policial de unión con las del Departamento de Salto.

—Licencias — Por 8 días al Subcomisario de la 8.a sección de Rocha Alvaro Techera; por 8 días al Subcomisario de la 1.a sección de Rocha Jeofre Castro; por 4 días al Director de Secciones de este Ministerio, doctor Silvio Emilio Reta; por 15 días al Oficial de Sección de este Ministerio Eugenio M. Abella; por 12 días al Oficial de Secretaría Ramón A. Romero; por 10 y 5 días al guardia civil de la policía de Artigas Bernardino Rodríguez y Pilas de los Santos, respectivamente; por 10 días al Suboficial de la 15.a sección de Colonia Víctor M. Martínez; por 12 días al Subcomisario de la 10.a sección de Rocha Ernesto Medeiros; por 10 días al Subcomisario de la 8.a sección de Lavalleja Isabelino P. Aispuro; por 15 días al Escribiente de la 15.a sección de Colonia Cristóbal Fabagrosa; por 15 y 40 días a los guardias civiles de la policía de Rocha Ramón M. Pereira y Damián Rocha; por 10 días al Escribiente de la 4.a sección urbana de Colonia José Giménez; por 8 días al Suboficial de la 7.a sección urbana de Colonia Emiliano Torterolo; por 20 días al Subcomisario de la 15.a sección rural de Colonia Heriberto R. Prado; por 10 días al Suboficial de la 4.a sección urbana de Colonia Juan de Dios Genes; por 7 días al Subcomisario de la 1.a sección urbana de Salto Daniel A. Gaudín; por 8 y 30 días a los guardias civiles de la policía de Rocha Roque J. Fernández y Juan Núñez, y por 30 días al guardia civil de la Policía de Colonia Nicolás G. Hernández.

—A los legajos — Relación de licencias concedidas y penas disciplinarias aplicadas por la Jefatura de Artigas en Mayo último a funcionarios de su dependencia. Licencia por 20 días al Comisario de la Policía Volante de Treinta y Tres, Capitán Guillermo Bauzá; por 5 días al Subcomisario de la 1.a sección urbana de Salto Daniel A. Gaudín; por 4 días al Subcomisario de la 8.a sección de Lavalleja Isabelino P. Aispuro; por 12 días al Comisario de la 4.a sección de Treinta y Tres Mariano Franco. Sanciones disciplinarias aplicadas a funcionarios policiales de Maldonado en Mayo pasado. Licencia por 10 días concedida al Inspector de Policías de Lavalleja Ramón Ituarte. Licencias concedidas en Mayo pasado a empleados de la policía de San José en Junio a los de Florida, San José, Salto y Rocha. Arresto por 24 horas impuesto al Escribiente de la policía de Colonia Clelio Granotich. Comunicaciones de la Jefatura de Montevideo sobre el fallecimiento del Secretario General de la misma Domingo J. Reyes. Licencias concedidas por la Jefatura de Rocha, Salto, Flores, Río Negro, Colonia y Maldonado en Mayo pasado. Relación de sanciones disciplinarias aplicadas en Mayo pasado a funcionarios de la policía de Río Negro. Licencia por 10 días al Escribiente de la 2.a sección urbana de Colonia Gabriel Sagasti; por 15 días al Comisario de la 3.a sección de Lavalleja Juan F. Colmán; por 10 días al Subcomisario de la policía de Lavalleja Angel M. Barros; por 2 meses sin sueldo al Escribiente de la 5.a sección de Colonia Luis M. Placeres; por 3 días al Subcomisario de la 13.a sección de Lavalleja Gerónimo E. Morales; por 5 días al Oficial Inspector de la 1.a sección urbana de Lavalleja Ramón Ituarte; por un mes al Comisario de Ordenes de la Jefatura de Colonia Colombo Sardi; por 20 días al Comisario de la 9.a sección urbana de Colonia Julio C. Ordoqui; por 5 días al Subcomisario de la 4.a sección de Lavalleja José P. Barrios y por 8 días al Subcomisario de la 5.a sección urbana de Colonia Valentín Helguero.

—Al registro — Foja de servicios del Subcomisario de la 6.a sección rural de Tacuarembó Ceferino Correa; del Suboficial de la 9.a sección de Tacuarembó Simón W. Acosta y del Escribiente de la 7.a sección de Canelones Silvio A. Nicoletti.

—Se manda acusar recibo — Nota de la Dirección de Estadística acompañando un ejemplar de la 1.a parte del Anuario Estadístico del año 1927.

RELACION de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República el día 3 de Julio de 1929.

1—Decreto nombrando Secretario General de la Jefatura de Policía de Montevideo al Comisario Inspector Urbano de la misma Juan B. Silva. (Firmado el 2).

2—Resolución trasladando al Escribiente de la 15.a sección de Colonia Clelio Granotich a la 1.a sección urbana.

3—Se traslada al Escribiente de la 1.a sección urbana de Colonia Ildefonso Badín a la 5.a sección.

4-5—Resolución nombrando Suboficial Inspector de la 2.a sección urbana de Salto al guardia civil de la 1.a sección urbana Aparicio Riveiro Suárez.

6—Se nombra Suboficial Inspector de la 7.a sección rural de Salto al guardia civil de la 6.a sección urbana Ladislao González.

7—Se nombra Suboficial Inspector de la 4.a sección urbana de Salto al guardia civil Benjamín Píriz.

8—Se concede cinco meses de licencia al Presidente de la Comisión Administradora de las Cantinas Policiales don Américo J. Beisso.

9—Se manda archivar la información sumaria instruída a la Policía de la 1.a sección de Canelones por denuncia de "El Día" de fecha 29 de Mayo próximo pasado en mérito a las resultancias de la misma.

10—Decreto nombrando Médico Supernumerario de la 14.a sección (San Antonio) del Departamento de Canelones, al doctor Tolentino González.

11—Se manda librar orden de pago por la suma de $ 7.50 a favor de la Jefatura de Policía de Canelones para pago de varias cuentas.

12—Se manda librar orden de pago por la suma de $ 1.65 a favor de la Jefatura de Policía de Canelones para pago de una cuenta.

13—Se manda acusar recibo al mensaje de la Alta Corte de Justicia sobre libertad condicional del penado Ernesto Valiente.

14—Mensaje a que se refiere la anotación anterior.

15—Se manda acusar recibo al mensaje de la Alta Corte de Justicia sobre libertad condicional del penado Laurentino Paz.

16—Mensaje a que se refiere la anotación anterior.

17—Se manda liquidar la suma de pesos 55.98, a favor de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado por concepto de pasajes y fletes durante el mes de Mayo próximo pasado.

18—Se declara cesante al Suboficial Inspector de la 2.a sección urbana de Tacuarembó, y se dispone que la Jefatura dé de baja al guardia civil Doroteo S. Maciel en mérito a las resultancias del sumario que se instruyó a esa seccional.

19—Se manda liquidar la suma de pesos 13.50, a favor de la Jefatura de Policía de Salto e incluir en el primer presupuesto de esa Jefatura que se liquide la suma de $ 121.50 en concepto de medios sueldos que se retuvieron al ex guardia civil Martín José Gastesi.

20—Se manda liquidar la suma de pesos 13.50, a favor de la Jefatura de Policía de Salto, e incluir en el primer presupuesto de esa Jefatura que se liquide la suma de $ 121.50, en concepto de medios sueldos que se retuvieron al ex guardia civil Casimiro Rodríguez.

21—Resolución rebajando la cantidad de $ 527.35 de la multa impuesta al señor José Mourelle, por resolución de 13 de Febrero próximo pasado, quedando fijada ésta en la suma de $ 1.995.96.

22—Se nombra Escribiente de la 9.a sección de Canelones a Ciriaco Calandria.

23—Se nombra Auxiliar de la Jefatura de Policía de Tacuarembó al guardia civil Arturo Hernández.

24—Se declara cesante al Suboficial Inspector de la 8.a sección de Canelones Juan A. Usabiaga.

25—Se nombra caballerizo de 2.a clase de la Guardia Republicana al coracero Eustaquio Banega.

26—Se nombra Cabo del Cuerpo de Bomberos de Montevideo al bombero del mismo Arnoldo Ureta.

27—Se nombra Cabo del Cuerpo de Bomberos de Montevideo al bombero del mismo William Malán.

28—Se nombra Cabo del Cuerpo de Bomberos de Montevideo al bombero del mismo Roberto Pereyra.

29—Se nombra Sargento seccional de la Policía de Montevideo al guardia civil Mauro Techera.

30—Se nombra Suboficial Inspector de la policía de Montevideo al Sargento seccional Domingo L. Aldecoa.

31—Se traslada al Sargento de la 8.a sección de Montevideo Florentino Rodríguez Prieto a la 7.a sección.

32—Se traslada al Suboficial Inspector de la 3.a sección de Montevideo Vicente Ferracco a la 24.a sección.

33—Se traslada al Escribiente de 2.a

clase de la 3.a sección de Montevideo Carlos Valdés Malfetán a la División Seguridad.

34—Se traslada al Escribiente de 1.a clase de la 15.a sección de Montevideo, José Barreiro a la 3.a sección.

35—Se traslada al Oficial Inspector de la 24.a sección de Montevideo Wáshington Hernández a la 3.a sección.

36—Se traslada al Oficial Inspector de la 6.a sección de Montevideo Deomar Sósa Lacueva a la 2.a sección.

37—Decreto trasladando al Subcomisario seccional de la 2.a sección de Montevideo Manuel Berrueta Pereyra a la 6.a sección.

38—Decreto trasladando al Comisario de la 13.a sección de Montevideo Dalmiro Gorostízaga a la 11.a sección.

39—Decreto trasladando al Comisario seccional de la 11.a sección de Montevideo Francisco Ricucci a la 13.a sección.

41—Resolución traspasando a favor de las menores Violeta, Josefina y Juvenal Alejandro Rodríguez la pensión de pesos 176.00 anuales que gozaba su extinto padre José Alexandre y se expide la cédula.

42—Se manda librar orden de pago por la suma de $ 132.93 a favor de la Jefatura de Policía de Montevideo, reintegro de lo entregado al Comisario Enrique Marchese en comisión a Rocha.

43—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Tacuarembó para reponer en su cargo al guardia civil Wálter Lima.

44—Se fija el día 23 de Diciembre de 1929 para la entrega de los trabajos del llamado a concurso de una monografía policial para la Jefatura de Policía de Montevideo.

47—Se manda librar orden de pago por la suma de $ 159.73 a favor de la Jefatura de Policía de Treinta y Tres, por concepto de gastos de manutención del personal que actuó en el esclarecimiento de la muerte de la señora Jacinta C. de Saravia.

48—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Rivera para invertir la suma de $ 235.00 en el cercamiento del predio de Estado en la 3.a sección de ((Cerro Alegre)).

49—Se dispone que la Contaduría General incluya en el primer presupuesto que intervenga de la Jefatura de Policía de Montevideo, la suma de $ 14.00 por haberes adeudados al Subcomisario Henestrosa en Setiembre de 1928.

50—No se hace lugar a lo solicitado por la Comisión Pro Fomento de la Escuela Rural número 23 del Departamento de Florida, en el sentido de dar un baile en un salón de la Comisaría de la Sección Chacras del expresado Departamento.

51—Se manda librar orden de pago por la suma de $ 148.00 a favor de la Jefatura de Colonia para pago de una cuenta de forrajes.

52—Decreto trasladando al Comisario de la 3.a sección de Canelones, José Lemus a la 10.a sección.

53—Decreto trasladando al Comisario de la 7.a sección de Canelones, Orlando de Simone a la 3.a sección.

54—Decreto trasladando al Comisario de la 6.a sección de Canelones, Cándido Culla (hijo), a la 7.a sección.

55—Decreto trasladando al Comisario de la 8.a sección de Canelones, Capitán retirado Vicente Barbadora a la 6.a sección.

56—Decreto trasladando al Comisario de la 12.a sección de Canelones, Leonidas Zeballos a la 8.a sección.

57—Decreto trasladando al Subcomisario de la 1.a sección de Canelones, Eduardo F. Pizarro a la 4.a sección.

58—Decreto trasladando al Subcomisario de la 4.a sección de Canelones, Armando D. Lodrón a la 1.a sección.

59—Decreto trasladando al Subcomisario de la 4.a sección de Canelones, Edmundo Casanova a la 1.a sección.

60—Decreto trasladando al Subcomisario de la 1.a sección de Canelones, Humberto L. Cazot a la 12.a sección.

61—Decreto trasladando al Subcomisario de la 12.a sección de Canelones, Andrés C. Martínez a la 1.a sección.

62—Decreto trasladando al Subcomisario de la 2.a sección de Canelones, Eugenio R. Martínez a la 10.a sección.

63—Decreto trasladando al Subcomisario de la 10.a sección de Canelones, Teniente retirado Ana Emilio Morandi, a la 5.a sección.

64—Decreto trasladando al Subcomisario de la 5.a sección de Canelones, Pablo G. Miller a la 2.a sección.

65—Decreto trasladando al Subcomisario de la 3.a sección de Canelones, Luis Jaureguí a la 4.a sección.

66—Decreto trasladando al Subcomisario de la 4.a sección de Canelones Antonio Millor (hijo) a la 3.a sección.

67—Decreto trasladando al Subcomisario de la 6.a sección de Canelones, Juan M. Díaz (hijo) a la 15.a sección.

68—Decreto trasladando al Subcomisario de la 15.a sección de Canelones Manuel A. Casas a la 6.a sección.

69—Decreto trasladando al Subcomisario de la 7.a sección de Canelones, Lesmes Calleros a la 6.a sección.

70—Decreto trasladando al Subcomisario de la 6.a sección de Canelones, Ignacio Santos a la 7.a sección.

71—Resolución trasladando al Escribiente de la 3.a sección (Cerrillos) de Canelones Américo Justo Calandria a la 12.a sección.

72—Se traslada al Escribiente de la 6.a sección (Sauce) de Canelones, Héctor T. Hernández a la 3.a sección.

73—Se traslada al Escribiente de la 12.a sección de Canelones Omar Bastón, a la 8.a sección.

74—Se traslada al Suboficial Inspector de la 8.a sección de Canelones, Pantaleón Curbelo a la 13.a sección.

75—Se traslada al Suboficial Inspector de la 13.a sección de Canelones, Sargento retirado Félix B. Ruiz a la 8.a sección.

76—Resolución no aceptando el ofrecimiento de venta del edificio que ocupa la comisaría de la 5.a sección rural de Salto.

77—Se manda librar orden de pago por la suma de $ 755.10 a favor de la Jefatura de Policía de Colonia, para pago de la reparación de la comisaría de la 12.a sección rural de ese Departamento.

78—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Paysandú para invertir la suma de $ 65.00 en la adquisición de semilla de alfalfa.

79—Se autoriza a la Secretaría del Ministerio del Interior para adquirir en la suma de $ 11.80, efectos dactiloscópicos para la Jefatura de Policía de San José.

80—Se autoriza a la Secretaría del Ministerio del Interior para invertir la suma de $ 8.40 en efectos dactiloscópicos para la Jefatura de Policía de Canelones.

81—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Río Negro para invertir la suma de $ 2.00 en lavado de tohallas de la Oficina Dactiloscópica.

82—Se manda pasar a la Contaduría General la relación de fletes expedidos por la Jefatura de Policía de San José en Mayo próximo pasado.

83—Se manda pasar a la Contaduría General la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de San José en Mayo próximo pasado.

84—Se manda liquidar la suma de pesos 29.35 a favor del Ferrocarril Noroeste por pasajes y fletes en Mayo próximo pasado.

85—Se manda liquidar la suma de pesos 49.28 a favor del Ferrocarril Norte del Uruguay por pasajes y fletes en Mayo próximo pasado.

86—Se manda liquidar la suma de pesos 274.10 a favor del Ferrocarril Midland por pasajes y fletes en Mayo próximo pasado.

87—Se manda librar orden de pago por la suma de $ 66.95 a favor de la Jefatura de Policía de Cerro Largo para pago de reconstrucción del alambrado de la comisaría de la 1.a sección rural.

88—Se autoriza a la Dirección de Comunicaciones para invertir la suma de $ 86.40 en la compra de aparatos telefónicos para la Jefatura de Policía de Soriano.

89—Se autoriza a la Dirección de Comunicaciones para invertir la suma de $ 456.00 mensuales en los gastos de prosecución de las obras de las líneas telefónicas policiales.

90—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Montevideo para distribuir en el ejercicio 1929-30 entre el personal de tropa la partida asignada para rancho.

91—Se manda librar orden de pago por la suma de $ 7.00 a favor de la Jefatura de Policía de Colonia para pago de cuenta de automovil utilizado en una comisión y se manda dirigir mensaje a la Alta Corte de Justicia sobre esa cuenta.

92—Mensaje a la Alta Corte de Justicia a que se refiere la anotación anterior.

93—Se declara cesante al Alcaide Escribiente de la Jefatura de Policía de Soriano, Teodoro Muape.

94-95—Se manda acusar recibo al mensaje del Consejo Nacional de Administración sobre inversión de $ 4.000.000.00 en la instalación de una fábrica de portland.

96—Mensaje a que se refiere la anotación anterior y en el cual la Presidencia hace manifestaciones contrarias al proyecto mencionado.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

Relación de los asuntos despachados por el Consejo Nacional de Administración, en el Acuerdo del día viernes 19 de Julio de 1929.

1—Cédese, en concepto de depósito, al Instituto de Economía Americana de Barcelona (España), para instalarlas en su Museo de Recursos Naturales de Economía General Americana una síntesis de las muestras de los productos minerales, vegetales, animales y una selección del material gráfico sobre economía general de la República, que las oficinas públicas del país exhiben en la Exposición Ibero-Americana, en Sevilla, una vez que esta sea clausurada.

2—Autorización a la Dirección de Agronomía, para mandar imprimir en la Imprenta Nacional 1.500 ejemplares del Anuario de Estadística Agrícola, año 1927-1928 por la suma de $ 1.160.00.

3—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se impartan las órdenes del caso a la Tesorería General de la Nación, a fin de que se devuelva al señor Aquiles Ferriolo, la suma de $ 10.00 a deducir de la suma de $ 20.00 abonada por derechos de registro de una marca denominada "Sphinx".

4—Se concede al ingeniero Carlos Gregorj, patente por el término de 9 años, para un invento denominado "Mejoras en el accionamiento del batan o batiende de los telares".

5—Se desestima la patente de invención solicitada por el señor José Liebl para "Reproducción fugaz, andando o corriendo que aparece en un lado para desaparecer en el otro de letras, signos o dibujos en anuncios luminosos".

6—Concédese a la Dirección de Agronomía, liberación de derechos de Aduana para 30 chapas de acero perforado, destinadas a los equipos de selección de semillas.

7—Concédese al Syndicat Franco Neerlandais, patente por el término de 9 años para un invento denominado "Un procedimiento de regeneración del caucho y notablemente del contenido de los restos de pneumaticos usados".

8—Se concede a The Barrett Company, patente por el término de 9 años, para un invento denominado "Procedimiento para preparar agregado para la construcción de caminos".

9—Liberación de derechos de Aduana para los materiales detallados en la solicitud número 24 de los señores Díaz y Aznarez.

10—Se concede el despacho libre de derechos de Aduana para los materiales comprendidos en la solicitud número 2 de los señores Botella Hnos.

11—Concédese al señor Santiago Chijane, liberación de derechos de Aduana para los materiales detallados en su solicitud número 1.

12—Concédese a los señores Díaz, Aznarez y Cía. liberación de derechos aduaneros para los materiales detallados en su solicitud número 30.

13—Concédese el despacho libre de derechos aduaneros, a los señores J. de Chiara e hijos para los materiales comprendidos en su solicitud número 3.

14—Se concede a los señores Romero y Pérez, liberación de derechos de Aduana para los materiales detallados en su solicitud número 1.

15—Autorización a la Proveeduría General de Muebles y Utiles para reforzar el rubro "Gastos de oficina de la Dirección, secciones y oficinas departamentales", de la Dirección de Agronomía, con $ 200.00 que se tomarán del 50 o/o de las economías del rubro "Para publicaciones", de la mencionada Dirección.

16—Autorízase al Observatorio Nacional para disponer de sus proventos, hasta la suma de $ 350.00 en el trimestre de Julio, Agosto y Setiembre del corriente año y con destino a pequeños gastos de mantenimiento y adquisiciones.

17—Concédese a los señores Gianastasio Berta y Vázquez, liberación de derechos de Aduana para los materiales detallados en su solicitud número 1.

18—Liberación de derechos aduaneros para los materiales detallados en la solicitud número 4 de la Compañía Generale Aeropostale.

19—Concédese a la Compañía Uruguaya de Cemento Portland, liberación de derechos de Aduana para los materiales detallados en su solicitud número 402.

20—Concédese a los señores Juan Calla y Cía., liberación de derechos aduaneros para los materiales comprendidos en su solicitud número 1.

21—Se concede el despacho libre de derechos de Aduana a la Imprenta Nacional Colorada para los materiales comprendidos en su solicitud número 5.

22—Se concede liberación de derechos de Aduana para los materiales detallados en la solicitud número 1 de los señores César Chivetta e hijo.

23—Se concede a los señores José María Goyret y Cía. liberación de derechos de Aduana para los materiales detallados en su solicitud número 11.

24—Se concede a R. Carli y Cía. liberación de derechos aduaneros para los materiales comprendidos en su solicitud número 5.

25—Liberación de derechos aduaneros concedida a los señores Vecino, Ferraz y Cía. para los materiales comprendidos en su solicitud número 8.

26—Concédese a la Dyckerhoff y Widmann, liberación de derechos aduaneros para los materiales comprendidos en su solicitud número 61.

27—Resolución por la cual se reconoce con la antigüedad del 4 de Abril del corriente año, los nombramientos efectuados por resolución de 26 de Junio pasado, a favor de los operarios del "Diario Oficial", señores Clemento Alfaro, Alfredo Iglesias, Manuel Couto, Alfredo de Callis y Alberto Piccardo.

28—Se declara que la asignación mensual que corresponde percibir al operario del "Diario Oficial" señor Alberto Piccardo, nombrado segundo saca-pliegos por resolución del 26 de Junio pasado, es la de $ 65.00 o sea la misma que disfrutaba su antecesor.

29—Acuérdase al señor Ismael Marin un plazo de tres meses, para colocar su establecimiento industrial en las condiciones que prescriben la ley de 14 de Julio de 1914, y decreto reglamentario de 14 de Abril de 1915.

30—Concédese al señor Oscar Ferreira, la acumulación de sueldos que solicita, de los cargos de ayudante de matemáticas y dibujo en la Escuela Industrial número 2 — Industrias Edilicias ($ 50.00) — y de ayudante de modelado, primer curso en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria (pesos 26.00), haciendo un total de $ 76.00.

31—Concédese al Frigorífico Anglo del Uruguay, liberación de derechos de aduana para los materiales detallados en su solicitud número 292.

32—Liberación de derechos aduaneros, concedida al Frigorífico Anglo del Uruguay, para los materiales comprendidos en su solicitud número 294.

33—Se declaran incluídos en la sección materias primas de la tarifa de aduanas, dentro de la categoría F. del artículo 2.o de la ley de 12 de Octubre de 1912, al carbonato de bario y al ácido naftilsuforicínico y derivados de los ácidos ricinosulfúricos, debiendo abonar el 5 o/o del valor de aforo por concepto de derechos de aduana, más los adicionales correspondientes.

34—Se concede liberación de derechos de aduana para una máquina barredera marca "Elgin", destinada al servicio público, por el Concejo Departamental de Administración de Montevideo.

35—Autorización al Consejo Superior de la Enseñanza Industrial, para disponer de la partida "K", "instalación y funcionamiento de nuevas Escuelas Industriales en Campaña", que figura en su presupuesto, de la cantidad de pesos 270.00 para pago de los sueldos de nueve ayudantes de clase, gasto que venía atendiéndose con las "Economías" del ejercicio 1927-1928, hoy agotadas.

36—Se acepta la renuncia presentada por el señor Oscar B. Cuneo, del puesto de encargado del Bañadero Oficial del Paso de los Toros y se designa para ocupar dicho cargo al señor Juan Carlos Nigro.

37—Se concede al señor Emeterio Camelo Azzi, liberación de derechos de Aduana, para los materiales comprendidos en su solicitud número 1.

38—Se designa al señor Carlos María Fernández para prestar servicios como químico ayudante en la Sección Contralor de Específicos Zooterápicos, con una asignación mensual de $ 100.00 que se imputará a la partida de $ 30.000.00 fijada por ley de [illegible] de Junio de 1927.

39—Nómbrase en las condiciones del decreto de 28 de Mayo de 1925 al señor Roberto Durán para desempeñar [illegible] de Secretario-Contador del [illegible] Rosé. [illegible]

40 y 41—Se dispone [illegible] de la Oficina de Patentes de Invención [illegible]

señor Andrés Bergero, pase a prestar por el término de seis meses, los servicios en comisión solicitados por el señor médico oficial.

42—Mensaje y proyecto de ley por el que se autoriza al Consejo Nacional de Administración a tomar de Rentas Generales hasta la suma de $ 1.796.50 para atender a los gastos que demande la instalación de una estación magnética dependiente del Observatorio Nacional.

43—Concédese liberación de derechos de aduana a la Dirección de Obras Municipales del Concejo Departamental de Administración de Montevideo, para los materiales detallados en su solicitud número 1.

44—Nómbrase a la señora María B. C. de Rodríguez Castro para ocupar el cargo de partera del Hospital Sarandí del Yi.

45—Nómbrase, en las condiciones del decreto de 28 de Mayo de 1925, a la señora Inocencia B. de Mazzarochi, para ocupar interinamente, por el término de 6 meses, el cargo de partera del Hospital Tala.

46—Autorización a la Dirección de Policía Sanitaria de los Animales para disponer de sus proventos hasta la suma de $ 100.00 en la instalación de un pequeño laboratorio, en el local cedido por el Ferrocarril Central, destinado al análisis de leche y cremas que llegan a la Capital.

47—Se autoriza al Instituto de Pesca para disponer de sus proventos de la suma de $ 247.50 para renovar la póliza número 1719 68.340 para el seguro del personal de la fábrica de hielo y frigorífico que venció en Mayo pasado.

48—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de la Usina Eléctrica del Estado la suma de $ 35.25, importe de la corriente eléctrica suministrada a este Ministerio durante el mes de Abril pasado.

49—Se autoriza a la Oficina de Pesos y Medidas para entregar a los contratadores señores José Luis Rivas y Heraclio Giménez, la suma de $ 100.00 a cada uno, como compensación especial en mérito a la labor extraordinaria de dichos funcionarios.

50—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de la Usina Eléctrica la suma de $ 22.16 por suministro de energía a la Oficina de Patentes de Invención durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1928 y Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo del corriente año.

51—Nómbrase en las condiciones del decreto de 28 de Mayo de 1925 al señor Silvio Víctor Gallazzo, practicante de farmacia de la sala de auxilios de Batlle y Ordóñez.

La Secretaría.

Concejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

(Contaduría)

Estado demostrativo de ingresos y egresos, habidos en el mes de Noviembre de 1928. — Ejercicio de 1928-1929.

Ingresos

Saldo	$	527.201 32
Superior Gobierno ...	"	327.643 9[illegible]
Impuesto de herencias.	"	107.262 52
Impuesto rural de instrucción pública ...	"	63[illegible] 80
[illegible]	"	[illegible]
[illegible]	"	[illegible]
[illegible]		[illegible]
[illegible] de piedra y arena	"	2[illegible].454 1[illegible]

Proventos de multas..	"	1.549 95
Rentas eventuales	"	30 —
Edificación escolar ...	"	7 65
Impuesto de importación	"	66.143 63
Caja Escolar de Jubilaciones	"	28.237 51
Caja Civil de Jubilaciones	"	908 41
Impuesto del 1 o|o .	"	5.128 48
Obligaciones a liquidar	"	1.343 94
Edificación Escolar — Ministerio de Instrucción Pública	"	480 —
	$	1:169.367 41

Egresos

Presupuestos escolares:

Capital	$	232.392 36
Campaña	"	271.848 78
Caja Escolar de Jubilaciones	"	23.196 72
Caja Civil de Jubilaciones	"	741 48
Asistencia P. Nacional.	"	3.638 24
Impuesto urbano de instrucción pública ...	"	1:287 07
Impuesto del 1 o|o ..	"	3.281 23
Ley 20 de Diciembre de 1927	"	2.000 —
Obligaciones a liquidar	"	603 40
Ley 23 de Diciembre de 1927	"	6.742 10
Edificación escolar ...	"	2.518 53
Rentas del ejercicio 1927-928	"	526 64
Saldo:		
Tesorería General	"	13.863 92
Tesorerías departamentales	"	126.616 33
Banco de la República	"	480.110 61
	$	1:169.367 41

Pablo Ricci, Contador.

Estado demostrativo de ingresos y egresos habidos en el mes de Diciembre de 1928.—Ejercicio económico de 1928-29.

Ingresos

Saldo	$	620.590 86
Superior Gobierno	"	230.910 11
Impuesto de herencias .	"	68.379 12
Impuesto rural de instrucción pública ...	"	273 60
Patentes de perros ...	"	122 —
Rentas escolares	"	4.913 94
Impuesto urbano de instrucción Pública ...	"	23.876 40
Idem de piedra y arena	"	21.138 81
Proventos de multas..	"	27 90
Edificación escolar ...	"	16.351 06
Impuesto de importación	"	64.454 83
Caja Escolar de Jubilaciones	"	28.196 47
Caja Civil de Jubilaciones............	"	760 41
Impuesto del 1 o|o	"	5.775 79
Edificación escolar — Ministerio de Instrucción Pública	"	2.500 —
Obligaciones a liquidar	"	1.069 07
Diferencias de sueldos (inciso 4.º)	"	6 51
Sueldos retenidos	"	41 40
Presupuesto de Junio de 1928	"	495 —
	$	1:089.883 28

Egresos

Presupuestos escolares:

Capital	$	225.851 23
Campaña	"	275.578 31
Caja Escolar de Jubilaciones	"	44.904 17
Caja Civil de Jubilaciones	"	908 41
Asistencia P. Nacional.	"	1.847 25
Impuesto urbano de instrucción pública	"	1.279 79
Impuesto del 1 o|o ...	"	2.334 10
Edificación escolar ...	"	76.991 —
Obligaciones a liquidar	"	122 27
Ley 23 de Diciembre de 1927	"	5.269 39
Presupuestos escolares.	"	16.279 69
Saldo:		
Tesorería General	"	29.288 22
Tesorerías departamentales	"	129.905 95
Banco de la República	"	279.323 50
	$	1:089.883 28

Pablo Ricci, Contador.

Estado demostrativo de ingresos y egresos, habido en el mes de Enero de 1929. —Ejercicio económico de 1928-1929.

Ingresos

Saldo	$	438.517 67
Superior Gobierno ...	"	371.083 03
Impuesto de herencias.	"	90.762 32
Impuesto rural de instrucción pública	"	158 40
Patentes de perros....	"	151 —
Rentas escolares	"	83.092 83
Impuesto urbano de instrucción pública ...	"	23.317 30
Idem de piedra y arena	"	20.273 69
Edificación escolar ...	"	53.173 82
Impuesto de importación	"	95.048 93
Caja Escolar de Jubilaciones	"	26.105 —
Caja Civil de Jubilaciones	"	743 87
Impuesto del 1 o|o ...	"	5.139 60
Obligaciones a liquidar.	"	557 97
Herencias yacentes ...	"	207 26
Donación construcción edificio Esc. 53 de Soriano	"	511 —
	$	1:208.843 69

Egresos

Presupuestos escolares:

Capital	$	235.663 91
Campaña	"	272.974 71
Caja Escolar de Jubilaciones	"	81.529 79
Caja Civil de Jubilaciones	"	760 41
Asistencia P. Nacional.	"	3.441 69
Impuesto urbano de instrucción pública	"	1.298 62
Impuesto del 1 o|o ...	"	3.718 03
Obligaciones a liquidar.	"	326 08
Ley 23 de Diciembre de 1927	"	6.291 28
Edificación escolar ...	"	13.393 65
Saldo:		
Tesorería General	"	17.923 37
Tesorerías departamentales	"	125.166 99
Banco de la República	"	446.354 36
	$	1:208.843 69

Pablo Ricci, Contador.

Estado demostrativo de ingresos y egresos, habido en el mes de Febrero de 1929. — Ejercicio económico 1928-29.

Ingresos

Saldo	$	589.444 72
Superior Gobierno ...	"	220.554 92
Impuesto de herencias.	"	21.877 80
Impuesto rural de instrucción pública ...	"	262 80
Patentes de perros ...	"	126 —
Rentas escolares	"	15.812 13
Impuesto urbano de instrucción pública .	"	25.178 55
Impuesto de piedra y arena	"	9.475 91
Proventos de multas...	"	116 42
Edificación escolar ...	"	14 85
Impuesto de importación	"	67.484 18
Caja Escolar de Jubilaciones	"	26.805 19
Caja Civil de Jubilaciones	"	851 13
Impuesto del 1 o|o ..	"	4.963 53
Herencias yacentes ...	"	6.769 28
Legado Enrique García Peña	"	12.667 37
Obligaciones a liquidar	"	232 29
	$	1:002.636 20

Egresos

Presupuestos escolares:

Capital	$	233.793 88
Campaña	"	263.028 37
Caja Escolar de Jubilaciones	"	6.111 51
Caja Civil de Jubilaciones	"	743 87
Asistencia P. Nacional	"	1.421 57
Impuesto urbano de instrucción pública .	"	2.069 79
Impuesto del 1 o|o ...	"	2.205 55
Obligaciones a liquidar	"	304 25
Ley 23 de Diciembre de 1927	"	2.165 —
Legado Enrique García Peña	"	365 80
Donación Escuela de Malvín	"	2.150 —
Presupuestos del ejercicio 1926-1927	"	31 68
Saldo:		
Tesorería General	"	23.481 67
Tesorerías departamentales	"	124.549 40
Banco de la República.	"	340.213 86
	$	1:002.636 20

Pablo Ricci, Contador.

INFORMACIONES OFICIALES

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Aviso oficial

Montevideo, Julio 17 de 1929

El Consulado de la República en Niza ha comunicado el fallecimiento de Aurelia Anedda, uruguaya, soltera, de 52 años de edad, hija de Effisio (fallecido) y de Angela Luchese. — Alvaro Saralegui, Subsecretario.

Dirección de Cementerios

Día 17 de Julio de 1929

Elvira Núñez, oriental, 60 años, soltera, Hospital Maciel.

Irene Otero de Núñez, oriental, 23 años, casada, Pastorino sin número.

Blanca Azucena Núñez, oriental, 22 meses, Peñarol.

Julio Bordoni, oriental, 34 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Andrés Charamella, italiano, 25 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Genoveva Ulloa de Rodríguez, española, 85 años, viuda, Paraguay 1657.

Manuel Eiron, español, 74 años, casado, Hospital Maciel.

Salvador Lozano López, español, 70 años, viudo, Hospital Fermín Ferreira.

Teófilo César Osorio, oriental, 33 años, casado, Cufré 3072.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

TOMO LXXXII correspondiente al TOMO XCVI de "Diario Oficial"

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

87.ª SESION ORDINARIA

JULIO 5 DE 1929

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUILLERMO L. GARCIA

SUMARIO

1

En Montevideo, a los cinco días del mes de Julio del año mil novecientos veintinueve, siendo las 17 horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores Representantes: Abella, Aguirre, Albo, Algorta, Amighetti, Antía Errandonea, Antúnez Saravia, Antuña, Arena, Arrillaga, Barrios Amorín, Batlle Pacheco, Brum, Bonnet, Buranelli, Carámbula (don Aurelio), Carámbula (don Felisberto), Carnelli, Cima, Cornú, Coronel Costa, Damboriana, De Dovitiis, De la Fuente, De Luis, De Mula, Etchepare, Ferreira, Figoli, Forteza, Frugoni, Fusco, Gallinal, García Selgas, Garolini, Giudice, Grauert, Gómez, Gutiérrez (don César G.), Gutiérrez (don Fernando), Halty, Herrera y Thode, Ibarlucea, Irrisari, Labat, Legnani, Lerena Acevedo, Lorenzo y Deal, Macció, Marizcurrena, Moreno, Otamendi, Pagliettini, Patrón, Pedragosa Sierra, Penco, Pérez (don Saviniano), Pérez (don Silvestre), Prando, Polleri, Ponce de León, Puig, Quijano, Romero, Róspide, Ruiz, Salgado, Sánchez, Santos, Saravia, Schinca, Segarra, Segredo, Urioste Olivera, Valiño y Sueiro, Vecino, Viera, Ximénez, Zavala Muniz y Zaballa.

Total, 82.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Anfusso, Arrarte Corbo, López Aguerre y Seuánez Olivera.

Total: 4.

Con aviso, los señores Representantes: Arrillaga Safons, Berreta, Dufour, Fernández Ríos, Manini Ríos, Mendiondo, Muñoz, Nunez Ribeiro, Perotti, Pintos Curbelo, Rodríguez Fabregat, Ros, Rossi (don César I.), Salguero y Vázquez.

Total: 15.

Sin aviso, los señores Representantes: Abella Viera, Acevedo Alvarez, Aldama, Batlle Berres, Bellán, Bustillo, Carballo, Cerdeira, Demicheli, Díaz Ferreria, Galarza, Ghigliani, González Vidart, Guichón, Gutiérrez (don César Mayo), Macedo Menéndez, Solares, Sozo, Suárez y Vidal.

Total: 22.

Señor Presidente — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Comisión de Obras Públicas se expide en los siguientes proyectos:

Destino de $ 20.000 para los estudios de un camino que partiendo de la ciudad de Rivera establezca conexión con la ciudad de Salto y termine en Paysandú."

"Emisión de $ 200.000 en títulos de "Deuda Pública" para compra de materiales y terminación del edificio del Cuerpo de Bomberos."

"Destino de pesos 552.138.63 con destino a la terminación de la línea férrea San Carlos-Rocha."

—Repártanse.

"La Asamblea Representativa de San José remite una comunicación por la que informa que en ese Departamento no existen poblaciones de más de 5.000 habitantes."

—A sus antecedentes.

"La Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Colonia solicita la pronta sanción del proyecto sobre creación de nuevas ayudantías."

—A sus antecedentes.

"La Comisión de Exposiciones de la Sociedad de Fomento de Salto invita a la Cámara a que se haga representar en el acto de la inauguración de la 6.a Exposición Agrícola de Invierno a realizarse en dicha ciudad en los días 18 al 21 del corriente."

—Se leerá oportunamente.

3

"Los señores Representantes Arturo González Vidart y doctor Manuel Albo presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créase el Instituto Nacional de Colonización con el objeto, atribuciones y obligaciones que se preceptúan expresamente en esta ley.

Art. 2.o Será considerado persona jurídica y tendrá su administración y su domicilio legal en Montevideo.

Art. 3.o Mientras no se ponga en práctica el régimen cooperativo el Instituto

Nacional de Colonización estará a cargo de un Consejo Directivo compuesto de siete miembros nombrados en la forma siguiente: uno por cada uno de las institucional, Banco de la República, Banco Hipotecario: Banco de Seguros, Asociación Nacional de Ingenieros Agrónomos y Cámara Nacional de Industrias; los otros dos serán el Director de Agronomía y el Director de Inmigración.

Los miembros del Consejo designarán de entre ellos un Presidente. A excepción de los Directores de Agronomía y de Inmigración, los demás miembros durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros nombrados por los Bancos lo serán a propuesta de los respectivos Presidentes de cada uno de ellos, en sesión citada al efecto y tendrán que reunir la unanimidad de votos de miembros presentes de cada Directorio.

Los miembros designados por la Asociación de Ingenieros Agrónomos y la Cámara de Industrias tendrán que contar con los dos tercios, por lo menos, del total de miembros que integran las respectivas autoridades. Los designados deberán ser personas de reconocida preparación para el cargo y prestigio dentro del gremio. Si a juicio del Consejo Nacional no reunieran esas condiciones podrá ese Cuerpo observar dichos nombramientos por si la autoridad que lo efectuó lo ratifica nuevamente con el quórum exigido, el nombramiento quedará confirmado.

Art. 4.o La remuneración de los miembros temporarios será la que establece la Ley Orgánica del Banco Hipotecario para sus Directores y los permanentes percibirán una compensación de cien pesos mensuales, acumulables al que ya reciben.

Art. 5.o El Consejo Directivo, dentro de los dos años de constituído, presentará al Parlamento un proyecto de ley orgánica para dar al Instituto, de inmediato, o paulatinamente, un régimen cooperativo que comprenda los siguientes principios básicos:

A) Autonomía financiera y funcional del Instituto.

B) Responsabilidad limitada.

C) Sistema de la "puerta abierta".

D) Administración por delegados de los cooperadores y del Estado, con mayoría de los primeros.

E Retorno de utilidades en dividendos proporcionales al monto de las operaciones o servicios, o en fondo de reserva y operaciones de beneficio colectivo.

F El Estado contribuirá con un capital en acciones o en otra forma no menor del que fija esta ley para el funcionamiento inmediato del Instituto.

Art. 6.o El Consejo Directivo en todo lo no previsto por la presente ley, en lo que se refiere a su remuneración, responsabilidades, funcionamiento, nombramientos y demás actos se regirá en todo lo que sea aplicable por la Carta Orgánica y los reglamentos del Banco Hipotecario.

Art. 7.o Las relaciones del Consejo con el Consejo Nacional de Administración se harán por intermedio del Ministerio de Industrias.

Art. 8.o El Instituto Nacional de Colonización se organizará con el personal actual de la Sección Fomento y Colonización del Banco Hipotecario, al cual se respetará en todo lo posible la jerarquía y sueldo que gocen en el momento de la sanción de la ley.

Art. 9.o Dentro de los seis meses de constituído el Consejo, éste enviará al Parlamento el presupuesto general definitivo del instituto, para su debida aprobación.

Art. 10. El Instituto Nacional de Colonización tendrá por objeto la organización permanentes de créditos, estímulos y demás actos y operaciones tendientes al desarrollo y prosperidad de la colonización en el país. Fomentará especialmente la colonización particular, la implantación de industrias agrícolas derivadas; realizará y dirigirá la colonización oficial.

Podrá realizar todas las operaciones necesarias a esos fines y en especial las siguientes:

1) Otorgar créditos a personas o empresas particulares para la compra de tierras destinadas a colonización en las condiciones y con las garantías que fije la ley o el Consejo Nacional en su reglamentación.

2) Intervenir a solicitud de tercero en la compra amigable o en la expropiación de propiedades que le reclamen para destinarias a la explotación agrícola o a la industria.

3) Proporcionar directamente a los agricultores del país en dinero o en especies los medios necesarios en sus explotaciones con garantías hipotecarias, prendarias o personales y en los porcentajes, plazos, intereses y demás condiciones que fije la ley y su reglamentación.

4) Proporcionar en igual forma que en el inciso anterior los capitales necesarios para la instalación y funcionamiento de pequeñas industrias que utilicen para manipular, conservar o transformar los productos directos de la agricultura o ganadería.

5) Proporcionar en igual forma y para iguales fines los capitales que soliciten las sociedades cooperativas debidamente constituídas.

6) Dar créditos sobre contratos de producción de cualquiera clase que sean, previo dictamen fundado de las aptitudes y condiciones que aseguren su cumplimiento.

7) Hacer adelantos sobre productos o materias primas de valor realizable.

8) Hacer descuentos a "forfait" a los pequeños industriales.

9) Importar semillas, plantas, máquinas, útiles, reproductores y demás elementos necesarios para el abastecimiento de los clientes del instituto, siempre que no haya existencia en el país o resulte una economía apreciable para los compradores. Esas importaciones estarán libres de derechos.

10) Contratar familias extranjeras a pedido de terceros o por su cuenta para la explotación de determinadas industrias.

11) Organizar en el extranjero la propaganda necesaria para fomentar la inmigración más adecuada a la colonización del país, acordando con el Poder Ejecutivo la forma de colaboración que sus dependientes en el exterior pueden prestar a ese fin.

12) Procurar mercados para los productos de los colonos y clientes del instituto y realizar la venta por cuenta de los mismos cuando ellos la soliciten. Por esa tarea sólo podrá cobrar hasta el uno por ciento de comisión.

13) Con recursos propios para construir graneros, elevadores de granos, molinos, etc. que explotará directamente o entregará a particulares que se sometan a las condiciones que el Consejo Directivo debe fijarles para evitar el uso indebido y la explotación de terceros.

Esa cesión será obligatoria cuando se solicite para explotarlo en forma cooperativa por los agricultores o industriales de la región.

14) En casos especiales podrá tomar tierras en arredamientos para subarrendarlas a colonos o encargarse por cuenta de los propietarios en las condiciones que se fijen, de colonizar por el sistema de arrendamiento o "medianería".

A los efectos del inciso 4.o se tendrán por pequeñas industrias aquellas que no requieran un crédito mayor de $ 5.000, y comprende las fábricas de productos lácteos, porcinos, conservas de materias primas vegetales o animales; bodegas de bebidas fermentadas, destilerías, fábricas de aceites comestibles o industriales, molinos de granos, canteras para la extracción de piedra u otros minerales, depósitos o elevadores de granos, etc.

Se entiende por descuento "forfait" la operación mediante la cual el industrial queda redimido de toda responsabilidad subsidiaria en caso de no cumplirse por el firmante del documento la obligación de pago.

Art. 11. Declárase de utilidad pública la expropiación de las tierras y fincas que el Consejo Directivo del instituto Nacional de Colonización considere necesario adquirir para el cumplimiento de sus funciones. La expropiación será hecha por el Consejo Nacional de Administración de acuerdo con la ley respectiva.

Art. 12. El Instituto Nacional de Colonización se hará cargo de todos los fondos votados para colonización en las leyes del 22 de Enero de 1913, 10 de Setiembre de 1923 y de Mayo de 1929.

El servicio de las deudas autorizadas por esas leyes se hará por Rentas Generales.

Art. 13. Pasarán a ser propiedad del Instituto Nacional de Colonización todos los bienes de que disponga actualmente por cualquier motivo la Sección Fomento del Banco Hipotecario y las entradas que reciba en el futuro por intereses, comisiones, descuentos y demás operaciones inherentes a sus cometidos.

Art. 14. El Banco Hipotecario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.o, 2.o y 3.o de la ley de 20 de Junio de 1921 y 2.o de la ley de Mayo de 1929, que se incorporan a esta ley acordará los créditos que correspondan, en favor del Instituto Nacional de Colonización con la garantía de las tierras que ella adquiera. El crédito podrá ser único sobre cada bien o fraccionado para cada lote si la tierra ha sido subdividida para la reventa y en tales condiciones que pueda hacerse la "novación" sin dificultades.

Art. 15. El Instituto Nacional de Colonización tendrá siempre en disponibilidad fondos suficientes para atender el servicio de las obligaciones hipotecarias contraídas directamente. Las que contraigan los colonos por su intermedio ante el Banco Hipotecario, serán atendidas por el Instituto durante los cinco primeros años y sin perjuicio de las acciones a que hubiera lugar contra el deudor en cualquier momento.

Art. 16. El Banco de la República conforme a su carta orgánica podrá hacer redescuentos al Instituto Nacional de Colonización por sus créditos con garantías mobiliarias o personales hasta un máximo de dos millones de pesos y al interés mínimo que rija en las operaciones de esa índole.

Art. 17. El Instituto Nacional de Colonización, en las operaciones de reventa de tierras podrá otorgar créditos en calidad de segundo acreedor hipotecario hasta cubrir el valor total de venta de cada lote o chacra, no pudiendo cobrar por este préstamo más del 4 por ciento de in-

terés y 3 por ciento de amortización. (Artículo 3.o de la ley de Mayo de 1929).

Art. 18. La adjudicación definitiva de los lotes o chacras a los colonos se hará de inmediato si estos han pagado al contado por lo menos el 15 por ciento del valor y tienen de su propiedad los elementos suficientes para la explotación normal del predio que adquieran.

Salvo en esos casos la adjudicación definitiva en favor del comprador sólo se hará tres años después de solicitado y durante los cuales el prometiente comprador la ocupara en calidad de arrendatario y probará sus condiciones de idoneidad y moralidad a juicio del Consejo Directivo. (Artículo 4.o de la ley de Mayo de 1929).

Art. 19. El precio de arrendamiento para los casos previstos por el artículo 18, no podrá ser superior a la cuota de intereses que corresponda al valor fijado al predio prometido en venta.

En cualquier momento que se compruebe mediante informes técnicos y fehacientes, aún antes de terminarse el plazo de tres años fijados por el artículo 18, que el prometiente comprador no reúne las condiciones exigidas para la adjudicación definitiva, el Consejo Directivo por resolución que reuna dos tercios de votos de sus miembros, dispondrá el desalojo del predio notificando al ocupante, ante las autoridades judiciales, con seis meses de anticipación por lo menos (artículo 5.o de la ley de Mayo de 1929).

Art. 20. Las chacras adquiridas de acuerdo con esta ley, las cosechas, animales, máquinas e implementos agrícolas o industriales y demás pertenenecias de los colonos o industriales, adquiridos mediante los créditos del Instituto Nacional de Colonización quedarán libres de ejecuciones o embargos hasta un valor de diez mil pesos, salvo los que puedan resultar de las hipotecas u obligaciones que se constituyan de acuerdo con las disposiciones de la presente ley. (Artículo 9.o de la ley de Mayo de 1929).

Art. 21. Las tierras y propiedades adquiridas por el Instituto Nacional de Colonización y revendidas o no, estarán exentas de contribución inmobiliaria durante diez años a contar desde la fecha de escritura de venta y siempre que se mantengan destinadas para el fin para que han sido adquiridas (inciso 2.o, ley 29 de Enero de 1913).

Art. 22. Todo colono o industrial beneficiario de préstamos de este Instituto se obliga a ocupar la finca adjudicada y a explotar por sí mismo o por su familia las industrias para que adquiere los préstamos y sólo por excepción en la forma que reglamente el Consejo Directivo, podrá hacer uso de braceros (artículo 16 ley 20 de Junio de 1921).

Art. 23. La extensión del terreno que podrá adquirirse por medio de esta ley será fijada en cada caso siguiendo las reglas que se expresan a continuación.

A) Para colono sin familia la extensión no podrá ser en ningún caso mayor de setenta y cinco hectáreas, fijada dentro de ese máximo de acuerdo con los recursos del colono, la zona la naturaleza del terreno, resperdicios, etcétera.

B) Para colonos con familia, podrá aumentarse la extensión del inciso anterior a razón de 15 hectáreas por cada hijo, pero sin que en ningún caso pueda pasarse del doble, y siempre teniendo en cuenta las otras condiciones que fija el mismo inciso.

C) Para explotaciones lecheras o de naturaleza especiales, la extensión será fijada por el Consejo Directivo previa aprobación del plan que deberán presentar los solicitantes del préstamo.

D) Cuando la solicitud del préstamo se formula por sociedades cooperativas debidamente constituidas para los fines que comprende esta ley el Consejo concertará discrecionalmente la operación fijada, el monto, intereses y plazo en forma de estimular esas organizaciones.

En ningún caso el monto del crédito con garantías hipotecarias podrá apiazar para los comprendidos por el inciso a) de $ 7.500; para los comprendidos en los incisos b) y c, de $ 10.000 y para los comprendidos en el inciso d) de $ 30.000.

Art. 24. El colono o industrial no podrá vender ni gravar su propiedad sin autorización del Consejo Directivo, sino cinco años después de serle adjudicada en definitiva y pago del treinta por ciento de su valor de adquisición.

Art. 25. En la adjudicación de chacras se le dará preferencia a los agricultores nacionales hasta el 50 o|o de la extensión de cada colono — que sean mayores de edad, jefes de familias o a extranjeros que acrediten por lo menos tres años de ejercicio de la agricultura en el país o cubran al contado la diferencia entre el préstamo del Banco Hipotecario y el valor de venta de cada predio, salvo el caso previsto por el inciso diez, del artículo 10.

La adjudicación se hará por orden de solicitudes para cada predio, y si hubiera más de un interesado de igual nacionalidad, y estado, se le dará al que tenga más años de agricultor en el país, y en su defecto al que tenga más familia.

Art. 26. El Banco Hipotecario no percibirá la comisión a que se refiere el artículo 14 de sus estatutos. La tasación y honorarios del escribano serán gratuitos en todas las operaciones efectuadas por medio del Instituto de Colonización (artículo 16 de la ley 20 de Junio de 1921).

Art. 27. Todas las operaciones que realice el Instituto Nacional de Colonización serán gratuitas, no pudiendo recargar las ventas que haga con comisiones ni honorarios de ninguna clase. En el fraccionamiento de tierras procurará que el valor promedio de cada fracción solo resulte recargado por las pérdidas inevitables para servidumbres, servicios públicos, etc.

Art. 28 Las escrituras, tasaciones, juicios, etc., que sean necesarios en las operaciones que realice el Instituto Nacional de Colonización, serán hechos por funcionarios de la misma, y estarán exonerados del impuesto universitario, sellado, inscripción en el registro de venta y demás impuestos que correspondan o puedan corresponder pagar al adquiriente.

Art. 29. El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Colonización procederá inmediatamente de su constitución hacer una revisión de la situación de los deudores actuales que han operado al amparo de las leyes de colonización, a fin de colocarlos en idénticas condiciones de beneficios y obligaciones que los futuros deudores de la institución. Con tal fin podrá renovar hipotecas, acordar nuevos plazos, hacerse cargo de hipotecas particulares, etc.

Art. 30. El Instituto Nacional de Colonización, dentro del plazo máximo de un año de promulgada la ley levantará una carta agronómica del país para fines de colonización.

Con ese objeto podrá contratar el trabajo con técnico de reconocida preparación para el estudio topográfico, agrológico y económico de los factores de la producción.

A fin de no encarecer la obra, el trabajo de laboratorio, análisis físicos y químicos de los terrenos, clasificaciones botánicas, estadísticas, etc., serán hechos por los laboratorios dependientes de la Dirección de Agronomía.

Los propietarios de predios rurales, están obligados, bajo pena de multa, a permitir a las personas debidamente autorizadas por el Instituto Nacional de Colonización la entrada y los estudios necesarios, así como también las empresas de transportes y los comerciantes cuyos informes y datos sean solicitados con igual fin.

Art. 31. Una vez hecha la carta agronómica la colonización oficial y particular tendrán que seguir las líneas de máxima probabilidad económica para el éxito de la misma.

Art. 32. El Instituto Nacional de Colonización procurará que las colonias o núcleos de agricultura tengan una extensión y número tal, que permita económicamente en cada una hacer los servicios públicos y sociales necesarios para la mejor estabilidad de cultura de esos centros.

Art. 33. El Instituto Nacional de Colonización tomará las medidas necesarias para defender y fomentar la valorización de los productos de la agricultura, difundiendo las informaciones comerciales de los mercados internos y externos, dando indicaciones prácticas para alcanzar los mejores precios y tratando de fomentar medios eficientes para la producción, circulación y venta de los productos a fin de disminuir al mínimum los factores de encarecimiento.

Art. 34. Mientras no se dicte la ley orgánica de cooperativas, el Instituto Nacional de colonización a los efectos de esta ley, tendrá por tales, aquellas sociedades, cuyos estatutos ella apruebe y de los cuales resulte, aparte de las obligaciones que dicte el Poder Ejecutivo por vía de reglamentación, que los beneficios se repartan exclusivamente en favor de los asociados en proporción al monto de sus operaciones o servicios prestados y nunca en proporción al número o valor de las acciones. Estas, si las hay, serán nominativas e intransferibles, sin consentimiento social; no podrán ganar más que el 6 o|o de interés y cualquiera sea su número no darán derecho más que a un voto.

Art. 35 Deróganse las disposiciones de las leyes de colonización y demás que se opongan a las de esta ley.

Art. 36. El Consejo Nacional reglamentará la presente ley.

Art. 37. Comuníquese, etc.

Julio 5 de 1929.

Arturo González Vidart, Representante por Cerro Largo — Manuel Albo, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El país ha evolucionado intensamente en muchos de sus aspectos pero su campaña, fuente primordial del progreso económico, sigue despoblada y aislada de la vida urbana por falta de vialidad apropiada; la ganadería que la puebla, obedeciendo a normas inflexibles de economía tiende hacia la gran explotación, haciéndose así menos pobladora; la vida urbana es pobre, precaria y sin trabajo porque faltan las industrias; las industrias no se desarrollan porque no hay bastantes y variadas materias primas con que impulsar los capitales a su industrialización y porque además, un alto standard de vida y un régimen social y políticos contrarios quitan al capital el estímulo que requiere para lanzarse en especulaciones.

No habiendo bastante seguridad en el éxito de la industria y en la permanencia de las medidas gubernamentales que afecten, el capital rehuye la industria para ir a las colonizaciones egoístas. Eso es lo que está sucediendo en nuestro país desde hace varios años.

Quien juzgue nuestra capacidad productora por el índice de sus operaciones bursátiles se formará una idea equivocada. Ese índice obedece no a riquezas, sino a que los capitales libres y los que pueden independizarse de las explotaciones se vuelcan en las operaciones de títulos y en depósitos y cajas de ahorro de interés bajo, pero seguro. Y lo que debiera ser consecuencia de la prosperidad industrial resulta así una de las causas de su empobrecimiento, tragándose en esas colocaciones egoístas la savia misma que necesita la vida y la actividad privada.

Una regla general del capital es huir siempre que puede de las especulaciones comerciales o industriales que no tengan una base absolutamente cierta de productividad. No podemos sin embargo censurar a los que impulsaran esa corriente adversa. El capital es egoísta por su misma naturaleza y función, es frío y calculista y razona con los números, obedeciendo al imperativo de la utilidad. Allí donde los cálculos denuncien que ésta no existe o que un alto porcentaje de riesgo lo compromete, el dinero como el caracol se vuelve a su caja aunque tenga que permanecer inactivo.

Sólo una orientación definida y firme en la conducta de los Poderes Públicos; un gran respecto y estímulo para las actividades privadas y una legislación serena y conciente de sus efectos, capaz de despertar la confianza y la fé que son el nervio de la industria, podría sacar de su timidez embargante a la iniciativa privada y a los capitales nuevos para que vayan a fecundar las fuentes de producción.

Por ese camino habrá que buscar el bienestar general y con él el remedio á los males sociales que hoy se intenta corregir coercitivamente.

El progreso, lo dice un claro y fundamental principio económico, no se consigue sin aumentar la producción de riqueza. De ahí resulta que el remedio está en producir más para aumentar la disponibilidad de riquezas al alcance de cada uno, aumentando el rendimiento de sus actividades, o de lo contrario disminuir las cargas que pesan sobre ellos.

Los dos caminos pueden complementarse mutuamente: aumentar el resultado y eficacia del factor humano y a la vez la población del país con la atracción inteligentemente provocada, de una inmigración laboriosa. Poblar el país para repartir sus cargas sobre una mayor producción, desarrollar las industrias agrarias y con ellas la manufactura que industrialice nuestras propias materias primas a la vez de generar labor y bienestar para el pueblo que trabaja.

Se puede edificar sobre las fuerzas existentes, vigorizándolas, y aplicando normas adaptadas a nuestro medio económico y social aunque se aparten algo de la técnica legislativa clásica. Así podremos romper el círculo vicioso que aprisiona la colonización agraria y poner una interrogante en el porvenir económico de las industrias rurales.

El estancamiento marcado desde hace varios años; el peligro que corre de ser paulatinamente desalojada por la ganadería, que sin estar en situación floreciente puede pagar mejor la tierra que ocupa, ya sea por la valorización de sus productos o por la desvalorización de los otros; la resistencia de la inmigración y de la población flotante del país hacia la explotación de la pequeña propiedad rural; la indiferencia de los terratenientes por la subdivisión de sus predios o por la explotación intensiva de sus campos y la diversificación de sus producciones, etc., etc., tienen en nuestra opinión, únicamente la siguiente solución: asegurar la utilidad en esas actividades.

Al crear estímulos deben ser ellos lo bastante, llegando hasta donde sea necesario sin pararse a mitad del camino. Contemplar con espíritu tolerante y humano la situación desventajosa del trabajador de la tierra que trata de obtener recursos para toda una familia, explotando un pequeño capital, a veces tan reducido que sólo consiste en sus propias fuerzas musculares gastadas o en su inteligencia cultivada. Y frente a él, marcando un contraste evidente, el obrero de la ciudad — y reducimos el ejemplo a los obreros aunque podríamos llevarlo mucho más lejos — que ha conseguido ingresar en la Administración Pública, en los entes autónomos del Estado o en las empresas que explotan servicios públicos de carácter permanente.

Mientras aquél desarrollando a veces dobles energías, bajo el rigor de los fríos de las madrugadas invernales, soportando los ardientes soles del verano y dependiendo el éxito de su trabajo de la naturaleza y del marcado, el otro, en el peor de los casos, tiene asegurada la subsistencia para un mínimo de necesidades y ejerce su oficio en condiciones incomparablemente superiores. A la atracción del sueldo o jornal fijo y seguro se agrega la limitación de la jornada de trabajo, las garantías de vida para la vejez o invalidez, los seguros, pensiones, jubilaciones, enseñanza completa y gratuita para los hijos, médicos, hospitales y hasta ciertas tutelas cariñosas para los enfermos y huérfanos; medio social atrayente por su luz y sus expansiones y un ambiente seductor al estpíritu, etc., etc.

Todo eso ejerce tanta fuerza en el espíritu del campesino que no es admisible su resistencia cuando el cansancio empieza y el resultado económico no ha premiado su esfuerzo, y hay que convenir que, de seguir jugándose algún albur, prefiera hacerlo en el ambiente válido de las ciudades y no en el campo desolado y frío. En cuanto el pesimismo lo invade alza el vuelo, como la mariposa rumbo a donde ve más luz, sin pensar siquiera en que ésta puede quemar sus últimas fuerzas y ya muerto su espíritu de luchador se convertirá en carne de hospitales, cuando no de cárceles.

Hacemos notar la diferencia que existe entre la vida del trabajador rural y la del urbano, no para renegar de las mejoras disfrutadas por este último, sino para atraer la atención hasta la de aquél.

Es ella tan notable y oímos a diario sus lamentos que no es posible pasarlo por alto cuando se pretende fomentar la población de la campaña y estimular el trabajo de la tierra en procura de una finalidad de gran interés colectivo como lo es sin duda el acrecer y multiplicar la producción y la población del país.

Los que tenemos algunas vinculaciones con el elemento agrario y a la vez con las actividades urbanas recibimos con suma frecuencia, solicitudes de influencias o certificados de moralidad para ingresar en alguna de esas fuentes de trabajo permanente de las ciudades. Y si bien estimulamos a los postulantes a proseguir en busca de ese destino, porque vemos en ello un noble propósito de mejoramiento, no podemos sustraernos a la reflexión que sigue a esa acción y a la sensación de la gravedad que reviste la emigración constante del campo a la ciudad. No es un problema nuevo ni particularmente nuestro, ya lo sabemos, pero, para un país sin población y sin industrias, con tan alto standard de vida, tan ávido de cultura intelectual, tan noblemente avanzado en su legislación social, etc.; es si, un problema particular y extremadamente serio para que se deje correr el tiempo sin buscarle una solución eficiente.

Lo malo no está en la vida de la ciudad sino en no haberse preocupado en nivelar con ella la de la campaña. La primera es intermediaria o consumidora en su mayor parte, mientras que la segunda es esencialmente productora.

Sino la atmósfera de cultura intelectual, la luz y el ambiente de las ciudades, por lo menos hay que llevar a la campaña el estímulo económico que permita rodearse de mejores medios de vida mientras se espera con fe el porvenir. No es todo esto el fruto de una falsa alarma. Conocemos de cerca la psicología campesina y la situación de los pequeños explotantes de la tierra cuya evolución hemos seguido atentamente.

Las estadísticas oficiales justifican nuestra alarma. La inmigración del país sigue un ritmo poco auspicioso y su causa no puede ser otra que la falta de receptibilidad para esa población ávida de trabajo y huérfana de medios que llega a nuestros lares en busca de bienestar.

Total de inmigrantes

1920, 10.090.
1921, 9.187.
1922, 10.871.
1923, 17.465.
1924, 18.152.
1925, 18.813.
1926, 14.450.
1927, 16.202.
1928, 19.112.

Mientras la Argentina y Río Grande del Sur en 30 años han triplicado su población, el Uruguay rodeado por ellos, apenas ha llevado la suya a poco más del doble en igual tiempo.

Un país nuevo con sus industrias agrarias sin explotar debe llevar hacia ellas a sus inmigrantes para aumentar las energías destinadas a la producción de riquezas. No obstante la corriente es contraria pues el inmigrante no se incorpora al trabajo de la tierra.

La población dedicada a la agricultura ha contado en los últimos años alrededor de 100.000 personas y el porcentaje de extrangeros comprendido en aquel número es el siguiente:

1920-21, 16.14 o|o.
1921-22, 16.16 o|o.
1922-23, 15.91 o|o.
1923-24, 13.69 o|o.
1924-25, 12.29 o|o.
1925-26, 12.52 o|o.
1926-27 ....
1927-28, 10.93 o|o.

En cambio, es fácil ver en las empresas que tienen a su cargo las obras y servicios públicos un alto porcentaje de extrangeros y vemos también con alarma, como en todas las ciudades, villas y pueblos se multiplican los comercios intermediarios en manos de los mismos.

Con los emigrantes de nuestra propia campaña y los inmigrantes extrangeros las poblaciones del país crecen maravillosamente pero, su actividad poco reporta en beneficio de la producción que permanece estancada en extensión y en calidad.

La extensión de cultivos en relación a la extensión territorial acusa, en los últimos años, el siguiente resultado poco halagador:

1920-21, 4.17 o|o.
1921-22, 4.15 o|o.
1922-23, 3.86 o|o.
1923-24, 5.02 o|o.
1924-25, 4.69 o|o.
1925-26, 4.84 o|o.
1926-27, 5.08 o|o.

Se llega apenas a redondear un millón de hectáreas de cultivo, pero, si la crisis triguera mundial sigue, siendo casi el

único cultivo de nuestras chacras no debemos extrañarnos que el porcentaje marque un nuevo descenso.

Si a este cuadro agregamos el de las personas ocupadas en estas tareas la impresión desfavorable se acentúa.

1920-21 92.704 personas.
1921-22, 96.137 ídem.
1922-23, 83.927 ídem.
1923-24, 107.605 ídem.
1924-25, 96.363 ídem.
1925-26, 96.530 ídem.
1926-27, 95.284 ídem.
1927-28, 103.561 ídem.

La impresión que se saca frente a este cuadro y el anterior es la de que nuestra agricultura se hace más extensiva cuando lógicamente debía hacerse intensiva para responder con la diversificación de sus productos a las exigencias y crecimiento de la población consumidora y a la fuerte protección aduanera que tienen, infinidad de artículos de consumo de posible producción nacional.

En cambio la agricultura se ha hecho casi exclusivamente triguera, cayendo en el mismo mal que la ganadería, es decir, en la monoproducción; no tiene renglones secundarios bastante fuertes con qué defenderse, en parte siquiera, de las crisis inevitables de precios como la soportada actualmente por el trigo.

No expresamos esto en concepto de crítica, conocemos las razones que hay para ello y procuramos corregir el mal después de determinarlo.

No puede creerse que la situación apuntada con relación al número de personas aplicadas a la agricultura sea consecuencia del empleo de un maquinismo sustitutivo de aquéllas. La maquinaria introducida al país no justifica tal pensamiento pues de ella se deduce que sólo ha obedecido al incremento del cultivo del trigo. La agricultura, haciéndose unilateral y extensiva, procura disminuir el empleo de un factor que ha llegado a hacerse pesado: el factor hombre. Se sigue en los cultivos, por las mismas razones que en la ganadería la explotación que permita hacerse con la menor intervención del factor humano. No habiendo bastante seguridad en la producción y en los valores de la misma; sin un margen suficientemente amplio de utilidades que cubran las contengencias frecuentes, el agricultor procura disminuir aquellas obligaciones que puedan apremiarlo y reduce los gastos al mínimo posible.

Los pequeños renglones de la chacra no se desarrollan porque hay que vencer innumerable cantidad del intermediario y dificultades que el agricultor, bastante débil en su instrucción al efecto, prefiere no gastar sus energías en esas tareas de resultados inseguros.

Ya que hablamos de la maquinaria agrícola diremos de paso que hay necesidad de tomar urgentes medidas para evitar los abusos y el encarecimiento de aquéllas. Proponemos en el proyecto la facultad para el instituto de importarla libre de derechos. Su encarecimiento actual obliga a los agricultores que pretendan utilizarlas para reemplazar al hombre o para aumentar el rendimiento del mismo, a disponer de un capital que raras veces tienen al iniciarse en la explotación de la tierra.

En 1918 los arados se importaban al país con un valor promedio de $ 14.00 cada uno, y en 1925 ese valor era de 30.00 pesos.

En 1918 la segadora para trigo se importaba con un valor de $ 64.00 cada una y en 1925 su valor alcanza a 145 pesos.

En esa proporción están los valores de todos los implementos que utiliza la agricultura.

Si lo dicho no fuera bastante para afirmar el estancamiento de la producción y sus causas, agregaremos el movimiento del intercambio comercial de los últimos años que es concluyente.

Exportaciones —

1922 valor plaza ...	$	77:422.935 —
1923 " " ...	"	100:591.127 —
1924 " " ...	"	106:836.282 —
1925 " " ...	"	98:709.015 —
1926 " " ...	"	96:303.586 —
1927 " " ...	"	96:674.131 —
1928 " " ...	"	105:203.145 —

De esos valores de la exportación corresponden a los productos de la agricultura los siguientes porcentajes: 1922, 2.37 o|o; 1923, 2.41 o|o; 1924, 10.02 o|o; 1925, 8.71 o|o; 1926, 6.05 o|o; 1927, 6.42 o|o; 1928, 13.14 o|o.

Como se ve, el repunte corresponde al mayor porcentaje de productos de la agricultura. Pero desgraciadamente no podemos hacernos ilusiones con el repunte del último ejercicio porque es consecuencia de una crisis que dejó fuerte quebranto para la industria del país. Nos referimos a la crisis de precios, subsistente todavía, que soporta la producción del trigo. La exportación de 1928 marcó el record para ese renglón, 136.929 toneladas, habiendo quedado aún para el corriente ejercicio un saldo aproximado de 20.000 toneladas.

Como se sabe, la exportación de 1928 y la que se está haciendo en 1929, lo es a un precio de ruina para los agricultores.

A eso debemos agregar los saldos del intercambio como complemento de prueba:

Saldos a nuestro favor—

1922	$	34:329.376 —
1923	"	45:489.075 —
1924	"	43:905.290 —
1925	"	25:496.306 —
1926	"	20:191.955 —
1927	"	14:844.258 —
1928	"	7:473.662 —

Las alarmas ante los peligros que corren los valores y la moneda del país se justifican plenamente frente a estas comprobaciones numéricas.

Para no desviarnos de nuestra exposición nos concretamos a establecer como consecuencia de lo que precede, que las altas tarifas aduaneras que pretenden proteger el desarrollo de las industrias agrarias no pueden evitar y corregir otras deficiencias de nuestra organización. Cuando alguna de las producciones llega a sobrepasar las exigencias del consumo interno se detiene en su avance como consecuencia y efecto de los sobrantes sin colocación remunerativa.

Mientras tanto, la ganadería que contribuye con más del noventa por ciento de la exportación no puede tampoco acrecentar los saldos favorables, ni por un mayor volumen de producto ni por una calidad mejor cotizada.

La agricultura, fuertemente protegida contra la competencia extranjera llega hasta donde el mercado interno le asegura colocación a buen precio, pero, obligada por esa protección a medida que sus renglones saturan la plaza y se producen algunos sobrantes, éstos obran como reguladores entre el precio internacional y el interno. Así han ido bajando y nivelándose paulatinamente los precios del trigo con los que rigen los mercados mundiales. Así, tendrán que nivelarse los otros cultivos que llegan al desarrollo de aquél.

No se puede pretender organizar la industria agraria con vistas a la exportación si no se tiene en cuenta la influencia que ejercen las cotizaciones de los mercados internacionales.

Tal como está organizada la chacra uruguaya, su sistema de explotación, sus rotaciones, o mejor dicho su falta de rotaciones, los bajos rendimientos por malas prácticas cuando no por malas semillas, o por mala elección en la tierra; la falta de capital circulante que aumente la eficiencia de la energía humana y permita hacer un uso oportuno y preciso de los factores naturales y económicos; el desamparo del agricultor frente a las complicaciones de la circulación y venta de sus productos y al encarecimiento de sus provisiones; etc., etc., no puede esperarse ganancias bastantes que alimenten la corriente colonizadora deteniendo en el campo a los elementos que hoy atrae y seduce el obrerismo urbano.

Es un error creer que pueden vencerse todos los obstáculos con simples medidas de crédito, dejando a la pobre mentalidad del trabajador de la tierra su administración, como es otro grave error creer que puede hacerse agricultura a base de medidas coersitivas o a base de altas tarifas aduaneras, dejando la organización interna librada a los elementos dispersos que sufren las consecuencias de todos los males y defectos apuntados.

Las industrias rurales no se someten en su desenvolvimiento a las disposiciones rígidas de los textos legales, no nacen bajo la amenaza del castigo porque obedecen a una ley inflexible que es la utilidad. Hay que procurarlo mediante el estímulo, allanando los caminos, asegurando los mercados, evitando las complicaciones y sorpresas provocadas por intervenciones indebidas, en una palabra, tratando de hacerlas redituables.

Los procedimientos y la experiencia ajena y la nuestra misma, así lo demuestran. Hay que hacer agricultura a base de capitales, créditos y seguros liberales; buenas tierras, baratas y de productibilidad económica; medio de transporte y comunicación regulares y adecuados; mercados propicios para la colocación y el intercambio; graneros y mercados de frutos; elevadores; caminos, navegación, inmigración seleccionada esmeradamente de elementos aptos y socialmente admisibles para mezclarlos con nuestros nativos que son trabajadores y guapos y asimilan rápidamente los buenos ejemplos.

Por esos medios han conquistado sus puestos destacados los Estados Unidos y el Canadá y está en vías de conquistarlo Sud Africa en una rápida evolución de sus agros. No es el azar ni la despreocupación lo que los lleva a tal situación privilegiada, sino el fruto del estudio y una amplia consagración al trabajo; una prolija organización del capital creador; del mayor y más amplio consumo y de poner al servicio de los trabajadores los elementos de eficiencia para la mejor y más económica producción.

Tal es lo que procuran los autores de este proyecto, convencidos, sin embargo, que en materia tan difícil de ajustar su funcionamiento a las disposiciones de una ley por detallista y previsora que sea, es necesario, ante todo, crear el organismo capacitado, para interpretar el sentido y los propósitos de la misma y para dirigir el movimiento colonizador y la organización comercial de su producción.

Para que el Estado intervenga con éxito necesita que vayan a la Dirección los hombres patrióticamente inspirados y capaces para comprender y resolver los problemas de la agricultura, algunos de los cuales dejamos planteados en estas líneas.

Es necesario crear un organismo libre de las influencias posibles de la política que reina en los organismos de gobierno a fin de asegurar soluciones encuadradas exclusivamente en los conceptos económi-

cos y aplicadas conforme a las necesidades constatadas.

Procurándolo así es que damos la designación del Concejo Directivo a organismos que tienen un amplio conocimiento de esos problemas y a la vez del mecanismo funcional para el crédito y demás aspectos. Además, sus intereses en la mejor designación estará asegurada por un sentimiento de solidaridad y de defensa de los intereses directamente confiados a su custodia, ya que una marcha desbabellada en el nuevo instituto podría afectarlo moral y materialmente.

La cabeza del gran movimiento, repetimos, es un Consejo que proceda armónicamente en un plan bien calculado, con un ritmo regular de intensificación creciente, para lo cual la ley les da los lineamientos generales.

Asegurada así la base del éxito, el Parlamento puede y debe entregarle los elementos necesarios para llevar adelante la colonización y la industria en la forma que lo requiere imperiosa e impostergablemente la economía del país.

Esperamos que los colegas así lo comprendan y apoyen esta iniciativa.

Hemos tomado al redactar el proyecto y con el objeto de hacerlo lo más orgánico posible, todas las disposiciones de las leyes que actualmente rigen la colonización, que en nuestro concepto deben quedar subsistentes. Tal es, por ejemplo, la comprendida en el artículo 17, que corresponde al 3.o, de la ley 10 de Mayo de 1929; el artículo 18 correspondiente al 4.o de la misma ley; el artículo 19, similar del 5.o de la misma ley; el artículo 20, correspondiente al 9.o de la misma; el artículo 21, igual al inciso 2.o de la ley de 22 de Enero de 1923; el artículo 22, igual al 6.o de la ley 20 de Junio de 1921; el artículo 26, igual al 16 de la misma ley; etc. Los fundamentos de estos artículos, como de muchos otros del proyecto, no creemos necesario explicarlos en esta exposición. La limitaremos a aquellos que tengan en su aplicación una importancia fundamental.

Aunque el régimen definitivo que proyectamos es el cooperativo, entendemos que desde el principio el organismo debe gozar de completa autonomía financiera y funcional.

Dentro de los hombres dirigentes del Banco Hipotecario y del Consejo Nacional, así como en la prensa del país, se han levantado voces para desaprobar la actual dependencia que tiene la Oficina de Colonización en el Banco Hipotecario.

Evidentemente, la dirección del crédito hipotecario y la de la colonización son dos funciones que difícilmente pueden arlleva a disciplinarse en un criterio rígido, lleva a disiplinarse en un criterio rígido celoso y numérico para asegurar con la mayor precisión posible las previsiones, a fin de garantir la estabilidad de los valores que da seguridad al colocador de dinero y evita el retraimiento que se traduce en la baja de las cotizaciones y por lo mismo en la suba de los intereses que ha de soportar la actividad comercial e industrial.

En la otra función se llega a una especialización distinta, sin tantas garantías, pero sin peligro de influencia perturbadora en los valores y en los créditos del país. La característica debe ser la flexibilidad y tolerancia reflexiva, sacrificando lo necesario en unidades para asegurar el éxito en el conjunto. Vigilancia constante sobre la vida y la conducta de los clientes cuando la garantía sea su moral y su idoneidad, pero vigilancia, no para echarle el guante encima al primer insuceso involuntario, sino para ayudarlo y dirigirlo, alentarlo y colocarlo en buen rumbo, poniéndolo, como al náufrago, sobre tierra firme.

Puede ser que el sacrificio pecuniario en muchos casos no sea compensado matemáticamente por el individuo, pero lo será seguramente por la colectividad al adquirir fe en la institución y en la seguridad de que no ha de naufragarse por falta de ayuda generosa y oportuna, entregándose los hombres al trabajo de la tierra con todas las energías del alma y del cuerpo, sabedores de que hay quien vigile los peligros que determinan las actividades comerciales y las evoluciones del consumo interno o externo, etc., etc.

Dado el acierto y el patriotismo que reconocemos en el Directorio del Banco Hipotecario no dudamos que tal como está organizada la colonización actualmente pueda ese organismo continuarla con éxito. Pero hemos demostrado que la producción y la población dedicada a ella, estan estancadas y es necesario darle un gran empuje, modificando procedimientos, ampliando moldes y adaptándose a las exigencias del medio natural y de la idiosincracia social a fin de responder en un lapso relativamente breve al crecimiento de las exigencias que ha motivado la evolución del país en otros órdenes.

Y no puede esperarse del organismo actual, y el exigírselo sería peligroso para la otra función que desarrolla.

En nuestro pensamiento va la función tuteladora por excelencia del trabajador de la tierra, no sólo estimulando a poblar y a roturar la tierra, a cosechar y a vender bien para cumplir sus compromisos financieros con la institución, sino evitar y prevenir que se haga lo que no conviene a la economía del país, considerando la industria agraria en su relación con el Estado, por encima de los intereses de personas. Máxime cuando los creemos perfectamente factibles, con una buena organización y atención para los problemas, sin perjudicar a factores aislados en sus intereses privados. Una poderosa institución de crédito, auxiliada por los servicios públicos que tienen intervención especializada, en primer término por los servicios agronómicos y veterinarios, luego todos los otros, en mayor o menor grado, pueden ejercer la suficiente influencia para orientar y provocar los movimientos que interesen al país.

En nuestro pensamiento está también la colaboración que el organismo puede prestar para mejorar las costumbres y medios de la vida del campesino, levantando el nivel cultural y provocando una mayor utilización y consumo de los elementos de su propia y de la agena industria.

Por el artículo 5.o, procuramos que el Consejo Directivo, con disposiciones adaptadas a la función y al medio, que los dictará la experiencia y conocimiento, presenten un proyecto de ley de cooperativas, para lo cual se le dan los principios básicos.

La cooperativa en esta materia conseguirá seguramente, libre de las influencias electorales agrupar en un solo haz la población agricultora del país, con enormes beneficios para el mismo.

La doctrina cooperativa está en marcha en todos los países del mundo, con pequeñas variantes de aplicación, de acuerdo con el medio. Es por demás conocida de los señores legisladores para que insistamos en hacer aquí la defensa de nuestro propósito para el caso proyectado.

No la proponemos lisa y llanamente, porque donde entran factores tan diversos y en un medio de cultura poco, preparado, sería quizá contraproducente impulsar el movimiento con tal base incierta, en lugar, como lo hacemos, de entregarle un organismo en marcha, después de conocer por medio del Consejo Directivo las modalidades y cuestiones que es necesario prever en la ley.

Queremos resolver prácticamente el problema, y no nos abrogamos la facultad de saber todo al respecto. Queremos que leyes tan importantes, de tanta trascendencia económica, se dicten con la colaboración y el sentido práctico de los hombres que realizan las funciones que la ley afectara.

Por el artículo 10 se fijan las principales funciones del organismo y su relación es lo bastante explícita para no hacer necesario un mayor comentario.

Están incluídas en el las facultades actuales que las leyes de colonización establecen, ampliadas a los efectos de asegurar al Instituto mayor intervención, y medio para cumplir su cometido. Se le dan facultades, por ejemplo la del inciso 13, para que realice por sí las mejoras y hasta las pequeñas industrias auxiliares, allá donde la iniciativa particular no nace esponténea o ejerce una acción contraria a los intereses de la colonización.

El mismo sentido tiene el inciso 9.o, y nos basta recordar lo que decimos anteriormente con respecto a las máquinas agrícolas. Lo que pasa con esos elementos indispensables para el progreso de la industria, pasa con otros elementos, reproductores, semillas, hilo, lonas, etc. Es necesario pues que el instituto no descuide el aprovisionamiento de los agricultores porque muchos no conocen la diferencia de ciertos elementos, y, sin querer, en el afán de economizar gastos, conspiran contra sus propios intereses.

Así podríamos enumerar los objetivos de cada uno de esos incisos y llamar hacia ellos la atención del instituto que aplicará la ley.

Por los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 se determina el capital y los créditos con que operará el instituto.

Por la ley de Mayo de 1929, se corrigió bastante el procedimiento de los créditos para colonización, reduciendo a 75 o|o el crédito en títulos hipotecarios, y acordando lo restante hasta cubrir el valor, a cargo de la Sección Fomento y Colonización en calidad de segundo acreedor.

En realidad no hubo rebaja real en el préstamo en cédulas hipotecarias, porque prácticamente era lo que daba en el mejor de los casos el Banco, puesto que, estableciendo la ley al 85 o|o de la tasación que él hiciera, por lo bajo de esta, para asegurarse el Banco ese 85 o|o, sólo venía a representar un porcentaje muy por debajo del verdadero valor que debía pagar el comprador. Y como la Sección Fomento no disponía de recursos ni de facultades para cubrir la diferencia con un crédito liberal, el agricultor a aceptado en muchos casos lo que el vendedor, en su propósito de asegurar su venta a buen precio, quiso ofrecerle, es decir, la diferencia en segunda hipoteca a intereses altos! Así hay muchas operaciones como se ve en el cuadro que insertamos — que sólo muestra una parte — pues, no incluye las operaciones de chacras aisladas en las que se repite el caso.

Carentes del dinero para cubrir la diferencia con el valor pagado que no les da el Banco e ilusionados con el éxito de su empresas, confiados en su vigor y en sus nobles propósitos, se lanzan a la lucha sin sentir los grillos que llevan a sus pies y los ata a compromisos superiores a sus recursos.

Para evitar sus propios errores, que luego repercuten en el prestigio de la co-

lonización y en la economía de la Nación: para evitar los derrotados, no por falta de energía, sino por falta de concepción y cálculo y que luego se convierta en mala semilla que siembra de excepticismo el ambiente, el organismo debe estar en condiciones de impedir que la tarea del agricultor se inicie con el fracaso ya decretado.

Para evitarlo en parte, — y por eso aparece en menor número en el cuadro,— la Sección Fomento ha tenido que ceder en arrendamiento o en calidad de prometiente comprador, muchas de las chacras de sus colonias que aparecen en él como vendidas. En realidad están prometidas, en venta porque los interesados carecen en general del 15 por ciento en dinero, y la Sección Fomento tampoco podría hacer lo que han hecho los particulares: darles un segundo crédito para cubrir el valor del crédito.

Eso prueba que la liberalidad de la ley de Setiembre 10 de 1923, no es bastante. Pocos son los que tienen el dinero disponible, y lo que se hace es conspirar contra los intereses de los agricultores, impulsándolos a aceptar por necesidad o engaño condiciones que los arruinan a breve plazo.

Nuestra opinión es que también falta a los agricultores la capacidad de concepción para los negocios, para la apreciación de sus propios problemas cuando hay que hacer entrar en el juego la previsión. Muy aptos para las tareas de la tierra, pero excepcionalmente para dirigir sus negocios más allá del radio de su colonia, es decir más allá de donde llega su vista y tendría que ir su mente. Y ahí está el error del Estado, librándolos en un papel tan esencial para el interés público, a sus solas y flacas fuerzas.

Cada hombre apto y dispuesto para el trabajo agrario es en nuestros días una pieza preciosa en el mecanismo de la producción y el Estado, velando por los generales intereses de la nación, debe hacerla entrar en juego con la regularidad precisa al progreso rural...

La combinación propuesta en el proyecto para utilizar el crédito del Banco Hipotecario obedece al propósito de no darle al Instituto la facultad de emisión. Esa facultad complicaría el organismo echando al mercado un papel más cuya cotización no puede calcularse con la exactitud necesaria para tener una noción aproximada de la influencia que su valorización o desvalorización puede tener en la industria que se desea fomentar. En cambio con las actuales cédulas hipotecarias hay base seria para este cálculo y ningún peligro para el Banco, puesto que puede operar con toda libertad dentro de su estatuto orgánico Así, por muy lejos que pueda llevarse el monto de las operaciones de colonización, éstas no influirán en el prestigio de los actuales títulos hipotecarios. En cambio, aseguramos cierta influencia reguladora y conservadora en los negocios del Instituto, obteniendo con esa combinación más de la mitad del capital a invertirse en la colonización.

El Instituto, con sus recursos propios, cubrirá la diferencia hasta llegar al valor total de cada operación cuando así lo estime necesario. pudiendo graduar con ese margen a su cargo ,los servicios de amortizaciones e intereses en forma que el agricultor o industrial pueda cumplir sin apremios las obligaciones que contrae. Por eso no se le fija máximo de tiempo y por lo mismo de amortización y tampoco mínimo de interés. Sobre el servicio fijo que tendrá durante 30 años por la operación con el Banco Hipotecario, el Instituto graduará el otro correspondiente a sus préstamos, contemplando las situaciones particulares que se le presenten.

Para el crédito inmobiliario o personal, podrá utilizar, a fin de extender el campo de sus operaciones el procedimiento del redescuento en el Banco de la República. Este obrará también como cotraloreador del Instituto, obligándolo indirectamente a tomar las garantías exigidas por la naturaleza de esos créditos para que puedan ser descontados por aquel Banco. Para el Banco de la República el Instituto representará un auxiliar poderoso en cierta categoría de operaciones por la vigilancia y dirección que ejercerá sobre los clientes.

No podrá haber interferencias de funciones sino complemento beneficioso para el desenvolvimiento de la colonización. contribuyendo el Banco de la República. por ese medio, a esta obra de fomento y de población del país, con todas las garantías exigibles y previsibles dada la tutela financiera del Instituto para sus clientes.

Sabemos desde ya que se observará la limitación del capital, poco más de cinco millones de pesos ya utilizados o comprometidos en gran parte. Sin embargo, no hemos querido establecer una suma mayor porque en este aspecto hay que proceder prudentemente. La Cámara podrá aumentar este capital si el estudio por la Comisión así lo aconsejare.

El servicio de los empréstitos votados para colonización, hoy a cargo de la Sección Prestamista, lo dejamos a Rentas Generales por dos razones: la primera, porque el Instituto necesita capital que no le cueste nada para poder ser liberal en sus créditos, como lo exige la industria. créditos que sólo representarán el 50 por ciento del total de sus operaciones y por lo mismo tendrán que ser de un valor que rebaje los otros que soporte el agricultor cuando aquellos sean excesivos para la productividad de la agricultura; y en segundo lugar, porque esta industria produce una entrega bruta cuatro veces mayor que la ganadería, determinando así un comercio interno y de importación que compensa con creces al Erario Público por el aumento en el servicio e impuestos nacionales.

Por el artículo 23 se fija la extensión de tierra y el monto del crédito hipotecario de que podrá disponer cada interesado. En él se hace una diferenciación, en términos generales, de acuerdo con los auxiliares inmediatos o futuros del cliente, de acuerdo con la familia y también según la naturaleza de la explotación. Pero en todos los casos el límite estará ajustado a otras condiciones particulares que tengan relación con los recursos propios del colonio, la zona donde se ubicare el predio, que puede ser de cultivos intensivos, — proximidad de ciudades o villas, — la naturaleza del terreno, los desperdicios que queda tener la tierra por piedras, zanjas, bañados, etc. Pero entendemos también que el monto debe ser fijado porque la extensión y su valor deben guardar relación con su rentabilidad.

Donde no se puede hacer explotación intensiva por falta de mercado u otra causa cualquiera, el hombre necesita mayor extensión y podrá obtenerla dentro del margen global fijado por este proyecto. En cambio no podría explotar debidamente una extensión igual en el Departamento de Montevideo, por ejemplo, cuyo valor es quince o veces veces mayor.

El artículo 30 requiere una breve explicación. La colonización se ha distribuído en forma desordenada por el país; se han pagado precios exhorbitantes en relación con la productividad económica de la tierra, etc., etc. Sin embargo, no estamos en condiciones de fijar por ley las normas científicas que puedan ordenarla. Es necesario saber cuáles son las tierras mejoras desde el punto de vista agrológico y cuáles las más extratégicamente colocadas en su relación con los mercados o vías de transporte; cuáles los precios a que se cotizan unas y otras y así otros factores que influyan poderosamente en el valor con que llega el producto al mercado de consumo. De la combinación de estos factores se obtendrán las líneas que indiquen la productividad presumible de cada zona agrológicamente apta.

Un ejemplo nos permitirá hacer más claro nuestro pensamiento y ver cómo influyen algunos de esos factores.

Tomamos datos del boletín publicado por la Sección Fomento y Colonización del Banco Hipotecario.

Si relacionamos la Colonia Sares, próxima a Melo, con otras del país, en los valores de la tierra y de los fletes totales hasta Montevideo, sobre la base de un rendimiento de cereales de mil kilos por hectárea y un porcentaje de cultivo del 80 por ciento del área de cada chacra, nos da las siguientes conclusiones:

Habiéndose adjudicado el precio de 95 pesos la hectárea en la Colonia Seres, y siendo el flete total hasta Montevideo de $ 7.50 por tonelada (cuando la venta se hace en la localidad, los molineros o cerealistas locales, descuentan ese valor), cada hectárea en esta colonia tendrá un servicio de $ 14.48. En cambio, la Colonia Supervielle, en San José, cuyas tierras se vendieron a $ 149.00 la hectárea y los cereales tienen un flete de $ 7.50 la tonelada (fletes iguales y valores mayores que en la Seres), tendrá un servicio de $ 20.51 por igual extensión. La Colonia Perseverancia, de Paysandú, cuyas tierras se vendieron a $ 120.00 y tienen un flete de $ 9.60 (flete y valor superior a la Seres), tendrá un servicio de pesos 19.68 por hectárea. Y por último la Colonia 19 de Abril, en Soriano, cuya tierra se vendió a $ 92.00 y tiene un flete de $ 11.83 (valor menor y flete mayor que Seres), tendrá un servicio de $ 19.53.

Esas diferencias dan como resultado en contra de esas colonias, y tomando 75 hectáreas, máximo de la ley, de $ 337.68, $ 291.20; y $ 282.50, que permitirán financiar un préstamo no menor de $ 3.000 en títulos hipotecarios.

Aunque no son exactamente como las presentamos estas cosas, porque intervienen otros factores, el ejemplo sirve para demostrar el valor de la determinación previa de las normas para la elección de tierras y zonas de colonización. Pero para ello es necesario levantar siquiera sea una carta agrícola, que es sencilla y practicable si se limita a los elementos más necesarios para su fin. No se trata de hacer un verdadero mapa agronómico en la forma que ya lo tienen otros países de más completa organización, sino de algo más rápido y más útil para la aplicación inmediata, que sirva de base para ordenar la colonización conforme a las indicaciones autorizadas de los estudios de los factores naturales y económicos.

El artículo 32 indica el criterio que debe seguirse en la extensión a darle a los núcleos de agricultores. En las consideraciones generales hemos aludido a la necesidad de poner al alcance de los trabajadores de la tierra los servicios públicos y sociales que permitan desarrollar y cultivar una vida más en armonía con nuestros progresos.

Arturo González Vidart, Representante por Cerro Largo. — Manuel Albo, Representante por Montevideo."

—A la Comisión de Agricultura.

COLONIAS ADMINISTRADAS POR LA SECCIÓN

ESTADO RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN

	COLONIA	Número de colonos	Escritura de	Prometido en venta	Arrendado	Libre
Ley 10 Setiembre de 1923	Agraciada	164	4.684 hs. 1074.85	2.175 hs. 8790.97	1.854 hs. 5174.06	188 hs. 9918.84
	Larrañaga	60	3.052 » 8543.—	[illegible] » 6083.—	—	—
	Harriague	20	457 » 4413.13	341 » 4776.43	354 hs. 6818.47	—
	Ceres	32	724 » 3202.58	250 » 9587.61	—	173 hs. 6156.59
	San Javier	116	—	3.069 » 0557.08	2.331 hs. 9163.70	—
Ley 20 de Junio de 1921	Diana	40	1.975 hs. 4684.62	—	—	—
	Perseverancia	31	1.088 » 4369.99	—	—	—
	Ofir	90	3.899 » 1565.38	—	192 hs. 8209.78	—
	Supervielle	105	5.460 » 3345.87	—	—	—
Ley 22 de Enero de 1913	1.º de Abril	107	3.483 » 8575.—	409 hs. 2321.—	—	—
	Paysandú	55	1.482 » 9744.60	223 » 6585.—	—	—
	Nuevo Paysandú	30	—	391 » 7010.—	28 hs. 1190.—	18 hs. 4470.—
	TOTALES	850	26.308 hs. 9519.02	7.293 hs. 5811.09	4.742 hs. 0556.01	381 hs. 0545.43

NOTA. — El número de colonos corresponde à otras tantas familias de agricultores.

Montevideo, Marzo 10 de 1929.

El señor Representante don Eugenio Gómez presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración, para proceder al pago de los haberes correspondientes al personal de obreros, empleados y alumnos de la Casa del Arte, con cargo a Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 4 de 1929.

Eugenio Gómez, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado hizo trabajar durante varios meses al personal de empleados y obreros de la Casa del Arte sin haberles abonado los haberes.

Este Instituto fué clausurado el 31 de Diciembre del año próximo pasado, lo que quiere decir, que hace cerca de un año que los obreros y empleados no han percibido sus salarios, creándoseles así una terrible situación, ya que ellos deben hacer frente con regularidad a exigencias improrrogables, como son los alquileres y gastos de subsistencia.

El Consejo Nacional pasó un mensaje que se encuentra a estudio de la Comisión de Presupuesto, solicitando recursos para hacer frente al déficit de la Casa del Arte. Seguramente que ha de pasar un tiempo antes de que sean revisadas todas las cuentas, para tomar resolución, y constituiría una arbitrariedad, que los obreros y empleados, cuyos haberes impagos, que tienen — de paso sea dicho — el visto bueno de la Inspección de Hacienda, siguieran esperando para cobrar.

Por estas breves razones, presentamos el adjunto proyecto de ley autorizando al Consejo Nacional, para abonar los haberes impagos al personal.

Eugenio Gómez, Representante por Montevideo."

—A la Comisión de Presupuesto.

—Habiendo número está abierta la sesión.

4

Señor Moreno — Pido la palabra para una cuestión de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Moreno — Voy a plantear tres cuestiones, señor Presidente. En primer término, voy a plantear la cuestión que se relaciona con la Comisión de Presupuesto que yo integro, y es referente a un proyecto de ley enviado por la Presidencia de la República, con el asentimiento del Consejo Nacional de Administración, relativo a la reforma de la planilla número 2 del Ministerio de Relaciones Exteriores que crea cuatro cargos: dos de Encargados de Negocios y dos de Oficiales de Legación. La Comisión de Presupuesto me encargó solicitar de la Cámara, a su nombre, que sea integrada esta Comisión con dos miembros de la Comisión de Asuntos Internacionales, a fin de estudiar ese asunto. Esa es la primera cuestión que planteo.

Señor Presidente — Se va a votar el pedido que formula el señor Diputado Moreno a nombre de la Comisión de Presupuesto, para que se integre dicha Comisión con miembros de la Comisión de Asuntos Internacionales, a fin de tratar el proyecto a que ha hecho referencia.

(Se vota — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y uno**).

Señor Moreno — La otra cuestión que deseo plantear es la siguiente.

Hace más o menos un mes presenté a la consideración de la Cámara un proyecto de ley dando una subvención a las corales Palestrina y Montevideo, a fin de que estas Asociaciones puedan realizar algunos conciertos durante los meses del próximo centenario.

Como la Comisión de Instrucción Pública, por lo que acaba de leer el señor Secretario, no ha informado aún ese asunto, y como, por otra parte, yo sé, de una manera positiva, que la organización de esos conciertos, a cargo de la Asociación Coral Palestrina y de la Coral Montevideo, demandará no menos de diez a once meses y como el tiempo pasa y veo que ese proyecto no va a poder ser informado en oportunidad por la Comisión de Instrucción Pública, voy a formular moción en el sentido de que se incluya en la orden del día de la sesión a realizarse el 11 del corriente en primer término, porque es un asunto sencillo.

El proyecto establece una cantidad de cinco mil pesos a cada coral y luego hay un artículo que financia perfectamente esos espectáculos. De manera que la Cámara puede tener la absoluta tranquilidad de que no se van a producir erogaciones de ninguna naturaleza en cuanto al Erario Público.

Señor Presidente — No es reglamentaria esa proposición. Es necesario que se termine la discusión de un asunto que esté en debate para que entonces se pueda hacer la moción que formula el señor Diputado, antes que se inicie el debate sobre el asunto siguiente de la orden del día.

Señor Moreno — La Mesa me va o disculpar, porque como hace poco que integro la Cámara no conozco bien las cuestiones reglamentarias.

5

El tercer asunto a que quiero referirme es el siguiente.

Días pasados, el miércoles, cuando la Cámara estaba realizando una sesión extraordinaria, llegó a ella la dolorosa noticia del fallecimiento del doctor Carlos M.a Morales. En realidad la Cámara suspendió, como un homenaje al extinto su sesión, suspendió esa y suspendió también la sesión ordinaria.

Yo declaro que si me opuse a la segunda parte de la moción relativa a que la Cámara suspendiera por esa causa su labor, no lo hice con el deseo de plantear el asunto a que me voy a referir ahora, sino porque entendía que la Cámara le tributaría el mejor homenaje al extinto continuando su labor ordinaria.

Como es sabido y es público y notorio, hace tres días que se encuentra en la ciudad de Montevideo la señorita Anita Italia Garibaldi. La señorita Anita Italia Garibaldi, es hija del ciudadano uruguayo Ricciotti Garibaldi, y por otro lado, señor Presidente, es nieta, nada menos, que de aquel gran soldado de la libertad, de aquel gran cruzado de la democracia, de aquel gran héroe de todas las tierras donde había tiranías que oprimían, donde habían hombres que hacían escarnio de los más grandes y sagrados principios de la civilización y la justicia.

La señorita Anita Italia Garibaldi viene recorriendo todos los puntos donde le sea posible obtener datos para poder formar un amplio libro historiando toda la vida de su abuelo, el General José Garibaldi. Nosotros, en nuestra tierra, donde el General Garibaldi peleó por las libertades nuestras y por la libertad de todos los países de este vértice de América, ahora que se presenta la magní-

fica ocasión en esta visita de esa distinguida escritora descendiente del General Garibaldi, no se le puede presentar mejor ocasión a nuestra Cámara de Representantes para enviarle un mensaje de saludo, hondo y conceptuoso.

Hace ya mucho tiempo con el fin de erigir un monumento al gran Garibaldi se han instalado algunas Comisiones en nuestro país con el objeto de extraer de las entrañas de nuestra propia tierra los mármoles que pudieran simbolizar la figura del General Garibaldi, cosa que no se ha podido obtener todavía porque muchos ciudadanos de tendencia contraria a tal homenaje y que integraban el Gobierno, se opusieron por todos los medios a que esa gran iniciativa se llevara a la práctica.

Por las circunstancias apuntadas y que he dado a conocer me voy a permitir presentar la siguiente moción, para que la Mesa la someta a la consideración de la Cámara: "Para que la Cámara de Representantes envíe una nota como mensaje de saludo a la señorita Anita Italia Garibaldi, hija del ciudadano uruguayo Ricciotti Garibaldi y nieta de aquel héroe que tanto defendió y luchó por las libertades de los países del Plata, José Garibaldi, en ocasión de su visita a nuestro país".

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Mociono para que la Cámara de Representantes envíe una nota como mensaje de saludo a la señorita Anita Italia Garibaldi, hija del ciudadano uruguayo Ricciotti Garibaldi y nieta de aquel héroe que tanto defendió y luchó por las libertades de los países del Plata, José Garibaldi, con ocasión de su visita a nuestro país.

Angel Alberto Moreno, Representante por Montevideo."

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara.

Señor Sánchez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Sánchez — Sin entrar en mayores consideraciones, voy a expresar que votaré negativamente esta moción, por considerar que no existen razones que justifiquen una nota de esa naturaleza de parte de la Cámara de Representantes del Uruguay.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Representante Moreno.

(Se vota. — **Negativa: quince en cuarenta y uno).**

Señor Moreno — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Moreno — No me sorprende, señor Presidente, que el sector de enfrente vote contra la moción que yo he presentado. Casi puedo afirmar que lo esperaba, y lo esperaba, porque, claro! no podía suceder otra cosa desde que el General Garibaldi fué uno de los factores de la historia de ejemplo y de triunfo del partido político al cual pertenezco y fué al mismo tiempo uno de los factores que más contrarrestaron la tiranía de Rosas a la cual el sector de enfrente todavía defiende.

(Interrumpen los señores Diputados Rospide y Arena). — (Suena la campana de orden).

—No podía suceder de otra manera, señor Presidente, porque el General José Garibaldi, con sus legionarios, con sus camisetas rojas y su bandera negra actuaba denodadamente dentro del sitio de Montevideo, frente al partido al cual pertenecen los señores que forman el sector que me interrumpe. No me extraña que haya ocurrido esto en Cámara.

(Interrupciones).

Señor Presidente — El señor Diputado no puede hacer debate una vez terminado el asunto.

Señor Moreno — Lo que quiero, señor Presidente, es afirmar lo siguiente: que el país sepa, y en especial forma la colectividad italiana y los hijos de los italianos, cuando se buscan sus votos, como muy bien lo dice el doctor Forteza, quiénes son los que se han opuesto a que se envíe un mensaje de saludo a la nieta del General Garibaldi; y es por esa circunstancia, señor Presidente, que pido que la votación se haga nominal para que el país y en especial forma como dije anteriormente la colectividad italiana y los hijos de italianos, sepan quienes han votado la moción que he presentado a la Mesa y quiénes son los que la han rechazado.

Señor Arena — ¿Me permite, señor Presidente?...

Creo que la votación nominal, aunque apoyo la moción formulada para que la votación se haga en esa forma, no es necesaria, porque si hay una cosa clara como la luz del día es que en esta sesión, los señores saravistas por odio al viejo Garibaldi, no han querido votar un honor para su nieta.

(No apoyados). — (Interrupciones).— (Suena la campana de orden)

—Me dicen "no apoyados". ¿Van a hacerme creer los señores de la bancada adversaria que es una animosidad a Anita Garibaldi lo que les impide votar un honor para ella? No! Lo que es claro, repito, como la luz del día es que ellos siguen con sus viejos rencores y que no le perdonan a Garibaldi — ni a sus descendientes — que haya sido lo que ha sido. Eso es todo!

(Interrupciones).

Señor Presidente — Se va a votar si la votación se hace nominalmente.

(Se vota. — **Negativa: catorce en cuarenta y seis).**

6

—Léase una nota de la Comisión de Fomento Rural del Salto.

(Se lee):

"Sociedad de Fomento de Salto.

Salto, Junio 29 de 1929.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo.

Señor Presidente:

La Comisión de Exposiciones de la Sociedad de Fomento de Salto, que presido, ha resuelto invitar a la Honorable Cámara de Representantes para que se haga representar en el acto de la inauguración de la Sexta Exposición Agrícola de Invierno, Cuarto Concurso de Envasaje de Fruta, Segundo Concurso de Poda y Primer Concurso de Quintas que se realizarán en esta ciudad en los días del 18 al 21 de Julio próximo.

Con la esperanza que estos actos se verán honrados con el prestigio de la presencia de una delegación de esa Honorable Cámara, me es grato expresar a usted las seguridades de mi más alta consideración.

José P. Mezal, Presidente. — L. A. Scanavino, Secretario."

—En discusión.

Se va a votar si la Cámara se hace representar en la Exposición del Salto.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en cuarenta y cuatro).**

—La Mesa nombra para formar parte de esa delegación a los señores Diputados por el Salto.

7

Señor Patrón — Pido la palabra, señor Presidente..

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado Patrón.

Señor Patrón — Con el señor Representante Zavala Muniz hemos pasado a la Mesa una moción de urgencia para que la Cámara considere de inmediato la prórroga del presupuesto de Sala y Secretaría por el término de dos meses. Sabe la Cámara que los empleados de Sala y Secretaría están sin presupuesto, pues el que se había sancionado ha vencido hace varios días.

(Interrumpe el señor Diputado Moreno).

Señor Carámbula (don Felisberto F.) —Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Carámbula (don Felisberto F.) —Voy a distraer, señor Presidente, por breves momentos la atención de la Cámara para referirme a un asunto que se encuentra a estudio de la Comisión de Legislación. En el Consejo Nacional de Administración, recientemente, y en forma persistente, se ha hecho notar al país que el Parlamento no se ha preocupado de legislar sobre las llamadas ventas de terrenos a plazos. La Comisión de Legislación conceptúa conveniente informar a la Cámara respecto de la labor realizada, y de los principios generales sobre ese problema, porque el reproche dirigido, en primer lugar, al Cuerpo Legislativo, reflúye, naturalmente, en último término, sobre la Comisión que debe dictaminar. El problema de las ventas de terrenos a plazos, señor Presidente, requiere un estudio meditado, toda vez que se quiera ofrecer al país un estatuto orgánico que resuelva esta cuestión de legislación social, integralmente, comprendiendo todos los aspectos conocidos, teniendo en cuenta en primer lugar la legislación comparada; la costumbre o el uso en la contratación que constituye, digámoslo así, como el derecho consuetudinario, en esta clase de convenciones. La misión del legislador ha de ser la encauzar esas prácticas como se encausa naturalmente la corriente de los ríos, poniéndola al diapasón de los principios jurídicos. El derecho del comprador con el régimen vigente puede ser fácilmente defraudado. Dos fórmulas se han dado para resolverla: la que podríamos llamar conservadora, que sigue con fidelidad los textos individualistas de nuestro derecho sustantivo y los que, apartándose de ellos, quieren formular, un instituto jurídico de fisonomía particular, con caracteres propios que no se interfiera con el conocido contrato de compra-venta, ni con los contratos reales que afectan el dominio. La simple enunciación de esta cuestión de principios para resolver el problema dará a la Cámara la sensación de que es una cuestión que requiere meditación, sobre la que no se puede improvisar.

La Comisión de Legislación, comprendiéndolo así, se ha preocupado de obtener las fuentes de información en la legislación comparada y por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores ha solicitado de los Ministros acreditados en el extranjero datos sobre la existencia de leyes o reglamentos sobre la materia. Para ampliar esos antecedentes el bachiller Aparicio Méndez que cataloga y organiza actualmente la sección bibliográfica de la biblioteca de la Facultad de Derecho pidió informes a los Ministros extranjeros residentes en Montevideo sobre el mismo tema.

No se resuelve el problema con decir, como se ha dicho en el Consejo Nacional, que hay que garantir al comprador. Efectivamente, es la parte más débil en el sentido de la que menos garantía tiene. En general, los compradores de solares a plazos son obreros, o empleados que no conocen el alcance de los peligros que existen en el régimen actual. Pero es necesario garantir también al vendedor, si no se quiere resolver el problema con un criterio unilateral y simplista.

(Apoyados).

—Esa preocupación la tuvo la Comisión, y señalando las líneas generales de la organización de este instituto, es preciso preocuparse, como ha habido iniciativas en la Cámara, sobre las indemnizaciones para los casos de escrituración anticipada, — cláusulas penales, etc., sobre algunos de cuyos puntos existe una iniciativa del señor Diputado Halty.

Es necesario, fijar reglas para la rescisión de los contratos; la creación de un registro público y para financiarlo conocer datos estadísticos respecto del monto y cantidad de promesas otorgadas en el país en estos últimos cinco años.

No quiero, señor Presidente, hacer un largo proceso de los múltiples aspectos del problema; sólo deseo dejar establecido que la Cámara no se ha despreocupado del problema, y en nombre de la Comisión de Legislación anticipar que en breve término espera poder presentar a la Cámara el estatuto orgánico sobre las ventas de inmuebles por cuotas, cuyo trabajo le ha sido encomendado.

He terminado.

Señor Presidente — Había pedido la palabra el señor Diputado Rospide.

Tiene la palabra.

Señor Rospide — Hay varios asuntos informados por la Comisión de Asuntos Internos sobre reformas al Reglamento de esta Cámara. El miércoles 10 a las siete y media, está la hora libre. Yo hago moción para que se cite a la Cámara para ese día y hora a objeto de que sean considerados los proyectos a que me he referido.

Señor Presidente — Se va a votar si se cita a la Cámara para celebrar sesión el día miércoles 10, a las diecinueve y treinta, para tratar los proyectos de reformas al Reglamento, informados por la Comisión de Asuntos Internos.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y uno en cuarenta y dos**).

—Votada esta resolución por la Cámara, la Mesa se permite exhortar a los señores Diputados para que concurran a esta sesión.

Las reformas que se van a introducir al Reglamento tienen relación directa con el orden de los debates. Han sido aprobadas por unanimidad por los miembros de la Comisión, en la cual se encuentran representados casi todos los sectores de la Cámara. De manera que, contando con la conformidad de los integrantes de esa Comisión, es de presumir que contarán con el voto favorable de casi toda la Cámara.

Como ya ha sido citada la Cámara para una sesión especial y no ha habido número, la Mesa exhorta a los señores Diputados a que concurran a esa sesión.

Señor Gómez — Hay repartido de ese asunto.

Señor Presidente — Sí, señor Diputado.

Tiene la palabra el señor Representante Patrón.

Señor Patrón — Es con el objeto de pedir a la Cámara que entre de inmediato a ocuparse de esa moción de urgencia que presentamos con el señor Diputado Zavala Muniz que ha de permitir a los empleados de Sala y Secretaría obtener el adelanto de sus sueldos, porque han quedado sin presupuesto.

Señor Presidente — La Mesa pondrá a votación esa moción una vez que se entre al orden del día.

Tiene la palabra el señor Diputado Coronel.

Señor Coronel — Está a estudio de la Comisión de Presupuesto el proyecto de presupuesto de sueldos y gastos de Sala y Secretaría. Yo creo que es conveniente que esa Comisión de Presupuesto sea integrada con la Comisión de Asuntos Internos.

Hasta ahora no ha sido oída la Comisión de Asuntos Internos en una materia que ella debe conocer necesariamente.

Dejo formulada la moción en ese sentido: que la Comisión de Presupuesto sea integrada con dos miembros de la Comisión de Asuntos Internos, a objeto de estudiar el Presupuesto de la Cámara.

Señor Presidente — Se va a votar si se integra la Comisión de Presupuesto con dos miembros de la Comisión de Asuntos Internos, para tratar el Presupuesto de Sala y Secretaría

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y siete en cuarenta y tres**).

Señor Batlle Pacheco — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Batlle Pacheco — Yo entiendo, sin embargo, señor Presidente, que quien debe estudiar el Presupuesto de la Cámara es la Comisión de Asuntos Internos puesto que la Cámara se da ella su Presupuesto independientemente del Presupuesto General de Gastos. Es un problema totalmente interno.

Señor Presidente — Generalmente ha ido a la Comisión de Presupuesto, pero a la Mesa le parece que el incidente está terminado con la moción que se acaba de votar en el sentido de que se integre la Comisión de Presupuesto con miembros de la de Asuntos Internos.

(Murmullos).

—Se va a dar lectura de una nota.

(Se lee):

"Honorable Cámara de Representantes:

Comisión Especial de Agricultura.

Montevideo, Julio 3 de 1929.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, don Guillermo L. García.

Señor Presidente:

La Comisión Especial de Agricultura ha considerado de alto interés para fomento de la industria agraria las iniciativas del Consejo Nacional de Administración por las que se crean la Escuela Experimental de Riego y la Estación Experimental de Frío, y dado que ambas han sido destinadas a la Comisión de Presupuesto, solicita de la atención del señor Presidente se sirva rectificar el trámite correspondiente, a fin de que sean sometidas a la consideración de esta Comisión Especial, ya que corresponden a tópicos de su exclusivo resorte.

Al agradecer al señor Presidente la rectificación de trámite solicitada, aprovecho la oportunidad para saludarlo con toda consideración.

J. A. Otamendi (hijo), Presidente."

—Se va a votar si se rectifica el trámite del asunto mencionado en la nota en la forma que lo indica la misma.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y uno en cuarenta y siete**).

—Pasa este asunto a la Comisión Especial de Agricultura.

Señor Coronel — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Coronel — Hace un tiempo el señor Representante Bellán presentó un proyecto destinando hasta la cantidad de mil pesos para adquirir una obra del pintor Barradas. Ese asunto pasó a la Comisión de Asuntos Internos y ésta está en condiciones de informar a la Cámara. Creo que ha presentado un proyecto de resolución. Pediría que se tratara inmediatamente después de la cuestión promovida por el señor Representante Patrón.

Señor Presidente — Se tratará cuando entremos a la orden del día.

La Mesa da cuenta de que ha designado a los señores Representantes Otamendi y Rodríguez Fabregat — de la Comisión de Instrucción Pública — para integrar la Comisión de Presupuesto, a fin de estudiar el proyecto sobre sueldo progresivo de los maestros; a los señores Representantes Cerdeiras y Perotti — de la Comisión de Hacienda — para integrar las Comisiones de Obras Públicas y de Instrucción Pública, para estudiar el proyecto que destina diez millones de pesos a construcciones escolares; a los señores Representantes Carámbula y Patrón — de la Comisión de Presupuesto — para integrar la Comisión de Asuntos Militares a fin de estudiar el proyecto sobre asimilaciones militares; al señor Representante Grauert, en vez del señor Representante Guichón, en la Comisión de Asuntos Administrativos.

8

Antes de entrar al orden del día, la Mesa va a dar cuenta de la moción presentada por la Comisión de Presupuesto, relativa a la prórroga del Presupuesto de Sala y Secretaría.

Léase.

(Se lee):

"Mocionamos para que se declare urgente y se trate de inmediato el proyecto presentado por la Comisión de Presupuesto, prorrogando por el término de un mes el Presupuesto vigente de Sala y Secretría de la Honorable Cámara de Representantes.

Aniceto Patrón — Justino Zavala Muniz."

—La Mesa pone a consideración de la Cámara esta moción, entendiendo que se trata de un asunto interno y grave. De lo contrario, tendría que someterse a la disposición reglamentaria que impide que se interrumpa un asunto en debate.

Se va a votar.

(Se vota — **Afirmativa: cuarenta y tres en cuarenta y nueve**).

—Léase.

(Se lee):

"PROYECT ODE RESOLUCION

Artículo 1.o Prorrógase por el término de un mes el Presupuesto vigente de Sala y Secretaría de la Cámara de Representantes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 2 de 1929.

Felisberto F. Carámbula — Rogelio C. Dufour — Justino Zavala Muniz — Algel Moreno — Aniceto Patrón."

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota — **Afirmativa: cuarenta y seis en cuarenta y nueve**).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Zavala Muniz — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Zavala Muniz — Propongo, señor Presidente, que se sustituya en el artícu-

lo 1.o, en donde dice "un mes", por "dos meses".

Señor Patrón — Acepto.

Señor Presidente — Léase con la modificación propuesta.

(Se lee):

"Artículo 1.o Prorrógase por el término de dos meses el presupuesto vigente de Sala y Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes".

—Se va a votar.

(Se vota — **Afirmativa: cuarenta y siete en cincuenta).**

—Queda sancionado el proyecto de resolución y se comunicará.

9

Se va a entrar a la orden del día con el asunto que figura en primer término, sobre cómputo de servicios a los empleados del Hospital Maciel.

Está en discusión el artículo 2.o.

Señor Coronel — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Coronel — Yo había planteado como asunto urgente el referente a la adquisición de los cuadros del pintor Barradas, que creo que corresponde considerarlo ahora.

Señor Presidente — La Mesa hace notar que se puso a consideración de la Cámara la moción del señor Diputado Patrón sobre prórroga del presupuesto de Sala y Secretaría, lo hizo declarando que se trataba, en realidad, de un asunto interno de carácter grave y urgente. En esa forma, hacía la salvedad lo que significaba que otros asuntos deberían tener el mismo carácter para poderlo poner a la consideración de la Cámara, porque, de lo contrario, se podría interrumpir el asunto en debate, y el Reglamento quiere que esto no suceda, si no tienen ese carácter. Si la Cámara quiere resolver lo contrario, la Presidencia no tiene inconveniente en ponerlo en consideración.

(Interrupciones).

Señor Patrón — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Patrón — Creo, señor Presidente, que todo asunto que importe gastos debe ser debidamente informado ante la Cámara. Yo no estoy en situación en este momento de votar la proposición del señor Diputado Coronel, porque no sé a qué rubro ha de imputarse ese gasto y no sé tampoco cuál es su magnitud, porque no tenemos informes de ninguna naturaleza. De manera que ante esa falta absoluta de ilustración sobre el asunto, me vería obligado a votarlo en contra, cuando quizás, bien informado, podría darle mi voto.

Por estas consideraciones, negaré mi voto a la proposición de traer este asunto al debate.

Señor Coronel — ¿Me permite?...

Es un asunto muy sencillo. Los fondos se tomarán de los permanentes de la Cámara.

Señor Patrón — ¿Cuánto cuestan los cuadros?

Señor Coronel — Mil pesos. Esos dineros se tomarán a cargo de los fondos de la propia Cámara. De manera que esto, en realidad, implica que se trata de un asunto evidentemente interno.

(Interrupciones).

Señor Batlle Pacheco — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Batlle Pacheco — Yo firmo con el señor Diputado Coronel y los demás miembros de la Comisión este proyecto, pero entiendo que no se debe traerlo ahora al debate, ni ser él declarado grave y urgente. En el anterior proyecto, tenía el mismo criterio, pero me hice el sordo...

Señor Presidente — La Mesa exhorta al señor Diputado Coronel que retire su moción, a fin de no hacer un debate prolongado.

Señor Coronel — Muy bien. Accedo, pero la reiteraré más adelante.

Señor Presidente — Se entra a la orden del día.

Está a consideración de la Cámara el artículo 2.º del proyecto sobre cómputo de servicios a los empleados del Hospital Maciel.

Señor Gómez — Pido que se dé cuenta de un asunto entrado.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"El señor Representante don Eugenio Gómez presenta un proyecto de ley autorizando al Consejo Nacional de Administración para proceder al pago de los haberes correspondientes al personal de obreros, empleados y alumnos de la Casa del Arte, con cargo a Rentas Generales"

—A la Comisión de Presupuesto.

Tiene la palabra el señor Diputado Frugoni para ocuparse del asunto que estaba en discusión.

Señor Frugoni—Yo había quedado con la palabra en la sesión anterior para responder a objeciones formuladas al artículo 2.º de este proyecto tal como había sido redactado por la Comisión informante.

Se hacía la objeción de que la fórmula votada, según la cual podrían jubilarse de inmediato, fuese cual fuere la cantidad de años de servicios o la edad que tuviesen, los elementos pertenecientes al personal de que se trata, cuando queden incapacitados para el trabajo en el ejercicio de sus funciones, podría conducir al extremo de que se considerasen contemplados en esa ventaja los que quedaran inhabilitados por obra de algún accidente completamente ajeno al ejercicio de los mismos.

Yo ya había advertido que el criterio adoptado por la Comisión al respecto era el de evitar las cuestiones litigiosas y engorrosas a que da lugar, cuando se trata de enfermedades, el saber a ciencia cierta si éstas son originadas por un oficio determinado o tienen, en cambio, su origen fuera de los actos de este oficio.

El criterio adoptado por la ley de jubilaciones civiles en casos semejantes parece inspirarse más bien en el ejemplo de los accidentes perfectamente determinables por lo que se refiere a su nacimiento, a sus causas, a su factor ocasional, y se limita por eso a decir que deberán ser contemplados, en el alcance de la disposición que los beneficia, los que queden inutilizados por acto del servicio. Esta proposición "por", establece de una manera clara que la inhabilitación ha de producirse como efecto del servicio mismo; pero vuelvo a repetir que ésto puede determinarse claramente cuando se trata de ciertos accidentes del trabajo, pero no cuando se trata de enfermedades respecto de las cuales el criterio adoptado por la legislación general en todas partes del mundo, ha sido el de realizar previamente una investigación sobre todas las enfermedades que puedan considerarse de carácter profesional para que en cuanto un elemento de trabajo aparece afectado por una de ellas, quede comprendido en el alcance de la ley que trata de indemnizarlo.

Por el principio del riesgo profesional, cuando se ha legislado para las enfermedades profesionales se adopta el criterio de que conviene establecer una lista de enfermedades que por su naturaleza puedan haber sido adquiridas por los obreros o por los empleados en virtud de la índole de las funciones que éstos realizan, de tal modo que en cuanto aparece un trabajador afectado por una de esas enfermedades denominadas profesionales y que corresponde perfectamente a la índole de la función que ese trabajador desempeña, tiene ya adquirido el derecho a ser indemnizado a causa de esa enfermedad, sin entrar a hacer averiguaciones de si esa enfermedad ha sido realmente contraída o no en el ejercicio de sus funciones. En todo caso lo que correspondería sería probar lo contrario. La presunción legal resulta favorable siempre a los trabajadores cuando quedan afectados por enfermedades de carácter profesional.

Este fué el punto de vista en que quiso colocarse la Comisión, eludiendo, por consiguiente, el grave inconveniente de obligar a los empleados, al personal de la Asistencia Pública, a probar de un modo terminante que las enfermedades que los inutilizan han sido contraídas dentro del hospital o en el ejercicio de sus funciones como enfermeros o como sirvientes.

Por eso decíamos nosotros, en vez de "por acto de servicio", "en ejercicio de sus funciones". Sin embargo, para aclarar más las cosas, no tenemos inconveniente alguno en modificar la redacción del artículo poniéndonos un poco más de acuerdo con el principio general adoptado en nuestra legislación y estableciendo entonces que los componentes del personal secundario y de servicio de la Asistencia Pública Nacional podrá jubilarse con la totalidad de los derechos, o sea con jubilación total, sean cuales fueren sus años de edad y de servicio, cuando queden inhabilitados para el trabajo a causa de enfermedades presuntivamente adquiridas en el ejercicio de sus funciones o en accidentes ocurridos por acto de servicio.

Esta fórmula tiene, a nuestro entender, la ventaja de que establece una diferencia entre las enfermedades y los accidentes, porque son las enfermedades las que ofrecen esa grave dificultad a que antes aludía respecto a la determinación de su origen. Eso no ocurre cuando se trata de accidentes, ya que respecto a ellos es siempre fácil saber si han ocurrido a consecuencia de un acto de servicio o a consecuencia de algún factor completamente extraño al servicio mismo.

Señor Quijano — ¿Me permite?

Señor Frugoni — Sí; señor.

Señor Quijano — ¿No le parece que en material de accidentes convendría hacer en la ley alguna excepción? Por ejemplo: en el caso de que el accidente hubiera sido ocasionado por culpa grave del propio empleado u obrero, que es un principio generalmente admitido en la legislación.

Señor Frugoni — Eso complicaría demasiado las cosas y nos conduciría también a una fórmula demasiado restrictiva; obligaríamos a los trabajadores a quedar siempre sometidos a la eficacia de alguna prueba.

Señor Quijano — No, porque podríamos poner en la ley, después, en un inciso, que la prueba de la culpa grave del empleado o el enfermero, estará a cargo de la Administración de la Asistencia Pública; siempre darle la presunción favorable al empleado u obrero, pero la prueba a cargo de la Administración.

Señor Arena — ¿Me permite?

Señor Frugoni — Sí, señor.

Señor Arena — A mí no me gusta la fórmula que propone el doctor Quijano y estoy seguro que el señor Diputado la retirará enseguida que conozca mi pensamiento.

Si en materia industrial pagamos el riesgo que sufre el obrero, prescindiendo del accidente, sin averiguar si la culpa es de él, con mucha más razón debemos hacerlo en cuestiones de este género, en que se juega la salud del empleado.

De manera que por la índole de las dos situaciones, me parece que el doctor Quijano, — que es un espíritu amplio, — no puede insistir. No debemos tener en cuenta si hay culpa o no, cuando por razones de prestar un servicio manual a la Asistencia Pública se juega la propia vida.

Señor Quijano — Culpa grave, siempre a cargo de la Administración.

Señor Arena — En la fábrica, al obrero que pierde, por culpa grave, un brazo, se le indemniza; al enfermero, aunque sea por culpa grave, por el hecho de estar en contacto con la tuberculosis, es necesario contemplarlo. De manera que yo creo que no admite discusión. ¿Nor es verdad, señor Quijano?

Señor Quijano — El señor Diputado Arena tiene una facultad de convencimiento muy grande; pero confieso, señor Presidente... No insisto en la objeción, pero supongo que estamos todos de acuerdo en esto: que hay que dejar siempre a cargo de la Administración la prueba en caso de culpa grave. De manera que si no se quiere poner, no insisto.

Señor Frugoni — Voy a recuperar el derecho de la palabra para advertirle al señor Diputado Quijano que, de aceptar la indicación formulada por él, nos colocaríamos en un criterio más estricto que el adoptado por la ley de jubilaciones civiles, ya que en esa ley no se hace referencia alguna a la culpa probable por parte del trabajador, en lo que respecta al origen de su accidente. Se prescinde en absoluto de entrar a averiguar si el accidente ocurrido por acto de servicio sobreviene como consecuencia de la culpa del empleado, y nosotros, que desde el principio quisimos colocarnos en un terreno de mayor amplitud y de mayor humanidad, incurriríamos ahora en una especie de reacción, pasándonos al extremo contrario: exigiríamos a los elementos de este personal lo que no les exige la ley de jubilaciones civiles a los demás funcionarios de la Administración Pública: les exigiríamos que probaran que no existe la culpa grave, o que demostraran que ella no existió, una vez que alguien tratara de probar que la culpa existe.

Señor Quijano — Pero la prueba estaría siempre a cargo de la Administración.

Señor Frugoni — La presunción sería siempre favorable a ellos, pero se abre las puertas para que la Administración haga alguna prueba que el interesado tendría después que destruir.

Señor Quijano — Pero hay que reconocer que la prueba es dificilísima y generalmente la Administración no tiene base muy seria para esa prueba.

Señor Frugoni — Siempre podría ser un obstáculo, porque la Caja de Jubilaciones podría tener interés en detener el andamiento de estas solicitudes.

Además, como decía el señor Representante Macció, se entiende generalmente, — y es cosa admitida en casi toda la legislación sobre enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, — que nadie provoca el accidente por su exclusiva voluntad. Si acaso hay alguien que sea capaz de hacerlo, es un espíritu heróico y abnegado, porque es de suponerse que lo haga para beneficiar a su familia, a sus hijos, a sus descendientes, que realmente no merece que el legislador dicte para él una disposición especial de carácter punitivo.

Señor Quijano — No es ese el caso. Yo no insisto en ese aspecto de la cuestión, pero supóngase el caso de un enfermero o de un empleado que quiere hacer un acto de sabotaje y que realizando ese acto de sabotaje se hiere, sufre un accidente. Sería un caso muy difícil, pero caso para el cual habría que darle a la Administración una puerta de escape, porque sino se daría un premio a un individuo que ha querido conspirar contra los intereses generales.

(Murmullos).

Señor Legnani — ¿Me permite, señor Diputado Frugoni?

Señor Frugoni — Sí, señor.

Señor Legnani — El señor Diputado Quijano prevé una puerta y no prevé otra puerta contraria. La puerta contraria sería aquella que encuentra la Administración para objetar a todos los cómputos la natural por decirlo así imprudencia de los enfermeros. Figúrese el caso de los tuberculosos laríngeos que no tienen casi voz, que son afónicos. Es necesario que los enfermeros se acerquen mucho a los tuberculosos para oir lo que piden. El médico le dice muy amenudo al enfermero: No se acerque al enfermo, porque lo va a contagiar: saltan chispas de saliva. Y el enfermero, sin embargo, insiste y se contagia. Ahora bien. En infinidad de casos la Administración podría decir: Nosotros dotamos a todos los enfermeros de todos los medios posibles, de profilaxis para defenderse. Si se ha contagiado es porque no ha hecho uso de ellos.

(Interrupción del señor Diputado Quijano).

—Yo quiero significar que en otros casos puede suceder lo mismo con los accidentes, y tratándose de dejar una puerta abierta, mejor dejar la que ha de favorecer a los enfermeros y no aquella otra que ha de perjudicarlos.

Señor Frugoni — Yo entiendo que el temor que expresa el señor Diputado Quijano que se refiere a los accidentes, en realidad carece de fundamento, porque, si se trata de un acto de sabotaje, no se trata de un acto de servicio y la fórmula que nosotros adoptamos en cuanto a los accidentes, es la misma que se ha incorporado a la ley de jubilaciones civiles para todos los empleados de la Administración, y debe entenderse que si un obrero o funcionario se lastima a causa de algun acto de sabotaje no es un acto de servicio. La misma ley, por consiguiente, nos da cierta defensa contra ese peligro insinuado por el señor Diputado Quijano. Y esto tan sólo en cuanto respecta a los accidentes.

En cuanto a la enfermedad, yo entiendo que el criterio prudente, es el que hemos adoptado en este artículo, dado que para nosotros bastará que un empleado de la Asistencia Pública de los comprendidos en esta denominación de "personal secundario, etc.", aparezca afectado e inutilizado por obra de una enfermedad que pueda adquirirse en el hospital, para que inmediatamente le corresponda el derecho de jubilarse sin obligarlo a probar que esa enfermedad ha sido realmente adquirida en el ejercicio de su función...

Señor Quijano — Estamos de acuerdo.

Señor Frugoni — ... con lo cual no hacemos nada más que adoptar principios que predominan en materia de indemnización por enfermedades profesionales.

Voy a pasar a la Mesa este artículo 2.o sustitutivo del del proyecto, en la esperanza de que con él hayamos conseguido solucionar todas las dificultades.

Señor Gómez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Gómez — Voy a sostener que debe mantenerse el artículo en el sentido de conceder ampliamente, sin ninguna retiscencia el derecho a que el personal secundario de la Asistencia Pública se jubile sean cuales fueren los años de servicios y la edad que tuvieren en el caso de imposibilitarse para el trabajo.

Creo que con esa modificación que presenta la Comisión, lo que se hace es complicar las cosas...

Señor Lerena Acevedo — ¿Aún por causas ajenas al servicio?

Señor Gómez — Aún por causas ajenas al servicio.

... es dejar una puerta de escape para que se discuta el derecho que tiene el personal secundario de la Asistencia Pública en el caso de que algunos se imposibiliten para el trabajo. Si un miembro del personal secundario de la Asistencia Pública es víctima de una pulmonía, puede decirse que eso no ha ocurrido por contagio, que no ha sido víctima de esa enfermedad en el ejercicio de la profesión, que la adquirió fuera del servicio.

Señor Legnani — No, señor.

Señor Gómez — Esa puede ser la opinión del señor Diputado, pero puede dársele esa interpretación en perjuicio de los obreros. Si otro artículo establece una fórmula amplia, que reconoce el derecho a jubilación íntegra a todo miembro del personal secundario de la Asistencia Pública que se imposibilite, por cualquier causa, para el servicio, no hay razón, ni es justo, presentar ahora un artículo en que se quita claridad a lo propuesto anteriormente para dar lugar a que se perjudique, en algunos casos, a los miembros del mencionado personal.

Señor Legnani — ¿Me permite?

Señor Gómez — Sí, señor.

Señor Legnani — El señor Diputado no la ve, pero la va a ver inmediatamente.

Esos casos a que se refiere el señor Diputado están perfectamente aclarados. La enfermedad que citó el señor Diputado Gómez en este caso es, precisamente, la más impropia para demostrar lo que él quiere. Se trata de una enfermedad infecciosa.

Lo presuntivo, como dice el artículo, es que la enfermedad haya estallado por una causa propiciante cualquiera, pero que en realidad la infección estuviera en la boca y el pulmón. En cambio la restricción del artículo tiene una gran importancia para la moral misma del empleado, porque insinúa la conducta rigurosamente moral del enfermero o del sirviente fuera del servicio, lo que es muy importante para la Asistencia Pública, porque un enfermero que no se conduce correctamente fuera del servicio va a desempeñar mal sus funciones después. De modo, pues, que la lectura de la ley llenará uno de los objetivos que debe llenar siempre la ley, el de ser educativa.

Esta es la verdadera razón por la cual puede aceptarse la restricción a que se refiere el artículo presentado por la Comisión.

Señor Gómez — La restricción no puede tener ninguno de los efectos que señala el señor Representante. No es por esos medios, indudablemente, que se puede llegar a evitar verdaderos accidentes fuera del trabajo, ni nadie puede tener la sospecha de que por el hecho de que se establezcan restricciones a un derecho los miembros del personal de la Asistencia Pública van a ser mejores o peores fuera de sus actos de servicio. La ley no puede tener nunca jamás esos alcances. Además, ¿por qué reconocer el derecho amplio a la jubilación cuando la imposibilidad se produce en acto de servi-

cio, y no en los demás casos? Si los argumentos que he hecho anteriormente en defensa de un artículo, claro, que no deje lugar a justificación de torcidas interpretaciones en perjuicio del personal de la Asistencia Pública, no me dieran la razón, como me dan, igual sostendría el derecho a que se jubilaran los miembros del personal mencionado, con sueldo íntegro, a cualquier edad, cuando se imposibiliten para el trabajo. Porque yo entiendo que es un derecho amplio de todos los trabajadores. ¿Es qué acaso un obrero o un empleado de la Asistencia Pública que realiza una tarea llena de sacrificios, por el hecho de que sufra un accidente mañana en la calle, que lo arrolle un automóvil, como lo decía un Diputado, no tiene el derecho a la jubilación íntegra? ¿Es que un hombre que ha trabajado, que está realizando sacrificios, por el hecho de que sufra un accidente fuera del lugar de trabajo debe quedar en la miseria?...

Señor Grauert — ¿Me permite una interrupción coadyuvante?...

Ese es precisamente el momento en que el obrero va a necesitar más el apoyo del Estado. Por otra parte decía el señor Diputado Batlle Pacheco que sería otorgarle un privilegio más a los funcionarios dependientes de la Asistencia Pública, y no es eso: sería iniciar la afirmación de un derecho que debe extenderse a todos los empleados, porque debe considerar la Cámara, como decía, que es precisamente en ese momento cuando el funcionario o el obrero necesitan más del apoyo del Estado, y no el apoyo, sino que debe ejercer en toda su extensión ese derecho indudable.

Señor Batlle Pacheco — ¿Me permite?

Señor Gómez — Sí, señor.

Señor Batlle Pacheco — Planteada la cuestión así como la plantea el señor Diputado comunista, yo deseaba preguntarle si cuando claramente el accidente no tiene nada que ver con el desempeño de la función, también sostiene él que deben jubilarse con el sueldo íntegro los que forman parte del personal subalterno de la Asistencia Pública.

Me parece, como repitió el doctor Grauert, que es un privilegio este con respecto al personal restante de la Administración Pública, desde que ya nosotros hemos tenido en cuenta los riesgos mayores que corre el personal de la Asistencia Pública a lestablecerle un cómputo de años más corto. Los ponemos ya en una situación de privilegio. Para ponerlos en esta situación de privilegio hemos tenido en cuenta la especialidad de la función y luego le agregamos todavía otro privilegio más...

Señor Gómez — Más justo que el otro, porque es más amplio.

Señor Batlle Pacheco — Más injusto, porque para ser justo debía ser general y yo que podría votar esa solución como solución general para todos los componentes de la Administración Pública, para todos los que tienen que jubilarse en el país, no la voto solamente para una clase. En el caso de votarse el privilegio para una parte, yo no lo votaría. Si se calcularan los riesgos nuevos para la Caja, entonces, sí, me parecería que sería una idea digna de tenerse en cuenta.

Señor Gómez — Yo entiendo que es amplio el derecho que tienen los miembros del personal secundario de la Asistencia Pública, y que tienen todos los obreros, a que se les pague íntegro su salario cuando se imposibiliten para los actos de servicio. Conceder al personal secundario de la Asistencia Pública el derecho de jubilarse con menos años de servicios que el resto del personal que trabaja al servicio del Estado y que la generalidad de los trabajadores, significa reconocerle un privilegio justísimo en virtud de los riesgos que corre ese personal, aunque sostengo que también para los otros trabajadores habrá de limitarse el número de años que tienen que hacer de servicios para jubilarse; pero si se quiere reconocer el derecho de que los miembros del personal secundario de la Asistencia Pública se jubilen con menos años de servicios en virtud de los riesgos que corren dentro de los establecimientos donde trabajan, no es posible negarles el derecho de que, imposibilitados de realizar servicios, sea cual fuere la clase del accidente sufrido, obtengan íntegra la jubilación.

No puedo aceptar de ninguna manera el argumento del señor Diputado Batlle Pacheco en el sentido de que no se debía votar esta proposición amplia porque no se les concede el derecho a los demás miembros del personal que trabaja al servicio del Estado.

Yo estoy dispuesto, desde luego, a votar porque se reconozca ese derecho a todos los miembros de personales que trabajan al servicio del Estado y para todos los obreros; pero en este caso se trata del derecho de jubilación del personal de la Asistencia Pública y es para él, en este momento, para quien solicito esa mejora.

El argumento que hace el señor Diputado Batlle Pacheco es fundamentalmente conservador. Es el argumento que hacen todos los que se quieren oponer al reconocimiento de un principio de justicia: "Como no se hace amplio, como no se hace para todos, entonces yo no estoy dispuesto a votarlo para una parte de la clase obrera". No, si se quiere reconocer ese derecho, reconózcase ahora para la Asistencia Pública, y extiéndase después, señor Presidente, el mismo derecho para todos los que trabajan.

Señor Batlle Pacheco — ¿Me permite una interrupción?

Señor Gómez — Sí, señor.

Señor Batlle Pacheco — Yo creo que el señor Representante no ha comprendido bien la situación en que se ha colocado. Primero hay que tener en cuenta, que a la formación de la Caja de Jubilaciones concurre todo el mundo y que si se da ventajas a unos, ventajas no justificadas, se le saca dinero a otros que son tan pobres como los otros, para crearles una situación especial a aquellos. Por esta razón es que yo admito que se haga un cálculo prudencial para el cómputo de los años de servicio: que donde haya mayores riesgos se disminuya el número de años de servicios. ¿Por qué razón? Porque, evidentemente, donde hay mayor riesgo hay menos gente que llega a jubilarse con sueldo íntegro, y lo justo es que el mayor número se jubile con sueldo íntegro; pero me parece completamente inconveniente que utilizando el dinero de gente tan pobre y meritoria como esa, se le agregue a ese primer privilegio justo, porque lo exigen así las circunstancias, otro segundo que sería el de jubilarse con la plata de esos señores tan pobres como ellos, sufriendo cualquier clase de accidente y con cualquier tiempo de servicios, con la totalidad del sueldo. Llegaríamos a la injusticia de que, mientras un obrero, que ha trabajado quince años en otras secciones de la Administración Pública, se jubilara en un caso de accidente cualquiera con la mitad del sueldo, en la Asistencia Pública, uno que hubiera trabajado un mes y tuviera un accidente, se jubilaría con sueldo íntegro. ¿Quiénes pagarían el sueldo íntegro? Precisamente esos obreros que han trabajado quince, veinte, veinticinco y treinta años.

Señor Gómez — El argumento que hace el señor Batlle Pacheco para mí no tiene ningún valor de convicción.

No puede decirse en el seno de la Cámara, con razón, que los demás obreros del país que contribuyen a la formación de los fondos de la Caja de Jubilaciones se van a sentir molestados porque se conceda este derecho amplio a los componentes del personal secundario de la Asistencia Pública, que nosotros comunistas conceptuamos como miembros de la clase obrera. Por el contrario, tengo la seguridad de que la clase obrera del país va a mirar con profunda simpatía que se acepte esta proposición nuestra, porque ese será el principio del reconocimiento del mismo derecho para todos los trabajadores.

La clase obrera no protesta porque tenga que contribuir con su dinero para salvar de una situación penosa a los compañeros, la clase obrera protesta, eso sí, contra las grandes jubilaciones y pensiones que la Cámara ha votado sin ningún reparo en más de una oportunidad.

Estas grandes jubilaciones y pensiones sí que ponen en peligro las Cajas, que son perjudiciales para los intereses de la clase obrera.

Creo que al personal secundario de la Asistencia Pública hay que reconocerle, como lo establecía un proyecto presentado hace mucho tiempo por nosotros, el derecho a jubilarse con sueldo íntegro, sea cual sea la clase de accidente que sufra.

Señor Quijano — ¿Me permite?

Señor Gómez — Sí, señor.

Señor Quijano — Son las siete menos cuarto. Este asunto del cómputo de los servicios hace un mes que se viene arrastrando en las sesiones.

Me permito decirle que ahora, el que está saboteando un poco la ley, es el señor Diputado. Esta fórmula tiene un simple argumento práctico, además del argumento tan sensato que hacía el señor Diputado Batlle, y es éste: nosotros no podemos largarnos a una fórmula tan amplia en materia de jubilaciones, sin saber cómo puede afectar eso a la Caja, porque estamos haciendo promesas a la gente que, desgraciadamente, tal vez antes de diez o quince años, o quizá antes, la Caja no pueda satisfacer. Creo que lo mejor es enemigo de lo bueno, tomo una fórmula vieja.

Votemos esta fórmula de la Comisión que ya establece un privilegio justísimo a favor de los enfermeros del hospital, y después vayamos a la reforma fundamental de la ley de Jubilaciones, que está en el orden del día, y entonces veremos si podremos establecer un principio general, como el que el señor Diputado quiere, pero para todos, y no para un gremio, simplemente.

(¡Muy bien!).

Señor Gómez — Yo entiendo que el señor Diputado no explica su actitud, ni siquiera por qué antes la Comisión aceptaba lo que estoy defendiendo en esta oportunidad.

Señor Quijano — De ningún modo aceptó.

Señor Gómez — Si, y ahora se mantiene el artículo.

(Interrupciones).

Señor Frugoni — Si me permite el señor Diputado Gómez, le voy a aclarar.

Señor Gómez — Sí, señor.

Señor Frugoni — En primer término, la Comisión ha modificado ahora su criterio, porque al presentar este proyecto a la consideración de la Cámara y al discutirse este artículo, surgieron algunas observaciones que nos hacían temer por la suerte del mismo y consideramos

prudente tomar en cuenta esas observaciones en cuanto ellas entrañaban objeciones perfectamente fundamentadas.

En segundo lugar, porque a pesar de ser yo el autor del artículo 1.o, no tengo inconveniente alguno en declinar un poco mi orgullo de padre y declarar que después de las observaciones formuladas en Cámara, me he dado cuenta que ese artículo no es claro, y no siendo claro puede ser perjudicial al interés de los mismos empleados y obreros que tratamos de beneficiar.

En efecto, el artículo dice: "A los que se inutilicen en el ejercicio de sus funciones".

Desde luego, algunos entendieron aquí que eso podría interpretarse como que nosotros deseábamos conceder ese beneficio en la forma amplia establecida o propuesta por el señor Diputado Gómez, cuando dice que bastará que un empleado de la Asistencia Pública quede inutilizado mientras es empleado, sea cual fuera el accidente que lo inutilice, para que le alcance de inmediato el beneficio de la jubilación; pero también puede entenderse que ese no debía haber sido el espíritu del legislador, dado que no se concebiría una redundancia tan grande en el texto de la ley. ¿Por qué habíamos de decir nosotros: "En el ejercicio de sus funciones" toda vez que esa frase no haría falta si debiera interpretarse en la forma en que lo dice el señor Diputado Gómez, y nosotros lo deseábamos también al principio?

Para evitar, pues, la confusión, hemos suprimido esa oscuridad y hemos adoptado la fórmula un poco más restrictiva, sugerida por otros señores Diputados, porque tomamos muy en cuenta ahora las dificultades que pueden presentarse en el camino de este proyecto si nosotros queremos ser demasiado generosos, si se puede usar esta palabra, cuando están en juego, no nuestros propios recursos, sino los recursos del país.

Yo quiero advertir a los señores Diputados que la Comisión de Trabajo, después de haber presentado este proyecto y aún después de haberse comenzado a discutir en la Cámara, recibió un informe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, que se había solicitado al comenzarse a estudiar este asunto en el seno de la Comisión. La Caja tardó demasiado tiempo en expedirse, y recién llegó a nuestras manos este informe, que tengo aquí, hace pocos días.

Y bien: este informe nos abre los ojos sobre la necesidad de que no ampliemos demasiado las fórmulas de otorgar determinadas ventajas. Este informe nos plantea la situación de la Caja y llega a la conclusión de que la Cámara no debería votar ninguna de estas ventajas especiales para determinadas reparticiones públicas, sin antes estudiar los recursos correspondientes. Yo entiendo, por consiguiente, que la actitud que adopta ahora la Comisión dando un poco máquina atrás en lo que respecta a la totalidad de este beneficio discutido, es una actitud prudente y que contempla en el fondo los intereses de los empleados que deseamos beneficiar. Es la explicación que quería dar.

Señor Gómez — En primer término debo declarar, frente a una afirmación del señor Diputado Quijano en el sentido de que yo saboteaba un poco el proyecto, que esa afirmación carece de todo fundamento. No es posible que se pretenda que por el hecho de desear sacar a flote un proyecto no se discuta los artículos de ese proyecto sobre todo cuando es necesario defender los intereses de los trabajadores como lo estoy haciendo. Por lo demás, ya sabe el señor Diputado Quijano que si alguien tiene interés en que se sancione este proyecto es el Diputado comunista, por ser Representante de la clase trabajadora y por tener un proyecto que tiende en una parte a dar esos beneficios a los trabajadores.

Si el artículo primitivo de la Comisión no resultara demasiado claro, como dice el miembro informante, a mi juicio lo que corresponde no es la modificación que se pretende llevar a cabo, modificación perjudicial para los obreros, sino aclarar cada vez más, y ampliando el reconocimiento de los beneficios de que va a gozar el personal de la Asistencia Pública...

10.

Señor Antuña — ¿Me permite?...

Señor Gómez — Sí, señor.

Señor Antuña — Es para hacer una aclaración, que no se refiere al discurso del señor Diputado Gómez, pero que temo no poder hacerla más tarde, porque tengo que retirarme.

Quiero hacer presente que a haber estado en Sala cuando se mocionó para saludar a la distinguida escritora Anita Garibaldi hubiese votado en contra, no porque sea enemigo de que se tributen homenajes a los descendientes de las figuras históricas, sino por los motivos que animaron la moción a que me refiero.

Nada más.

11

Señor Presidente — Puede continuar el señor Gómez.

Señor Gómez — No voy a hablar de nuevo sobre el derecho amplio que tienen los miembros del personal de la Asistencia Pública y todos los obreros a que se les pague su sueldo íntegro en el caso de sufrir accidentes que los imposibiliten para el trabajo. Ya he dicho muy brevemente, pero lo he dicho, lo que opinaba al respecto.

Lo que dije — eso sí —, es que si el artículo de la Comisión no es claro, debe aclararse suficientemente y reconocer el derecho a que se jubile, sea cual fuere el accidente sufrido, un miembro del personal de la Asistencia Pública, sean cuales fueren los años de servicios que tuviese.

No puedo compartir de ningún modo el criterio de que hay que restringir un poco los alcances del artículo en favor del reconocimiento de los derechos del personal de la Asistencia Pública, porque haya venido un informe de la Caja de Jubilaciones en el que se dice que hay que tener cuidado con lo que se hace, porque puede la Caja no estar en condiciones de afrontar los gastos que demandan estos beneficios que se quieren reconocer para determinada categoría de obreros. No es por ese lado que hay que tomar el asunto. Tomar el asunto por ese lado, es tomarlo en beneficio de la burguesía, o de aquellos servidores de los capitalistas a quienes retribuye principescamente después que se han retirado de sus empleos.

Si la Caja de Jubilaciones marcha mal no es restringiendo los derechos del personal de la Asistencia Pública cómo se va a mejorar la situación de la Caja. Para que la situación de la Caja no se haga cada vez más difícil y para que no se corra el riesgo de que esa Caja se encuentre en bancarrota, lo necesario es combatir decididamente todas las grandes jubilaciones, las jubilaciones mayores de $ 150.00. Se están pagando $ 250.00, pesos 300.00, $ 400.00 hasta pesos 500 y $ 600.00 por concepto de jubilación a algunas personas del país. Contra esas jubilaciones es que hay que accionar.

En ese sentido nosotros hemos presentado un proyecto en el Parlamento estableciendo que no puede haber jubilaciones mayores de $ 150.00 y que no se hará efectiva ninguna jubilación a quién tuviere renta que le pueda permitir obtener cada mes esa cantidad. Es por ese lado que hay que combatir el peligro de la bancarrota de la Caja de Jubilaciones y no restringiendo el derecho de los obreros.

Pero, por otra parte, ¿es que nos va a demandar tantos gastos el reconocimiento de este derecho al personal de la Asistencia Pública? ¿Es que se han de producir — fuera de los actos de servicio — tantos casos de imposibilitación para el trabajo entre los miembros del mencionado personal como para que por el solo hecho de reconocerse el derecho a la jubilación íntegra en esas condiciones, se ponga en peligro la Caja de Jubilaciones?

No; de ninguna manera. Los accidentes que puede sufrir el personal de la Asistencia Pública, fuera de los actos de servicio — yo no puedo citar las cifras, claro está — tienen que ser en número reducido, reducidísimo, que de ninguna manera pueda poner en peligro la estabilidad de la Caja, que de ninguna manera puede ser perjudicial para la Caja misma.

Yo, pues, sostengo el criterio de que se reconozca a los miembros del personal de la Asistencia Pública imposibilitados para el servicio por cualquier acto, el derecho de jubilarse con sueldo íntegro, sean cuales fueren los años de edad que tuvieren.

Señor Cornú — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Cornú — Había pedido la palabra con ánimo de declarar el verdadero alcance de los términos con que se ha redactado por la Comisión, de la que no soy parte, el artículo propuesto y combatido en este momento por el señor Diputado comunista, alcance que, a mi juicio, lo define principalmente la palabra "presuntiva", que, por mi consejo, fué introducida en sustitución de la palabra "probable", mucho menos expresiva del punto de vista jurídico.

Aquella palabra y la oposición que se le hace, dicen a las claras que estamos en criterio completamente distinto los que vamos a votar el proyecto de la Comisión y el señor Diputado comunista. Me parece que no hay más que hablar para que se me comprenda. El señor Diputado comunista quiere que, haciendo obra de excepción, frente a toda la Administración Pública, se coloque a estos empleados, ya privilegiados y con justicia, en una situación tan ventajosa que no podemos admitirla sin cometer una profunda injusticia evidentísima.

Señor Grauert — ¿Me permite?

Señor Cornú — Sí señor.

Señor Grauert — Entiendo que el artículo que sostenía el señor Diputado comunista no va a ser una excepción, sino que, en su concepto, y por lo menos en el mío, se inicia con eso la confirmación de un derecho que realmente existe, y ese derecho que nosotros consideramos indudable, que el propio señor Batlle Pacheco está dispuesto a votar en forma general para toda la Administración, creo que no hacemos nada de más con empezar a afirmarlo en este caso concreto. Caso concreto que las circunstancias nos permiten hacerlo y que servirá, como decía el señor Diputado comunista, para que en el futuro en todas las oportunidades se afirme ese derecho en una forma que no de lugar a dudas.

Señor Cornú — Yo poco más he de agregar a lo que se ha insinuado en la deliberación del asunto, sin darme lugar a hablar antes de ahora. Creo que la Cámara debe optar entre las dos opiniones señaladas para la votación: la una, que

extiende incondicionalmente a los que se inhabiliten para el trabajo, sea cual sea la causa, el beneficio de una jubilación íntegra, sin considerar la relación que pueda tener la inhabilitación o la causa de la inhabilitación con el servicio; y la otra, que requiere entre ésta y la causa una ligazón definida.

Yo pienso que el día que pueda realizarse el desiderátum de que todos los que se imposibiliten para luchar por la vida, hallen la protección del Estado o de las Cajas de Jubilaciones, habremos conquistado una gran obra de interés general, humanitario, muy plausible, muy democrático. Soy también de los que juzgan que cuando no se puede ser justo en el todo y sí en parte, la justicia debe iniciarse en la parte y no esperar a poderla realizar en el todo; pero creo que, en este caso, es excederse muy mucho al establecer una disparidad irritante de situaciones que no cabrá igualar quizás nunca.

El señor Diputado comunista para sostener su doctrina trajo a colación el caso de una enfermedad en la que el doctor Legnani, con su cientifismo reconocido, ha podido mostrarnos que es posible de contagio. Yo le pregunto al señor Diputado comunista si admitiría la misma consideración, un caso así: un empleado se embriaga, se excede en el comer, lleva su gula a tal extremo que se inhabilita o muere por consecuencia de ella. ¿Habría que contemplar una situación de esta naturaleza para conceder que al inhabilitado se le acuerde la jubilación íntegra?

(Interrupciones de los señores Diputados Gómez, Arena y Grauert).

Señor Batlle Pacheco — ¿Me permite, señor Diputado?

Señor Cornú — Sí, señor.

Señor Batlle Pacheco — Yo quería establecer la razón por qué yo votaba este principio siempre que fuera de orden general y por qué no lo votaba en este momento.

Entiendo que una ley de jubilaciones para ser buena, lo primero que tiene que tener es estar bien calculada, porque en materia de jubilaciones, cosa que parece insignificante, como se trata de una enormidad de gente que depende de la Caja, se transforma en una carga que muchas veces no se sabe cómo poder financiar. Para hacer una ley justa, lo primero que tiene que hacerse es una ley práctica, que tenga sus recursos y que beneficie a todo el mundo por igual.

Votando así, desordenadamente en un caso determinado beneficios, lo único que se saca es abrir el camino para desorganizar la ley y para que llegue un día en que la Caja de Jubilaciones no pueda hacer frente a todos esos pequeños gastos originados así, en forma desordenada, porque siempre habrá pequeñas razones para crear pequeños gastos y la suma de pequeños gastos harán quebrar la Caja.

Señor Grauert — ¿Me permite?... Ese argumento es fácil de destruir porque la razón catastrófica que da el señor Diputado no va a ser de inmediato, y no siendo de inmediato, habrá tiempo suficiente para corregirla y en cambio habremos hecho un acto de verdadera justicia.

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Frugoni — Quiero en pocas palabras llamar la atención de los señores Diputados en el sentido de la realidad.

Declaro que me resulta muy simpático el principio de que todos los funcionarios y empleados que queden inhabilitados sean amparados por una ventaja como la que estamos discutiendo. Tan es así que nuestra primitiva fórmula tenía ese alcance; pero yo quiero recordar a los señores Diputados que este principio o procedente puede ser considerado como demasiado audaz por otros legisladores y que es, desde luego, un principio que establece una norma completamente nueva en comparación con las vigentes en nuestra legislación de jubilaciones, todo lo cual quiere decir que esta audacia redundará en perjuicio de la suerte del proyecto y como yo tengo gran interés en eliminarle obstáculos a esta nueva ley, por eso considero prudente que renunciemos a ciertos principios ideales para conformarnos con éste que es mucho más factible.

El principio de que todos los funcionarios de la Administración Pública puedan jubilarse si quedan inhabilitados, aún cuando no sea por actos del servicio, deberá ser incorporado en cuanto se reformen nuestras leyes de jubilaciones, y como tengo la esperanza, señor Presidente, de que vayamos pronto a esa reforma, porque después de las jubilaciones generales, la Cámara ha decretado entrar a estudiar la reforma de las leyes de jubilaciones civiles, no será difícil, entonces, imponer ese principio general estudiando, acaso, conjuntamente, los recursos necesarios para reforzar las cajas de jubilaciones o estudiando la manera de quitarles a esas cajas las cargas gravosas a que se refería el señor Diputado comunista y que yo he señalado tantas veces en el seno de esta Cámara y fuera de ella. Cuando estemos en condiciones de mejorar la situación financiera de las cajas de jubilaciones por la supresión de todas esas cargas enormes e injustas que actualmente las abruman, entonces podremos ir inmediatamente a la adopción de ese principio general tan justo y tan humanitario a que se ha estado aludiendo en el curso de este debate, pero ahora, como debemos tener en cuenta la necesidad de suprimir a este proyecto dificultades que podrían ser insalvables, me parece muy prudente que nos conformemos con lo perfecta e inmediatamente posible, y que en vez de adoptar ese principio que es un tanto revolucionario y audaz nos quedemos con este otro que compagina un poco más con lo ya adoptado en nuestra legislación de jubilaciones civiles.

He ahí por qué, señor Presidente, entiendo que podemos votar, aún cuando sea partidario en el fondo de la extensión de este principio en la forma que aquí se ha manifestado, podemos votar muy bien este proyecto, tal como queda formulado ahora, en la seguridad de que así beneficiaremos el curso de la ley, mientras que si por hacerla tan perfecta queremos incluir cosas demasiado nuevas, corremos el riesgo de que no pase esto ni lo otro.

Señor Quijano — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Quijano — A las razones ya dadas, de las cuales yo expuse algunas, quiero agregar esta otra, que es la siguiente: que esta discusión en Cámara ha demostrado la necesidad de que se vaya de una vez por todas a una ley, no de jubilaciones generales solamente, sino de seguro nacional, que comprenda no sólo el retiro por la invalidez consiguiente a la vejez sino el retiro para casos de accidente. Pero todo eso requiere una labor científica de preparación y, además, que el legislador se abogue al estudio de la financiación de la Caja. Este punto planteado por el señor Diputado comunista, más que en una ley de jubilaciones, cabe en una ley de seguro, que precisamente estudie esos casos de seguros por accidente.

Por estas razones, de completo acuerdo con la moción del señor Diputado Frugoni a nombre de la Comisión, es que voy a votar.

Señor Gómez — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Gómez — No puedo abandonar el criterio que he sustentado respecto al derecho del personal secundario de la Asistencia Pública y tener en cuenta los argumentos que formula el miembro informante. Nos dice el miembro informante: tratemos de evitar obstáculos al paso de la ley; tratemos de que salga incompleta, pero que salga.

Yo contemplo las aspiraciones de los trabajadores. Las aspiraciones de los trabajadores son esas que expresé: que se les conceda el derecho de jubilarse sin preguntar qué clase de accidente han sufrido. En este caso han concretado sus aspiraciones en una nota pasada a la Cámara los mismos miembros del personal secundario de la Asistencia Pública pidiendo que se les conceda el derecho de jubilación amplia, cuando se imposibiliten para seguir trabajando. No puedo, pues, de ninguna manera, tener en cuenta para nada las trabas que pueden ponerse al proyecto de ley.

Yo defiendo los intereses del personal secundario de la Asistencia Pública y no me preocupan de ninguna manera las trabas que puedan ponerle los enemigos de esos trabadores al proyecto de ley que se está discutiendo.

(Interrumpe el señor Diputado Frugoni).

—No puedo de ninguna manera ajustar mis actos a los actos de los conservadores, de los que se van a oponer al triunfo de esta aspiración de la clase trabajadora. Ajusto mis actos a las aspiraciones de la clase trabajadora, en este caso el personal secundario de la Asistencia Pública, concretadas en conferencias, en notas pasadas a la Cámara, etc., etc. De manera, pues, que entonces mantengo el criterio de que debe sancionarse esta ley con un artículo segundo que permita ampliamente el derecho de jubilación.

Señor Frugoni — ¿Me permite?...

La aspiración del personal de la Asistencia Pública, que es la que decide la actitud del señor Diputado comunista en este caso, es que la ley salga, aun cuando no resulte completamente de acuerdo con lo que ellos desearan. El personal de la Asistencia Pública al principio solicitaba el cómputo de uno por dos; luego se manifestó conforme con el cómputo de tres por cuatro, entendiendo que era mejor obtener eso que no obtener nada, y este caso es perfectamente igual: el personal de la Asistencia Pública quedará conforme con obtener esta ventaja de jubilarse en cuanto sea inhabilitado en el ejercicio de sus funciones, y mucho más conforme, naturalmente, que si por pedir algo más completo lo perdiera todo.

Señor Gómez — Es claro que en un conflicto que mantienen los trabajadores, por ejemplo, por medio de la huelga, a veces solicitan una mejora y, llevados por las circunstancias, apremiados por la lucha, en muchos casos casi vencidos, renuncian a una parte de aquellos beneficios que reclaman y aceptan lo que les dan; pero en realidad, la aspiración concreta del personal de la Asistencia Pública es la que yo sostengo: que el derecho de jubilarse, por inhabilitación de cualquier acto de servicio, del personal de la Asistencia Pública, debe reconocérsele. Tener miedo a lo que suceda más adelante, a que se le pongan trabas a la sanción de la ley, significa

renunciar a la idealidad o aspiración que se tiene para obtener esas mejoras de los trabajadores y entregarse a los enemigos de los obreros, a quienes voluntariamente en este caso se le harían concesiones.

Mantengo la proposición, manteniendo el criterio del personal de la Asistencia Pública y el criterio de toda la clase trabajadora, que cree que ese derecho que defiendo debe ser reconocido.

Señor Quijano — Hago moción para que se de el punto por suficientemente discutido.

Señor Halty — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — ¿Para ocuparse de la moción del señor Diputado Quijano?

Señor Halty — No, señor...

Señor Quijano — Postergo la moción que he formulado para presentarla después que hable el doctor Halty.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado Halty.

Señor Halty — Señor Presidente: el señor Diputado Quijano acaba de decir que la ley esta proyectada no comprende aquellos casos de retiro por accidentes producidos en el ejercicio de su cargo o fuera de él...

Señor Quijano — Yo no he dicho tal cosa.

Señor Halty — Dijo que era cuestión de tratar una ley que se podría llamar mas bien de seguro, que comprendiese los casos de accidentes y, a consecuencia de ellos, de imposibilidad de trabajo. Y bien: yo quiero dejar constancia...

Señor Quijano — ¿Me permite, porque hay una equivocación?...

Hay dos clases de accidentes, como usted lo sabe perfectamente: los que se cometen en el ejercicio del oficio o profesión y los que se cometen fuera de ellos.

Señor Halty — Sí, señor.

Señor Quijano — Yo comprendo perfectamente que quepan aquí — y en ese sentido lo hemos puesto — los accidentes ocurridos en el ejercicio de la profesión u oficio; pero creo que los otros accidentes deben ser materia de una legislación científica del seguro.

Señor Halty — Es a eso que me refiero.

Quiero dejar constancia de que el proyecto batllista de jubilaciones generales tiene toda la amplitud y el estudio científico que reclamaba hace poco el señor Diputado Quijano.

Es la sola constancia que quería dejar.

Señor Quijano — Reitero mi moción.

Señor Presidente — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y cinco).**

—¿El señor Diputado Frugoni había presentado un artículo a nombre de la Comisión o sustitutivo del de la Comisión?

Señor Frugoni — A nombre de la Comisión.

Señor Grauert — ¿Me permite?...

Voy a mocionar en el sentido de que se vote primero el artículo tal como vino proyectado por la Comisión.

(Interrumpe el señor Diputado Legnani).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Grauert — Mociono en el sentido de que se vote primero el artículo tal como vino informado por la Comisión.

(Interrupciones).

Señor Batlle Pacheco — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Batlle Pacheco — El señor Diputado Grauert pide que se invierta el orden de la votación y me parece que tiene derecho, puesto que lo que quiere es dejar constancia de su voto. Me parece que no puede impedirse que lo haga. Si primeramente se votara el artículo que, con seguridad, va a tener mayoría, el otro no se podrá votar, mientras que votandose primero el que votarán los señores diputados Grauert y Gómez, estos señores Diputados podrán dejar constancia de su voto.

Señor Presidente — Se va a poner a consideración de la Cámara si vota en primer termino la fórmula primitiva de la Comision, advirtiendose que la Comisión, de hecho, ha retirado ese artículo.

(Se vota. — **Negativa: doce en cuarenta y cinco).**

—Léase el artículo de la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 2.o — Los componentes del personal secundario y de servicio de la Asistencia Pública Nacional podrán jubilarse con la totalidad de los derechos o sea con jubilación total, sean cuales fueren sus años de edad y de servicio, cuando queden inhabilitados para el trabajo a causa de enfermedades presuntivamente adquiridas en el ejercicio de sus funciones o de accidente ocurrido por actos del servcio".

—Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y tres en cuarenta y cinco).**

Señor Grauert — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Grauert — Quiero dejar constancia de que si he votado negativamente ha sido porque pensaba votar el artículo tal como viene proyectado por la Comisión, puesto que lo considero más justo.

Señor Gómez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Gómez — Dejo constancia de que no he votado la proposición de la Comisión, reservando ese voto para la fórmula más amplia que he sostenido.

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Frugoni — Yo declaro que si se hubiera resuelto votar previamente el artículo primitivo de la Comisión, lo hubiera votado afirmativamente, sin perjuicio de votar luego éste, una vez que aquel hubiera sido desechado en la votación.

Señor Presidente — Existen en la Mesa una cantidad de proposiciones presentadas por los señores Diputados, unas con el carácter de mociones, otras como incisos y aditivos y otras como artículos nuevos. Hay una verdadera confusión y es difícil ordenar todos estos asuntos para que la Cámara pueda considerarlos en los pocos minutos que faltan para terminar la hora reglamentaria.

La Mesa expone esos hechos a consideración de la Cámara, para que ésta tome alguna resolución a fin de no entrar en un debate, que sería desordenado y no conduciría a nada.

Señor Cornú — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra le señor Representante.

Señor Cornú — Yo deseo, por lo menos, buscar una regla que nos de método para resolver este verdadero intríngulis que resulta con las veinte proposiciones [illegible].

Voy a insistir en lo que dije en la sesión última. Creo que la fórmula más sencilla es la de redactar el encabezamiento de un artículo y luego que cada una de las proposiciones sean votadas para ver si se incluyen en esa redacción.

Por ejemplo, diremos en un: "Artículo 3.o — El artículo 1.o de esta ley rige también para el personal de las categorías que él indica dependientes de tales y tales institutos", según con las proposiciones que se han hecho. Se votaría, entonces, cada institución para ver si se incorpora o no a este artículo. Con un artículo 4.o se seguiría el mismo procedimiento para aquellos cómputos menores. Así podremos rápidamente salir de este "imbroglio" en que nos colocará el considerar independientemente cada moción. Someto a la Cámara mi procedimiento.

Señor Lorenzo y Deal — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Lorenzo y Deal — La técnica propuesta por el señor representante Cornú podría ser aceptable, pero ya la Secretaría, seguramente, tendrá copia ordenada, de acuerdo con la cronología, es decir, de acuerdo con el día y hora en que se han presentado las mociones. Seguramente muchas han sido presentadas conjuntamente; pero algunas de ellas, por ejemplo la que propuso el Diputado que habla con el Diputado Aguirre, tiene mucha anterioridad a las otras y me parecería que la Cámara haría bien en lugar de entrar a discutir el procedimiento para estudiarlas, en estudiarlas, leerlas, y si tienen algún ambiente o discusión mínima, votarlas. Lo que habría que hacer es entrar en definitiva al fondo del asunto.

Señor Cornú — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Cornú — Voy a precisar mi idea. No quiero decir que cuando se plantée el nombre de una institución, no se entrará a discutir, ni quiero decir que se altere el orden de la presentación de las proposiciones. Se observarán ambas cosas; pero, en lugar de decir: "el Diputado fulano de tal propone a tal o cual Corporación por tal y cual circunstancia", se dará simplemente el nombre de la institución que el señor Representante quiere que se incluya en el artículo 1.o y se entrará a discutir inmediatamente, si procede o no.

Señor Lorenzo y Deal — Quiere decir, entonces, que lo que conviene es empezar a leer las mociones presentadas, y el señor Representante Cornú, que ya conoce bien la redacción de esos artículos, las va haciendo mientras se van discutiendo.

Señor Cornú — Yo las catalogo en una sola proposición con este encabezamiento, y a continuación se inscribirán todas las instituciones para las cuales se ha propuesto la incorporación. Entonces, la Cámara tratara cada una de esas instituciones, desecha, o deja dentro del artículo las que le parezca bien.

Señor Legnani — ¿Me permite?

No me parece bien, señor Presidente, porque el encabezamiento propuesto por el doctor Cornú no puede referirse a algunas de las proposiciones formuladas.

(Murmullos).

Señor Cornú — Yo me refiero a la incorporación de institutos a los artículos 1.o y 2.o.

Después vendrán otros artículos para prescribir cuestiones de otra índole. Yo mismo lo haré para que se ampare a los que actualmente [illegible] la in- [illegible] de los [illegible].

Señor Legnani — No es a eso tampoco que me refiero. Es que no se propo-

nen en la moción formulada por el señor Representante Lorenzo y Deal los mismos beneficios que al personal de los establecimientos enumerados en el artículo 1.o, sino que son beneficios distintos.

Señor Cornú — Se proponen esos y otros y para todos, según su clase se votarán artículos diferentes.

Señor Legnani — Lo que se quiso hacer fué incluir en el artículo 1.o, pero con distintos beneficios, uno o dos establecimientos, y esos no entran en el encabezamiento propuesto por el señor Representante.

Señor Cornú — Entrarán en otro artículo. Por eso digo yo que se puede hacer una proposición aparte.

(Murmullos).

Señor Frugoni — Desearía saber si hay número para reconsiderar el artículo 1.o.

Señor Presidente—No hay número suficiente en Sala.

Señor Legnani — Hago moción en el sentido de que se discuta el artículo 3.o presentado por el señor Representante Lorenzo y Deal.

Señor Presidente — Se va a votar si la Cámara considera en primer término el artícuo 3.o propuesto por los señores Representantes Lorenzo y Deal y Aguirre.

El estado del asunto es el siguiente: el Reglamento ordena que las mociones pr sentadas sean puestas a consideración de la Cámara en el orden en que han sido propuestas. Como hay confusión, la Mesa manifestó a la Cámara que es ésta la que debe ordenar la consideración de esas mociones. En ese sentido es que el señor Representante Legnani ha hecho moción para que, en primer término, se trate el artículo de los señores Representantes Lorenzo y Deal y Aguirre.

En esas condiciones se va a votar.

Varios señores Representantes — Que se lea.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 3.o Decláranse comprendidos en el artículo 20, inciso 2.o de la ley de Presupuesto de la Asistencia Pública a los empleados técnicos, administrativos y de servicio de la Colonia Bernardo Etchepare que trabajen en condiciones si milares a los del Hospital Fermín Ferreira."

Señor Legnani — Yo creía que ese artículo era igual al que yo había presentado.

Señor Lorenzo y Deal — ¿Por qué es distinto?

Señor Legnani — Porque se refiere al personal que trabaja en idénticas condiciones que el del Fermín Ferreira, y el artículo mío se refiere a todo el personal de la Colonia Bernardo Etchepare, por que todo, en realidad, como demostré días pasados, está en las mismas condiciones que el personal del Fermín Ferreira. De manera que el artículo del señor Diputado Lorenzo y Deal establece una excepción que yo no quiero establecer de ninguna manera. Con esto, lo que hago, es salvar mi voto y nada más.

(Interrupciones).

Señor Quijano — ¿El señor Diputado Legnani presentó moción en ese sentido?

Señor Legnani — Sí, señor.

Señor Quijano — Entonces, lo que debería tratarse en primer término son las dos mociones.

Señor Presidente — El señor Diputado Legnani hizo moción para que se pusiera a consideración de la Cámara si ésta resolvía que en primer término se tratara el artículo presentado por el señor Diputado Lorenzo y Deal. Al tener conocimiento de él, por la lectura hecha por la Secretaría, el doctor Legnani parece que manifiesta su intención de que no se proceda a la votación de su moción.

Señor Legnani — Si puedo retirar mi moción, la retiro.

Señor Batlle Pacheco — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Batlle Pacheco — Yo voy a mantener la moción, en el caso de que la retire, el señor Diputado Legnani, y la voy a mantener por esta razón: porque lo que yo entiendo que se trata es el asunto; se toma como base ese artículo para discutir, pero el señor Diputado Legnani puede hacer esa modificación en Sala.

(Apoyados).

—Y se me ocurre que habiendo tantas proposiciones habría que poner un poco de método para discutir juntas las que se refieren al mismo punto.

Señor Presidente — Es lo que decía la Mesa. La Mesa insiste en las manifestaciones que hace el señor Diputado Batlle Pacheco. Reitera a la Cámara que no pudiendo producirse ahora ninguna discusión, por faltar cinco minutos para sonar la hora reglamentaria, este asunto quede en primer término de la orden del día y los señores Diputados mocionantes bien pueden ponerse de acuerdo, de aquí al día lunes, para buscar una fórmula que cuando menos metodice la discusión.

Señor Batlle Pacheco — Yo propongo que se dé esa facultad a la Mesa.

Señor Cornú — En esta forma, hay ocho o diez o quince proposiciones. Habría que armonizarlas para formar dos, tres o cuatro artículos, lo que me parece más sencillo.

Señor Presidente — Se va a votar la moción de señor Diputado Legnani, que ha hecho suya el señor Diputado Batlle Pacheco, a fin de que se considere en primer término la moción del señor Diputado Lorenzo y Deal.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y nueve en cincuenta**).

Señor Legnani — Como faltan pocos minutos para sonar la hora reglamentaria, mociono para que se levante la sesión.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Diputado Legnani.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y siete en cincuenta y uno**).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 19 horas y 27 minutos).

Carlos N. Otero, Subdirector de Taquígrafos.

88.ª SESION ORDINARIA

JULIO 5 DE 1929

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUILLERMO L. GARCIA

(PRESIDENTE)

Y DEL Dr. AMADOR SANCHEZ

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Pedido de sesión especial.

ORDEN DEL DÍA:

3—Pilas y baterías eléctricas. — Revisión de Aforos. — Discusión particular.

1

En Montevideo, a los cinco días del mes de Julio del año mil novecientos veintinueve, siendo las 19 horas y 30 minutos, entran a Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores Representantes: Abella, Aguirre, Albo, Algorta, Amighetti, Antía Errandonea, Antúnez Saravia, Antuña, Arena, Arrillaga, Barrios Amorín, Batlle Pacheco, Brum, Bonnet, Buranelli, Carámbula (don Aurelio), Carámbula (don Felisberto), Carnelli, Cima, Cornú, Coronel, Costa, Damboriana, De Dovitis, De la Fuente, De Luis, De Mula, Etchepare, Ferreira, Fígoli, Forteza, Frugoni, Fusco, Gallinal, García Selgas, Garolini, Guidice, Grauert, Gómez, Gutiérrez (don César G.), Gutiérrez (don Fernando), Halty, Herrera y Thode, Ibarlucea, Irrisari, Labat, Legnani, Lerena Acevedo, Lorenzo y Deal, Macció, Marizcurrena, Moreno, Otamendi, Pagliettini, Patrón, Pedragosa Sierra, Penco, Pérez (don Saviniano), Pérez (don Silvestre), Prando, Polleri, Ponce de León, Puig, Quijano, Romero, Rospide, Ruiz, Salgado, Sánchez, Santos, Saravia, Schinca, Segarra, Segredo, Urioste Olivera, Valiño y Suiero, Vecino, Viera, Ximénez, Zabala Muniz y Zaballa.

Total 82.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Anfusso, Arrarte Corbo, López Aguerre y Seuanez Olivera.

Total 4.

Con aviso, los señores Representantes: Arrillaga Safons, Berreta, Dufour, Fernández Ríos, Manini Ríos, Mendiondo, Muñoz, Nunez Ribeiro, Perotti, Pintos Curbelo, Rodríguez Fabregat, Ros, Rossi (don C. I.), Salguero y Vázquez.

Total 15.

Sin aviso, los señores Representantes: Abella Viera, Acevedo Alvarez, Aldama, Batlle Berres, Bellán, Bustillo, Carballo, Cerdeiras, Demichelli, Díaz, Ferrería, Galarza, Ghigliani, González Vidart, Guichón, Gutiérrez (don César Mayo), Macedo, Menéndez, Solares, Sozo, Suárez y Vidal.

Total 22.

Señor Presidente — Está abierto el acto.

2

Esta sesión ha sido solicitada por 25 señores Representantes.

Léase el pedido de sesión.

(Se lee:)

"Montevideo, Junio 14 de 1929.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes.

Don Guillermo L. García.

Los Representantes que suscriben solicitan del señor Presidente se sirva citar a la Cámara a una sesión extraordinaria para el día 5 de Julio a las 19 y 30, a fin de considerar el proyecto sobre aforo a las pilas y baterías eléctricas.

Saludamos al señor Presidente con la mayor consideración.

Lorenzo Angel Ruiz. — Luis M. de Mula. — Héctor Ferreira. — Edunio Vidal. — Antonio Valiño y Sueiro. — A. A. Moreno. — A. Cima. — A. Demicheli. — F. S. Forteza.— Ovidio Fernández Ríos.—Justino Zabala Muniz. — J. C. Grauert. — J. A. Abella Viera.— Ricardo Zaballa.—Luis Fígoli. — F. A. Shinca. — Juan F. Guichón.— I. Eduardo Perotti.—Enrique A. Cornú. — B. Sozo. — A. Paglietini. — O. Pedragosa Sierra. — Pedro Marizcurrena.— M. Etchepare.—César I. Rossi".

—Habiendo quorum, está abierta la sesión.

3

Se entra a la orden del día que la constituye el proyecto sobre revisión de los aforos para pilas y baterías.

El asunto está en discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee:)

"Artículo 1.º Autorízase la revisión antes del plazo que marca la ley de 19 de Setiembre de 1923, de los aforos vigentes desde Marzo de 1927 para pilas y baterías eléctricas y sus repuestos y accesorios".

—En discusión.

Señor Frugoni — Creo que había quedado yo con la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Frugoni — Resulta un poco difícil, después de tantos días transcurridos, recordar a ciencia cierta en qué punto de mi disertación vino a sonar la hora reglamentaria en la sesión en que se estaba tratando este proyecto. Recuerdo, eso sí, que como ya dijese que este proyecto responde a la tendencia proteccionista en que vemos rabiosamente embarcados a nuestros gobernantes, y como afirmase, al igual de tantas otras veces, que esta política económica es funesta para los destinos de la economía nacional y para los reales intereses de los productores, muchos señores Diputados me salieron a la cruzada planteándome una serie de cuestiones o de objeciones, formuladas algunas de ellas en forma de preguntas para que las contestase de inmediato. Yo prometí ir respondiéndolas por orden.

Desde luego quedaba pendiente una pregunta formulada por el señor Diputado Legnani quien notaba cierta contradicción entre la actitud asumida por mí frente al problema de los impuestos aduaneros y la actitud que yo había manifestado y defendido por lo que respecta a mis propios bienes de fortuna.

Me preguntaba el señor Diputado Legnani por qué no adoptaba yo en lo relativo a esos impuestos el mismo criterio que había expresado al contestar en el seno de la Cámara a quién me preguntaba por qué, siendo socialista, no repartía mis propiedades. Y el señor Diputado Legnani añadía que yo había contestado, a su juicio con razón: "Que empiecen los señores reaccionarios", como si yo me hubiese propuesto recordar o parodiar la conocida frase de Alfonso Karr dirigida a los señores asesinos, cuando se trataba de la supresión de la pena de muerte. La verdad, señor Presidente, es que la respuesta, que yo dí al señor Diputado que me planteaba esa cuestión, no se desprende de lo que el señor Diputado Legnani pareció haber entendido.

Mi respuesta debe interpretarse en la siguiente forma "Acompáñenme los señores Diputados que defienden la propiedad capitalista, a votar leyes que reduzcan los privilegios económicos y tiendan a suprimirlos, y verán como suprimo los míos, pero, eso sí, conjuntamente con los de ustedes". Si hubiera dicho lo que el señor Diputado Legnani me atribuye, tal vez mis contendores hubieran tenido razón de responder a su vez que yo tenía la obligación de empezar por dar el ejemplo; pero colocadas las cosas en este terreno, que es el de la realidad, se comprende perfectamente que no existe la contradicción en que ha pretendido sorprenderme el señor Diputado Legnani.

No existe tal contradicción porque no es lo mismo, sin duda alguna, que yo, socialista, conserve mis bienes, que si yo, librecambista, votara, como el señor Diputado Legnani lo pretende, impuestos proteccionistas, porque yo, socialista, conservando mis bienes de fortuna, no creo obstáculo alguno al advenimiento del socialismo en nuestro país, ya que esos bienes no me impiden, sino más bien me permiten hacer propaganda de mis ideas; mientras que si yo, librecambista, votara impuestos proteccionistas, crearía obstáculos a la implantación del librecambismo y cometería, por lo tanto, una culpa de verdadera y flagrante contradicción; sería tanto como si yo, socialista, en vez de limitarme a conservar esos bienes, que en el actual ordenamiento económico me son necesarios para vivir y para garantir mi independencia personal, votara leyes tendientes a reforzar los privilegios económicos y me negara a votar leyes tendientes a suprimirlos.

Por lo cual, señor Presidente, la cuestión que me planteaba el doctor Legnani, queda perfectamente aclarada en el sentido de que yo no habría incurrido en ninguna contradicción, de que no incurro en ninguna contradicción al oponerme a éstos impuestos proteccionistas, aun cuando, en concepto del señor Diputado, los impuestos proteccionistas no puedan suprimirse ahora sin causar graves perjuicios al interés general y especialmente al interés de la clase productora de la República.

Otra pregunta se me dirigía, y creo que la formulaba el señor Diputado Batlle Berres, para que manifestase yo cuál era el país que en la actualidad se encuentra comprometido en una política de franco y completo librecambio. Es verdad, señor Presidente, que actualmente yo no podría señalar ningún país, por lo menos ningún país de importancia, que esté entregado a una amplia y completa política económica de librecambio.

Hasta hace unos años Inglaterra era un país eminentemente librecambista.

Lo fué desde que se derogaron allí los impuestos protectores a los cereales, después de una empeñosa campaña de la que fué leader destacado el famoso Cobden, en momentos en que en Inglaterra sólo existían esos impuestos protectores, porque siendo un gran país exportador de artículos industriales, no había pensado todavía en defender sus industrias por los procedimientos aduaneros que el proteccionismo aconseja. No tenía más impuestos protectores que los relativos al trigo, al maíz y a los cereales y estos fueron derogados en esa campaña a que acabo de aludir, colocando a la Gran Bretaña en las condiciones de un país perfectamente librecambista. Más adelante se reaccionó contra esa política, y por la acción de los Gobiernos conservadores que predominaron en estos últimos tiempos en ese país, se adoptaron procedimientos proteccionistas y se abandonó aquella tradición de libre cambio de la que Inglaterra puede estar, sin duda alguna, profundamente orgullosa. Pero el hecho de que no exista ningún país que sea en la actualidad completamente libre cambista, no puede interpretarse como una objeción seria e ilevantable a nuestras tendencia y nuestras ideas a ese respecto. Desde luego, yo quiero advertir que aun cuando no lo parezca, hay un gran país industrial en el mundo que debe su gran prosperidad económica precisamente al libre cambio, si bien no se trata de un país regido actualmente por normas de libre cambismo, ya que por lo que respecta a la política exterior, es, sobre todo, en estos últimos tiempos, francamente proteccionista. Es un país en el que se nota esta contradicción: la de que es proteccionista con respecto al exterior pero es libre cambista con respecto al interior, hablo de Estados Unidos de Norte América. Estados Unidos de Norte América, es un conjunto de muchos Estados, cada uno de los cuales constituye una nación distinta, con su legislación propia, con sus costumbres propias, con sus recursos propios y todas estas naciones que componen el conjunto Estados Unidos de Norte América, se rigen por los principios del más completo librecambio en lo que se relaciona con sus propios productos. Estados Unidos de Norte América, como lo observa en un libro notable Siegfried: "L'Etats Unis d'aujour d'hui", ofrece el espectáculo de la más grande extensión territorial que puede ser cruzada por productos sin tener que atravesar ninguna valla aduanera. En ninguna parte del mundo existe una extensión de tierra tan considerable por donde puedan pasar las mercaderías sin pagar un solo centésimo por concepto de tributo arancelario; y es que Norte América, para constituir su gran fuerza económica, adoptó el principio librecambista. Los productos agrícolas de California o de Florida, se dispersan por todo el país y van a hacer competencia a los productos de las huertas de New York, de Minessota, de Miniapolis, de Michigán o de cualquier otro Estado y pueden pasar con toda libertad: no hay barrera que los detenga, a pesar de tratarse de productos de Estados distintos entre sí, con su perfecto autonomía dentro de la organización de la Confederación General.

Señor Arena — ¿Me permite?

Señor Frugoni — Sí, señor.

Señor Arena — Yo voy a contestarle al señor Diputado Frugoni con su propio ejemplo de Norte América, y le diré que

si hoy se organiza el mundo como Norte América ha organizado sus Estados, creo que muchos de nosotros, por lo menos seríamos también libre cambistas. Si por ejemplo, hace el mundo lo que Norte América hizo con sus numerosos Estados: un gran conglomerado sin fronteras económicas, entonces sí, podríamos ser librecambistas y podríamos hacer lo que hace Estados Unidos: Florida, que es el país por excelencia productor de trigo, que produzca allá el trigo y el país que sea productor de ganado que produzca el ganado y se produciría el intercambio sin ningún derecho aduanero. Pero cómo vamos a poder nosotros ser librecambistas cuando estamos rodeados de Estados con fronteras económicas que chupan la sangre a nuestros productores.

Señor Legnani — ¿Quiere que le diga una cosa más?

Señor Arena — Todas las que usted quiera.

Señor Legnani — Que nosotros seríamos librecambistas contra aquellos que fueran proteccionistas.

(Interrupciones).

—El librecambismo interno en la República Oriental del Uruguay es defendido por todos nosotros.

Señor Batlle Pacheco — Nuestra situación al respecto es exactamente igual a la de Estados Unidos; no hay más diferencia que la cantidad de población y la extensión del territorio. Todos nuestros departamentos, que en algo pueden equivaler a los estados americanos, tienen su autonomía, y está establecido expresamente en la Ley de Gobiernos Municipales que no se puede gravar el tránsito de mercaderías con ningún impuesto aduanero interno. De manera que del punto de vista de las relaciones de un departamento a otro, estamos exactamente igual que los Estados Unidos del punto de vista de nuestras relaciones con el exterior; exactamente igual tal vez no, porque Estados Unidos es un país más proteccionista que nosotros.

Señor Arena — En resumen, mi opinión es ésta. Probablemente el socialismo tiene razón si se coloca en el punto de vista ideal. Surimamos las fronteras económicas; pero yo me pregunto: mientras en todas partes persiste la situación aduanera actual, donde todas los países tratan de hacer una casa grande, para vivir allí defendiéndose de la producción extranjera ¿cómo un país chico como el nuestro podrá ser librecambista? Se fundiría, se lo devorarían.

Señor Frugoni — Conozco la objeción; no es la primera vez que se formula cuando sostengo el principio del librecambismo.

Voy a referirme a la observación del señor Diputado Batlle Pacheco porque él se adelantó a algo a que yo iba a llegar si me hubiera dejado continuar tranquilamente en el curso de mi disertación.

Se dice que no puede hablarse de librecambismo interno. Sin embargo, no soy el primero que habla del librecambismo que rige para las relaciones de los estados Norteamericanos en sí. El librecambismo interno de Norte América es un hecho perfectamente comprobado, comentado por muchos tratadistas, los cuales, a pesar de que el señor Diputado Quijano diga que no se puede hablar de librecambismo interno, hablan de él. Acaso con el mismo derecho con que ciertas personas se permiten realizar algunas trasgresiones, aún cuando lo prohiban las disposiciones municipales...

Señor Quijano — ¿Me permite?

El argumento del señor Diputado Frugoni yo lo conozco bien. El libro de Siegfried a que él se refiere, no traduce nada más que una opinión corriente en Europa de la cual se ha hecho propagandista espiritual en la política francesa ,Mr. Caillaux, de ir a una federación de los estados europeos frente a los estados americanos. Hay, sin embargo, una objeción fundamental que hacer, y todo conocedor de la historia, como el doctor Frugoni que la conoce bien a fondo, tiene que darse cuenta de su validez, y es ésta: Estados Unidos de Norte América es una nación hecha por el esfuerzo de los estados del Este que han ido en misión civilizadora hacia el Oeste. Es Boston, Nueva York y Wáshington los que han impuesto un tipo de raza a los estados del Oeste. En Europa son 20 países distintos, diferentes; 20 países o más, el número no es exacto. De manera que cuando me referí a que no puede hablarse del librecambismo, del proteccionismo interno, me refería en el sentido verdaderamente científico de la palabra. El librecambismo y el proteccionismo van a interpretar las relaciones internacionales, pero no las internas. Por eso le decía al señor Diputado Frugoni que no tenía necesidad de recurrir al ejemplo, un poco alejado geográficamente, de los Estados Unidos, porque en cualquier estado federal pasan las mismas cosas. Hay un librecambismo, si se quiere emplear el término, también interno.

Señor Frugoni — No es verdad. Hay muchos estados que, a pesar de ser federaciones, establecen trabas a la circulación; hay muchos estados que aún no siendo federativos, siendo unitarios, establecen trabas a la penetración de ciertos productos del campo a la ciudad.

En casi todos los países de Europa hay impuestos de entrada para los artículos que penetran en determinadas localidades. De manera que no es tan cierto lo que sostiene el señor Diputado Quijano y en cuanto a que sea inevitable y forzoso establecer una diferencia entre el librecambismo que se realize fuera de Norte América y el que se realiza dentro de Norte América por parte de los diversos Estados que componen la Federación, no veo la diferencia, ni creo que sea anticientífica hablar del librecambismo que rige para las relaciones comerciales entre California y Florida o entre cualesquiera de los otros estados de Norte América.

Señor Prando — ¿Me permite?

Señor Frugoni — Sí, señor.

Señor Prando — Yo creo que no hay contradicción entre ser proteccionista del interior del Estado y ser librecambista en el orden interno. En Norte América, se ha reaccionado radicalmente contra los vestigios que quedaban de las aduanas inter-provinciales, verdaderas trabas financieras para el progreso del país, como se reaccionó en Alemania, cuando se hizo el Imperio alemán en el año 70, en el que los distintos Estados confederados suprimieron sus aduanas inter Estados y llegaron a un régimen proteccionista para el exterior. El Reichstag alemán defiende la producción total alemana y para que esta tenga un gran progreso, un gran florecimiento, se suprimieron las barreras internas. Es el mismo ejemplo que sigue Norte América.

Señor Frugoni — El señor Diputado no hace nada más que agregar un ejemplo al que yo había puesto, y esta no es, precisamente, la cuestión que estamos discutiendo. Lo que estamos discutiendo ahora es si en realidad lo que existe dentro de la federación cuando se suprimen los impuestos inter-provinciales o interestaduales, es librecambista o no. Yo entiendo que en la realidad de las cosas es un perfecto librecambismo, que se detiene en cuanto llegamos a la frontera exterior, pero que opera entoda su amplitud dentro de las fronteras de la federación.

Señor Prando — Estoy de acuerdo, pero el problema del proteccionismo tenemos que encararlo del punto de vista internacional.

Señor Frugoni — Yo lo voy a encarar del punto de vista que conviene a los efectos de mi disertación. Los señores Representantes quieren que yo lo encare de golpe del punto de vista internacional. Yo lo encararé de todos los puntos de vista, pero, tienen que darme tiempo y no interrumpirme tanto, porque si no voy a tener que tomarme cuatro o cinco sesiones.

Señor Batlle Pacheco — ¿Me permite?

Lo diferencia fundamental es que entre todos los Estados norteamericanos hay un contrato recíproco. Ellos introducen libremente sus productos y con el librecambismo entre naciones no se puede hacer esa clase de contratos por la voluntad simplemente de una de ellas, que sería el caso del librecambismo en materia de legislación extranjera. En Estados Unidos todos están puestos, precisamente, en un pie de igualdad.

Señor Frugoni —Los estados que componen la federación, la componen mediante un pacto...

Señor Batlle Pacheco — Pero un pacto entre todos ellos. Un ciudadano de Florida es norteamericano y tiene el mismo interés de todos.

Señor Frugoni — Sería una razón más para que se establecieran vallas aduaneras, como se lo voy a demostrar.

Señor Batlle Pacheco — Vamos a ver.

Señor Frugoni — Yo estaba diciendo que Norte América nos ofrece el espectáculo de un país que se rige internamente por los principios del librecambismo; que en lo que respecta a los productos de los diversos Estados que componen la Federación, la circulación de los mismos es completamente libre a través de todo el territorio de Norte América. Se pretende que esto no es una aplicación de principios librecambistas por el hecho de que también en nuestra República, como lo observaba el señor Diputado Batlle Pacheco — y yo iba a decirlo — se ha impedido que los departamentos defiendan sus propios productos, si esta es una defensa, recurriendo a los impuestos interdepartamentales. Lo que ocurre es, en el fondo, una contradicción. El proteccionismo aplica sus principios defensivso cuando se trata de poner en confrontación a los productores de nuestro país con los productores del exterior, pero se desentiende absolutamente del problema, — y, sin embargo, el problema existe — cuando se trata de la situación de los productores de un departamento frente a los de otros departamentos o de la situación de los productores de un Estado — si se trata de Norte América — frente a los productores de otros Estados.

Porque no podrán negar los señores Representantes que a los agricultores de Florida, por ejemplo, les convendría mucro que no vinieran los productos de California a hacer competencia con sus productos propios, porque los productos de California, elaborados o producidos a precios de costo menor, pueden perjudicar, en el concepto de los proteccionistas, a los productores de Florida, razón por la cual podrían perfectamente los ciudadanos de ese estado pretender que su estado tuviera una legislación aduanera que los defendiera contra la infiltración de los artículos extranjeros.

El problema es exactamente lo mismo. La diferencia que pretende hacerse en el sentido de que los ciudadanos de los diversos estados de Norte América gozan de iguales derechos en su carácter de ciudadanos de la Federación, lejos de ser un argumento en favor de la tesis sostenida por los proteccionistas, es un argumento en contra, porque lo más grave que puede ocurrir a los productores no es precisamente la competencia del producto, si-

no la competencia directa de productor a productor. Lo que perjudica a la clase trabajadora de un país no es la competencia que pueden hacer a sus productos los artículos que vienen del extranjero: es, en realidad, el productor que viene del extranjero con costumbres inferiores que le permiten conformarse con salarios más ínfimos.

Señor Prando — ¿Me permite?

Señor Frugoni — Sí, señor.

Señor Prando — Yo admito que en el campo teórico sea una contradicción; pero la diferencia estriba en lo siguiente: el doctor Frugoni, defendiendo sus ideales socialistas, sostiene la fórmula del libre cambio como un principio al que hay que llegar cueste lo que cueste. Nosotros no nos colocamos en ese terreno tan dogmático. Entendemos que el proteccionismo y el librecambio es un problema a resolver, que los dos sistemas tienen sus ventajas, según las circunstancias. Por eso es que yo puedo admitir la situación contradictoria de un estado librecambista en el orden interno y proteccionista en sus relaciones económicas externas. El problema cambia según como se le encare dentro de la economía interior del país y en sus relaciones exteriores. Por eso es que las ideas del señor Representante Frugoni son lógicas de acuerdo con su ideal, y nuestra posición, — al menos la mía — es lógica de acuerdo con el concepto que tenemos del librecambismo y del proteccionismo, problema a resolver según las circunstancias.

Señor Frugoni — Lo que acaba de manifestar el señor Diputado Prando es muy interesante a efectos de conocer su posición espiritual frente al problema del libre cambio, pero, en realidad, tiene poco que ver con la cuestión que nosotros estamos discutiendo y dilucidando.

Yo estaba respondiendo a la pretendida objeción de que el libre cambio no es factible por el hecho de que en la actualidad no hay ningún país en el mundo donde rija el libre cambio, por lo menos, en su forma absoluta, y trataba de demostrar que, si bien no hay ningún país que sea absolutamente librecambista, hay, sin embargo, alguna gran nación francamente proteccionista en cierto sentido, que debe su grandeza económica e industrial precisamente a las bondades del libre cambio, porque ha tenido la virtud o la habilidad y la previsión de establecer ese principio para el régimen interno de su economía.

(Murmullos).

—En cuanto a que soy librecambista que deseo la implantación del libre cambio a toda costa, es decir, como si propusiera la supresión de golpe, de una sola plumada, de todos los impuestos proteccionistas ya vigentes, yo deseo recordarle al señor Representante Prando lo que alguna otra vez he tenido que decir en el seno de esta Cámara: que el librecambismo es una tendencia de política económica y que a esa tendencia me entrego y con ella me considero comprometido; pero eso no me obliga a proponer ciertas medidas que puedan trastornar de inmediato las situaciones creadas acarreando algunos inconvenientes que serían indudablemente muy graves y acaso irreparables.

Señor Buranelli — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Buranelli — Posiblemente dentro de breves momentos la Cámara va a quedar sin número, y este asunto tiene cierta importancia y cierta urgencia.

En mi concepto es un asunto tan sencillo que no puede dar lugar a un debate doctrinario como el que están desarrollando los señores Diputados en este momento. Se trata, sencillamente, no de una creación de impuestos...

(Murmullos)

Señor Presidente — Pero no iba a hacer una moción de orden el señor Representante.

Señor Buranelli — La estoy fundando. Iba a hacer moción para levantar la sesión y establecer fecha para continuar la discusión de este asunto.

Varios señores Representantes — Es otra cosa.

Señor Batlle Pacheco ¿Me permite para una cuestión más de orden?...

Yo entiendo, y me parece que el Reglamento es claro, que no se puede aprovechar el momento en que se plantea una cuestión de orden, como es la de levantar la sesión, para plantear otra que no tiene nada que ver.

Señor Buranelli — Yo formulo moción para que este asunto figure en la orden del día del viernes próximo, a las 19 y 30, que creo que es la única fecha disponible, a fin de terminar.

(Interrupciones).

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción del señor Diputado Buranelli, para que la consideración de este asunto, si no se termina en el día de hoy, figure en la sesión ordinaria del viernes 12, a las 19 y 30.

Señor Moreno — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Moreno — Yo voy a apoyar la moción agregando que se levante la sesión ahora, en virtud de que somos varios los que queremos expresar nuestro pensamiento alrededor del problema que el señor Diputado socialista ha traído al seno de la Cámara, respecto al librecambismo y a la política proteccionista. Por eso, me inclino a que se levante ahora la sesión, continuándola el viernes, como indica el señor Diputado Buranelli.

Señor Presidente — Esa es otra moción. Primeramente, se va a votar la del señor Diputado Buranelli para que este asunto continúe tratándose el viernes 12 a las 19 y 30.

(Se vota.— **Afirmativa: veinte en veintisiete).**

Señor Moreno — Insisto en mi moción para que se levante ahora la sesión.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veinticinco en veintisiete).**

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las veinte horas y tres minutos).

Carlos N. Otero, Subdirector de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

36.ª SESIÓN ORDINARIA (EXTRAORDINARIA)

JULIO 3 DE 1929

PRESIDE EL Dr. JUAN B. MORELLI (PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1.—Asistencia.
2.—Pedido de sesión extraordinaria.
3.—Asuntos entrados.
4.—Proyectos:
 1.º—Del señor Senador don L. Enrique Andreoli, por el que se reorganiza la Oficina de Proveeduría de Muebles y Utiles. —(Pasa a Presupuesto).
 2.º—Del señor Senador doctor Juan B. Morelli, creando el Instituto Nacional del Cáncer.—(Pasa a la Comisión de Higiene y Salud Pública).
5.—Nota del señor Ministro de Instrucción Pública relacionada con la instalación de la Comisión del Centenario de la Jura de la Constitución de 1830.
6.—Preferencias.

ORDEN DEL DÍA:

7.—Discusión del proyecto que prorroga por los seis primeros meses del Ejercicio 1929-1930, el Presupuesto General de Gastos. — (Sanción).
8.—Preferencia.
9.—Discusión del proyecto que prorroga hasta el 31 de Agosto del año

corriente, el Presupuesto de Gastos y Sueldos de la Secretaría del Senado.—(Sanción).

10.—Discusión del proyecto que refuerza con $ 11.000.00 el rubro "Eventuales" del Ministerio de Instrucción Pública. — (Sanción).

11.—Discusión del proyecto que prorroga para el Ejercicio 1929-1930, la ley de Contribución Inmobiliaria de la Capital. — (Sanción):

1

A las 18 y 35 entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: Terra, Ponce de León, Massera, Pérez Aquino, Ramírez, Minelli, Andreoli, García Morales, Jude, Ramos, González y Cabrera.

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores: Estradé, Moroy y Ros.

2

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

Varios señores Senadores han solicitado que se efectúe esta sesión extraordinaria.

—Léase la solicitud.

(Se lee):

"Montevideo, Junio 3 de 1929.—Señor Presidente del Honorable Senado: Los Senadores abajo firmados, solicitamos de usted, quiera citar a la Cámara para una sesión especial a las 18 y 30, a efecto de tratar diversos asuntos.

Saludan a usted con toda consideración.

Juan A. Ramírez, L. Enrique Andreoli, Carmelo L. Cabrera, Eugenio Pérez Aquino, Alfredo García Morales, Alberto Moroy.

—El Senado tiene que resolver, préviamente, si desea celebrar sesión.

Señor Andreoli — ¿Para ese solo asunto?

Señor Ramírez — Para tratar la prórroga del Presupuesto General de Gastos.

Señor García Morales — ¿Una vez que el Senado resuelva celebrar sesión, es posible incorporar otro asunto?

Señor Andreoli — Yo voy a proponer que se prorrogue el Presupuesto de Sala y Secretaría que ha regido hasta el 30 de Junio. Estamos sin presupuesto, y voy a pedir que se prorrogue por dos meses, para estudiar con tiempo el definitivo. Mientras tanto regirá el mismo presupuesto que ha regido hasta el 30 de Junio.

Señor García Morales—Primero el Senado debe resolver si quiere celebrar sesión.

Señor Ponce de León — Pido la palabra.

Yo voy a votar afirmativamente el pedido de sesión. Y lo voy a votar, no sólo por la urgencia excepcional del asunto para el cual se pide y de cuya sanción rápida tantas familias de empleados públicos están pendientes; sino también por entender que al ocuparnos de él, rendiremos nuevo homenaje a la memoria del que ha sido nuestro esclarecido Presidente.

Señor Presidente — Se va a votar si el Senado desea celebrar sesión extraordinaria.

(Se vota: **Afirmativa**).

3

—Se va a dar lectura de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

La Cámara de Representantes remite con sanción el Proyecto de Ley por el que se prorroga por los seis primeros meses del Ejercicio 1929-1930, el Presupuesto General de Gastos.

—A la Comisión de Presupuesto.

La misma Cámara remite con sanción un Proyecto de ley, sobre refuerzo del rubro "Eventuales" del Ministerio de Instrucción Pública.

—A la misma Comisión.

La referida Cámara remite con sanción un Proyecto de Ley por el que se prorroga para el ejercicio 1929-1930, la Ley de Contribución Inmobiliaria para la Capital.

—A la Comisión de Hacienda y Fomento.

La misma Cámara remite con sanción un Proyecto de Ley, por el que se suprimen los derechos y patentes adicionales que gravan la exportación de ganado en pie.

—A la misma Comisión.

La Cámara de Representantes comunica que ha prestado su sanción al Proyecto de Ley sobre desembarco de hombres del buque "Durban", en los puertos del Litoral de la República.

—Archívese.

El señor Senador por Colonia don L. Enrique Andreoli, presenta con exposición de motivos un Proyecto de Ley, sobre reorganización de la Proveeduría General de Muebles y Utiles.

—A la Comisión de Presupuesto.

La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara de Senadores, copia legalizada del Mensaje del Consejo Nacional de Administración, por el que da cuenta de los estudios practicados sobre construcción de una línea férrea desde Nueva Palmira a la Estación La Lata del Ferrocarril Central del Uruguay.

—A sus antecedentes.

Los empleados de la Oficina Electoral de Montevideo, presentan una exposición de motivos por la que solicitan una remuneración extraordinaria con motivo de la labor realizada en vísperas de los últimos comicios.

—A la Comisión de Presupuesto.

El Consejo Nacional de Administració acusa recibo de la Ley que prorroga hasta el 31 de Julio del corriente año, la fecha fijada para el pago de la Contribución Inmobiliaria de los Departamentos de campaña.

—Archívese.

El mismo Poder acusa recibo del Decreto que suprime del Presupuesto de Sala y Secretaría, los renglones referentes a la División Biblioteca.

—Archívese.

El señor Ministro de Instrucción Pública, remite un Mensaje relacionado con la constitución de un Comité Nacional, para programar los actos conmemorativos del primer Centenario de la Jura de la Constitución de la República.

—Léase.

El señor Senador por Durazno doctor Juan B. Morelli presenta con exposición de motivos un Proyecto de Ley, por el que se crea el Instituto Nacional contra el Cáncer.

—A la Comisión de Higiene y Salud Pública.

4

PROYECTO DE LEY

Reorganización de la Proveeduría General de Muebles y Utiles

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º La Dirección General de Adquisiciones y Suministros, bajo la superintencia directa del Ministerio de Hacienda es el organismo delegado del Consejo Nacional de Administración, que tendrá como función única la de centralizar la compra y provisión de toda clase de efectos destinados al uso y consumo de sus dependencias, con las excepciones que se establezcan por su naturaleza técnica o las que determine dicho Instituto en los casos que considere convenientes.

Art. 2.º Serán en consecuencia sus cometidos: preparar las compras, uniformar tipos, formular los pliegos de condiciones, llamar a licitación, adjudicar o rechazar las propuestas, formalizar los contratos, mantener stock de efectos, identificarlos, atender u observar los pedidos, realizar los cobros y pagos correspondientes y resolver en primera instancia los reclamos que interpongan las casas proveedoras y Oficinas consumidoras.

Art. 3.º Constitúyese un Consejo Honorario de Adquisiciones, presidido por el Director del Instituto, e integrado por cuatro Jefes de Reparticiones públicas y dos comerciantes, los que serán designados por el Consejo Nacional de Administración, debiendo renovarse por mitades cada dos años.

Art. 4.º El Consejo Honorario de Adquisiciones tendrá por cometidos: disponer las compras, fijando el procedimiento que deba seguirse al respecto, considerar los pliegos de condiciones, autorizar los contratos correspondientes y resolver en definitiva los reclamos que se formulen. len.

Art. 5.º La Inspección General de Hacienda y la Contaduría General de la Nación, fiscalizarán la gestión del organismo en la forma que es de práctica.

Art. 6.º Para el cumplimiento de sus cometidos ,tendrá la organización funcional siguiente: A) Dirección, B) Secretaría, C) Adquisiciones, D) Almacenes, E) Suministros, F) Tesorería, G) Contaduría, H) Servicios.

Art. 7.º Para la ejecución de los trabajos tendrá la dotación de personal que anualmente se comprenda en la respectiva planilla del Presupuesto General de Gastos, con carácter de amovible, debiendo, además, exigírseles la prestación de garantías, sin excepción.

Art. 8.º Para los gastos generales de funcionamiento, el precio-costo de los efectos se recargará con un porcentaje suficiente para atender los mismos.

Art. 9.º Para Capital de Giro, dispondrá del crédito necesario que deberá abrirle el Banco de la República y cuyo monto fijará el Consejo Nacional de Administración.

Art. 10. Para instalación de sus Oficinas y Almacenes, se adquirirá o construirá un edificio apropiado, cuya financiación hará el Banco Hipotecario del Uruguay, atendéndose el servicio de amortización e intereses con la partida que actualmente le está destinada para alquileres.

Art. 11. Las adquisiciones se harán por licitación pública, o restringida o compra directa, de acuerdo con las disposiciones vigentes, optándose por los productos de fabricación nacional en todos los casos en que con ellos pueda cumplirse debidamente el servicio respectivo.

Art. 12. Los suministros se harán de acuerdo con los pedidos que en tiempo formularán las oficinas siempre que dispongan de rubro, por cantidades suficientes, para subvenir las necesidades durante un período determinado.

Art. 13. Cuando la naturaleza de las adquisiciones exija asesoramiento, las Oficinas o funcionarios de la Administración Pública, a quienes le sea solicitado, deberán prestar su concurso honorariamente. También en casos especiales, podrá requerirse el asesoramiento de personas o instituciones particulares.

Art. 14. Los organismos de Contralor y Contabilidad de la Administración Pública, observarán toda adquisición de efectos, realizada con prescindencia de la Dirección General de Adquisiciones y Suministros, excepto aquellas expresamente autorizadas.

Art. 15. La Dirección General de Adquisiciones y Suministros, someterá á la aprobación del Consejo Nacional de Administración, el proyecto de reglamentación de esta ley, el Reglamento Interno de Administración, Contralor y Contabilidad y el Pliego General de Licitaciones.

Art. 16. Sustitúyese la planilla número 12 del Presupuesto General de Gastos correspondiente al Ministerio de Hacienda, por la siguiente:

Dirección General de Adquisiciones y Suministros

Dirección. —	
1 Director	$ 5.000 —
1 Inspector	" 2.100 —
Secretaría. —	
1 Secretario	" 3.000 —
1 Oficial 1.º	" 1.800 —
1 Auxiliar 1.º	" 1.200 —
1 Auxiliar 2.º	" 1.080 —
1 Auxiliar 3.º	" 960 —
Contaduría. —	
1 Contador	" 3.000 —
2 Tenedores de libro, cada uno a $ 1.200	" 2.400 —
2 Auxiliares 2.º, cada uno a $ 1.080	" 2.160 —
2 Auxiliares 3.º, cada uno a $ 960	" 1.920 —
Tesorería. —	
1 Tesorero	" 2.770 —
1 Cobrador	" 1.200 —
Adquisiciones y Suministros. —	
1 Jefe	" 2.100 —
2 Oficiales 2.º, cada uno a $ 1,440	" 2.880 —
1 Despachante de Aduana..	" 1.200 —
1 Corredor de plaza	" 1.200 —
1 Auxiliar 2.º	" 1.080 —
2 Auxiliares 3.º, cada uno a $ 960	" 1.920 —
Almacenes. —	
1 Jefe	" 2.100 —
1 Recibidor	" 1.440 —
1 Expedidor	" 1.440 —
1 Auxiliar 1.º	" 1.200 —
2 Auxiliares 3.º, cada uno a $ 960	" 1.920 —
Servicio. —	
1 Carpintero	" 1.320 —
1 Mecánico	" 1.200 —
2 Chauffeeurs a $ 960 cada uno	" 1.920 —
1 Capataz	" 900 —
1 Sereno	" 840 —
2 Porteros cada uno a pesos 840	" 1.680 —
6 Peones cada uno a pesos 840	" 5.040 —
Gastos. —	
De Oficina	" 600 —
Locomoción del Director ..	" 600 —
	$ 62.170 —

Art. 17. Los cargos serán llenados con los funcionarios que en la actualidad prestan servicio en la Proveeduría General de Muebles y Utiles, de acuerdo con las condiciones de los mismos, de modo que sus categorías y asignaciones no sufran disminución alguna, comprendiéndose los empleados extra-presupuesto y los que se encuentran en comisión y además los candidatos que prueben competencia en materia comercial, debiendo confirmarse en los puestos, aquellos funcionarios que los desempeñan provisoriamente por su capacidad.

Art. 18. Derógase la ley de fecha 19 de Octubre de 1925 por la que se instituyó la Proveeduría General de Muebles y Utiles

Art. 19. Comuníquese, etc.

L. Enrique Andreoli, Senador por Colonia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Senado:

La ley de 19 de Octubre de 1925 instituyó la Proveeduría General de Muebles y Utiles, cometiéndole funciones en absoluto agenas a su índole, sin proporcionarle los medios necesarios para su normal desarrollo. Esta circunstancia le ha impedido desenvolver su gestión con toda la eficacia deseable, aunque en el desarrollo de sus cometidos ha demostrado ser un resorte conveniente para los intereses del Estado, por las ventajas de diverso orden que se logran con su acción, administrativas unas, económicas otras, desde que, especializado el organismo en comprar y proveer, ha permitido descongestionar a las oficinas públicas de tareas distintas a su función esencial y obtener beneficios importantes por reducciones de precios y mejor contralor de la calidad, uso y consumo de los efectos que se adquieren.

El Consejo Nacional de Administración con fecha 30 de Julio de 1927, dirigió mensaje a la Honorable Asamblea General adjuntando un proyecto de ley tendiente a reorganizar la Proveeduría General de Muebles y Utiles, el que se encuentra aún pendiente de sanción legislativa, habiéndose expresado en aquella oportunidad que se trataba de una reforma ineludible e inaplazable, pues de ella dependía que el Poder Administrador pudiera cumplir con mandatos imperativos de la ley, así como que el Estado estuviera en condiciones de realizar considerables economías en el funcionamiento de sus servicios.

Concordantes con esa actitud del Poder Administrador, las autoridades directivas de la Proveeduría General de Muebles y Utiles, reiteradamente han venido gestionando la adopción de medidas conducentes a encausar al Instituto dentro de un regular funcionamiento, sin que hasta ahora los Poderes Públicos hayan prestado la atención que el caso exigía. Esas mismas autoridades según es de pública notoriedad, recientemente han insistido sobre la necesidad de que, con la urgencia reclamada, sea apoyada y resuelto el problema de cambiar fundamentalmente la organización de la Proveeduría General de Muebles y Utiles, de modo que sea posible obtenerse todo el provecho que es dable esperar de sus actividades, pues de lo contrario no podrían afrontar la grave responsabilidad que del mantenimineto de tal estado de cosas se deriva, desde que su esfuerzo no bastaría para obtener la eficiencia en los servicios, manifestando al mismo tiempo, que si no se le quieren proporcionar los elementos que necesita indispensablemente, lo mejor sería eliminar el organismo de las planillas del Presupuesto Nacional, aunque ello signifique el renunciamiento de las innumerables ventajas que ha podido alcanzar el organismo a pesar de todos los inconvenientes que han trabado su normal desenvolvimiento.

La Proveeduría General de Muebles y Utiles debe tener la función única de centralizar la compra y provisión de efectos y, sin embargo, en virtud de las disposiciones legales y administrativas que han sido dictadas debe atender otros cometidos, desvirtuándose así la indicada finalidad, con el agravante de que tal hecho conspira contra la normal gestión de las oficinas que se ven obligadas a recurrir en demanda de sus servicios, puesto que se les produce trastornos de consideración.

En efecto, se le ha dado la administración de los rubros destinados para gastos de oficina, etc., los que se liquidan a su favor, y como no están destinados solamente a adquisiciones, sino que con cargo a esos rubros también deben atenderse gastos por otros múltiples conceptos, tiene que intervenir en ellos, o en su defecto realizar transferencias de fondos, lo que la obligan en esos casos a tener que vigilar las rendiciones de las cuentas de las inversiones efectuadas con dichos fondos, e ejercer la censura a que las mismas dan lugar, y por consiguiente, a contralorear y contabilizar operaciones, tareas que deben ser exclusivas de la Contaduría General de la Nación.

Interviene también en todo lo relativo a la contratación de arrendamientos de locales para sede de las reparticiones públicas, sin disponer de los elementos necesarios debiendo en consecuencia recurrir en demanda de ellos a las oficinas que lo poseen, cuando lo lógico sería que en todo esto interviniera directamente la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes raíces del Estado, por ser la más capacitada al efecto.

Debe así mismo fiscalizar los inventarios de los bienes que custodien las oficinas, llevando la cuenta patrimonial respectiva, cuando esto corresponde a la Inspección General de Hacienda y a la Contaduría General de la Nación.

Igualmente debe intervenir en trabajos de albañilería, carpintería, pinturería, vidriería, cerrajería, etc., en los edificios que ocupan las oficinas públicas, en razón de administrar los rubros a que se ordenan imputar tales erogaciones, aunque lo natural es que intervenga la oficina técnica respectiva que lo es la Dirección de Arquitectura, máxime cuando esas erogaciones tienen que imputarse a rubros especialmente destinados al efecto y no a los que lo están para atender solamente gastos de Oficina.

El Instituto no está capacitado para entender en las agobiantes tareas mencionadas como tampoco puede hacerlo con éxito en otras como las reparaciones de embarcaciones, maquinarias y otra clase de materiales, y sin embargo las oficinas re encomiendan esa clase de trabajos por administrarle los rubros, los que deberían ser efectuados por los Talleres del Ministerio de Obras Públicas o de los establecimientos particulares afines, previas las formalidades del caso.

Tiene que intervenir en toda clase de trabajos de impresiones de valores, libros, fórmulas, estados, revistas, boletines, memorias encuadernaciones, etc., que reclaman las reparticiones y existiendo la Imprenta Nacional, lo natural sería que las Oficinas se entendieran directamente con la misma sin ninguna otra intervención.

Además interviene en mudanzas de oficinas, instalaciones de luz eléctrica, fuerza motriz, gas, teléfono, agua, gastos de tranvía, de fletes, de mensajeros, avisos de prensa, telegramas, franqueo, lavados, limpiezas, consumo de energía eléctrica, de gas, y agua, suscripciones telefónicas, instalaciones de monta-carga y ascensores, reparaciones de instrumentos mobilarios y útiles de trabajo y un sinnúmero de erogaciones por conceptos distintos, cometidos que no pueden atenderse normalmente por un organismo de adquisiciones y suministros.

En la ley de creación no se le dió un capital de giro que le permita cumplir puntualmente el pago de sus obligaciones, elemento indispensable para un organismo de esta naturaleza, desde que ello influye fundamentalmente para que puedan obtenerse las mayores ventajas económicas. Tampoco se previó lo referente a dotarla de un local aparente para sus oficinas y depósitos, que le permita realizar las adquisiciones en gran escala y mantener stock de efectos, circunstancia que permitiría la obtención de precios muy reducidos y la rápida ejecución de los pedidos que se formulen.

La dotación reducida de su personal, en proporción muy inferior al número que las necesidades de sus cometidos hacen indispensable se agrava con la circunstancia de que no todos los empleados reunen las condiciones de idoneidad exigidas por la índole especialísima de los

servicios, al extremo de que por razón de mejor servicio han debido alejarse varios de sus empleos, todo debido a que, cuando se instituyó el organismo, se hizo por vía de ensayo, tratándose de no recargar las rentas públicas, formándose su personal con funcionarios de varias reparticiones de cuyas planillas fueron eliminados.

Por lo expuesto, compenetrados de las considerables ventajas que se obtienen con la centralización de los servicios de adquisiciones y suministros, he considerado urgente su inmediata reorganización, concretada en el adjunto proyecto de ley, que someto a la consideración del Honorable Senado, lo que hará posible su eficiente y correcto funcionamiento, pues en el se contemplan y regularizan todas las situaciones señaladas. Su rápida sanción, regularizará las anormalidades apuntadas, y si bien se establece un recargo para las Rentas por la creación de cargos indispensables y regularización de los sueldos actuales, la cifra será varias veces compensada por todo el resultado que del organismo es dable esperar, máxime si se tiene en cuenta lo que ya se ha conseguido, a pesar de su situación irregular en beneficio de una mayor economía en los dineros destinados a los gastos del Estado.

Montevideo, Julio 1.º de 1929.

L. Enrique Andreoli, Senador por Colonia.

Proyecto de ley creando el Instituto Nacional contra el Cáncer

Por su creciente aumento, con consiguiente gravitación en la cifra global de la mortalidad y también por el hecho de que muy a menudo necesita el cáncer el esfuerzo colectivo en el terreno del tratamiento y de la asistencia, ha venido esta enfermedad a ocupar un puesto importante al lado de la tuberculosis y de las enfermedades venéreas entre las enfermedades de carácter social.

Existe evidente interés en que también para este mal se establezca una dirección única, análoga al Instituto creado para la lucha contra las enfermedades venéreas ya existente y al Instituto contra la Tuberculosis aprobado por la Cámara de Representantes y que estando al estudio de la Comisión correspondiente del Honorable Senado será seguramente aprobado por esta rama del Poder Legislativo.

Es absolutamente indispensable unificar todos los esfuerzos efectuados por los didiferentes organismos del Estado, aprovechando al mismo tiempo las actividades meritorias de agrupaciones fundadas algunas con el fin meritorio de colaborar a esa obra o que teniendo otra por fin esencial la mutualidad debe forzosamente tomar en debida cuenta la mortalidad por el cáncer y finalmente aquellas sociedades que tienen por fin la beneficencia en general y que no pueden permanecer indiferentes ante ninguno de los grandes problemas sociales.

La lucha contra el cáncer necesita de la estrecha y armónica colaboración de todos estos elementos, pero para que ella pueda ser llevada a buen fin con el máximo de eficacia, se hace necesario la existencia de un organismo central que formado por representantes de todas las entidades interesadas en el problema, pueda abordar a éste de una manera armónica, empleando todas las fuerzas existentes y evitando la dispersión de los esfuerzos.

El instituto contra el cáncer, haría sentir su acción en el Cuerpo Legislativo por intermedio de los presidentes de las Comisiones de Higiene y Salud Pública, en el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio del Interior, y en el Consejo Nacional de Administración por el Ministerio de Instrucción Pública.

Por los motivos expuestos, tengo el honor de presentar a la consideración del Honorable Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Créase el Instituto Nacional contra el Cáncer, destinado a intensificar y dirigir la lucha contra esa enfermedad, coordinando y armonizando la acción de todas las instituciones oficiales y privadas, que por sus cometidos o por voluntaria decisión, deban o quieran tomar parte en esa lucha.

Art. 2.º El Instituto estará constituído por los siguientes miembros:

1.º—El Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública del Honorable Senado.

2.º—El Presidente de la Comsión de Higiene y Salud Pública de la Cámara de Diputados.

3.º—El Presidente del Consejo Nacional de Higiene, o delegado del Consejo.

4.º—Decano de la Facultad de Medicina o delegado del Consejo.

5.º—Director de la Asistencia Pública o delegado del Consejo.

6.º—Un Profesor de Clínica quirúrgica.

7.º—Un Profesor de Clínica médica.

8.º—Un Profesor de clínica ginecológica.

9.º—El Profesor Pouey, honorario de clínica.

10º—El Presidente de la Liga Uruguaya contra el Cáncer.

11º—El Presidente de la Liga contra el Cáncer Uterino.

12º—El Director del Instituto de Radiología.

13º—Un delegado de la Federación de las Sociedades de Socorros Mútuos.

14º—Un Delegado de las Sociedades de Beneficencia.

15º—Un Delegado del Municipio de Montevideo.

16º—Un delegado de los municipios del interior.

17º—Un Médico, Delegado del Ministerio del Interior.

18º—Un Médico, Delegado del Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 3.º El Instituto Nacional contra el Cáncer gestionará la ejecución de las medidas que sean pertinentes para el objetivo porque ha sido creado ante los Poderes Públicos y respectivamente ante el Cuerpo Legislativo, por intermedio de los presidentes de las Comisiones de Higiene y Salud Pública de ambas Cámaras, ante el Poder Ejecutivo por el representante del Ministerio del Interior y ante el Consejo Nacional de Administración por intermedio del Delegado del Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 4.º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 3 de 1929.

Juan B. Morelli, Senador por Durazno.

5

Montevideo, Julio 3 de 1929.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores, doctor Carlos María Morales:

Aún cuando la Corporación de su digna presidencia no ha designado su Delegado para integrar la Comisión designada por decreto de 8 de Mayo ppdo., con el cometido de programar los actos conmemorativos del Primer Centenario de la Jura de la Constitución de la República, y del cual tuve el honor de imponer al señor Presidente por mensaje del 15 del mismo mes, me hago el deber de llevar a su conocimiento que los señores miembros de la referida Comisión han sido invitados para la reunión el próximo viernes 5 del corriente a la hora 10 y 30 en las salas del Consejo Nacional de Administración, a objeto de dejar instalada la misma.

Con tal motivo presento al señor Presidente las seguridades de mi más alta consideración.

S. C. Rossi.

6

Señor Ramírez — Hago moción para que se trate sobre tablas el proyecto relativo a la prórroga del Presupuesto General de Gastos.

(Apoyados)

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Senador por Florida.

(Se vota. — **Afirmativa**).

Señor Andreoli — Pido la palabra.

Hago moción para que se considere en segundo térm no el proyecto de prórroga de Sala y Secretaría, y en tercer término un proyecto de refuerzo de rubros del Ministerio de Instrucción Pública. Son dos asuntos que tienen carácter de urgencia.

(Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor Senador por Colonia. Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa**).

7

Si no se hace uso de la palabra se va a entrar a la orden del día.

Léase el proyecto de prórroga del Presupuesto General de Gastos.

(Se lee:)

La Honorable Cámara de Representantes en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Prorrógase por los seis primeros meses del Ejercicio 1929-30, el Presupuesto General de Gastos y recursos en vigencia durante el período anterior y leyes que lo complementan.

Art. 2.º Prorrógase por el mismo término, la Planilla número 3 del Presente Eventual para la Corte Electoral.

25 Auxiliares a $ 80 c|u., $ 2.000 .... $ 12.000 —

Art. 3.º Prorrógase por el mismo plazo la ley de 12 de Julio de 1928 que reforzó el rubro "Servicio Telefónico, Alumbrado y Aguas corrientes" para la Jefatura de Policía de Montevideo.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representante, en Montevideo a 11 de Junio de 1929.

GUILLERMO GARCIA, Presidente.— Arturo Miranda, Secretario.

Señor Presidente — En discusión general.

Señor García Morales — Pido la palabra.

Aunque el ambiente no es el más apropiado, creo que no es posible votar en silencio el proyecto en debate, sin dejar levantada en este recinto, la acusación ligera e injusta, formulada por algunos diarios de la Capital, respecto de las causas que han demorado la sanción del Presupuesto General de Gastos, y que ha tenido inexplicable eco en el Consejo Nacional.

Si alguno de los cuerpos co-legisladores está libre de toda inculpación al respecto, es la Cámara de Senadores, porque este proyecto recién entró a nuestro estudio el día lunes, después de clausurada la sesión ordinaria. No había, pues, otro momento para ocuparse del asunto, que éste en que lo estamos haciendo.

Si desidia o negligencia quiere buscar se, habrá más bien que investigar las cau

sas por las cuales el proyecto del Presupuesto General de Gastos, fué demorado en otros órganos del Estado.

Existe una ley de la Nación que obliga al Consejo Nacional a remitir anualmente el Presupuesto General de Gastos a la Asamblea, antes del 1.º de Abril de cada año. Sin embargo, en este caso, y a pesar de no tratarse de un nuevo proyecto de presupuesto, sino de una simple prórroga del que está en vigor, la Presidencia de la República se pronunció recién con fecha 11 de Mayo y el Consejo Nacional con fecha 20 del mismo, es decir con cincuenta días de atraso con respecto a la fecha establecida por la ley.

Hay, también demora en la Cámara de Representantes, desde que habiendo entrado el proyecto a su consideración en esa fecha — 20 de Mayo — recién lo despacha y aprueba en la sesión del 14 de Junio, celebrada con quórum mínimo, y haciendo imposible la transmisión del proyecto al Senado.

Fácil hubiera sido a la otra rama legislativa, considerar el proyecto antes de su última sesión, o concurriendo a ella los Diputados en número suficiente, como ocurre invariablemente en el Senado, o habilitando uno de los 16 días del mes de Junio, en que estuvo esa rama en receso, para celebrar la sesión, necesaria para que el proyecto fuera comunicado.

Como digo, la única autoridad que no puede merecer reproche alguno de demora, es el Senado, porque el asunto llegó a este Cuerpo el día primero, antes de ayer, en las últimas horas de la tarde, y éste es el primer momento en que puede la corporación ocuparse de él.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra se va a votar en general.

(Se vota: **Afirmativa**).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Señor Jude — Pido la palabra.

Yo quisiera saber si está en condiciones el señor Presidente de la Comisión de Hacienda de informarme, si es que por este artículo, tal como está redactado, procede la prórroga...

Señor García Morales — ¿Me permite? Yo no he hablado como Presidente de la Comisión de Hacienda, ni como miembro informante, porque este asunto corresponde a la Comisión de Presupuesto.

Señor Andreoli — Lo hemos querido despachar tan rápidamente, que en seguida que se dió cuenta de él, entre los asuntos entrados, se resolvió tratarlo sobre tablas, demostrando lo injusto de algunas críticas periodísticas.

Señor Jude — A mí me parece, desde luego, recomendable toda la diligencia que ponga el Senado en el despacho de este asunto, porque es un asunto que afecta intereses respetables.

Señor Ponce de León — ¿Me permite? Para manifestarle al señor Senador, que el señor Ministro de Hacienda ha estado esta tarde en el recinto del Senado, con el objeto de pedir el pronto despacho de ese asunto.

Señor Jude — Iba a esto, señor Presidente.

Yo, en lo fundamental del asunto, y con el propósito de tratarlo y resolverlo en esta sesión, estoy en absoluta coincidencia con todos los señores Senadores que han votado — como yo también — la prelación.

Pero me parece que, en realidad, tendría que tener algún sentido esa prórroga de seis meses; me parece que lo lógico sería ir lisa y llanamente a la prórroga por todo el ejercicio. Estamos fuera de los cánones legales, porque, como bien lo señalaba el señor Senador por Cerro Largo, de acuerdo con una ley que está en vigor, el Presupuesto debió venir a la consideración de la Asamblea antes del 1.º de Abril. No se ha hecho; se pide una prórroga.

Yo, lo que realmente deseo saber, es lo siguiente: de parte del propio Poder Ejecutivo ¿existe el propósito de presentar un presupuesto estudiado minuciosamente en sus distintas particularidades y planillas?

Señor García Morales — ¿De parte del Poder Ejecutivo? No, señor.

Señor Jude — ¿Sí?

Señor García Morales — No.

Señor Jude — Si tal fuese el concepto, podría admitirse, entonces, la prórroga de seis meses a efecto de que durante ese tiempo se fuera sustanciando en las dos ramas, el estudio del Presupuesto General de Gastos; pero si, por el contrario, no hay ese propósito, yo no veo la razón para que no se prorrogue lisa y llanamente por todo el ejercicio. Colocados fuera de la ley, como estamos en este caso, estimo que el Parlamento siempre tiene el derecho de revisar todas y cualesquiera de las planillas del Presupuesto, porque la ley manda que se haga el estudio anual y en cuanto se haga una prórroga, que no puede nunca suponerse que es un estudio — porque un estudio supone un examen analítico, particularizado y minucioso de todas las cuestiones que envuelve la sanción de la ley financiera, de la ley fundamental de la acción administrativa del Estado, — estimo que cuando no se hace eso, el Parlamento tiene con mayor razón que la que puede tener siempre, el derecho de introducir modificaciones en cualquier momento, en cualquier planilla del Presupuesto.

Por eso es que no veo la razón para que prorroguemos por solo seis meses el Presupuesto y no prorrogarlo por todo el ejercicio. No veo la razón, no la alcanzo, no la diviso, no la descubro. No veo qué motivo puede haber para hacer una prórroga por seis meses. Podría tener justificación si en esos seis meses se pensara hacer el estudio profundo y total del Presupuesto General de Gastos; sino, lo lógico sería ir a la prórroga lisa y llanamente.

Si en realidad se compartiera por parte de los colegas este concepto, de que en verdad conviene ir a la prórroga lisa y llana del Presupuesto General de Gastos por todo el ejercicio, yo haría una enmienda en ese sentido.

Señor González — Eso implicaría que el proyecto volviera otra vez a la Cámara de Representantes.

Señor Jude — Sí; pero como la Cámara se reune ahora, estamos dentro de la quincena.

Señor Ramírez — Por lo pronto, hasta pasado mañana no habrá Presupuesto.

Señor Andreoli — Ni el sábado ni el domingo habrá tiempo para las comunicaciones.

Señor García Morales — El Consejo Nacional fué quien pidió la prórroga y la Cámara de Representantes la que la limitó por seis meses, siendo el propósito de la Cámara entrar al estudio del Presupuesto; pero el Consejo Nacional que presentó la ley ha declarado al Senado que aceptaba indiferentemente la prórroga de seis meses o de un año.

Señor Jude — En esas condiciones, señor Presidente, con el propósito de que no se perturbe la sustanciación del proyecto, no tengo inconveniente en aceptar el artículo tal como viene redactado, pero dejando establecido, por mi parte, que no creo indispensable, para un estudio ulterior del Presupuesto el régimen de sanción que viene en esa ley.

Para mí, en cuanto no se cumple lo que disponen las leyes, aun cuando se hubiese ido a la prórroga lisa y llana por todo el ejercicio, siempre tendrían el derecho, la Cámara y el Senado, de estudiar todas y cada una de las partidas del Presupuesto en cualquier instante del ejercicio económico. Quiero dejar, pues, establecido ese punto de vista, personal.

Señor García Morales — El derecho es indiscutible.

Señor Jude — El derecho sí, en cualquier caso; pero mucho más cuando no se ha estudiado el Presupuesto como lo determina la ley orgánica, para su sanción, que es lo fundamental.

Señor Ramírez — Como lo determina la Constitución.

Señor Jude — Sí, señor. Lo establece la Constitución, pero hay muchos que sostienen que, en realidad, de acuerdo con la doctrina, es violencia de la doctrina estudiar el Presupuesto fuera de la oportunidad en que la misma ley fundamental del país, la Constitución, dice que se estudie anualmente.

Hay muchos que estiman que la prórroga de un Presupuesto puede ser sustituva del estudio del Presupuesto, y yo niego eso. Yo creo que eso no es estudio de un Presupuesto y creo que cuando no se estudia el Presupuesto, queda mucho más abierto que antes, el derecho de cada una de las Camaras de estudiarlo en todos sus pormenores y en cualquier instante. Es de lo que quería dejar constancia. Por lo tanto, por la razón de urgencia que se invoca y que yo también comparto, voy a votar el artículo tal como está redactado.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo 1.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

Se vota: **Afirmativa**).

El artículo 4.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor García Morales — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor Senador por Cerro Largo.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

8

Señor Minelli — Pido la palabra.

Voy a hacer moción para que se trate en la sesión de hoy otro proyecto de ley que tiene igualmente carácter urgente: me refiero al que prorroga la ley de Contribución Inmobiliaria de la capital para el ejercicio 1929-1930, que ya fué sancionado por la Cámara de Representantes y que tiene urgencia, porque la ley al respecto estuvo en vigencia solamente hasta el 30 de Junio próximo pasado.

(Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor Senador por Soriano.

(Se vota: **Afirmativa**)

9

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley que prorroga hasta el 31 de Agosto del corriente año el presupuesto de sueldos y gastos de Sala y Secretaría del Senado.

(Continuará)

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO XCVI Montevideo, Miércoles 24 de Julio de 1929 Núm. 6916

TARIFA DE AVISOS

...acionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración fecha 19 de Octubre de 1928.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 30 días	"	0.07
Por 40 días	"	0.06

... matrimoniales excep... ...ha de los que el Juez ... certifica como pobres, por 8 días	"	3.00
Avisos comerciales ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días ... de 4 centímetros, ... por cada centímetro de exceso	"	5.00
	"	1.00
Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días	"	7.00
Por cada centímetro de exceso	"	1.20

Avisos correspondientes a Estatutos, sujetos a la tarifa de 16 de Enero de 1025

Avisos de remate

Hasta 20 días (días corridos)	$	0.20
Por los días que excedan de 20	"	0.10

Resolución de 16 de Enero de 1925)

... El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales, y los judiciales que deban cargarse a costas, podrán cobrar... con posterioridad a su presentación.

2.o Déjase sin efecto la resolución de ... de Setiembre de 1924.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 27 de Febrero de 1929)

Por trimestre	$	3.00
" semestre	"	6.00
" año	"	12.00

...gla la correspondencia

a la Administración

Casilla Correo número 950

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
DIVISION ADMINISTRATIVA
Aviso

La Policía de Montevideo, llama a licitación pública para la provisión de 5 (cinco) partidas de diez mil kilogramos cada una de maíz, 7 (siete) partidas de diez mil kilogramos cada una de avena y 9 (nueve) partidas de diez mil kilogramos cada una de alfalfa, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la "Sección Compras" de la División Administrativa todos los días hábiles desde la hora 14 a 17, excepto sábados que será desde la hora 9 a 11.

Las propuestas, extendidas en el sellado de ley, con sus timbres correspondientes, se presentarán en el despacho del Jefe de la División Administrativa el día primero de Agosto a la hora 16 y 30, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

Los licitantes pueden remitir las muestras con envolturas selladas y lacradas que serán abiertas por la Comisión designada por la Superioridad. — Montevideo, Julio 20 de 1929.

Jl.22-518-v.ag.1.o.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
LICITACION PUBLICA NUMERO 27. — ASUNTO NUMERO 2426|5
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para adquirir: 60 morriones según muestra, 144 metros paño azul fino, 54 metros de raso de algodón negro, 69 metros de entretela fina, 24 metros de paño rojo, 1.680 botones dorados lisos de 20 m|m., 900 botones dorados lisos de 15 m|m., 369 botones para tiradores, 1 cuero vaqueta charolada, 2 cueros badanas caoba, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta institución (calle Piedras número 75), todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a 18 y 30, excepto los sábados que se establece de 8 a 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidos conjuntamente con el depósito de garantía el día 6 de Agosto a la hora 14, en cuyo día serán abiertas por el suscripto Secretario o quien haga sus veces, en presencia del señor Intendente General o quien lo represente y de los interesados que concurran al acto.— Montevideo, Julio 19 de 1929. — Teniente Coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.22-521-v.ag.1.o.

DIRECCION GENERAL DE AVALUOS Y ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO
Edicto

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912, se hace saber que el Consejo Nacional de Administración, por resolución de 1.o de Octubre de 1928, ha dispuesto la expropiación de un terreno de propiedad de los señores Victoriano y Francisco Bove, situado en Tomás Gomensoro, Departamento de Artigas, compuesto de cuatro hectáreas y tres mil dieciocho metros cuadrados, con el fin de construir en él el edificio proyectado por la Dirección de Arquitectura para sede la escuela rural número 15 de dicha localidad.

Se previene a las personas que se consideren con cualquier derecho sobre este bien, que los antecedentes están de manifiesto en Sección Administración de Bienes del Estado de la Dirección General de Avalúos, calle Misiones número 1371, Montevideo por el término de ocho días. — Montevideo, Julio 10 de 1929. — Víctor Pérez Petit.

Jl.15-364-v.jl.24.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO
Provisión de tableros de distribución y estaciones de transformación

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación hasta el día 30 de Setiembre próximo para proveerse de varios tableros de distribución y estaciones de transformación, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos y planos respectivos, que los interesados podrán retirar, previo pago de $ 2.00 por cada ejemplar en la Sección Adquisiciones, calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 13 a 18 horas y 30. (Sábados, de 8 a 12 y 30).— Montevideo, Julio 12 de 1929. — La Gerencia.

Jl.15-368-v.jl.26.

PROVEEDURIA G. DE MUEBLES Y UTILES
LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de 105.000 (ciento cinco mil) kilos de papel para diario destinado a la impresión del "Diario Oficial", de acuerdo con el pliego de condiciones que encontrarán los interesados en esta Proveeduría, calle 25 de Mayo número 373, todos los días hábiles de 13 a 18, con excepción de los sábados, que será de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán en el referido local, el día 30 de Julio de 1929, a las 15 horas, en presencia de las autoridades de la oficina y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 12 de 1929. — Héctor Luis Bonnet.

Jl.15-360-v.jl.30.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

Fechas en que se celebrarán los concursos de oposición vencidos el día 20 de Junio de 1929.

Día 22 de Julio. — Escuela número 54 rural. — Departamento de Canelones. — Aspirantes: Catalina Vitale de de Giuda, Cayetano Gasdia Vignone, Catalina F. Vero, P. Adelia Robaina, Rita A. de Horta de González, María C. Rodríguez de Gleiss, María Blundell de Estévez, Ramón E. Villar.

Día 25 de Julio. — Escuela número 15 rural. — Departamento de San José. — Aspirantes: Rosa E. Barrera, Elena S. González de González, Juana M. Alba de Ruiz Zalazar, Juliana E. Angueira Moré, María Elena Salle, Eugenio A. Donato.

Día 29 de Julio. — Escuela número 5 de 2.o grado. — Departamento de Tacuarembó. —Aspirantes: Francisco A. Scarone, Héctor Plaza Correa.

Día 29 de Julio. — Escuela número 99 rural — Departamento de Canelones. — Aspirantes: Estela L. Amábile, Ventura González; María O. Rodríguez de Gleiss, Juana Birriel, María Blundell de Estévez, Ramón E. Villar.

Día 1.o de Agosto. — Escuela número 35 rural — Departamento de Rivera. — Aspirantes: Abenero de Carlos, Gloria G. de Mello y Correa de Márquez.

Día 1.o de Agosto. — Escuela número 30 rural. — Departamento de San José. — Aspirantes: María Bía Arnabal, Elena S. González de González, Juliana E. Angueira Moré, María Elena Salle, Juan J. Pulleiro.

Día 5 de Agosto. — Escuela número 9 rural. — Departamento de San José. — Aspirantes: Juana M. Alba de Ruiz Zalazar, Juliana E. Angueira Moré.

Día 5 de Agosto. — Escuela número 86 rural. — Departamento de Canelones. — Aspirantes: María Blanca Rimoldi, María C. Rodríguez de Gleiss, María Blundell de Estévez, Ramón E. Villar, Ventura González.

Día 8 de Agosto. — Escuela número 46 rural. — Departamento de Rocha. — Aspirantes: Elia Oribe Garate, A. D. Correa de Silva Graña.

Día 8 de Agosto — Escuela número 52 de 1er. grado. — Departamento de Rocha.— Aspirantes: Herminia E. González de Recuero, Emilia R. Burgueño, María C. Rodríguez de Gleiss, Rosa Gamboa.

Día 12 de Agosto. — Escuela número 74 rural. — Departamento de Durazno. — Aspirantes: María Elena García, Sara Silveira de Ribeiro.

Día 12 de Agosto. — Escuela número 66 rural. — Departamento de Lavalleja. — Aspirantes: Celia B. Guerra de Echeverría, Emilia Burgueño, María C. Rodríguez de Gleiss, Delia C. Goñes.

Día 15 de Agosto. — Escuela número 72 rural. — Departamento de Cerro Largo. — Aspirantes: María E. Cosse de Quintana, Celsa Ferreira de Ubilla.

Día 15 de Agosto. — Escuela número 32 rural. — Departamento de Colonia. — Aspirantes: María Ilbia Prado, Agueda R. Bardier de Carámbula, Atalia I. Toscabo de Mendívil, María J. Storni de Aunchayna.

Día 19 de Agosto. — Escuela número 26 rural. — Departamento de Cerro Largo. —

Aspirantes: Celsa Ferreira de Ubilla. Elvira Santos de Nieto.

Día 19 de Agosto. — Escuela número 96 rural. — Departamento de Canelones. — Aspirantes: María E. Acosta Ferré. María Blundell de Estévez, Ramón E. Villar. Ventura González.

Día 22 de Agosto. — Escuela número 24 rural. — Departamento de Artigas. — Aspirantes: Altamira Soarez de Fernández, María M. Pollini.

Día 22 de Agosto. — Escuela número 42 rural. — Departamento de San José. — Aspirantes: María Elena Salle, Elena S. González de González, Juana M. Alba de Ruiz Zalazar.

Día 26 de Agosto. — Escuela número 125 de 2.o grado. — Departamento de Montevideo. — Aspirantes: María Elena Artecona, Felicia Ricci de Solé, María E Velázquez.

Día 29 de Agosto. — Escuela número 29 rural. — Departamento de San José. — Aspirantes: Cayetano Gasdía Vignone. María Elena Salle. Juana M. Alba de Ruiz Zalazar.

Día 2 de Setiembre. — Escuela número 1 de 2.o grado. — Departamento de Lavalleja. —Aspirantes: Gerardo Rodríguez. Héctor Plaza Correa. Juan López Carril.

Día 5 de Setiembre. — Escuela número 41 rural. — Departamento de San José. — Aspirantes: Cayetano Gasdía Vignone, Elena S. González de González, María Elena Salle.

Día 9 de Setiembre. — Escuela número 78 rural. — Departamento de Colonia. — Aspirantes: María Ilbia Prado. Atala I. Toscano de Mendivil, Venancia L. Leguina de Beltrán.

Día 12 de Setiembre. — Escuela número 41 rural. — Departamento de Artigas. — Aspirantes: Esther Moraes. Felicia Celeste Guerrero, María Ida Tinetto.

Día 8 de Octubre. — Escuela número 93 rural — Departamento de Canelones. — Aspirantes: María de las Mercedes Sosa de Bonilla, Fernando Gordiola. Ventura González, Juana H. de Schegiatti, Catalina E Vero, Margarita Martínez de Martínez. Esther A. Gfübetich, Dominga Bastitta. Emilia. Burgueño. Laura D Calvi. Blanca Duclós, Teresa Goicoechea de Sorondo, Celia Pérez de Laerreta, Francisca P. de Baumann, Amanda Lasa de Eyherachar. Ana M. Sánchez de Pannone, Ramón E. Villar. Ermelinda Núñez Pena. Edmundo Baumann.

Día 14 de Octubre. — Escuela número 100 rural — Departamento de Canelones. — Aspirantes: María de las M. Sosa de Bonilla, Fernando Gordiola, Juana H de Schegiatti, Blanca Viñoles de Cañacedo, Catalina E. Vero, P. Adelia Robaina, Laura D. Calvi. Blanca Duclós, Teresa Goicoechea de Sorondo, Celia Pérez de Larreta, María C. Rodríguez de Gleiss, Edmundo Baumann, Francisca Peralta de Baumann, Gioconda R. de Caputi, Ana M. Sánchez de Panone, Ramón E. Villar, Fidelina Núñez Pena

Día 14 de Octubre. — Escuela número 26 de 1er. grado. — Departamento de Florida. —Aspirantes: María E. Cosse de Quintana, Dinorah Lagares.

Todos estos actos se iniciarán a las 14 horas en el local del Museo Pedagógico. Plaza Cagancha número 1175.

Jl.10-233-v.ag.31.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

OFICINA DE EXAMENES Y CONCURSOS

El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal llama a concurso para proveer un cargo de maestra de taller en el Instituto N. para Niñas Sordo-Mudas y Profesoras de Corte y Confección en las escuelas del Departamento de Montevideo, con plazo hasta el 31 de Julio próximo.

Las bases respectivas podrán solicitarse en la Oficina de Exámenes y Concursos todos los días hábiles y dentro de las horas —Raúl Villagrán Bustamante. Jefe de la de oficina. — Montevideo. Junio 26 de 1929. Oficina.

Jn.28-10526-v.jl.31.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

Llámase por primera vez a licitación pública para la provisión de útiles escolares para el año 1930, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles en las horas de oficina.

Las propuestas deberán presentarse en sellado de $ 0.50 con un sellado en blanco de $ 0.25 y un timbre de Biblioteca, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el 31 de Julio próximo a la hora14.

Llámase especialmente la atención sobre lo dispuesto en el artículo 2.o del pliego.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o el de rechazarlas todas.—Montevideo, Mayo 31 de 1929. — V. Stewart. Secretario.

Jn.3-9715-v.jl.31.

RECEPTORIA DE ADUANA DE CARMELO

Emplazamiento

Se cita, llama y emplaza a don Cándido Artero para que dentro del término de noventa días comparezca a deducir acción en el sumario que por supuesto contrabando de seda se sigue en esta Receptoría de Aduana, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Carmelo, Junio 20 de 1929. — Francisco E. Gaye, Receptor de Aduana.

Jl.2-48-v.oct.5.

FACULTAD DE MEDICINA

CONCURSO DE OPOSICION

Provisión de un cargo de ayudante de laboratorio de la Clínica del Profesor doctor Arturo Lussich.

De acuerdo con lo resuelto por el Consejo Directivo de esta Facultad, en sesión del día 2 del corriente mes, llámase a concurso de oposición para la provisión del cargo de ayudante de laboratorio de la Clínica a cargo del Profesor doctor Arturo Lussich.

Las solicitudes de los aspirantes, en el sellado correspondiente, serán recibidas en la Secretaría de esta Facultad, hasta el día 15 de Noviembre de 1929, a las 17 horas y 30.

Las bases y demás condiciones para este concurso están a disposición de los interesados en dicha Secretaría. — Montevideo, Julio 15 de 1929. — La Secretaría.

Jl.20-500-v.jl.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

CONVOCATORIA

Por disposición del señor Rector, y de acuerdo con la ley Orgánica de la Universidad, convócase a los señores profesionales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales para que elijan un representante en el seno del Consejo Directivo de dicha Facultad.

La elección se realizará en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales el día 8 de Agosto próximo, de la hora 17 a 19.

Se hace presente a los señores electores que deben registrar sus candidatos, en la Secretaría de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales hasta diez días antes del fijado para esta elección, y que deben inscribirse en su calidad de votantes en la misma Secretaría hasta cinco días antes del señalado para este acto. — Montevideo, Julio 22 de 1929. — Andrés C. Pacheco, Secretario General.

Jn.23-539-v.jl.27.

BIBLIOTECA NACIONAL

Arturo Bettoni, uruguayo, violinista, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez 1482, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la pieza musical titulada "En un viejo caserón" (tango), de la cual declara ser autor, habiendo depositado dos copias firmadas en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 19 de 1929. — A. Zum Felde, Subdirector.

Jl.23-543-v.jl.25.

INSTITUTO FITOTECNICO Y SEMILLERO NACIONAL DE ESTANZUELA

LICITACION

Llámase a licitación para la adquisición e instalación de un grupo electrógeno de 45 kilovatios efectivos en el Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional de Estanzuela, Departamento de Colonia, debiendo los interesados solicitar el correspondiente pliego de condiciones en la Inspección de Minas e Industrias, calle Bartolomé Mitre número 1371.

Las propuestas, extendidas en el sellado de ley, con sus timbres correspondientes, se presentarán en la Secretaría de la Inspección de Minas e Industrias el día 4 de Setiembre del año en curso, a las 15 horas, donde serán abiertas en presencia de los proponentes que concurran. — Montevideo, Julio 5 de 1929.

Jl.8-184-v.jl.31.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 18869

Montevideo, Julio 16 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Mead Johnson y Company, de Evansville, Indiana (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

RECOLAC

para distinguir artículos de la clase 9.a (alimentos en forma de polvo, especialmente preparados para niños pequeños). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.23-532-v.ag.8.

ACTA N.o 18873

Montevideo, Julio 16 de 1929. — Con esta fecha, José Luis Cassarino, apoderado del señor G. Moussién, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

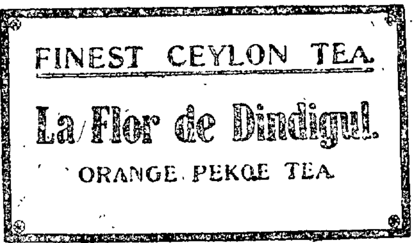
"GALLIA"

para distinguir artículos de la clase 10.a. —Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.

Jl.20-485-v.ag.6.

ACTA N.o 18851

Montevideo, Julio 12 de 1929. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores P. Carvalho y Cía., de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.15-375-v.ag.1.o.

ACTA N.o 18852

Montevideo, Julio 12 de 1929. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores P. Carvalho y Cía., de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl15-376-v.ag.1.o.

ACTA N.o 18657

Montevideo, Mayo 20 de 1929. — Con esta fecha, Roberto Draper, apoderado de la Química Industrial "Bayer" Meister Lucius Wescott y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"TEOCINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a.— Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.

Jl.15-259-v.ag.1.o.

ACTA N.o 18658

Montevideo, Mayo 20 de 1929. — Con esta fecha, Roberto Draper, apoderado de la Química Industrial "Bayer" Meister Lucius Wescott y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CASBIS"

para distinguir artículos de la clase 9.a.— Horacio, Arredondo (hijo). Jefe de Sección.

Jl.15-255-v.ag.1.o.

ACTA N.o 18847

Montevideo, Julio 11 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social Wallaert Freres, de Lille (Francia) han solicitado la renovación de la marca:

"MONEDA"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 14.a (hilos e hilados de todos textiles). — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.

Jl.15-340-v.ag.1.o.

ACTA N.o 18848

Montevideo, Julio 11 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Rioja Alta, Sociedad de Cosecheros de Vino, de San Sebastián (España), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos, aguardientes, alcoholes y cognac). — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.

Jl.15-341-v.ag.1.o.

ACTA N.o 18662

Montevideo, Mayo 20 de 1929. — Con esta fecha, Roberto Draper, apoderado de la Química Industrial "Bayer" Meister Lucius Wescott y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

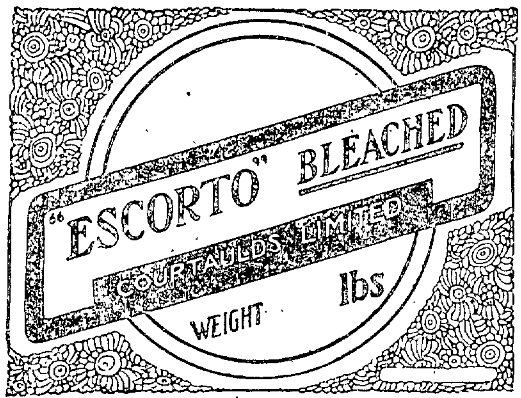
"CRESIVAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.

Jl.11-258-v.jl.29.

ACTA N.o 18883

Montevideo, Julio 20 de 1929. — Con esta fecha, Castiglioni y Lucas Calcraft, apoderados de Courtaulds Ltd., de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a hilados de celulosa. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.22-525-v.ag.7.

ACTA N.o 18882

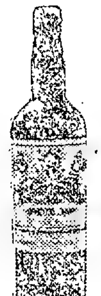
Montevideo, Julio 20 de 1929. — Con esta fecha, Castiglioni y Lucas Calcraft, apoderados de Liebig's Extract of Meat Co. Ltad., de Inglaterra, ha solicitado la renovación de la marca

COMPAÑIA LIEBIG
PARA LA FABRICACION DEL EXTRACTO DE CARNE LIEBIG
LONDRES
DEPOSITO GENERAL, AMBERES.
EXTRACTO DE CARNE LIEBIG
(EXTRACTUM CARNIS LIEBIG)

para distinguir artículos de la clase ... extracto de carne. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.22-529-v.ag.7.

ACTA N.o 18872

Montevideo, Julio 16 de 1929 — Con esta fecha, los señores Sierra, Buendía y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



"BOTELLA COLOR CARMESI"

para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos oporto). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.22-535-v.ag.7.

ACTA N.o 18867

Montevideo, Julio de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Greene, Tweed y Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

PALMETTO

para distinguir artículos de la clase 6.a (empaquetaduras para las partes de desgaste y movimiento y de carga de máquinas y aparatos mecánicos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.22-512-v.ag.7.

ACTA N.o 18868

Montevideo, Julio 16 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Tootal Broadhurst Lee Co. Limited, de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

LOVA

para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.22-513-v.ag.7.

ACTA N.o 18881

Montevideo, Julio 20 de 1929. — Con esta fecha, Castiglioni y Lucas-Calcraft, apoderados de Courtaulds Ltd., de Inglaterra ha solicitado el registro de la marca

"DURAFIL"

para distinguir artículos de la clase 4.a (hilados de celulosa). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.22-523-v.ag.7.

ACTA N.o 18849

Montevideo, Julio 12 de 1929. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Varela Radío y Cía., de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:

"DECOTINT, CALCIMIO SANITARIO"

para distinguir artículos de la clase 7.a — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.22-373-v.ag.8.

ACTA N.o 18861

Montevideo, Julio 15 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del Instituto Bio-Químico Argentino, S. A., de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"DERMOSERO"

para distinguir artículos de la clase 9.a— —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.20-484-v.ag.6.

ACTA N.o 18853

Montevideo, Julio 12 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Cieffi y López, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.17-420-v.ag.3.

ACTA N.o 18860

Montevideo, Julio 15 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del Instituto Bio-Químico Argentino, S. A., de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"LACTOGENO"

para distinguir artículos de la clase 9.a (con exclusión de toda clase de productos dietéticos, productos alimenticios y harinas para criaturas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.20-483-v.ag.6.

ACTA N.o 18655

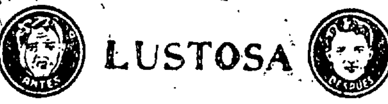
Montevideo, Mayo 20 de 1929. — Con esta fecha, Roberto Draper, apoderado de la Química Industrial "Bayer" Meister Lucius Wescott y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"TRIPAFLAVINA",

para distinguir artículos de la clase 9.a.— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.11-252-v.jl.29.

ACTA N.o 18817

Montevideo, Junio de 1929. — Con esta fecha, el señor Antonio A. Alves, de esta plaza, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.13-318-v.jl.31.

ACTA N.o 18829

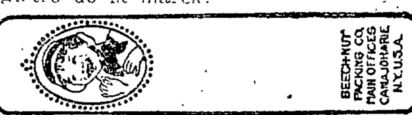
Montevideo, Julio 2 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Beech-Nut Packing Company, de Canajoharie, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 1.a (caramelos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.12-281-v.jl.30.

ACTA N.o 18831

Montevideo, Julio 2 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Beech-Nut Packing Company, de Canajoharie, N. Y. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:





para distinguir artículos de la clase ... (goma de mascar). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.8-167-v.jl.25.

ACTA N.o 18837

Montevideo, Julio 3 de 1929. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores P. Mañé y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL TRACTOR EN LA AGRICULTURA"

para distinguir artículos de la clase 15.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.6-157-v.jl.24.

ACTA N.o 18835

Montevideo, Julio 3 de 1929. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado del señor Luis Romero, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación del registro de la marca:

"GUARANA"

para distinguir artículos de las clases 2.a y 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.6-156-v.jl.24.

ACTA N.o 18832

Montevideo, Julio 3 de 1929. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Franz Hofmann, de Teplitz-Schonau, Checoeslovaquia ha solicitado el registro de la marca:

"HABAS DE YUCA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.6-154-v.jl.24.

ACTA N.o 18659

Montevideo, Mayo 20 de 1929. — Con esta fecha Roberto Draper, apoderado de la Química Industrial "Bayer" Meister Lucius Wescott y Cía. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PARANOVAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.11-256-v.jl.29.

ACTA N.o 18622

Montevideo, Mayo 20 de 1929.— Con esta fecha Roberto Draper, apoderado de la Química Industrial "Bayer" Meister Lucius Wescott y Cía. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"NOVALGINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.11-2[illegible]-v.jl.29.

ACTA N.o 18874

Montevideo, Julio 17 de 1929. — Con esta fecha N. H. Olecon y Cía. de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

LA ROCHENSE

para distinguir artículos de la clase 3.a (productos porcinos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.19-180-v.ag.5.

ACTA N.o 18859

Montevideo, Julio 12 de 1929. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de los señores H. W. Roberts y Cía. de Buenos Aires y Montevideo, han solicitado la renovación del registro de la marca:



MAPLE LEAF

para distinguir artículos de la clase 11.a. (hilos para segadoras). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.19-374-v.ag.5.

ACTA N.o 18864

Montevideo, Julio 15 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Luis F. Pitzer, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"MESSICANO"

para distinguir artículos de la clase 1.a (toda clase de subproductos de granja y en general elaboración de frutas, verduras y legumbres, todas en forma elaboradas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.17-421-v.ag.3.

ACTA N.o 18826

Montevideo, Julio 2 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Beech-Nut Packing Company, de Canajoharie, N. Y. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 1.a (goma de mascar cubierta con caramelo). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.8-185-v.jl.25.

ACTA N.o 18818

Montevideo, Julio 3 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Eastman Kodak Company, de Rochester, Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 25.a (películas fotográficas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.17-418-v.ag 3.

ACTA N.o 18854

Montevideo, Julio 13 de 1929. — Con esta fecha, los señores Juan Negri e Hijo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (balanzas, básculas, pesas y medidas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.16-394-v.ag 2.

ACTA N.o 18846

Montevideo, Julio 10 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan M. González, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SPE[illegible]NOPHONE"

para distinguir artículos de las clases 12.a y 21.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.13-315-v.jl.31.

ACTA N.o 18843

Montevideo, Julio 6 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Lightning Fastener Company Limited, de St. Catharines, Provincia de Ontario (Canadá), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 6.a (aseguradores o cierres separables, especialmente del tipo corredizo controlables). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.11-247-v.jl.29.

ACTA N.o 18830

Montevideo, Julio 2 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Beech-Nut Packing Company, de Canajoharie, N. Y. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 1.a (caramelos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.11-246-v.jl.29.

ACTA N.o 18855

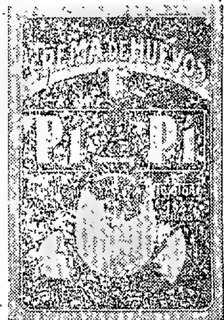
Montevideo, Julio 13 de 1929. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores C. Abal y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.16-395-v.ag.2.

ACTA N.o 18814

Montevideo, Junio 27 de 1929. — Con esta fecha los señores Gualberto Cerviño y Cía., comerciantes de esta plaza, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 2.a (licor). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.13-317-v.jl.31.

ACTA N.o 18822

Montevideo, Julio 2 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la C. A. Willey Company, de Long Island, Nueva Yark (E U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

WILCOLAC

para distinguir artículos de la clase 7.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.6-136-v.jl.24.

ACTA N.o 18656

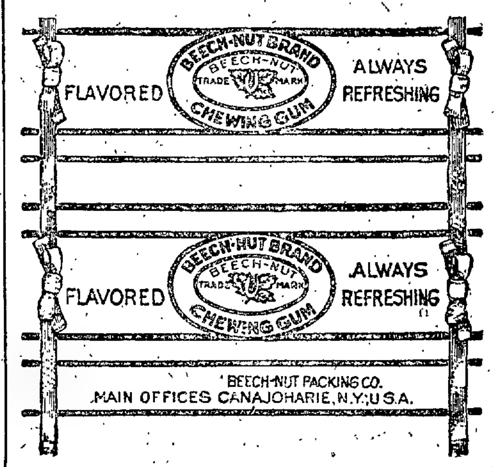
Montevideo, Mayo 20 de 1929. — Con esta fecha, Roberto Draper, apoderado de la Química Industrial "Bayer" Meister Lucius Wescott y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ALIVAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.11-254-v.jl.29.

ACTA N.o 18828

Montevideo, Julio 2 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Beech-Nut Packing Company, de Canajoharie, N. Y. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 1.a (goma de mascar). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.10-200-v.jl.27.

ACTA N.o 18876

Montevideo, Julio 17 de 1929. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de Guillermo Johnston y Cía., S. A. Introductora, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la clase 1.a (tes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

J1.20-488-v.ag.6.

ACTA N.o 18878

Montevideo, Julio 17 de 1929. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de Julio Mailhos, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la clase 9.a (tabacos para sarnífugos) y 22.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

J1.20-490-v.ag.6.

ACTA N.o 18877

Montevideo, Julio 17 de 1929. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de Julio Mailhos, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la clase 22.a — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

J1.20-489-v.ag.6.

ACTA N.o 18821

Montevideo, Julio 2 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Pacific Mills, de Lawrence, Mass., Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

J1.17-419-ag.3.

ACTA N.o 18859

Montevideo, Julio 15 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del Instituto Bio-Químico Argentino, S. A., de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"SOAVIS"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

J1.20-482-v.ag.6.

ACTA N.o 18834

Montevideo, Julio 3 de 1929. — Con esta fecha, las Cervecerías del Uruguay, Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

J1.8-181-v.jl.25.

ACTA N.o 18836

Montevideo, Julio 3 de 1929. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores G. Alonso Cordero y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 6.a (palas y herramientas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

J1.8-182-v.jl.25.

ACTA N.o 18838

Montevideo, Julio 3 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Johnson Motor Company, de South Bend Indiana (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Johnson

para distinguir artículos de la clase 11.a (motores exteriores para lanchas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

J1.8-183-v jl.25.

ACTA N.o 18842

Montevideo, Julio 5 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Certain-Teed Products Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

Certain-teed

para distinguir artículos de la clase 8.a (según se detalla). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

J1.10-202-v.jl.27.

ACTA N.o 18841

Montevideo, Julio 5 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Certain-Teed Products Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

Certain-teed

para distinguir artículos de la clase 7.a (según se detalla). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

J1.10-201-v.jl.27.

ACTA N.o 18693

Montevideo, Mayo 20 de 1929. — Con esta fecha, Roberto Draper, apoderado de la Química Industrial "Bayer" Meister Lucius Wescott y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"RIVANOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

J1.11-262-v.jl.29.

ACTA N.o 18660

Montevideo, Mayo 20 de 1929. — Con esta fecha, Roberto Draper, apoderado de la Química Industrial "Bayer" Meister Lucius Wescott y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"HEXOFAN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

J1.11-257-v.jl.29.

ACTA N.o 18858

Montevideo, Julio 15 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del Instituto Bio-Químico Argentino, S. A., de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"BACTOT"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

J1.19-454-v.ag.5.

ACTA N.o 18833

Montevideo, Julio 3 de 1929. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de Millers Falls Company, de Millers Falls, Mass (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 12.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

J1.6-155-v.jl.24.

ACTA N.o 18844

Montevideo, Julio 8 de 1929. — Con esta fecha, la Cooperativa de Lechería, S. A., ha solicitado el registro de la marca:

"COLE"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

J1.11-265-v.jl.29.

ACTA N.o 18691

Montevideo, Mayo 20 de 1929. — Con esta fecha Roberto Draper, apoderado de la Química Industrial "Bayer" Meister Lucius Wescott y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

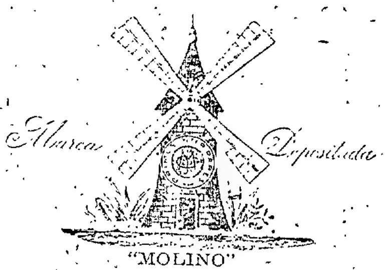
"ELDOFORMO"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

J1.11-260-v.jl.29.

ACTA N.o 18803

Montevideo, Julio 25 de 1929. — Con esta fecha, los señores Starico, Despaux y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



"MOLINO"

para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a y 22.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

J1.16-388-v.ag.2.

ACTA N.o 18856

Montevdeo, Julio 13 de 1929. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores C. Abal y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

CHOCOLATE "EL MORO"

CLABORACION ESMERADA

CHOCOLATE ELMORO

CHOCOLATE "EL MORO"

para distinguir artículos de la clase 1.a (chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

J1.16-396-v.ag.2.

ACTA N.o 18661

Montevideo Mayo 20 de 1929. — Con esta fecha, Roberto Draper, apoderado de la Química Industrial "Bayer" Meister Lucius Wescott y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ALBARGINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

J1.11-258-v.jl.29.

ACTA N.o 18823

Montevideo, Julio 2 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Acadia Mills, de Methuen y Lawrence, Mass. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 4.a (hilos e hilazas de algodón). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.8-166-v.jl.25.

ACTA N.o 18839

Montevideo, Julio 5 de 1929. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Ponti y Cía., de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

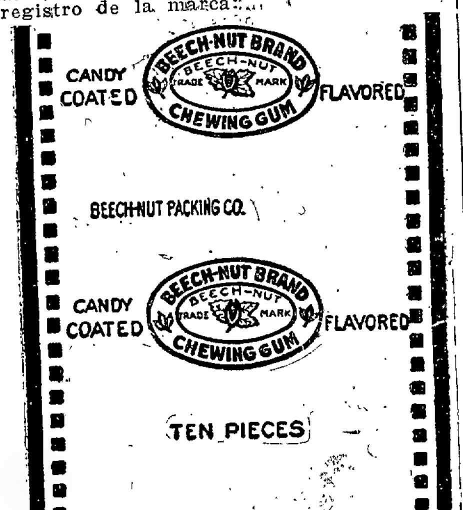


para distinguir artículos de la clase 6.a (ceras para pintar o encerar pisos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.8-183-v.jl.25.

ACTA N.o 18827

Montevideo, Julio 2 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Beech-Nut Packing Company, de Canajoharie, N. Y. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 1.a (goma de mascar cubierta con caramelo). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.8-186-v.jl.25.

ACTA N.o 18819

Montevideo, Julio 2 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Craftex Company, de Boston, Mass. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

CRAFTEX

para distinguir artículos de la clase 7.a (según detalle). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.6-135-v.jl.24.

ACTA N.o 18820

Montevideo, Julio 21 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la York Ice Machinedy Corporation, de York Penn. (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

"YORK"

para distinguir artículos de la clase 11.a (según se detalla). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.6-137-v.jl.24.

ACTA N.o 18626

Montevideo, Mayo 8 de 1929. — Con esta fecha, Abal Hnos. y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.13-329-v.jl.31.

ACTA N.o 18815

Montevideo, Junio 28 de 1929. — Con esta fecha, el señor Nicolás Bucacos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ATENAS"

para distinguir artículos de la clase 10.a.— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.9-197-v.jl.26.

ACTA N.o 18694

Montevideo, Mayo 20 de 1929. — Con esta fecha, Roberto Draper, apoderado de la Química Industrial "Bayer" Meister Lucius Wescott y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"TONOFOSFAN"

para distinguir artículos de la clase 9.a.— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.11-263-v.jl.29.

ACTA N.o 18862

Montevideo, Julio 15 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del Instituto Bio-Químico Argentino, S. A., de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"TUTANALGIA"

para distinguir artículos de la clase 9.a.— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.22-510-v.ag.7.

ACTA N.o 18863

Montevideo, Julio 15 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del Instituto Bio-Químico Argentino, S. A., de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"PECTOCURE"

para distinguir artículos de la clase 9.a.— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.22-511-v.ag.7.

ACTA N.o 18865

Montevideo, Julio 15 de 1929. — Con esta fecha, A. López y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PILARICA"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.19-460-v.ag.5.

ACTA N.o 18816

Montevideo, Junio 28 de 1929. — Con esta fecha, el señor Julio Musauer, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"STANDARD"

para distinguir artículos de la clase 24.a (bicicletas y accesorios). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.19-461-v.ag.5.

ACTA N.o 18857

Montevideo, Julio 15 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del Instituto Bio-Químico Argentino, S. A., de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"DIGESTINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.19-453-v.ag.5.

ACTA N.o 18866

Montevideo, Julio 15 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Pí Suñol, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LASA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.19-455-v.ag.5.

ACTA N.o 18870

Montevideo, Julio 16 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Mead Johnson y Company, de Evansville, Indiana (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

ACTEROL

para distinguir artículos de la clase 9.a (ergosterol activado, sustancia antirraquítica que contiene a la vitamina D.). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.23-533-v.ag.8.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 2838

Montevideo, Julio 17 de 1929.—Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Wayne Company, de Fort Wayne, Indiana (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en aparatos para la venta de líquidos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo) Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Jl.22-509-v.ag.13.

ACTA N.o 2794

Montevideo, Mayo 29 de 1929. — Con esta fecha, el señor Roberto Draper, apoderado de La Química Industrial Bayer Meister Lucius, de los señores Weskott y Cía., de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una cápsula para envase". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C Ranguís, Secretario.

Jl.22-514-v.ag.13.

ACTA N.o 2835

Montevideo, Julio 15 de 1929. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la International Standard Electric Corporation, de Londres, Inglaterra, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en los sistemas automáticos o semiautomáticos de Central Telefónica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. —Juan C. Ranguís, Secretario.

Jl.17-450-v.ag.9.

ACTA N.o 2834

Montevideo, Julio 15 de 1929. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la International Standard Electric Corporation, de Londres, Inglaterra, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en sistemas telefónicos automáticos o semiautomáticos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Jl.17-449-v.ag.9.

ACTA N.o 2832

Montevideo, Julio 12 de 1929. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Carlos Nitzke, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo aparato portátil evaporador para terapia inhaladora". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Jl.15-371-v.ag.7.

ACTA N.o 2833

Montevideo, Julio 12 de 1929. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Guilford C. Babcock, de New Jersey (U. E. de América), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en cajas, cajones y huacales". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación.— Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Jl.15-372-v.ag.7.

ACTA N.o 2829

Montevideo, Junio 28 de 1929. — Con esta fecha, el señor Max Borow, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un dispositivo especial aplicable a las membranas de gramófonos para eliminar en absoluto el empleo de púas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Jl.11-266-v.ag.3.

ACTA N.o 2805

Montevideo, Junio 13 de 1929. — Con esta fecha, los señores Cella y Cía., de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un enganche para cama de metal". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Jl.8-162-v.jl.31.

ACTA N.o 2594

Montevideo, Agosto 6 de 1929. — Con esta fecha, el señor Miguel Cóppola, de Montevideo, ha solicitado certificado de mejora de invención, por un término complementario a la patente principal, como adicional al privilegio acta número 2342, para "Mejoras en el salvavidas-paragolpes y freno de peligro", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Jl.3-73-v.jl.27.

ACTA N.o 2814

Montevideo, Junio 18 de 1929. — Con esta fecha, el señor J. Humberto Casazza, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Sobres inviolables", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan Carlos Ranguís, Secretario.

Jl.3-72-v.jl.27.

ACTA N.o 2802

Montevideo, Junio 10 de 1929. — Con esta fecha, el señor Santiago Peluffo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en las plantas de alpargatas por la aplicación de un orillo alquitranado". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan Carlos Ranguís, Secretario.

Jl.1.o-3-v.jl.25.

ACTA N.o 2820

Montevideo, Junio 21 de 1929. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Carlos Pérez Cánepa, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en máquinas de seguridad para afeitar y nueva hoja de cuatro filos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Jl.1.o-4-v.jl.25.

ACTA N.o 2828

Montevideo, Junio 27 de 1929. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Torcuato di Tella, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivo de seguridad aplicable a aparatos medidores y expendedores de líquidos en cantidades predeterminadas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Jl.1.o-5-v.jl.25.

ACTA N.o 2830

Montevideo, Junio 28 de 1929. — Con esta fecha, el señor Takeo Ozasa, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una mejora del cierre corona" Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan Carlos Ranguís, Secretario.

Jl.1.o-22-v.jl.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción del Pabellón de Enfermería de la Escuela de Nurses del Departamento de Montevideo, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas se recibirán hasta el día 10 de Agosto próximo, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 12 de 1929. — Carlos F. Bocage, Secretario.

Jl.15-351-v.jl.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por tercera vez para los trabajos de ampliación y reparaciones en el edificio que ocupa la escuela rural número 11 en Poblado del Sauce, del Departamento de Lavalleja, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo Departamental de Lavalleja.

Las propuestas se recibirán hasta el día 2 de Agosto próximo, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 12 de 1929. — Carlos F. Bocage, Secretario.

Jl.15-352-v.jl.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio de la escuela rural número 53 de Rincón del Sauce, del Departamento de Colonia, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo Departamental de Colonia.

Las propuestas se recibirán hasta el día 3 de Agosto próximo, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 12 de 1929. — Carlos F. Bocage, Secretario.

Jl.15-357-v.jl.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de la escuela rural número 49, de Estación Drabble, del Departamento de Soriano, de estricto acuerdo con los recados que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo Departamento de Soriano.

Las propuestas se recibirán hasta el día 5 de Agosto próximo, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 12 de 1929. — Carlos F. Bocage, Secretario.

Jl.15-354-v.jl.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de un edificio de la escuela rural número 52, de Colonia Belgrano, en el Departamento de Colonia, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo Departamental de Colonia.

Las propuestas se recibirán hasta el día 6 de Agosto próximo, a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 12 de 1929. — Carlos F. Bocage, Secretario.

Jl.15-355-v.jl.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por tercera vez para la construcción del edificio de la ción del edificio que ocupa el Juzgado Letrado de Treinta y Tres, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo Departamental de Treinta y Tres.

Las propuestas se recibirán hasta el día 6 de Agosto próximo, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 12 de 1929. — Carlos F. Bocage, Secretario.

Jl.15-356-v.jl.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliaciones y reparaciones a efectuarse en la casa de la Directora de la escuela número 6, y local de depósito de la ciudad de Paysandú, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo Departamental de Paysandú.

Las propuestas se recibirán hasta el día 9 de Agosto próximo, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 12 de 1929. — Carlos F. Bocage, Secretario.

Jl.15-353-v.jl.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación N.o 266

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación a bordo del vapor "Oyarvide" de una estación de telegrafía sin hilos.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía, calle Colón número 1418, durante las horas de oficina.

Las propuestas se abrirán el día 17 de Octubre próximo, a la hora 16. — Montevideo, Julio 16 de 1929. — A. Garcao, Secretario.

Jl.19-463-v.oct.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación N.o 261

Llámase a licitación pública para la construcción del Puerto de Arazatí.

Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, calle Colón número 1418 durante las horas de oficina.

Se abrirán las propuestas el día 30 de Setiembre próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 23 de 1929. — A. Garcao, Secretario.

My.27-9465-v.set.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación N.o 265

Llámase a licitación pública para la provisión de boyas (cascos y torres), para el balizamiento.

Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, calle Colón 1418.

Apertura de las propuestas el día 21 de Agosto de 1929, a la hora 15. — Montevideo, Junio 21 de 1929. — A. Garcao, Secretario.

Jn.24-10364-v.ag.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación N.o 264

Llámase a licitación pública para la provisión de una caldera para el vapor "H. D. I". Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, calle Colón número 1418, durante las horas de oficina.

Las propuestas se abrirán el día 19 de Setiembre próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Junio 6 de 1929. — A. Garcao, Secretario.

Jn.7-9889-v.set.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 263

Llámase a licitación pública para la provisión de dos auto-balsas para el Paso de Mercedes, sobre el río Negro.

Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, calle Colón número 1418.

Apertura de las propuestas el día 16 de Setiembre de 1929, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 16 de 1929. — A. Garcao, Secretario.

My.17-9238-v.set.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación por segunda vez, para la adquisición de material de acero y accesorios para obras de abastecimiento de agua potable en diversas poblaciones de la República.

Las propuestas se recibirán el día 29 del corriente a las 16 horas en la Dirección de Saneamiento, calle Río Negro número 1528, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días de oficina en las horas hábiles.

Los interesados podrán adquirir los pliegos de condiciones solicitándolos en la Secretaría de la Dirección, previo abono de la suma de $ 2.00 (dos pesos).

Se previene a los interesados que el pliego de condiciones es el mismo que rigió la licitación del día 10 de Julio, salvo modificaciones en lo relativo a la garantía de seriedad. — Montevideo, Julio 17 de 1929. — Emilio Du Pré, Secretario.

Jl.17-448-v.jl.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación para la construcción de las obras de saneamiento de la ciudad de Tacuarembó.

Las propuestas se recibirán el día 11 de Octubre próximo, a las 16 horas, en la Dirección de Saneamiento, calle Río Negro número 1528, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos de condiciones, memoria, planos, etc., se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles a las horas de oficina.

Los interesados podrán adquirir los pliegos de condiciones, memoria, planos, etc. solicitándolos en la Secretaría de la Dirección, previo abono de la suma de $ 20.00 por los planos, $ 4.00 por los pliegos de condiciones y memoria y $ 2.00 por los formularios-propuestas. — E. Du Pré, Secretario.

Jl.13-328-v.jl.30

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Edicto

De acuerdo con lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Gregorio Carballo o apoderado para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle Durazno número 1563, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 2.313 m2. de terreno, que se destina para la construcción del camino mejorado de empalme de la carretera a Florida, en el kilómetro 23-369-40 con el camino a Paso del Cuello. —Montevideo, Julio 12 de 1929. — José Pedro López, Secretario.

Jl.15-358-v.jl.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Edicto

De acuerdo con lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a la sucesión del señor Juan Cinecio Gar-

cía o apoderado para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle Durazno número 1563, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 3 H., 5.174 m2. de terreno, que se destina a la construcción de la carretera Minas-Aiguá. — Montevideo, Julio 12 de 1929. —José Pedro López, Secretario.
Jl.15-359-v.jl.24.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso doña Manuela García Negreira, propietaria del nicho número 235 del 2.o cuerpo del Cementerio Central, para extraer los restos de Eva R. de Lisboa, Eva Aguirre, Josefa Correa, José Aguirre Portugal, Apolinario Ríus, Pablo Uriarte y Juan José Aguirre, y los de Laurino Quincoces, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 29 de 1929. — La Dirección.
My.3-9727-v.set.3

Habiendo solicitado don Andrés Rama permiso para extraer del sepulcro de su propiedad, señalado con el número 1931 del Cementerio del Buceo los restos de Prudencio Rama, Josefa Rama de Alvarez, Francisco Rodríguez de Vila, Carmen Lema de Rama, Antonia Muiño de Gorda, Adela Magdalena Pinardi, Francisca Del Río, Eduardo Pombo Manuel Regueira, Delia Russo, María Fontela de Asconeguy, José Varela, José M. Rey Isidora P. de Hernández, Pedro Calamaro, Honoria S. de Odella, Andrés Pena, Josefa Bolonda de Flores, Buenaventura Colman Cipriana Colmán, Margarita Fernández Domingo Antonio Calveti Andrés Rama, María Pena, Juan Carlos Baliño, María Isabel Rama, María Della Rama, Manuel Villar Nemesio Hernández, Silverio Juan Reretto y los de Petrona C. de Manera, previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. —Montevideo, Enero 29 de 1929. — La Dirección.
Ab.25-8492-v.jl.26

CONCEJO AUXILIAR HONORARIO DE BELLA UNION

Emplazamiento

Por resolución de este Concejo Auxiliar de fecha 31 de Julio del año 1928, se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a contar desde esta fecha a doña Josefa Segarra, sus herederos o quienes legalmente los representen a deducir derechos ante esta oficina sobre el solar 386 de la manzana 71, según plano urbano de esta villa.

2.o Vencido este plazo esta corporación declarará caducada la concesión que le fuera hecha el 16 de Junio de 1868.

3.o Este emplazamiento deberá ser publicado en el "Diario Oficial" y periódicos de esta villa. — Bella Unión, Junio de 1929. — C. Morales, Secretario.
Jn.11-10006-v.set.14

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORES

EDICTO

Se hace saber al público que ante este Concejo de Administración se han presentado el señor doctor Juan M. Cristech y otros solicitando permiso para desviar un camino de una fracción de campo que poseen los herederos de doña Martina Laureana García de Pedreira en la tercera sección de este Departamento, que linda: al Norte, con campos de la misma sucesión Pedreira; al Sur, con Cipriano Irazabal y Nazario Irazabal; al Este, con Nicolás Pedreira y Macario Pedreira y al Oeste con campos de la misma sucesión Pedreira.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 687 del Código Rural y a sus efectos, se hace la presente publicación por treinta días, advirtiéndose que los vecinos tienen derecho a oponerse a las gestiones de dicho desvío. — Trinidad, de 1929. — J. M. Estradé. — Eustaquio Fernés.
Jl.22-526-v.ag.24.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE L. RAFAEL O'BRIEN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Burgues número 3455, y doña LAURA ESTELA COLOMBRES de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina de opción, nacida en Paysandú (Consulado), domiciliada en la calle Uruguay número 761.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil.
270-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO SILVA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Paysandú número 923, y doña CARMEN CIFFONI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1632.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil.
269-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO FOGLIETTI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Roma, domiciliado en la calle Cerro Largo número 755, y doña PALMIRA PAGLIARINO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Calamandrana domiciliada en la calle Colonia número 326.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil.
236-v.jl.24.

2.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ALBERTO CABO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Zabala número 1429, y doña ESTANISLADA GUERRA VARELA de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la calle Cerrito número 252.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Alvarez Cina.
284-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL CARAMES, de 31 años de edad de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Lugo domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 1581, y doña INOCENCIA MORAN, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad española, nacida en Oviedo domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1581.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil.
283-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GAETANO LABRUNA, de 65 años de edad, de estado soltero de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Avellino, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 1547, y doña FRANCISCA TORRES, de 39 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1547.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil.
282-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GRUBITS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad húngaro, nacido en Kophaza, domiciliado en la calle Cerrito número 167, y doña MARIA VARGA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad yugoeslava, nacida en Dobronik, domiciliada en la calle Zabala número 1573.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil.
264-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUPERTO LUIS JUAN GABRIELI, de 36 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Misiones número 1590, y doña MARIA JOSEFA PEREZ, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Santa Fe, domiciliada en la calle Piedras número 420.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil.
263-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE OREZT, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad húngaro, nacido en Rumania, domiciliado en la calle Cerrito número 525, y doña CLARA CSIPAI, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad húngara, nacida en Rumania, domiciliada en la calle Cerrito número 518.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Alvarez Cina.
268-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FERREIRO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Cerrito número 425, y doña MERCEDES LOPEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Zabala número 1629.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil.
267-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS JOSE PEREZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 171, y doña SOLEDAD VIDAL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 171.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil.
266-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DOMINGO ZUBELDIA, de 54 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en San Sebastián, domiciliado en la calle Cerrito número 474; y doña MARGARITA VERA, de 49 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1403.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil.

265-v.jl.27.

3.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1928, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ISABELINO PECOIX, de 73 años de edad, de estado viudo, de profesión jubilado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Sarandí número 548, y doña ISIDORA CURBELO, de 57 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Sarandí número 548.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos y honorarios. Conste. — López Arreseigor.

298-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO BENCHOA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad turco, nacido en Esmirna, domiciliado en la calle Maciel número 1235, y doña ESTER CRUDA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad turca, nacida en Esmirna, domiciliada en la calle Maciel número 1235.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos y honorarios.—Conste. — P. López Arreseigor.

271-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO LOBOS, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Córdoba domiciliado en la calle Sarandí número 225, y doña CONCEPCION BARREIRO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Sarandí número 225.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos y honorarios.—Conste. — P. López Arreseigor.

272-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saebr: Que han proyectado unirse en matrimonio don KAZIS CERNIAUSKAS, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad lituano, nacido en Kouna, domiciliado en la calle Maldonado número 537, y doña LEONORA VERBICKAITE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad lituana, nacida en Kouna, domiciliada en la calle Maldonado número 537.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil.—Exonerado de derechos. Conste. — P. López Arreseigor.

226-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NISSO BENADERET, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad otomano, nacido en Esmirna, domiciliado en la calle Buenos Aires número 306, y doña NEAMA ENRIQUEZ SARANO, de 24 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Pérgamo, domiciliada en la calle Maciel número 1333.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil.—Exonerado de derechos. Conste. — P. López Arreseigor.

225-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CORREA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Buenos Aires número 281, y doña JUANA DIAZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Buenos Aires número 281.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil.

224-v.jl.24.

5.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO TEDESCO, de 67 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Ejido número 1135, y doña MARIA DELIA QUINTANA, de 22 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Ejido número 1135.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — J. Arocena Folle.

281-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR MARTIN CANESSA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano número 1262, y doña MARIA JULIA QUADROS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano número 1183.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil.

280-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1929, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BUSTILLO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carnicero, de nacionalidad español, nacido en San Sebastián, domiciliado en la calle Canelones número 1372, y doña MICAELA GODOY, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Canelones.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — J. Arocena Folle.

269-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ROMULO MANTEGANI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Médanos número 1035, y doña MARIA EUFEMIA LIMA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 1035.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — J. Arocena Folle.

281-v.jl.27.

6.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO BELLO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Castilla la Vieja, domiciliado en la calle Cuareim número 1476, y doña EUGENIA ESTANISLADA LEYES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Uruguay número 1294.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

297-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERNER, de 47 años de edad, de estado soltero de profesión encuadernador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Galicia número 1231, y doña ANGELA ZUAZU OLAIZOLA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Galicia número 1231.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

296-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR FRIONI ENRICO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito número 726, y doña OEDULIA BRAUSE GARBI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Ejido número 1256.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

254-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO CASTIGLIONI, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Yaguarón número 1573, y doña MATILDE BARRO, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Yaguarón número 1573.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puiy Maciel, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Puig Maciel.

229-v.jl.24.

7.ª Sección del Dpto de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO CAYETANO BAROFFIO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado de nacionalidad italiano nacido en Como, domiciliado en la calle [illegible] número 2662, y doña EMILIA [illegible] de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, na-

cida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas número 1773.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salteráin, Oficial del Estado Civil. 306-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1929, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVERIO CONRADO CLARO GARCIA CARDOZO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sierra número 2261 bis, y doña MARIA AMALIA DA SILVEIRA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Colonia número 1524.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salteráin, Oficial del Estado Civil. 305-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1929, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO TREUTLER, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad alemán, nacido en Koingswalde, domiciliado en la Plaza Cagancha número 1139, y doña DORA VALENTINA BERNER, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 1577.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. 262-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1929, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSENDO CARREÑO, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1054, y doña JUANA ANTONIA LOPEZ, de 43 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1054.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salteráin, Oficial del Estado Civil. — Gratis, por ser pobres. — Salteráin. 233-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA MATALOBOS GARCIA, de 25 años de edad de estado soltero, de profesión tapicero, de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en la Avenida General Flores número 2091, y doña CLARA SALAMO PERRONE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1618.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salteráin, Oficial del Estado Civil. 232-v.jl.24.

8.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PARGUET, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 2072 y doña MARI AROSA CARRAU, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad domiciliada en la Avenida General Flores número 2093.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 291-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO JUAN BERNARDO BERNASCONI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Panamá número 1313, y doña ARMANDA MAÑANA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Panamá número 1313.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 290-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BATTISTONI, de 53 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1523, y doña INDALECIA LAURA MELENDEZ, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1523.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 289-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE DE LUCA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Calabria, domiciliado en la calle José L. Terra número 2093, y doña MARIA ROSA ROMANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Calabria, domiciliada en la calle José L. Terra número 2093.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 258-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN CASAL CASTELLI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 1960, y doña INES MARIA LUISA MULLER, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 1962.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 247-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1929, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIRKO MIKIO SCHVERER, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista de nacionalidad yugoeslavo, nacido en Vojvodina, domiciliado en la calle Arroyo Grande número 2853, y doña MARIA TERESA ZAPPINO RUIBAL, de 25 años de edad de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Zapicán número 2463.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 246-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS PEREZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Asturias, domiciliado en la Avenida Agraciada número 2526, y doña ENRIQUETA MATO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de La Coruña, domiciliada en la calle Agraciada número 2526.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Pupo, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Puppo. 228-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MALNATI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Yatay número 1405, y doña CATALINA GOMEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yatay número 1405.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Pupo, Oficial del Estado Civil. 227-v.jl.24.

10.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1929 a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO DOMATTO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en la calle Juan R. Gómez número 76, y doña JUANA MANUELA BARRETO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Arieta sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 278-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS VITUREIRA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Timoteo Aparicio número 24, y doña DEONILDE MONTERO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Timoteo Aparicio número 24.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. —Gratis. — L. Bajac. 279-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA PANIZZI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Jujuy número 2911, y doña MATILDE AMALIA HENDERSON, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan J. Rousseau número 3423.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 238-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PERALTA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Carrasco sin núme-

ro, y doña MICAELA VIVADO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Villagrán sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
227-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1929, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PAULINO OLIVERA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Salto, domiciliado en la calle Ignacio Oribe número 59, y doña SILVERIA MOREIRA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Artigas, domiciliada en la calle Ignacio Oribe número 59.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. —Gratis. — Bajac.
240-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO GAMBOA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Comercio número 2434, y doña AURELIA NUÑEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Defensa número 1794.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
223-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO VILA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Lavalleja, domiciliado en la calle Comercio número 2360, y doña JACINTA MARIA PATRON, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Comercio número 2360.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
222-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SANSEVIERO (hijo), de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle D. Arambururú número 2037, y doña YOLANDA NAPOLI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magenta número 4020.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
221-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO PIGNALOSA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santiago Nievas número 34, y doña ROSARIO NOVO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cardal número 7.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
220-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OVIDIO CLAUDIO TEBOT, de 57 años de edad, de estado viudo, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Convención número 1332, y doña ASUNCION CELIA RODRIGUEZ, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rafael Pérez número 44.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
219-v.jl.24.

11.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1929, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ESTEVAN IVALDI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Servando Gómez sin número, y doña MARIA MICAELA PERALTA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Carrasco, domiciliada en La Chacarita.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — R. Iaquinta Cabrera, Oficial del Estado Civil.
255-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MELITON GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en Tala (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Ombú número 102, y doña JACINTA PUENTE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ombú número 108.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — R. Iaquinta Cabrera, Oficial del Estado Civil.
256-v.jl.27.

12.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1929, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR ALBERTO CRESCI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Espinillos número 5, y doña MARIA GARRETANO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Chuy número 44.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
245-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE CARLOS JOSE ZORZOLI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Avenida Millán número 2415, y doña CELINA NOGUES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la Avenida Millán número 2415.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
244-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1929, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO JOSE PARODI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Pallejas número 3491, y doña ELIDA LESTIDO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nelson número 31.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
243-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE TASSARA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Asencio número 1531, y doña AMELIA LORENZO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle F. Contucci número 48.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
242-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1929, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS CERVINI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Sitio Grande número 1740, y doña CAYETANA TERESA DI MAURO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Millán número 3018.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
241-v.jl.26.

13.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En el Cerro, y el día 21 del mes de Julio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO CORDOBES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Miguez (Canelones), domiciliado en la calle Holanda número 490, y doña FELICIANA PORCAL, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Rusia número 369.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil.
307-v.jl.30.

En el Cerro, y el día 21 del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LORENZO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Bogotá número 607, y doña MARIA CARRERA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Bogotá número 607.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil.
308-v.jl.30.

En el Cerro, y el día 21 del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS BORROBIO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad ruso, nacido en Rusia, domiciliado en la calle Bolivia sin número, y doña ROSA CAVALLI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Bolivia número 76.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. —Ibarlucea. 310-v.jl.30.

En el Cerro, y el día 21 del mes de Julio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BASILIO DELGADO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Chile número 420, y doña ELENA SILVA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, domiciliada en la calle Chile número 420.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. —Ibarlucea. 309-v.jl.30.

En el Cerro, y el día 17 del mes de Julio del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIXTO CAMEJO, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle China número 36, y doña REGINA MARGARITA CABRERA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Río de Janeiro sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Ibarlucea. 257-v.jl.27.

En el Cerro, y el día 14 del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERONIMO GUILLERMO PALACIOS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Japón número 376, y doña ROSA INES MALDONADO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Berna número 182.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 218-v.jl.24.

14.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE IGLESIAS, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle M. Correa número 3676, y doña JULIA OSABA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Suazo, domiciliada en la calle M. Correa número 3674.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Dupont Aguiar. 28?-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO CARCAVALLO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tapes número 995, y doña MARIA LUISA GARCIA SALVO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez número 2884.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 237-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO CAMELO AYCAGUER, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tapes número 971, y doña GABRIELA GARCIA AZUGARAT, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tapes número 971.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 236-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO FOSSATTI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 3645, y doña ANGELA MARIA ESPERANZA TORCELLO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguayana número 3035.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 285-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ANDLOVEC de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Trieste, domiciliado en la calle Espinillo número 1429, y doña LUCIA CAMPANARO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Espinillo número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 250-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL TEXEIRA DA SILVA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad portugués, nacido en Oporto, domiciliado en Santos (Brasil), y doña JOAQUINA BARBOZA, de 26 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Santos, domiciliada en la calle Román García número 1.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 249-v.jl.27.

15.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMAN PEDRO MACIA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tomás Diago número 746, y doña JOAQUINA CONSTANCIA MENDEZ, de 54 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Victoria número 1536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 251-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBUSTIANO CARDOSO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Manuel Haedo número 2038, y doña BLANCA ROSA PRICOLE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cebollatí número 1990.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 239-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CRUZ BERRIO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1036, y doña BLANCA LELIA ARZENO ESCAYOLA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Charrúa número 1982.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 231-v.jl.24.

17.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO BIRRIEL, de 60 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Sauce el 10 de Noviembre de 1868, domiciliado en esta sección, y doña CLARA TIRELLI, de 54 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga el 12 de Agosto de 1874, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Diego Sabater, Oficial del Estado Civil. 259-v.jl.27.

18.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO HECTOR MORLAN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle César Díaz número 1208, y doña MARIA ELISA GARRIQUIRY, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melo, domiciliada en la calle Canelones número 2531.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 304-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MOREDO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Palmar número 2380, y doña MARIA JOSEFA FERNANDEZ DIAZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en el Bulevar Artigas número 1550.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 303-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE PONCE DE LEON ACOSTA Y LARA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 2358, y doña RENEE MARIA PREVITALI DONNELLY, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Roque Graceras número 756.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 202-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS LEONARDO LOPPACHER, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Salvador número 2477, y doña MARIA ANGELA SALLES, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Sarmiento número 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 301-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL CORRASSI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle M. Núñez número 122, y doña MARIA SCALONE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle M. Núñez número 122.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 300-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL SOA MAGALLANES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Carapé número 2480, y doña FRANCISCA HERMINIA DIAZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la calle Carapé número 2480.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Moratorio. 299-v.jl.30.

En Montevideo y el día 20 del mes de Julio del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO MURAÑA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en el Parque de los Aliados, y doña FRANCISCA ETCHEVERRY, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Estero Bellaco número 2919.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 274-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GUADALUPE TOLEDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1136, y doña ANA MARIA AGRESTA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1136.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 273-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN ELADIO CORBO de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha el 19 de Junio, domiciliado en la calle Rivera número 3476, y doña CARMEN FREIRE RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Rivera número 3476.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 248-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE STANCIU, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad rumano, nacido en Rahau, domiciliado en la calle C. Pereda número 1427, y doña NORBERTA CONDE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 2573.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 235-v.jl.24.

19.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GREGORIO BAILLO de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Inca número 2103, y doña ESTHER BLANCA BIANCHI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Inca número 2103.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 295-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1929, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE FOGLINO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle República número 2057, y doña ANGELITA BOVINO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo domiciliada en la calle República número 2057.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado a la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 291-v.jl.30.

En Montevideo y el día 20 del mes de Julio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MARIA RICCI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Defensa número 1908, y doña MATILDE RUFINA DE VIDA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Defensa número 1908.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Amondarain. 202-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSTAQUIO DENIS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1750, y doña JUANA ELENA MAYA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1750.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 292-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRAULIO MENESES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Porongos número 2491, y doña AURORA GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Porongos número 2491.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 252-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO TECHERA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Cagancha número 2145, y doña ESTELA IREGUI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la calle Cagancha número 2145.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 253-v.jl.27.

20.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1929, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANDRES GADEA ALVES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle B. Riquet número 9, y doña EMA ROSANO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Calera de las Huérfanas número 28.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Barelli. 277-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SARKIS SRABONIAN, de 24 años de edad, de estado soltero de profesión aparador, de nacionalidad armenio, nacido en Armenia, domiciliado en la calle Simón Martínez número 212, y doña YEGSAPET HARMANDAIAN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad armenia, nacida en Armenia, domiciliada en la calle Simón Martínez número 212.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 275-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1929, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FEIGENBAUM de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad polaco, nacido en Varsovia, domiciliado en la calle Carlos María Ramírez número 442, y doña GIZELLA PORTSCHY, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad húngara, nacida en Budapest, domiciliada en la calle Carlos M.a Ramírez número 400.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan E. Barelli, Oficial del Estado Civil. 275-v.jl.29.

21.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Sayago, y el día 15 del mes de Julio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SATURNINO FOLIADOS, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la cale Doctor Pena número 88, y doña PURA MARIA GOMEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en el camino Millán número 758.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 234-v.jl.24.

JUDICIALES

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del Tribunal de Apelaciones de segundo turno, en los autos "Alberto, Manuel y María Delfina Blancas con Vespasiano Angelini y Angel Mancini, por reivindicación", se cita, llama y emplaza a don Alberto, don Manuel y doña María Delfina Blancas o sus herederos para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, por ante este Tribunal, calle Bartolomé Mitre número 1309, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación habiéndose, a los efectos del término, habilitado la feria menor del corriente año. — Montevideo, Junio 17 de 1929. — Alberto Goldaracena, Actuario. Jn.25-10399-v.jl.31.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Priore, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Julio 9 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.22-343-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Esperanza Beatriz Visturffi o Visturfe de Infante o Beatriz Visturffi o Visturfe de Infante, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 9 de 1929. —Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.15-342-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Scavaniello o Scaramella, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 9 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.15-341-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rufino Bassi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 9 de 1929. —Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.15-345-v.jl.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Agustín Domingo Repetto, prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren, por cualquier título, con derecho a un solar de terreno ubicado en la calle Regeneración entre las de Comercio e Himalaya con frente al Sud sobre la expresada vía, en la décima sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 7287, con una superficie aproximada de ochocientos ocho metros cuadrados, y que mide: quince metros sesenta centímetros, más o menos, de frente al Sud, por cincuenta y un metros ochenta y cinco centímetros, más o menos, de fondo al Norte, y se deslinda así: por el Norte, el compareciente y los señores Porchile y Olimpio Moalli; por el Este don Olimpo Moalli; por el Sud, la calle Regeneración, antes denominada San Antonio, y por el Oeste, los señores Barrabino, Juan Garibaldi, Juan Galo y Clara Amaro; a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Julio 9 de 1929 —Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.17-444-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leonardo Fossati o Leonardo Armando Fossati, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Julio 9 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.15-346-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Venancia Días Veloso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472 a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 9 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.15-347-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Corbo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Julio 9 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.15-348-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amina Bixio de Ferrazzini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Julio 9 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.12-287-v.jl.24

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Concejo de A. de Montevideo, segunda copia de escritura", se cita, llama y emplaza a la Comisión Liquidadora del Banco Nacional o a sus sucesores a cualquier título, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones.—Montevideo, Junio 18 de 1929. —Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.16-160-v.ag.19.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Puig Puig, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1929. —Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.12-313-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Trigo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1929. —Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.13-314-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Arán de Trías, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.13-308-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Ferrera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1929. —Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.13-309-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Lacous de Pachilio o María Lacoius de Pacilio o Pasilio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.13-310-v.jl.25.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "José Pachilio, Pacilio o Pasilio, por sí y sus menores hijos, rectificación de partidas", se hace saber que se ha tentado la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de matrimonio, donde dice Pachilio y Lacous, debe decir Pacilio y Lacoius, que son los verdaderos; B) En la partida de nacimiento de Carmelo, donde dice Pachilio y Lacous, debe decir Pacilio y Lacoius; C) En la partida de nacimiento de José Tomás, donde dice Pasi-

lio, debe decir Pacilio; D) En la partida de nacimiento de Antonio Ramón, donde dice Pasilio, debe decir Pacilio; C) En la partida de nacimiento de Gerónimo, donde dice Pachilio y Lacous, debe decir Pacilio y Lacous, que son los verdaderos. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. —Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación.

Jl.13-311-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Oholeguy, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1929. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.12-293-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Bielli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires, número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1929 —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.13-332-v.jl.25.

Información de vida y costumbres

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Raúl Mongastón, información de vida y costumbres", se hace saber que ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil: Raúl Mongastón, con domicilio en la calle Misiones número 1481, a V. S. digo: Que vengo a producir la información de vida y costumbres para obtener el título de escribano y ofrezco la de los testigos escribano don Atilio Arrillaga Safons y don Juan P. Bergallo, que presentaré a declarar al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o, Por las generales de la ley; 2.o Qué concepto les merece mi vida y costumbres; 3.o Den razón de sus dichos. Por lo cual a V. S. pido: Provea de conformidad a lo solicitado y ordene se me expida el testimonio correspondiente. Otrosí digo: Se habilite la feria menor al solo efecto de las publicaciones legales. — Montevideo, 28 de Junio de 1929. — Raúl Mongastón". — En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. — Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación.

Jl.13-312-v.jl 25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don David Kopaika o Kopeika, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.12-294-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Troytiño o Troytiño González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.12-295-v.jl.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Donato Rivas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1929. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.12-297-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Palleiro de Cotelo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.12-296-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Augusto o Luis Agustín Trebino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.12-298-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cristóbal Mourat, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.12-299-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Elissetche de Medus, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 17 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn 20-10260-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Devicenci o Divincenci, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 367 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Junio 12 de 1929 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.15 10139-v.jl.26

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "González Olmos Juliana Pilar María Dolores, Vicente Isidro Lucrecia Leopoldo Anselma y Héctor. Prescripción", se cita, llama y emplaza a los herederos y sucesores de Escolástico Montero doña Juana Figueredo don Cecilio Olmos don José Peña y don Tomás Conde y a los sucesores a cualquier título de don José Luis García don Francisco Fernández y doña Juana Figueredo y a todos aquellos que se consideren dueños o con algún derecho a la fracción de terreno situado en las inmediaciones de la Estación Empalme Olmos séptima sección judicial de Canelones, y se compone de un área de [illegible] de tres hectáreas 2.191 metros 36 decímetros cuadrados ubicado dentro de treinta y cinco hectáreas tres mil sesenta metros y setenta y dos decímetros cuadrados atravesado por la vía férrea a Maldonado y Rocha y linda: por el Norte en ochocientos sesenta metros y ochenta centímetros, con Juan Parodi (antes José Peña); por el Sur, en ochocientos cincuenta y tres metros y veinte centímetros, con la sucesión de Vicenta Antolina Olmos de González (antes Cecilio Olmos); por el Este, en cuatrocientos veintiocho metros y veinte centímetros con Luis Peluffo (antes Escolástica Montero), y por el Oeste, en cuatrocientos veintinueve metros, con camino vecinal que la separa de terrenos de Luis Sánchez, José Traseñe, Exequiel Rodríguez, José María Fernández y Antonio Scavola (antes Tomás Conde); a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos por ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 17 de 1929. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn 20-10261-v.jl.26

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roy Asbhul o Roy Ashbul Walter citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario.

Jl.17-431-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Mazzuchi o Mazzucchi citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario.

Jl.17-432-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolo o Bartolomé Agustín Delbono, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. —Montevideo, Julio 9 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario.

Jl.17-433-v.ag 21.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Ernesto M. Ribas, Información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil: Ernesto M. Ribas, con domicilio en la calle Charrúa número 2170, a V. S. digo: Que vengo a producir la información de vida y costumbres para obtener el título de Escribano y ofrezco la de los testigos señores Evaristo M. Costa y Carlos Alonso, que presentaré a declarar al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley. 2.o Qué concepto les merecen mi vida y costumbres. 3.o Den razón de sus dichos. Por lo cual a V. S. pido provea de conformidad a lo solicitado y ordene se me expida el testimonio correspondiente. Otrosí digo: Que a los efectos del trámite, tenga a bien habilitar el feriado.— Montevideo, Julio 1.o de 1929. — Ernesto M. Ribas".—Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio de 1929.— C. Walter Balleta, Actuario.

Jl 17-434-v.jl.29.

Prescripción

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Eustaquio Virginio Rodríguez, prescripción", se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a todos los que por cualquier título se consideren con derecho en una fracción de campo situada en La Pedrera, 11.a sección judicial del Departamento de Canelones, compuesta de 102 hectáreas 5.481 metros cuadrados cuyo deslinde, según se expresa en autos, es así: por el Norte, con don Juan Pérez y doña Dionisia Silva; por el

Sud, que la separa de la sucesión Bentancourt, y por el resto, lindando con don José Martiñelli, frente a calle que lo separa de don Agapito Bentancourt, Ramón Martínez y José Rampoldi; don José Martinelli, Celestino Rodríguez, Florentino, Andrés, Matea y Agustina Pintos.

Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 13 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario. Jl.3-76-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Vicenta Menéndez de Gómez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario. Jl.16-398-v.jl.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Bartolo Román Pérez, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Bartolo Román Pérez para que comparezca por sí o por apoderado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se ha habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Mayo 17 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario. Jn.27-10472-v.ag.2.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza Jacinto Meré, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del citado fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado síndico don Felipe Iriart; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al nombrado síndico para la debida toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 26 de 1929. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Jl.1.o-25-v.jl.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor Atilio C. Brignole, se cita y emplaza por el término de noventa días a don Jorge Marad, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Adela Yabrude, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, habiéndose, a los efectos de las publicaciones, habilitado la Feria Menor. — Montevideo, Julio 13 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario. Jl.20-496-v.ag.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña Consuelo Alba Macías para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Alfredo Guesalaga, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Julio 9 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario. Jl.17-407-v.ag.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña Berta Mosses para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don León Salomón, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de la publicación de este edicto y del término para comparecer se ha habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Julio 8 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario. Jl.9-208-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña Dolores Isabel Pacheco para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Tomás Joaquín de Anchorena, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de la publicación de este edicto y del término para comparecer, se ha habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Julio 8 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario. Jl.9-207-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a don Julio Antonio Troccoli por el término de noventa días, así como también para la audiencia del día catorce de Octubre del corriente año, a las quince horas, a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa María Catalina Zariategui, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, habiéndose habilitado la feria menor a los efectos de la publicación y término de los edictos. — Montevideo, Junio 18 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario. Jl.8-161-v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña Teresa Avelina Mac Graht, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que le ha iniciado su esposo don Guillermo Toulouse, por divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de la publicación de este edicto y del término para comparecer, se ha habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Junio 17 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario. Jn.20-10246-v.jl.26.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza al propietario o a cualquiera otra persona que se considere con derecho al inmueble situado sobre la línea O de la calle Simón Martínez entre las de R. Pérez Martínez y Dionisio Coronel, en el Departamento de Montevideo, empadronado con el número 40766, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por medio del apoderado en forma en los autos que por cobro de pavimento le ha iniciado don Rodolfo Casterés, por la sucesión de Juan A. Casterés, contra el propietario del referido inmueble, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho, haciéndose saber que se ha habilitado esta feria menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario. Jl.13-323-v.ag.17.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza al propietario o a cualquiera otra persona que se considere con derecho al inmueble situado sobre la línea O de la calle Simón Martínez entre las de R. Pérez Martínez y Dionisio Coronel, en el Departamento de Montevideo, empadronado con el número 40763, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por medio del apoderado en forma, en los autos que por cobro de pavimento le ha iniciado don Rodolfo Casterés, por la sucesión de Juan A. Casterés, contra el propietario del referido inmueble, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho, haciéndose saber que se ha habilitado esta feria menor al solo efecto de esta publicación. —Montevideo, Julio 11 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario. Jl.13-325-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Turene, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Julio 9 de 1929. —Eduardo Routin, Actuario. Jl.15-369-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Héctor Filomeno, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Julio 9 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario. Jl.12-284-v.jl.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a don Francisco Van Nimmen, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Elisa Rodríguez de Pietro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Julio 9 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario. Jl.12-285-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Corrado, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Julio 9 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario. Jl.12-290-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Nocetti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Julio 9 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario. Jl.11-249-v.jl.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a don David Barrios, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Emma Barón, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Julio 5 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario. Jl.11-178-v.ag.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a doña Catalina Somá, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan Amatller, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Julio 5 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario. Jl.8-177-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a don Gualterio Stypmann, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar

a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Helena Eckhoff, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Junio 21 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.
Jl.2-51-v.ag.5.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña María Regueira de García, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su señora madre doña Antonia Rama Lorenzo de Regueira, por tener los siguientes errores: A) Donde dice Antonia Rama de Regueira, debe decir Antonia Rama Lorenzo de Regueira; B) Donde dice se iguona, refiriéndose al lugar de nacimiento, debe decir Silvarredonda; C) Donde dice se ignora, refiriéndose a de quién era hija, debe decir José Rama y Josefa Lorenzo. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Julio 5 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.
Jl.8-179-v.jl.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a don Constantino G. Avirovic, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Sara Castrillo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Junio 26 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario
Jn.29-10558-v.ag.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en el expediente caratulado "Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 78.045 (setenta y ocho mil cuarenta y cinco), por cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho al referido inmueble para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el mencionado juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos del emplazamiento, y que el inmueble referido se encuentra ubicado con frente al Oeste a la calle Santiago Figueredo entre las de Estanislao Vega y Hum, a veinte metros aproximadamente de esta última. El expresado solar tiene diez metros 30 centímetros de frente por treinta y dos metros sesenta y cuatro centímetros de fondo, lindando: por el Este, el Norte y el Sur, respectivamente, con los solares empadronados con los números 78042, 78043, 78044 y 78046 cuyos propietarios se ignoran. — Montevideo, Julio 10 de 1929. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.
Jl.19-456-v.ag.22.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en el expediente caratulado "Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 78.043 (setenta y ocho mil cuarenta y tres), por cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho al referido inmueble para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el mencionado juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos del emplazamiento y que el inmueble referido se encuentra ubicado con frente al Norte a la calle Hum entre las de Santiago Figueredo y Granaderos a veintidós metros de la primera. El solar mencionado tiene diez metros treinta centímetros de frente por dieciocho metros noventa centímetros de fondo, y linda: por el Este Oeste y Sur, respectivamente, con los solares empadronados con los números 78042 78044 y 78045, y cuyos propietarios se ignoran. — Montevideo, Julio 10 de 1929. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.
Jl.19-457-v.ag.22.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en el expediente caratulado "Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 78042 (setenta y ocho mil cuarenta y dos), por cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho al referido inmueble para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el mencionado juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos del emplazamiento, y que el inmueble referido se encuentra ubicado con frente al Norte a la calle Hum, entre las de Santiago Figueredo y Granaderos, a treinta metros 60 centímetros de la primera. El solar mencionado tiene diez metros treinta centímetros de frente por veintinueve metros 21 centímetros de fondo, y linda: por el Este y Oeste, respectivamente, con los solares empadronados con los números 78041, 78043 y 78045, cuyos propietarios se ignoran. — Montevideo, Julio 10 de 1929. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.
Jl.19-458-v.ag.22.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en el expediente caratulado "Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número setenta y siete mil novecientos catorce (77.914), por cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho al referido inmueble para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el mencionado juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos del emplazamiento, y que el inmueble referido se encuentra ubicado con frente al Oeste a la calle Ortiz de Zárate entre Francisco Pla y Guenoas, a diez metros cincuenta centímetros de la primera, y linda: por el Norte, con el solar empadronado con el número 77915; por el Sur con el número 77913, y por el Este, con el número 77912, todos ellos de propietarios desconocidos. El referido solar tiene un frente de diez metros 50 centímetros por veinticinco metros 24 centímetros de fondo. — Montevideo, Julio 10 de 1929. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.
Jl.17-414-v.ag.21.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en el expediente caratulado "Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número setenta y siete mil novecientos quince (77.915), por cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho al referido inmueble para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el mencionado juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos del emplazamiento, y que el inmueble referido se encuentra ubicado con frente a la calle Ortiz de Zárate entre las de Francisco Pla y Guenoas, a veintiún metros de la primera, lindando: por el Norte, con el solar empadronado con el número 77916, de Domingo Bottaro; por el Sur, con el solar número 77914, y por el Este, con el solar número 77912, de propietarios desconocidos. El referido solar tiene un frente de diez metros 50 centímetros por veinticinco metros 24 de fondo. — Montevideo, Julio 10 de 1929. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz
Jl.17-415-v.ag.21.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en el expediente caratulado "Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número setenta y siete mil novecientos once (77.911), por cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho al referido inmueble para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el mencionado juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos del emplazamiento, y que el inmueble referido se encuentra ubicado con frente al Sur a la calle Francisco Pla entre las de Ortiz de Zárate y Martín Rodríguez, quedando a treinta y cinco metros cincuenta y cinco centímetros de la primera, y linda: por el Este, con propiedad de Pedro García; por el Oeste, con los solares empadronados con los números 77916 y 77912 de Domingo Bottaro el primero y propietario desconocido el segundo, y por el Norte, con el solar empadronado con el número 77921, cuyo propietario se ignora. El referido solar tiene diez metros 31 centímetros de frente por cuarenta y un metros veintidós centímetros de fondo. — Montevideo, Julio 10 de 1929. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.
Jl.17-416-v.ag.21.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en el expediente caratulado "Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número setenta y siete mil novecientos doce (77.912), por cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho al referido inmueble para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el mencionado juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos del emplazamiento, y que el inmueble referido se encuentra ubicado con frente al Sur a la calle Francisco Pla entre las de Ortiz de Zárate y Martín Rodríguez, a veinticinco metros 24 centímetros de la primera, y linda: por el Norte, con el solar empadronado con el número 77916, de Domingo Bottaro; por el Este, con el número 77911, y por el Oeste, con los números 77913, 77914 y 77915, de propietarios desconocidos. El solar referido tiene diez metros 31 centímetros de frente por treinta y un metros 50 centímetros de fondo. — Montevideo, Julio 10 de 1929. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.
Jl.17-417-v.ag.21.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en el expediente caratulado "Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 77281 (setenta y siete mil doscientos ochenta y uno), por cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho al referido inmueble para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el mencionado juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos del emplazamiento, y que el inmueble referido se encuentra ubicado con frente al Oeste a la calle Francisco Romero entre las de Santiago Sierra y Rafael Ortiguera teniendo veintiún metros cuarenta y siete centímetros de frente, estando a esa misma distancia de la primera de dichas calles, lindando: por el Norte, con propiedades de Juana S. de Velázquez y de Juan Soler, y por el Sur, con propiedad de Lorenzo Hernández. — Montevideo, Julio 2 de 1929. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.
Jl.5-103-v.ag.9.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en el expediente caratulado "Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 76647 (setenta y seis mil seiscientos cuarenta y siete), por cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho al referido inmueble para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el mencionado juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos del emplazamiento, y que el inmueble referido se encuentra ubicado con frente al Sudeste en la esquina de las calles Manuel Meléndez y Santa Ana, lindando: por el Norte y el Oeste, con Modesto Pereyra. Dicho solar tiene ocho metros cincuenta y nueve decímetros a la primera de dichas calles y veinticinco metros setenta y siete centímetros a la segunda. — Montevideo, Julio 2 de 1929. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.
Jl.5-104-v.ag.9.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en el expediente caratulado "Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 76515 (setenta y seis mil quinientos quince), por cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho al referido inmueble para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el mencionado juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos del emplazamiento, y que el inmueble referido se

encuentra ubicado con frente al Sur a la calle León Pérez, por donde tiene una extensión de diez metros setenta y cuatro centímetros, teniendo también frente al Oeste, por formar esquina a la calle Juan Acosta en una extensión de veintiún metros cuarenta y siete centímetros, lindando por el Este, con Victorio Batista, y por el Norte, con Carlos Bianchi. — Montevideo, Julio 2 de 1929. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.

Jl.5-105-v.ag.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del suscripto, Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de don Francisco Gualco, emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos a cualquier título a los bienes dejados por el causante. Al solo efecto de este edicto habilito la feria menor. — San Ramón, Julio 9 de 1929. — J. Ricardo Lasa.

Jl.15-378-v.jl.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos caratulados "Arturo Terra. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a toda persona que se considere con derecho a una fracción de campo situada en Sarandí de Río Negro, novena sección del Departamento de Cerro Largo, compuesta de una superficie de noventa hectáreas comprendida en mayor área, dentro de los siguientes límites: por el Norte, el río Negro; al Sur, línea recta amojonada, que lo separa de campo de doña Alcira Terra; al Este, con Olavo F. Gonçalves Vieira y al Oeste, con doña Obdulia Terra, a que comparezcan ante este Juzgado, por sí o por medio de apoderado constituído en forma, a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, a contar de la fecha del presente edicto, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán las providencias hasta el final del juicio. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente que signo y firmo en Melo a quince de Julio de mil novecientos veintinueve. Se hace constar que se habilitó el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.20-493-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Solimando, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Nota: Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 12 de 1929. — Efrain Ortiz Urrutia, Actuario Adjunto.

Jl.17-405-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Castro Goró, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Nota: Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado menor. — Melo, Julio 12 de 1929. — Efrain Ortiz Urrutia, Actuario Adjunto.

Jl.17-406-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cornelia Rodríguez de Barboza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Julio 2 de 1929. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.15-370-v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Melitona Gerónima Amalia Jorajuría, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días haciéndose constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Colonia, Junio 24 de 1929. — Raúl Barbot, Escribano Público.

Jl.23-516-v.ag.2.

de treinta días en el escritorio de don Lo-

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Corina Monzón, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, haciéndose constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Colonia, Junio 24 de 1929. — Raúl Barbot, Escribano Público.

Jl 23-547-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de don Gabriel Borrás, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Colonia, Julio 9 de 1929. — Raúl Barbot, Escribano Público.

Jl.23-545-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Coppes, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, haciéndose constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado menor. — Colonia, Julio 9 de 1929. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.15-382-v.jl.25.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público que ha sido declarada en estado de quiebra la firma comercial de Ombúes de Lavalle P. Mocchi y Cía., previniéndose que no se hagan pagos a la firma fallida, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones, debiendo, los que tengan pertenencias de la misma, hacer la manifestación del caso a este Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, don Irineo Cassanello dentro del término de sesenta días. — Colonia, Mayo 28 de 1929. — Antonio María Astigarraga, Escribano Adjunto.

Jn.1.o-9689-v.ag.5

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de don Agustín Arana, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Se hace presente que fué habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Colonia, Junio 28 de 1929. — Antonio María Astigarraga, Escribano Adjunto.

Jl.3-187-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia, don Francisco Mario Méndez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José M. Pagalday, y se cita, llama y emplaza a don José Francisco Pagalday, doña María Pagalday y en representación de doña Juana María Pagalday de Bulnes a sus hijos legítimos Dolores, María, Emma, Hilda, Antonia, Juan José y Edgardo Bulnes Pagalday, para que comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios del nombrado José M. Pagalday dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes, con quien se continuará el juicio. Se hace la presente publicación por el término indicado, habilitándose el feriado menor a sus efectos. — Nueva Palmira, Junio 21 de 1929. — C. Mario Méndez.

Jn.28-10534-v.oct.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por lisposición del señor Juez Letralo Departamental de Durazno, doctor F. Aragón y Etchart, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Máximo o Máximo Pedro de los Reyes, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace presente que ha sido habilitada la feria menor al efecto de esta publicación. — Durazno, Junio 9 de 1929. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.

Jl.20-495-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don F. Aragón y Etchart, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Seguí, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al efecto de esta publicación. — Durazno, Junio 26 de 1929. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.

Jl.16-403-v.jl.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Zacarías Casimiro o Casimiro Aguilar, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria próxima. — Florida, Julio 9 de 1929. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.22-525-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don E. Martínez García, se hace saber el público la apertura judicial de la sucesión de Rosa Torre de Barreiro, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Florida, Julio 9 de 1929. —Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.19-478-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don E. Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Julia o Juliana Amalia Costa de Britos, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Florida, Julio 9 de 1929. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.19-479-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don E. Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial dé la sucesión de don Félix Flor Fleitas o de Fleitas y Cándida Velez o Velis de de Fleitas, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Florida, Julio 9 de 1929. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.19-477-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don E. Martínez García, se hace saber el público la apertura judicial de la sucesión de Guillermo Damián Rodríguez para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Florida, Julio 9 de 1929. — Arturo A. Abad, Escribano.

Jl.12-283-v.jl.24.

Declaración de quiebra y nombramiento de síndico

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departaemntal, doctor don Eduardo Martínez García, se hace saber al público que por auto dictado con fecha seis del actual, se declaró en quiebra al comerciante de la 2.a sección de este Departamento Alejo Caraballo Galo, y, en consecuencia, se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido a que lo de-

nuncien por escrito al Juzgado poniéndolas a disposición, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena también de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; fijándose el término de sesenta días, dentro del cual deberán los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico don Tomás Molina, nombrado por el citado auto, los justificativos de sus créditos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de ley. — Florida, Julio 8 de 1929. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jl.17-446-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don E. Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro dos Santos o Pedro Antonio de los Santos, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Florida, Julio 9 de 1929. — Arturo A. Abad, Escribano. Jl.12-282-v.jl.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Martínez García, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Carlota Risso, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo, la que tiene errores y omisiones siguientes: El nombre aparece como Marcelino, siendo el verdadero Marcelino Alejandro, y el apellido como Alfonso, en vez de Alfonzo; que el extinto nació el 28 de Febrero de 1882 en la Costa del río Santa Lucía, 2.a sección del Departamento de Florida; que él era casado con doña Carlota Risso; que era de profesión comercio, y domiciliado en la Costa del Arroyo Chamizo, 2.a sección de este Departamento; que era hijo de los cónyuges Marcelino Alfonzo y Agustina Silva, actualmente vivientes, todo lo que se ha omitido. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de ley, habiéndose habilitado para las mismas el próximo feriado. — Florida, Julio 3 de 1929. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jl.10-241-v.ag.17.

Prescripción treintenaria

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Martínez García, de fecha quince de Junio próximo pasado, dictada en los autos "Gregorio Salvador Etcheverrigaray y otros, prescripción, treintenaria", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Gregorio Salvador, María Juana Gervasia, Juan, Mercedes, Luisa Francisca, Teodoro Martín, Elena, José, Alfredo, Manuel Matilde y Mario Etcheverrigaray, solicitando se les declare dueños por prescripción treintenaria de sesenta y siete hectáreas ocho mil ochocientos cincuenta metros y cincuenta y dos decímetros cuadrados, que están comprendidos én mayor área, dentro de otra fracción de setecientas noventa y seis hectáreas, nueve mil ciento quince metros, ubicada en el Arrayán y Mansavillagra, sexta sección de este Departamento, señalada con el número 4 en el plano que luce en autos, relativo a la mensura y fraccionamiento que practicó el agrimensor Tomás M. Fleitas en Mayo de 1880, y que linda: al Sur, con Wenceslao Fernández; al Este, con la sucesión de Juan Borche; al Oeste, con la de Luciano Rodríguez, y al Norte, con la sucesión de Isidoro Izquierdo. Y a los efectos de derecho se cita, llama y emplaza a don Miguel Fernández, a don Justo Fernández o a sus sucesores y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a la fracción citada para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habilitándose el próximo período de feria judicial a los efectos de esta publicación, y se les cita también a los mismos para el previo juicio conciliatorio (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil). — Florida, Junio 24 de 1929. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jl.8-133-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Anastacio Gallo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Julio 9 de 1929. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Jl.22-527-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Antonio Iglesia, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria próxima al solo efecto de la publicación. — Minas, Julia 5 de 1929. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Jl.13-336-v.jl.24.

Citación

Por el presente se cita, llama y emplaza a los poseedores de las concesiones mineras denominadas "Artigas", "Valencia", "Elida", "Verdún", "El País", "La Paloma", "Reus", "Matilde" y "Colón", ubicadas en San Francisco, primera sección de este Departamento, por el término de veinte días, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 71 del Código de Minería, en sus calidades de colindantes de la concesión denunciada, según el expediente caratulado "Juan Rodeiro. Denuncia del yacimiento de cobre "Minuana", bajo el nombre de "Euritinia", previniéndoseles que el día veintisiete de Julio próximo, se procederá a la mensura de acuerdo con las leyes en vigencia, habilitando el feriado. — Lavalleja, Junio 27 de 1929.—Luis M.a Baumgartner.
Jl.3-77-v.jl.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Junta de acreedores

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amadeo Landó, de fecha 9 de Julio del corriente año, dictada en los autos caratulados "José F. da Rosa, concurso necesario", convócase a todos los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, del señor José F. da Rosa, para la nueva junta que se verificará el día 27 de Agosto próximo, a las 15 horas, en la sala de este Juzgado, con objeto de procederse a la verificación de créditos y demas medidas legales. Se previene: A) Que los acreedores deberán concurrir munidos de los justificativos de sus créditos, so pena de no ser admitidos en la junta; y B) Que a los inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran. Y a los efectos dispuestos en el artículo 959 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Rivera, Julio 13 de 1929. — Claudio J. Barboza, Actuario interino. Jl.17-445-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amadeo Landó, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Antonio Araújo, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de ésta publicación. — Rivera, Julio 11 de 1929. — Claudio J. Barboza, Actuario interino.
Jl.7-423-v.jl.29.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor Amadeo Landó, se hace saber que en los autos seguidos por don Heliodoro Sodré contra doña Luisa Alves Arruda, sobre conversión al divorcio, se ha dictado la siguiente sentencia: "Rivera, Julio 8 de 1929.—Vistos: Para sentencia definitiva este juicio seguido por don Heliodoro Sodré contra doña Luisa Alves Arruda, por conversión en divorcio de una sentencia de separación personal. Resultando: Que el actor manifiesta en escrito de fojas 12 y siguientes por intermedio de su apoderado don Eduardo Pachiarotti, que se encuentra separado de cuerpos de su esposa Luisa Alves Arruda, por sentencia dictada por el señor Juez de Derecho de la Primera Sala Civil del Districto Federal (Río de Janeiro-Brasil), con fecha 23 de Marzo de 1925, confirmada por la Segunda Cámara de la Corte de Apelaciones con fecha 15 de Julio de 1925 (testimonio de fojas 6 a 11), y amparándose en el artículo 185 del Código Civil, solicita que se declare convertida en divorcio esa separación; que el señor Fiscal (fojas 14 y vuelta) no se opone a que se acceda a lo peticionado. Considerando: Que el artículo 185 del Código Civil establece que transcurridos tres años de una sentencia de separación personal, cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la conversión en divorcio, fundándose en dicha sentencia; que el testimonio presentado debidamente traducido y legalizado, constituye plena prueba (artículos 350 y 357 del Código de Procedimiento Civil), y evidencia por tanto, que los esposos Sodré-Alves Arruda, se encuentran separados de cuerpos por una decisión judicial ejecutoriada desde hace más de tres años, y procede, en consecuencia, que se acceda a lo impetrado por el demandante. Por todos estos fundamentos, fallo: Declarando convertido en divorcio la separación personal existente entre los cónyuges Heliodoro Sodré y Luisa Alves Arruda. Notifíquese esta sentencia a doña Luisa Alves Arruda por edictos que se publicarán en la forma de estilo, por el término de noventa días, y oportunamente agréguense los diarios que acrediten esas publicaciones, sin necesidad de escrito. Habilítase la Feria Judicial próxima a los efectos de la publicación de edictos. Ejecutoriada, comuníquese; franquéense los testimonios y certificados que se pidieren, háganse los desgloses pertinentes, dejándose en autos simple constancia o testimonio, según corresponda, y, previo pago de acrecidas que liquidará la oficina, oportunamente, archívese. — Amadeo Landó. Lo proveyó y firmó, etc. — Claudio Barboza, Actuario interino". Se hace esta publicación a los efectos de la notificación de la demandada. — Rivera, Julio 10 de 1929. — Claudio Barboza, Actuario.
Jl.16-402-v.ag.19.

Cesación de pagos

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amadeo Landó, dictada en los autos "Rodolfo Ferreira, quiebra. Fijación de la época de la suspensión de pagos", se hace saber que se ha fijado como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido, la de 7 de Diciembre de 1927. Y a sus efectos se hace esta publicación haciéndose constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Rivera, Junio 28 de 1929. — Claudio Barboza, Actuario interino
Jl.3-80-v.jl.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Prescripción adquisitiva

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y en el juicio seguido por Cosme L. Correa y sucesores de Braulia Correa de Correa, sobre prescripción adquisitiva de dos fracciones de campo situadas en la sexta sección judicial de este Departamento, paraje denominado Cebollatí, que linda, una de ellas: al Norte, con Tomás Howard o sus sucesores y Cosme L. Correa; al Este, con la Laguna Merín; al Sur, José F. Correa o sus sucesores, y al Oeste, Juan J. Méndez o sus sucesores y la otra linda: al Norte, con José F. Correa o sus sucesores; por el Este, camino vecinal por medio, con Alejandrino y Jesús Fernández; por el Sur, con Juan J. Méndez o sus sucesores, y por el Oeste, con Juan J. Méndez o sus sucesores; se cita, llama y emplaza a Custodio Techera, Manuel B. Correa, a sus sucesores a título universal y particular y a cualquier persona que se considere con derechos sobre ellas para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, que los represente, y también para llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones se ha habilitado la feria menor. — Rocha, Junio 13 de 1929. — Próspero M. Rubert, Escribano.
Jn.20-10231-v.jl.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Fermín Huertas Berro, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teófilo Paz Fonticiella, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Julio 5 de 1929. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jl.17-412-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Fermín Huertas Berro, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Correa para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Se hace presente que fué habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Salto, Julio 9 de 1929. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jl.16-383-v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO
Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Guecaimburú, doña Jovita Victoria Murguía de Guecaimburú y don José Guecaimburú, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, Junio 29 de 1929. — Armando I. Lema, Actuario. Jl.17-413-v.jl.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE
Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Dolores Díaz de Aguete, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella y especialmente a la heredera Rousaura Aguete se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Ha sido habilitado el feriado al solo efecto de la publicación de los edictos respectivos — San José, Julio 2 de 1929. — Juan A. Abó, Actuario. Jl.19-475-v.jl.30.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Camilo S. Janariz, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Habilitado el feriado. — San José, Julio 9 de 1929. — Juan A. Abó, Actuario. Jl.17-410-v.jl.29.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Godofredo Giannechini o Alfredo Janechini, a fin de que todos aquéllos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 26 de 1929. — Juan A. Abó, Actuario.
Nota — Se ha habilitado la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Abó. Ab.30-8678-v.ag.10

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO
Apertura de sucesión

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de María Dolores Escandell de Norro, citándose a todos los que se consideren con derechos a sus bienes para que dentro del término de treinta días se presenten a deducirlos en forma con los justificativos respectivos. — Dolores, Julio 6 de 1929. — A. Battione. Jl.17-422-v.jl.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO
Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don A. Osvaldo Santini, dictada en autos "Josefa dos Santos, José Ramírez Olivera, Moraima, José Beraldo, Gumersindo, Acasio, Altamira, María Dorila, Idalvina y Noemia Olivera, rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado solicitando la rectificación de las partidas que se enumeran por contener los errores a corregirse que se detallan: En las partidas de matrimonio de José Ramírez Olivera con María Josefa dos Santos, y de nacimiento de María Dorila Idalvina Noemia, Acasio Altamira, Moraima, José Beraldo y Gumersindo Olivera, en todas ellas, donde, refiriéndose al contrayente, en la primera, y al padre en las demás, dice: José Ramírez Prieto, debe decir José Ramírez Olivera; en la partida de matrimonio referida en primer término, donde, refiriéndose al padre del contrayente, dice Prieto, debe decir Olivera y en las partidas de nacimiento, también ya referidas, donde, refiriéndose al abuelo paterno, dice Prieto, debe decir Olivera. En la partida de nacimiento de María Dorila, a más del error enumerado debe corregirse en la parte donde dice María Dorila Prieto, debiendo decir solamente María Dorila. Partida de nacimiento de José Beraldo, donde, refiriéndose al inscripto, dice Beraldo, debe decir José Beraldo. Se hace constar que al solo efecto de la publicación de este edicto ha sido habilitada la próxima feria. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Julio 9 de 1929. — Carlos Escayola, Actuario. Jl.20-499-v.ag.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don A. Osvaldo Santini, dictada en autos "Juan Basilio Seguí y otros, rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha iniciado juicio de rectificación de partidas, solicitándose la rectificación de las que se enumeran, por contener los errores a corregirse que se detallan: Partidas de defunciones de Juan Basilio Seguí y de su hijo Julián Seguí, de matrimonio de Juan Francisco Seguí con Francisca Pérez, de matrimonio de Juan Basilio Seguí con Ventura Pérez, de nacimiento de los hijos de esos matrimonios: Sixto, Clara, Sara, Juan Francisco; Hilaria Eufresia, Cecilia Celina, Basilio Bernabé, Victoriana, Gil, Florinda, Amabilia y Cornelio Seguí: En todas las aludidas partidas figura el causante con el nombre y apellido Basilio Segui, en vez de Juan Basilio Seguí, que debe ser el nombre y apellido que debe figurar en las partidas. Partidas de nacimientos de Sixto, Clara, Basilio Bernabé, Victoriana y Florinda Seguí, y de matrimonio de Juan Basilio Seguí con Francisca Pérez. Estas partidas, además del error antes expresado, contienen los siguientes: Figura en la primera, la abuela paterna, con el nombre y apellido Clorinda Allvez, y en las demás con el de Florinda Alvez, cuando su verdadero nombre y apellido era Florinda Alvarez. En la partida de nacimiento de Victoriana, se designa a ésta con el nombre de Victoria, siendo así que su verdadero nombre es Victoriana. En la de Clara, se designa al abuelo materno con el nombre y apellido Bernabé Pérez, cuando su verdadero nombre y apellido era Andrés Pérez. Partida de nacimiento de Petronila Seguí. En esta partida figura la nombrada Petronila con el nombre de Petronilo, y como perteneciente al sexo masculino, cuando lo cierto es que su verdadero nombre es Petronila, y pertenece al sexo femenino. Se hace constar que al solo efecto de la publicación de este edicto ha sido habilitada la próxima feria. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Tacuarembó, Julio 9 de 1929. — Carlos Escayola, Actuario. Jl.20-502-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Braulio y de don Plácido González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que al solo efecto de la publicación de este edicto, ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Julio 9 de 1929. — Carlos Escayola, Actuario. Jl.20-498-v.jl.31.

Investigación de la paternidad

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don A. Osvaldo Santini, dictada en autos Oscar Fagúndez, investigación de paternidad ilegítima de hijo natural de Bernardo Etcheverry o Etcheberry, se cita y emplaza a todos los que pretendan derechos a los bienes quedados al fallecimiento de don Bernardo Etcheverry o Etcheberry, o que tengan interés por cualquier causa para que se presenten a oponerse a dicha demanda dentro del término de noventa días, de acuerdo con lo consignado en el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, inciso 2.o, citándoseles a la vez a llenar el requisito constitucional de la conciliación en lo que respecta a la petición de herencia. Se hace constar que se ha habilitado la Feria Menor a los efectos de esta publicación y del emplazamiento dispuesto. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 28 de 1929. — Carlos Escayola, Actuario. Jl.3-90-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES
Junta de acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos F. Muñoz, dictado en los autos "Pedro Dellepiane, quiebra", se hace saber al público que el día 5 de Agosto próximo, a las 15 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado tendrá lugar la junta de acreedores prescripta por el artículo 1674 del Código de Comercio, a cuyo efecto se convoca a todos los acreedores del fallido, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, haciéndose presente que la junta tendrá lugar cualquiera sea el número de acreedores que concurran, y que a los inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que adopte la mayoría de los presentes. Se hace presente que se habilitó el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Julio 5 de 1929. — Ledo Arroyo Torres, Escribano. Jl.10-224-v.jl.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE TREINTA Y TRES
Emplazamiento

De mandato del suscripto, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, y por así haberse dispuesto en el expediente caratulado "Sucesión José G. Olano, denuncia animales ajenos en su predio", se cita, llama y emplaza a toda aquella persona que por cualquier título se considere con derecho a los siguientes animales: Una vaca de pelo pampa colorada, gacha y de señal zarcillo en una oreja y la otra entera y de esta marca y un novillo de pelo pampa colorado, con la señal de zarcillo en una oreja y la otra entera, de tres años y la marca siguiente para que dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se presenten a este Juzgado con los justificativos correspondientes, y pagadas que sean las costas causadas hasta la fecha en que lo hagan, les serán entregados. Se hace presente que vencido dicho plazo se procederá a la venta de dichos animales en remate público, para ser pagas las costas causadas y el pastoreo. —Sarandí, Junio 10 de 1929. — Clerino Z. Correa. Jl.13-338-v.jl.24.

Remates Judiciales

RAFAEL MOLL
REMATE JUDICIAL

De acuerdo con el mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, en los autos caratulados "Trifón Lolodice. Quiebra". Procederá a la venta en remate público y al mejor postor, el día 31 de Julio a las 14 horas, en su depósito, calle General Pagola número 2010, de todas las existencias de materiales y herramientas para construcción correspondientes a esta quiebra. Más datos, calle Rincón número 438 (2.o piso, 23). T. 1871 C.

— Jl.20-494-v.jl.31.

JOSE A. BARDIER
JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don C. Armand Ugón, rematará las existencias e instalaciones de la tienda y mercería de la calle Julio Herrera y Obes esquina Maldonado, disposición dictada en los autos caratulados "Jacinto Mera, quiebra".

El sábado 3 de Agosto, a las 13 horas y 30. Consignación: el 20 por ciento.
Informes: Ituzaingó número 1332.
Jl.22-536-v.ag.1.o.

JOSE L. LAUGAROU
JUDICIAL

El martes 20 de Agosto, a las 15 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio.

De dos fracciones de terreno con las mejoras que contienen, en la ciudad de Mercedes.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República Oriental del Uruguay contra Amadeo L. Solari, hoy su sucesión ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinte de Agosto próximo a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio; por intermedio del martillero don José L. Laugarou, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y al mejor postor los siguientes bienes: Dos fracciones contiguas de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen y le corresponden, situadas en la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano, compuesta, la primera, de 17 metros 50 centímetros, de frente al Oeste sobre la calle Artigas, donde su puerta está señalada con el número 343 y 42 metros 95 centímetros de fondo al Este, por donde linda con la sucesión de don Amadeo L. Solari; por el Norte y Sud, con doña María Ofelia Mouriño de Algorta, y la segunda fracción se compone de 10 metros 85 centímetros, más o menos, de frente al Norte sobre la calle Maldonado por 42 metros 95 centímetros, más o menos, de fondo, lindando: al Este, con los solares 1, 2, 3 y 4 del plano del agrimensor Ernando Visetti de Marzo de 1923, por el Sud, con doña María C. M. De Algorta, y por el Oeste, con la fracción descripta en primer término. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, im-

puesto universitario, etc., serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 566, de manifiesto y a disposición de los interesados; y 4.o Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 20 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario.

Jl.20-507-v.ag.21.

FRANCISCO ARTIGAS
JUDICIAL

El viernes 9 de Agosto, a las 15 horas, en la puerta del Juzgado, remataré tres fracciones de campo en San José, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "El Banco de Crédito contra José García Mallarini y Eduardo Lamaison, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el 9 de Agosto próximo, a las quince horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes inmuebles: 1.o Una fracción de campo y sus mejoras, empadronada con el número 5066, situada en la séptima sección judicial del Departamento de San José, compuesta de quince hectáreas, cinco mil trescientos setenta y dos metros, sesenta y cinco decímetros cuadrados, que lindan: al Norte, calle Vecinal; al Sud, con la sucesión de Margarita Perdomo de Perdomo; al Este, Ventura Perdomo, y al Oeste, sucesión de Matilde Bentancor; 2.o Otra fracción de terreno y mejoras, empadronada con el número 1387, situada en la cuarta sección judicial del Departamento de San José, compuesta de veinticinco hectáreas, doscientos veintidós metros cincuenta y seis decímetros cuadrados, que lindan: al Norte, con la fracción número 4, de Manuel L. Martínez; al Este, con Alejandro L. Rodríguez; al Sud, con la fracción número 2 de Rufina Martínez, y al Oeste, con Pedro Pons; 3.o Otra fracción de campo y sus mejoras empadronada con el número 5218, situada en Mahoma, cuarta sección judicial del Departamento de San José, señalada con el número 4 en el plano del agrimensor Prudencio Montague de 15 de Diciembre de 1922, se compone de ciento veintiséis hectáreas, mil quinientos ochenta y un metros sesenta decímetros cuadrados, que lindan: al Noroeste, con la fracción uno bis, de Bernardo Serres (hijo); al Sudeste, con Bernardo Serres (hijo), Próspero Elío López y Leonor López de López; al Sudoeste, con la fracción número 3, de Bernardo Serres (hijo), y al Nordoeste, con José Ansan. Se previene: 1.o Que los mejores postores deberán consignar el diez por ciento de sus ofertas, en el acto de serle aceptadas, en garantía de las mismas; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados; 3.o Que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.20-501-v.ag.8.

CANEPA FRANCO Hnos.
JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 12.a sección, en los autos caratulados "Manuel Dopazo con Fidel Belluscio, desalojo", remataremos las instalaciones y existencias del almacén que fué del demandado, cuyo remate efectuaremos en nuestro local de remates, calle Miguelete 1326, el día 24 del corriente, a las 14 horas.

Jl.17-426-v.jl.24.

OSCAR RAUL CHICHIZOLA

Por orden del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er turno, doctor don Armand C. Ugón, procederé el día 3 de Agosto del corriente año, a las 14 horas, al remate de las existencias de la casa de comercio del fallido don Juan A. Dopico, situado en la calle Francisco Sáinz Rosas número 50, esquina Carreras Nacionales. Informes: Juzgado de Comercio de 1.er turno, expediente: "Juan A. Dopico. Quiebra" o calle Rincón número 479.

Jl.16-392-v.jl.27.

MANUEL ESPINOSA
JUDICIAL

Rematará el día 27 de Julio de 1929, de las 17 a las 19 y de las 21 a las 24 horas todas las existencias de la tienda y sus instalaciones de la calle Sierra número 1803, esquina Cerro Largo, perteneciente a la quiebra Laura Ferrando de Blanco, por orden del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno.

Jl.16-390-v.jl.27.

MANUEL ESPINOSA
JUDICIAL

Rematará a la terminación de la tienda todas las existencias de la provisión "Madrid", situada en la calle Sierra número 1807, "Quiebra Ramón Blanco", hasta su conclusión, por orden del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno.

Jl.16-389-v.jl.27.

AGUSTIN ELIO MUÑOZ
JUDICIAL

El 1.o de Agosto, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación.

Un solar de terreno en el Bulevar Artigas, entre Suárez y Cuaró, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, dictada en los autos caratulados "Enrique Pera con Manuel Villanueva, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día primero de Agosto, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por medio del martillero don Agustín Elío Muñoz, asistido del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate y bajo la base de las dos terceras partes del importe de la tasación, o sean dos mil doscientos cincuenta y tres pesos con treinta centésimos ($ 2.253.30), y en las condiciones que se expresan en las cláusulas finales, de los derechos que tiene el ejecutante sobre un solar de terreno designado en el plano levantado por el agrimensor don Jaime A. Botet en Julio de mil novecientos veintiuno, con el número treinta y tres, compuesto de una superficie de cuatrocientos ochenta y dos metros ochenta y cinco metros de fondo, que lindan: por el Sur, setenta y tres centímetros de frente al Sur, con frente a la calle Pública, hoy confundida con Bulevar Artigas; por cuarenta y cinco metros de fondo, que londan: por el Este, con el solar número treinta y dos; por el Norte, con el solar treinta, y por el Oeste, con propiedad del Banco Popular del Uruguay. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento al serle aceptada su oferta, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados; y 3.o Que se ha habilitado el feriado menor al efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.

Por más informes, al rematador: calle Misiones número 1486.

Jl.13-334-v.jl.31.

OCTAVIO TERRA
Juzgado de Paz de la 12.a sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

El día cuatro de Agosto próximo, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la duodécima sección judicial de esta Capital, en el expediente caratulado "Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número setenta y siete mil novecientos noventa y seis (77996), cobro de contribución", se hace saber al público que el día cuatro de Agosto entrante, a las quince horas, y en el lugar de su ubicación, el martillero don Octavio Terra, asistido del Alguacil designado y suscripto Actuario, procederá a la venta en remate público del inmueble materia de este juicio, consistente en un solar de terreno situado en la manzana L del pueblo San Lorenzo, 12.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 77996, compuesto de una superficie de trescientos ochenta y nueve metros, cincuenta y dos decímetros, deslindados así: dieciocho metros noventa centímetros de frente al Sud a la calle Guenoas; igual dimensión al Norte, lindando con Arturo Puig; veinte metros sesenta y un decímetros por el Oeste, lindando con la propiedad empadronada con el número setenta y siete mil novecientos noventa y siete, e igual dimensión al Este, frente a la calle Granaderos, antes Treinta y Tres. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación; B) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los fines del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que los antecedentes se encuentran en las oficinas del Juzgado a disposición de los interesados; D) Que a los efectos de esta publicación y del remate se ha habilitado la actual feria judicial menor; E) Que esta publicación se hace con cargo a costas. — Montevideo, Julio 11 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario Especial.

Jl.20-436-v.ag.4.

OCTAVIO TERRA
Juzgado de Paz de la 12.a sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

El día cuatro de Agosto próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la duodécima sección judicial de esta Capital, en el expediente caratulado "Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número setenta y siete mil novecientos noventa y cuatro (77994), cobro de contribución", se hace saber al público que el día cuatro de Agosto entrante, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, el martillero don Octavio Terra, asistido del Alguacil designado y suscripto Actuario, procederá a la venta en remate público, del inmueble materia de este juicio, consistente en un solar de terreno situado, en la manzana L del pueblo San Lorenzo, 12.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 77994, compuesto de una superficie de trescientos un metros, quince decímetros deslindados así: veintinueve metros veintiún centímetros de frente al Sud, lindando con Arturo Puig y la propiedad padrón número setenta y siete mil novecientos noventa y siete; igual dimensión al Norte, lindando con María M. de Rivara e hijos; diez metros treinta centímetros al Oeste, lindando con Antonio Muñiz, e igual dimensión al Este, de frente a la calle Granaderos, antes Treinta y Tres. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación; B) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los fines del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que los antecedentes se encuentran en las oficinas del Juzgado a disposición de los interesados; D) Que a los efectos de esta publicación y del remate se ha habilitado la actual feria judicial menor; E) Que esta publicación se hace con cargo a costas. — Montevideo, Julio 11 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario Especial.

Jl.20-435-v.ag.4.

OCTAVIO TERRA
Juzgado de Paz de la 12.a sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

El día cuatro de Agosto próximo, a las quince horas y treinta, en el lugar de su ubicación, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la duodécima sección judicial de esta Capital, en el expediente caratulado "Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número setenta y siete mil novecientos noventa y siete (77997), cobro de contribución", se hace saber al público que el día cuatro de Agosto entrante, a las quince horas y treinta, el martillero don Octavio Terra, asistido del Alguacil designado y Actuario que suscribe, procederá a la venta en remate público, en el lugar de su ubicación, del inmueble materia de este juicio, consistente en un solar de terreno ubicado en la manzana L del pueblo San Lorenzo, 12.a sección judicial de este Dpto., empadronado, con el número setenta y siete mil novecientos noventa y siete (77997), compuesto de una superficie de trescientos dieciocho metros setenta y ocho decímetros, que se deslindan así: diez metros treinta y un centímetros de frente al Sud a la calle Guenoas; por igual dimensión al Norte, por donde linda con María M. de Rivara e hijos; treinta metros noventa y dos centímetros por el Este, lindando con Arturo Puig y propiedad empadronada con el número 77996; por el Oeste, igual dimensión, lindando con Antonio Muñiz, pared por medio. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación; B) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los fines del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que los antecedentes se encuentran en las oficinas del Juzgado de la referencia a disposición de los interesados; D) Que a los efectos de esta publicación y del remate, se ha habilitado la actual feria judicial menor; E) Que esta publicación se hace con cargo a costas. — Montevideo, Julio 11 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario Especial.

Jl.20-437-v.ag.4.

LUIS FRANCIS
Juzgado de Paz de la 12.a sección de Montevideo
JUDICIAL

El domingo 28 de Julio, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, rematará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 12.a sección de este Departamento, doctor José M. Reyes Lerena, dictado en los autos caratulados "Dirección General de Imuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 84456, por cobro de contribución", se hace saber al público que el día veintiocho del corriente, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Luis Francis, asistido del Alguacil y del suscripto Escribano, al remate sobre la base de las dos terceras partes de su tasación (ochocientos pesos cincuenta y cinco centésimos), del inmueble empadronado con el número 84456, situado en la calle Patria, con frente al Este, entre Araycuá y Pedernal, a veinte metros veintidós centímetros de la primera de estas calles. El inmueble a rematarse tie-

ne un área de ciento sesenta metros con once decímetros, que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros a la calle indicada en primer término, por dieciocho metros sesenta y cuatro centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con José Sciuto; por el Sur, con E. Arló, y por el Oeste, con Indalecio Prieto, según resulta del plano levantado por el agrimensor don Lisandro J. Freire. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y en garantía de la misma; 2.o Que el plano del inmueble y antecedentes se encuentran en el Juzgado de Paz de la 12.a sección, calle Garibaldi número 1818, a disposición de los interesados; 3.o Que se ha habilitado la feria judicial menor para las publicaciones y remate. — Montevideo, Julio 12 de 1929. — M. F. Espasandín, Escribano.

Jl.13-335-v.jl.27.

AQUILES M. ROSELLO

Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno

REMATE JUDICIAL

En la Bolsa de Comercio, Zabala 1477, venderé el día 5 de Agosto de 1929, a las 15 horas, 474 hectáreas, 4.760 metros de campo en Durazno, 6.a sección, arroyo Blanquillo.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, dictado en los autos "La Caja Obrera contra Cecilio M. Fernández, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 5 de Agosto del corriente año, a las quince horas y en las puertas de la Bolsa de Comercio, se procederá por el martillero don Aquiles M. Roselló, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de campo con todas las mejoras que contiene, situada en el Blanquillo, 6.a sección judicial del Departamento de Durazno, padrón número 3932, compuesta, según plano del agrimensor Esteban Chiappara, de Marzo de 1914, en el que está señalada con el número 4, de cuatrocientas setenta y cuatro hectáreas, cuatro mil setecientos sesenta metros cuadrados, dentro de los siguientes límites: por el Noroeste, la fracción número 3; por el Este, la fracción número 5; por el Sur, un gajo del arroyo Blanquillo que la separa de Sebastián Robaina, y por el Oeste, también la fracción número 3. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma, siendo de su cargo los gastos de escritura y certificados; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados; 3.o Que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 9 de 1929. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Por informes, al rematador, calle José Vázquez Ledesma 2857, o la Caja Obrera, Treinta y Tres y 25 de Mayo.

Jl.12-304-v.jl.30.

OCTAVIO TERRA

Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Sucesión María Luisa Díaz de Real de Azúa", se hace saber al público que el día veintisiete del corriente mes de Julio, a las diez y seis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Octavio Terra, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de veintiún mil pesos el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 110 de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de diez metros, 737 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Yaguarón, donde sus puertas están designadas con los números 1224 y 1226, y treinta y un metros 783 milímetros de fondo al Este, por donde linda con sucesores de don Doroteo García; por el Norte, con los de don Juan Recayte, y por el Sur, con los de don Juan Marañón. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados y el uno por ciento de comisión de remate serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos del remate y publicaciones. — Montevideo, Julio 8 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario.

Jl.9-194-v.jl.26.

JUAN LARREGUI ARISTIA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Jacinto Díaz Minteguí, dictada en los autos "Hijos de Bautista Gamio, quiebra", se hace saber que el día doce de Agosto próximo, a las 10 horas y días siguientes y horas que fueren necesarias, se procederá, por el martillero Juan Larregui Aristia, a la venta en remate público de los siguientes bienes: Primero: La manzana número 155 de la planta urbana de esta ciudad, que consta de un área de 5.072 metros cuadrados, que se venderá dividida en solares; Segundo: Otro terreno en la manzana número 154, compuesto de un área de 1.825 metros 375 centímetros cuadrados, que se venderá dividido en solares; Tercero: Otro terreno en la misma manzana número 154, compuesto de 581 metros, 633 centímetros cuadrados; Cuarto: Otro terreno en la manzana número 155, compuesto de 273 metros, 60 decímetros cuadrados; Quinto: Otro terreno ubicado en la manzana número 119 de la planta urbana de esta ciudad, de 366 metros 75 decímetros cuadrados, que linda: al Norte, en 13 metros 30 centímetros con Martín Preso, al Este, 22 metros 70 centímetros, con Juan Cesáreo Noble y sucesión Goyeneche de Egui; al Sur, 19 metros 30 centímetros con la calle Florida, y al Oeste, 22 metros 30 centímetros con la calle Paysandú; Sexto: Otro terreno ubicado en la manzana número 75 de la planta urbana de esta ciudad, con el edificio construído, de un área de 1.208 metros, 68 centímetros cuadrados, que linda: al Norte, 56 metros, 50 centímetros, con el doctor Alberto C. Mullin; al Este, 21 metros 40 centímetros a la calle 25 de Mayo; al Sur, 56 metros 90 centímetros, con Eleuterio Gómez, y al Oeste, 21 metros 475 milímetros, con Agustín Cabral y Lucía Gendres; Séptimo: Veinte solares de terreno situados en el ejido de esta ciudad, Barrio Leone, señalados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33, y que constan: El número 33 de 952 metros con 20 decímetros y los demás de 828 metros cada uno; Octavo: Una fracción de campo situada en la undécima sección de este Departamento, lugar denominado Tres Horquetas, empadronado con el número 1145, compuesto de 177 hectáreas, 21 áreas, 19 centiáreas y 33 decímetros, que linda: al Norte, con la sucesión de Bautista Gamio; al Este, el arroyo Conventos; al Sur, Elisa G. de Silva, y al Oeste, Manuel Díaz; y Noveno: Una fracción de chacra situada en la primera sección rural, compuesta de 29 hectáreas, 7.091 centiáreas, 50 decímetros, que linda: al Norte, con la chacra número 133; al Este, la 135; al Sur, la 137, y al Oeste, con las 136 y 133. Otra fracción de chacra compuesta de 34 hectáreas, 3.936 centiáreas y 27 decímetros, que linda: al Norte, con la chacra número 133; al Este, con la chacra número 134, que es la anteriormente deslindada; al Sur, la chacra número 138, y al Oeste, la número 128. Otra fracción de chacra de 5 hectáreas, 2.236 centiáreas y 36 decímetros, que linda: al Norte, con Eladio Salgado; al Este y Sur, con la fracción deslindada anteriormente, y al Oeste, camino vecinal, que separa del mismo señor Salgado. Estas tres fracciones están en un solo lote, compuesto de 69 hectáreas, 2.314 centiáreas y 13 decímetros. Se previene: Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes del avalúo para el pago de la contribución inmobiliaria, estando avaluado el lote número 1 en 2.600 pesos, los números 2 y 3 en 1.900 pesos, y las construcciones existentes en 300 pesos; el número 4, en 350 pesos; en 150 pesos el número 5; el número 6 en 940 pesos, y la construcción existente en 160 pesos; el número 7, en 400 pesos; el número 8, en 48 pesos la hectárea, y el número 9 en 40 pesos la hectárea: que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho; que la venta se efectuará en las puertas de este Juzgado; en lo que respecta a los bienes especificados en los números 6, 8 y 9, y los demás en el lugar de sus respectivas ubicaciones, y que el número 8 reconoce un gravamen en el Banco Hipotecario del Uruguay por la cantidad de 8.353 pesos 76 centésimos por capital e intereses hasta el 30 de Mayo último. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, se expide el presente, haciéndose constar que se habilitó la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1929. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.22-516-v.ag.7.

JOSE M. SIERRA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y lo proveído por este Juzgado en los autos caratulados "Carlos Giannini contra Federico M. Alonso, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día tres de Agosto del corriente año, a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, por el martillero don José M. Sierra, asistido del suscripto Juez de Paz, de los inmuebles hipotecados que se pasan a detallar: Dos fracciones de campo con sus mejoras, situadas en la Costa del Colla, tercera sección judicial de este Departamento, compuestas, la una, de ciento cinco hectáreas (denominada "Potrero del Verde Grande"), y la otra de ciento cuarenta y siete hectáreas y cincuenta y siete áreas ("Potrero de los Curupíes"), lindando la primera, según los títulos: al Norte, con la cañada Grande; al Sud, camino vecinal por medio, con don Emilio Dachs; al Este, con don Ramón C. Alonso, y al Oeste, con don Justo M. Alonso; y la segunda, linda: al Norte, con la sucesión de doña Leidamia Dañoveyta de Méndez; al Sud, con la cañada Grande; al Este, con don Emilio Dachs, y el doctor don Ramón C. Alonso, y al Oeste, con las hijas de don Gabriel Y. Yedra. Se previene: Primero: Que la venta de las fracciones descriptas se efectuará por separado; Segundo: Que el mejor postor, al serle aceptada su oferta, oblará en garantía de ella el diez por ciento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina de manifiesto, a disposición de los interesados; y Cuarto: Que a los efectos de la publicación de estos edictos ha sido habilitada la feria judicial por el superior. — Rosario, Julio 8 de 1929. — F. Sequeira, Juez de Paz.

Jl.13-306-v.jl.31.

JOSE M. SIERRA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y lo proveído por este Juzgado en los autos caratulados "Teresa Cecilia de Giannini y otro contra Ovidio F. Alonso, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día tres de Agosto del corriente año, a las catorce horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, por el martillero don José M. Sierra, asistido del suscripto Juez de Paz, de los inmuebles hipotecados que se pasan a detallar: Dos fracciones de campo con sus mejoras, situadas sobre los arroyos Conchas y Colla, tercera sección judicial de este Departamento, compuestas, la primera, de doscientas dos hectáreas, seis mil setecientos dieciséis metros cincuenta y siete decímetros, de las que siete hectáreas, 6.620 metros y 2 decímetros son sobras, lindando: al Norte, con Luciano Lima; al Sud, con los arroyos las Conchas y Colla; al Este, con el arroyo Colla, y al Oeste, con arroyo las Conchas. La segunda, formada por los números 3, 4, 5 y 6 del plano del agrimensor don Manuel Pérez compuesta de ciento dieciséis hectáreas, 2.024 metros, de las cuales cinco hectáreas, 6.858 metros son sobras, lindando: al Norte con arroyo las Conchas; al Sud, con el doctor Justo M. Alonso; al Este, con don José E. Alonso y el arroyo del Colla, y al Oeste, con el doctor Ramón C. Alonso. Se previene: Primero: Que la venta de las fracciones descriptas se efectuará por separado; Segundo: Que el mejor postor, al serle aceptada su oferta, oblará en garantía de ella el diez por ciento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina de manifiesto, a disposición de los interesados; y Cuarto: Que a los efectos de la publicación de estos edictos ha sido habilitada la feria judicial por el superior. — Rosario, Julio 8 de 1929. — F. Sequeira, Juez de Paz.

Jl.13-307-v.jl.31.

GILBERTO BARBOT

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, dictado en los autos caratulados "José María González contra Juan Recondo, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el sábado diez de Agosto próximo, a las quince horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Gualberto Barbot, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de campo con todas sus mejoras, situada en San Juan, esta primera sección judicial, en el paraje conocido por La Horqueta, compuesta de once hectáreas, seiscientos ochenta y dos metros y quince decímetros, que linda: al Norte, con el arroyo San Juan; al Este y Sud, con Saturnino Máximo Pagalday, y al Oeste, con camino nacional. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, en garantía de la misma; que a los efectos de la publicación de los edictos ha sido habilitado el feriado menor, así como la tarde

del sábado 10 de Agosto. — Colonia, Julio 6 de 1929. — Raúl Barbot, Escribano.
Jl.13-339-v.jl.31.

CARLOS M. SOÑORA
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia
REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, dictada en los autos caratulados "Sucesión de José Boné" y lo proveído por el suscripto Juez de Paz, se hace saber al público que el día treinta de Julio próximo, a las 13 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero Carlos M. Soñora, asistido del suscripto, de los siguientes inmuebles: Dos fracciones de campo con las poblaciones y mejoras que contienen, situadas en la Costa de Vacas, sección del Carmelo, empadronadas con el número 3782, compuestas ambas de setenta hectáreas y cuatro mil setecientos veinticuatro metros, según plano de mensura del agrimensor Estanislao Villegas Zúñiga, y lindan, formando un solo lote: por el Norte, con Osvaldo y Aurelia Rodríguez; por el Sud, con Elías Boné; por el Este, con Aurelia Rodríguez, y por el Oeste, con Orosimbo Boné; aforado para el pago de la contribución inmobiliaria a razón de ciento diez pesos la hectárea. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda al aforo antes mencionado, y que el mejor postor deberá consignar, en el acto de ser aceptada su oferta, el diez por ciento en garantía, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Acto continuo se procederá, en los mismos autos, a vender, al mejor postor y dinero al contado, los bienes movibles y semovientes que se detallan en el expediente. Y en los mismos, el día 31 de Julio próximo, a la hora catorce y en el punto de su ubicación, se procederá a la venta también en remate almoneda, de una fracción de terreno ubicada en la planta suburbana de esta ciudad, empadronada con el número 687, compuesta de catorce metros de frente al Norte a la calle General Lavalleja, por cuarenta y tres metros doce centímetros por el costado Este, por donde linda con Juan M. Mailhe; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros por el costado Oeste, a la calle Palmira, y catorce metros con diez centímetros al Sud, lindando con terrenos baldíos. Esta venta se hará sobre la base de ciento veinticinco pesos, en que ha sido aforado para el pago de la contribución inmobiliaria. El mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales. Se previene: Que los antecedentes relacionados con estos remates se encuentran en este Juzgado de Paz de manifiesto, a disposición de los interesados, y como que asimismo ha sido habilitada la próxima feria judicial a estos efectos. — Carmelo, Julio 8 de 1929. — C. Carballo.
Jl 11-269-v.jl.29.

SANTIAGO J. RODRIGUEZ
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra la sucesión Loaces, por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes", se hace saber que el treinta y uno de Julio próximo, a las once horas en el lugar de su ubicación, y por el martillero don Santiago J. Rodríguez, asistido del infrascripto Juez de Paz y del escribano don Raúl Soñora, designado Actuario Especial para ese acto, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, y sobre la base que se indicará, de una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en esta ciudad, empadronada con el número cinco de la manzana número ocho, cuartel número 2, compuesta de veintiún metros ochenta centímetros, más o menos, de frente al Este, sobre la calle Uruguay, por treinta metros noventa centímetros, también más o menos, de fondo y frente al Sud, sobre la calle Cerro, hoy Solís; aforada para el pago de la contribución inmobiliaria en cuatrocientos diez pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del aforo antes mencionado, o sea de la cantidad de doscientos setenta y tres pesos con treinta y dos centésimos; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales, y que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado de Paz, como asimismo que ha sido habilitada la próxima feria judicial a estos efectos. — Carmelo, Julio 8 de 1929. — C. Carballo.
Jl.11-268-v.jl.29.

LUIS TEMPERAN
Juzgado Letrado Departamental de Durazno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, dictada en los autos "Cándido M. Silveira, sucesión", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente, a las nueve horas, en el lugar de su ubicación, "El Carmen", cuarta sección de este Departamento, por intermedio del rematador Luis Temperán, con asistencia del señor Alguacil y suscripto Actuario, se procederá a la venta, al mejor postor, de todas las mercaderías y muebles de pertenencia del causante Cándido M. Silveira, que fueron inventariadas en dichos autos sucesorios. Se hace constar que para esta diligencia ha sido habilitada la feria menor. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por diez días. — Durazno Julio 15 de 1929. — Gregorio U. López, Actuario.
Jl.17-447-v.jl.27.

GABRIEL DEZA
Juzgado de Paz de la 12.a sección de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del Juez Letrado de Comercio de primer turno de Montevideo y lo proveído por el suscripto Juez de Paz de la 12.a sección de Florida, en los autos caratulados "Carmelo Adipp, quiebra", se hace saber al público que el día 10 de Agosto del corriente año, a las diez horas, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor por el martillero Gabriel Deza, de las mercaderías existentes en la casa de comercio del fallido Carmelo Adipp. Y para que se publique por el término de diez días en el "Diario Oficial" y en "El Heraldo" de Florida, a los efectos de cuya publicación se habilitan los días que correspondan al feriado. — 25 de Mayo Julio 5 de 1929. — Juan F. Martínez, Juez de Paz.
Jl.10-223-v.jl.24.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Lavalleja

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en los autos "Juvenal José Cándido, Alfredo Primo, Feliciano y Oriol Elas Ramón Bustamente, nombramiento de tutor", se hace saber al público que el día catorce de Agosto próximo, a las quince horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el Alguacil, asistido del Actuario, del mismo, se va a proceder a la venta en almoneda por precio no menor de las respectivas bases establecidas, de los siguientes bienes: 1.o Los derechos a las catorce avas partes de una fracción de campo y sus poblaciones y mejoras situada en Marmarajá, séptima sección de este Departamento, empadronada con el número dos mil cuatrocientos treinta, compuesta de cuatrocientas veinticinco hectáreas cinco mil cientos sesenta y ocho metros, con los linderos que expresa el título, que tiene una base de cuarenta pesos la hectárea, o sea el aforo para el pago de la contribución inmobiliaria; 2.o Los derechos a las catorce avas partes de la finca situada en la manzana cuarenta y seis de esta ciudad de Minas, empadronada con el número ciento catorce, compuesta de diez metros de frente al Nordoeste a la Avenida José Pedro Varela, por veintisiete metros de fondo, y además una franja de terreno que da salida a la calle Polanco de tres metros de ancho, lo que tiene una base de doscientos ochenta y cinco pesos y setenta y un centésimos, o sea las catorce avas partes del valor total para el aforo de la contribución inmobiliaria. Se previene: Que no se admitirán ofertas que no excedan de las respectivas bases establecidas; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles, y que ha sido habilitado el feriado menor próximo al solo efecto de las publicaciones de este edicto de almoneda.— Minas, Julio 9 de 1929. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Jl.23-540-v.ag.9.

RAMON DIAZ
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Maldonado
EDICTO DE REMATE

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado, dictada en el expediente caratulado "Procurador de Impuestos don Alberto E. Rodríguez, con quien o quienes se consideren dueños de la propiedad empadronada con el número 611, solar letra C., de la manzana 64 de Punta del Este, por falta de pago de impuesto inmobiliario, etc.", se hace saber al público que el día tres de Agosto próximo de la hora diez y treinta minutos a las once horas, el martillero don Ramón Díaz, asistido del suscripto Juez y Actuario ad-hoc escribano don Maximiliano Montañés, procederá a la venta en remate público en la puerta de este Juzgado, de la propiedad empadronada con el número 611 solar letra C de la manzana número 64 de Punta del Este y linda: por el Norte, con el solar letra A; por el Este, con el solar letra D; por el Sur, con el solar letra E; y por el Oeste, con la calle número 20, encerrando una superficie de ochocientos diez y seis metros cuadrados. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del aforo que es de mil pesos; B) Que el mejor postor consignará el 10 por ciento de su oferta a los fines del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados en días y horas hábiles; D) Que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Judicial menor; E) Que esta publicación se hace con cargo a costas. — Maldonado, Julio 9 de 1929. — Medardo S. Romero, Juez de Paz.
Jl.16-401-v.ag.2.

PEDRO E. MASSAFERRO
Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno de la Capital, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en los autos caratulados "Sucesión de José de Brum", se hace saber al público que el día 3 de Agosto entrante, a las 11 horas, y en el lugar de su ubicación, el martillero don Pedro E. Massaferro, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público los siguientes bienes: A) Un terreno con los edificios en él construídos, compuesto de 9 metros 67 centímetros de frente por 42 metros 95 centímetros de fondo, y dentro de los límites siguientes: Norte, con la fracción que más adelante se describirá; Sud, calle Arapey por medio, con Angel Ambrosoni; Este, Domingo San Martín, y Oeste, con la sucesión de don Frailán Fonseca; B) Otra fracción de terreno con sus edificios, situada en al fondo de la anterior, compuesta de 9 metros 67 centímetros de Este a Oeste, por 9 metros 6 centímetros de Norte a Sud, lindando: por este último viento, con el anterior deslindado; por el Norte, con el fondo del terreno de don Lorenzo Fonseca, que se describirá; por el Este, con terreno de Domingo San Martín, y por el Oeste, con otra propiedad de los vendedores y sus hijos; C) Otra fracción de terreno con edificios, compuesta de tres metros de frente al Norte a la calle Itapebí, hoy 19 de Abril, por 42 metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sud, por donde linda con propiedad de los vendedores; al Este, con Lorenzo Fonseca, y al Oeste, con Antonio Invernizzi; D) Otra fracción de terreno con edificios, compuesta de 9 metros de frente al Norte, sobre la calle Itapebí, hoy 19 de Abril: 7 metros y 18 centímetros de frente al Sud y 42 metros 95 centímetros a los costados Este y Oeste, lindando por este último viento, así como por el Sud, con los vendedores, y al Este, con Lorenzo Lesama; E) Otra fracción de terreno con los edificios, compuesta de 9 metros 67 centímetros de frente al Sud, por donde linda con la calle Arapey por medio con Atilio Chiazzaro; por 42 metros 95 centímetros de fondo al Norte, por donde linda con la fracción que más adelante se describirá; por el Este, linda con Domingo San Martín, y por el Oeste, con los vendedores; F) Otra fracción de terreno con los edificios, contigua a la anterior en la parte del fondo, compuesta de 9 metros 67 centímetros de Este a Oeste, lindando: por el Norte, Lorenzo Fonseca; por el Sud la anterior deslindada, y por el Este, Domingo San Martín. Teniéndose como base para la venta de los inmuebles relacionados la cantidad de $ 22,500.00. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda al de la base fijada; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos de propiedad de los mismos se encuentran glosados a los autos referidos. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Salto, Julio 6 de 1929. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jl.16-400-v.ag.3.

ENRIQUE ALFONSO
Juzgado Letrado Departamental de Salto
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Salto, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, dictada en los autos caratulados "Mena Silverio, sucesión", se hace saber al público que el día 7 de Agosto próximo, a las 11 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Uruguay número 323, el martillero don Enrique Alfonso, asistido del Alguacil y del Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate público con la base de treinta pesos la hectárea, y condiciones establecidas al final del presente edicto, una fracción de campo para pastoreo empadronada con el número 483, compuesta de 72 hectáreas, 3.124 metros cuadrados, ubicada en la 7.a sección judicial de este Departamento, lindando: al Norte, con Rosendo Blanco; al Sur, con la sucesión Albornoz; por el Este, con doña Ana Dávila, y por el Oeste, Manuel Madrid; la cual, como mejoras, tiene 5.400 metros de alambrados medianeros. Se previene lo siguiente: 1.o Que no se admitirá oferta que no supere las dos terceras partes de la tasación de treinta pesos la hectárea; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del señor Ac-

tuario el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria donde podrán ser examinados; 4.o Que los gastos de certificados, escrituras y demás, serán de cuenta del comprador; 5.o Que se ha habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Salto, Julio 9 de 1929. — Armando I. Lema, Actuario. Jl.16-399-v.ag.2.

JULIO CESAR CALLORDA
Juzgado L. Departamental de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornia, dictada en el expediente sucesorio de don Manuel Jonte, de acuerdo con lo resuelto en dichos autos por el señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno de la Capital, se hace saber al público que el día dieciséis de Agosto próximo, a las catorce horas, en la calle Colón número 650, esquina Arenal Grande, se procederá a la venta en pública subasta, por el rematador don Julio César Callorda, asistido del Alguacil y Actuario, de los bienes siguientes: Primero: Las existencias de la casa de comercio que en el ramo de tienda tenía establecida el causante en la calle Colón número 650, al contado y al mejor postor; Segundo: Dos fracciones de terreno y sus mejoras, ubicadas en la calle Colón y Arenal Grande, que es parte del solar esquina número 7 de la manzana dos del segundo cuartel de esta ciudad, señalados con los números 1 y 2 en el plano levantado por él agrimensor don Manuel D. Rodríguez el 17 de Junio del corriente, constando: La número uno, de un área de 363 metros 90 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, en 25 metros 80 centímetros, con la calle Arenal Grande; por el Sud, en una línea de 22 metros 10 centímetros, con doña Elisa Coll de Rodríguez Diez, formando un martillo, lindando con la misma propiedad en 11 metros 50 centímetros al Oeste, más otra línea de 3 metros 60 centímetros con la fracción número 2 del mencionado plano, y por el Oeste, en 12 metros 59 centímetros, con la calle Colón. Y la número dos, consta de un área de 261 metros 80 centímetros, lindando: por el Norte, en 11 metros, con la calle Arenal Grande, por igual extensión al Sud, con la fracción número 3; por el Oeste, en 23 metros 80 centímetros, con Livia Mallerini, y por el Este, en 23 metros 90 centímetros, con la fracción número 1. Las dos fracciones y sus mejoras han sido avaluadas en $ 4.000.00; Tercero: Los derechos a la propiedad en común y proindiviso con don Juan Pedro Barbé, con todas sus mejoras, que es el sitio esquina número 3 de la manzana número 12 del segundo cuartel de esta ciudad, compuesto de 33 metros 501 milímetros al Este sobre la calle Daymán, por 34 metros 36 centímetros a la calle Arenal Grande. Esta propiedad ha sido avaluada en pesos 2.400.00, o sea la mitad en $ 1.200.00; Cuarto: El solar esquina número 5 de la manzana 37 del segundo cuartel de esta ciudad, con todas sus mejoras, con frente al Sud sobre la calle Cuareim en 36 metros 20 centímetros, por 38 metros 80 centímetros con la calle Misiones, encerrando un área de 1.414 metros 20 decímetros. Esta finca y terreno ha sido avaluada en $ 930.00; Quinto: Un solar de terreno ubicado en el huerto número 16 de esta ciudad, compuesto de 10 metros de frente por 25 metros 90 centímetros de fondo, encerrando un área de 259 metros, habiendo sido avaluado con todas sus mejoras, en $ 70.00; Sexto: Una fracción de terreno que es parte del sitio esquina número 7 de la manzana 2 del segundo cuartel de esta ciudad, señalado con el número 3 en el plano del agrimensor don Manuel D. Rodríguez, antes mencionado, con todas sus mejoras, compuesto de 7 metros 05 centímetros al Oeste sobre la calle Colón, por igual extensión al Este: 36 metros 75 centímetros al Norte, y al Sud, en 36 metros 70 centímetros, encerrando un área de 262 metros 66 centímetros. Esta propiedad ha sido avaluada en $ 1.100.00. Se previene: Que los inmuebles descriptos se venderán por precio que exceda de las dos terceras partes de su avalúo; 2.o El comprador consignará en manos del suscripto el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, a los efectos de derecho; 3.o Que los gastos de escrituras, certificados, etc., serán de cargo exclusivo del comprador; 4.o Que todos los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; 5.o Que ha sido habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones de los edictos respectivos. —San José, Julio 9 de 1929. — Juan A. Abó, Actuario. Jl.19-476-v.ag.5.

CARLOS S. ARNALDI
Juzgado de Paz de la 3.a Sección de Soriano
REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber que el día 3 de Agosto próximo, a las 11 horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Carlos S. Arnaldi, asistido del suscripto Juez, va a vender un terreno y las mejoras que contiene, ubicado en la planta urbana de esta ciudad, compuesto de una superficie de 451 metros y 25 centímetros, lindando: por el Norte, con don Juan A. Carboni; al Sur, don Ramón Ofelio Rivero; al Este, calle 18 de Julio, y al Oeste, don Santiago Bernotti, cuyo remate ha sido decretado en los autos caratulados "Lafranchi y Compañía contra Pedro A. Martínez, cobro ejecutivo de pesos". Y se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, o sea la suma de novecientos cuarenta y dos pesos y sesenta y siete centésimos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada; y 3.o Que los títulos se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Dolores, Julio 9 de 1929. — A. Battione. Jl.15-367-v.jl.31.

FRANCISCO ARAMENDI
Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez L. Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos F. Muñoz, dictado en los autos caratulados "Ramón A. Rodríguez, tutor del menor Arturo Alberto Amaro, venia", se hace saber al público que el día 14 de Agosto próximo, a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Manuel Oribe número 575, se procederá por el martillero Francisco Aramendi, asistido del suscripto Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta de los siguientes derechos y bienes: 1.o Los derechos que le corresponden en el siguiente bien: Una fracción de terreno y su edificio ubicada en la primera sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 1334, que mide veintinueve metros al Norte, lindando con Bautista Honton; treinta y tres metros al Sur, con la sucesión de Ciriaco Saravia; cuarenta y cinco metros al Este, lindando con el camino que va a La Calera, y por el Oeste, treinta y tres metros, lindando con la sucesión de Ciriaco Saravia; 2.o Los derechos que le corresponden en una fracción de campo ubicada en la 4.a sección de este Departamento, compuesta de seiscientas noventa y tres hectáreas, 8.907 metros, que linda: por el Norte, con la sucesión de Manuel B. Silvera, Urbano Bentancur, Victorio Rodríguez y Ramón Rodríguez Almeida; por el Este, con Lorenza Rodríguez Almeida, Victorio Rodríguez y el arroyo Yerbalito; por el Sur, con el arroyo Yerbalito y sucesión Fabeiro, y por el Oeste, con la sucesión de Francisco Fabeiro. Dicho bién está empadronado con el número 1108. Se previene: 1.o Que para la venta se tomará como base el precio del aforo, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2.o Que al menor Amaro le corresponde la treinta y dos avas partes sobre el bien descripto en primer término, el que está aforado en pesos 3.800.00; 3.o Que en el bien descripto en segundo término le corresponden 32 hectáreas, 6.418 metros y 75 decímetros, el que está aforado a razón de $ 35.00 la hectárea; 4.o Que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados; y 5.o Que se habilitó el feriado próximo, a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Julio 11 de 1929. — Lisandro J. Suárez, Actuario Interino. Jl.16-386-v.ag.2.

COMERCIALES

COMPAÑIA NACIONAL DE LANCHAJES Y REMOLQUES
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente, a las 18 horas, en el local social, calle 25 de Agosto número 493.

Orden del día:

Consideración del acta de la última Asamblea General, de la memoria, del informe de la Comisión Fiscal y del balance general. Distribución de las utilidades.

El registro de acciones quedará cerrado el día 29 del corriente, a las 18 horas. — Montevideo, Julio 22 de 1929. — El Secretario. Jl.23-538-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que la Sociedad Anónima Cabañas y Estancias "La Victoria" Limitada, ha prometido vender a los señores Lorenzo Salvo y José Salvo todas las existencias del establecimiento ganadero denominado "Nueva Mehlem" ubicado en la segunda sección del Departamento de Río Negro. Los que se consideren acreedores deben presentarse dentro del término legal a la casa de don Lorenzo Salvo, ubicado en el Palacio Salvo (Plaza Independencia y Andes). — S. A. Cabañas y Estancias "La Victoria" Ltda. Jl.23-541-v.ag.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público y al comercio que por escritura otorgada en esta fecha ante el escribano don Carlos Aycaguer, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en el ramo de carnicería teníamos establecida en esta ciudad y que giraba bajo la razón social de "Pedro Mondino Hermanos", quedando el activo y pasivo a cargo del señor Pedro Mondino. — Durazno, Julio 5 de 1929. — Pedro Mondino. — Bartolo S. Mondino. Jl.23-544-v.jl.23.

FABRICA NACIONAL DE SOMBREROS "FENIX"

A los señores accionistas

Se les previene que habiendo acordado el Directorio un dividendo provisorio de 4 por ciento por el corriente año, pueden hacer efectivo su cobro en las oficinas de la sociedad, calle Rincón número 521, desde el día 25 del corriente, en adelante. — Montevideo, Julio 22 de 1929. — El Secretario. Jl.22-531-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a don Paulino Texeira da Silva todas las existencias de la casa de comercio que en el ramo de farmacia tengo establecida en el pueblo de Tranqueras, tercera sección de Rivera, bajo la razón social de Camilo A. Corbo y Compañía en cuya casa deberán presentar sus cuentas los acreedores dentro del plazo legal. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Tranqueras, Julio 15 de 1929. —Antonio Amorós. Jl.22-508-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad denominada Toribio Martínez y Hno., haciéndose cargo del activo y pasivo del comercio de la calle Piedad esquina Guayabo don Toribio Martínez y del comercio de la calle Mercedes esquina Tristán Narvaja, con todo su activo y pasivo, don Valerio Martínez. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 16 de 1929. — Toribio Martínez. — Valerio Martínez. Jl.19-472-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Juan Díaz y Hermano mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en la calle Osorio número 1331. Notifico a los que se consideren acreedores para que comparezcan dentro del término a la casa citada — Montevideo, Julio 16 de 1929.—Excelsa Iglesias. Jl.17-429-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), he contratado v... a favor de don Manuel Martínez el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Chaná número 1900, esquina a la de Eduardo Acevedo, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Julio 12 de 1929. — Francisco Gómez. Jl.17-404-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con esta fecha he comprado al señor Manuel Quijeda la parte que le correspondía en la provisión sita en la calle Médanos número 1800, haciéndose cargo del activo y pasivo la señorita Antonia Turnes. Se hace esta publicación a los efectos que correspondan. — Montevideo, Junio 15 de 1929. — Antonia Turnes. — Manuel Quijada Jl.19-473-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la Oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), he contratado vender a favor de los señores Antonio Suárez y Máximo Rodríguez la casa de comercio que en los ramos de bar, café y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Cerro Largo número 950, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — José A. Viña. Jl.17-425-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la Oficina de Balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, he contratado vender a favor de don José Ramos, la provisión de comestibles situada en la calle Constituyente número 1708, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serlos satisfechos. — Montevideo, Julio 4 de 1929. — Angel Buono. Jl.17-452-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don Dumas Leopoldo Pereyra el establecimiento en los ramos de café, confitería, bar y billares denominado "Café Agraciada", sito en esta Capital, Avenida Agraciada número 2339. Los que se consideren acreedores deberán presentarse al domicilio indicado dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. Escribanía Juan R. y Abel G. Domínguez, 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Julio 17 de 1929. — Panella Pastorino y Cía. — León Enrique Crema. — A. Panella. — José Pennino. — C. M. Pastorino. — José Juan Crema. Jl.22-534-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que con esta fecha he prometido vender a favor de las señoritas Rosa y Tomasa Bozzo Patrone la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Venancio Benavídez número 20, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo legal se presenten con los justificativos de su créditos en la calle Colonia número 1780. —Montevideo Julio 19 de 1929. — Pedro Carrau. — Rosa y Tomasa Bozzo Patrone. Jl.22-515-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he vendido mi casa de comercio titulada "Pensión Familiar", sita en la calle Colonia 1631, al señor Obdulio Barquín; y por lo tanto, de acuerdo con las disposiciones legales, hago las presentes publicaciones para que el que se considere con derecho a ser acreedor se presente al indicado negocio con los comprobantes respectivos dentro del término que marca la ley. —Primitivo Alonso. — Obdulio Barquin. Jl.19-465-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores Francisco María Meda y doña Clara Maye de Aguerregoyen, el comercio de almacén de comestibles y bebidas, ubicado en el Camino Tonkinson y de Las Flores, Paso de la Arena, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos al indicado comercio, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Julio 17 de 1929. — Barbero Hermanos. Jl.22-530-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que con esta fecha he vendido al señor Cayetano Giorello el taller de marmolería y granito, así como materiales, maquinarias y útiles existentes en dicho taller, que está situado en la calle 13 de Abril entre las de Doctor Julián Graña y Francisco de los Santos. Se hace saber igualmente que tanto las cuentas a cobrar como las a pagar son de cuenta del suscripto. A los efectos de la ley citada se emplaza a los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos respectivos a hacer efectivos sus créditos. — Rocha, Julio 13 de 1929. — Guido Cia. Jl.20-497-v.ag.9.

CAFE Y BAR VENDIDO

Ricardo Romero, domiciliado en la Avenida General Flores número 2462, ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay, ha prometido vender a Julio V. Chiocconi y Raúl Rodda el comercio de café y bar que bajo su firma tiene establecido en esta Capital en la casa antes citada, libre de deudas y obligaciones, debiendo los que tengan cuentas a cobrar hacerlas efectivas dentro del término legal en dicho comercio. Avenida General Flores número 2462, cuyo domicilio fijan también los compradores. — Montevideo, Julio 18 de 1929. — Ricardo Romero. — Julio V. Chiocconi. — Raúl Rodda. Jl.20-491-v.ag.12.

"LA FRIGORIFICA URUGUAYA"
(SOCIEDAD ANONIMA)

Asamblea General Ordinaria

Se cita por segunda vez a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el escritorio de la sociedad el día 25 del corriente, a las 15 horas, con el objeto determinado por el artículo 16 de los Estatutos sociales.

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones en las oficinas de esta sociedad calle 25 de Mayo número 417, hasta las 15 horas del día 24 del corriente, a fin de obtener el boleto que le es indispensable para tener entrada a la Asamblea, según el artículo 10 de los Estatutos sociales. — Montevideo, Julio 17 de 1929. — El Directorio. Jl.12-467-v.jl.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público que en virtud de haber cesado el objeto de su constitución, hemos disuelto y liquidado en escritura autorizada hoy por el escribano Eduardo L. Moreno la sociedad que teníamos constituída en esta plaza para la explotación de los productos Citex. — Montevideo, Julio 19 de 1929. — Lohigorry Hermanos. — Enrique D. Puig. — Juan Schaurícht. Jl.20-492-v.jl.25.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
AVISO

Se avisa al público que el día 5 de Agosto próximo se procederá a la destrucción de los conocimiento, guías, telegramas y demás papeles de servicio existentes hasta el 30 de Junio de 1927. — H. H. Grindley, Administrador General. Jl.22-537-v.ag.7.

VENTA DE CARNICERIA

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago público que he prometido vender al señor José Ramón Acosta las existencias del negocio de carnicería que tenía establecida en esta ciudad, calle José L. Terra número 2038. Se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten a dicho comercio con los justificativos del caso dentro del término de treinta días para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 19 de 1929. — Carlos Berrueta. Jl.22-517-v.ag.13.

DESISTIMIENTO

Al público y al comercio hacemos saber que de común acuerdo hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa del negocio de carnicería sito en la calle Sarandí número 187, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 10 de 1929. — Serafín Veiga. — José González. Jl.19-474-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por escritura que hoy autorizó en esta ciudad el escribano Mario de Vila, hemos vendido a los señores Juan José Frizzi y Juan José Pereira nuestra casa de comercio que en los ramos de comercio general y acopio de frutos y cereales tenemos establecida en la Estación Santa Catalina, Departamento de Soriano, de cuyo activo y pasivo se han hecho cargo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1929. — Lorenzo y César Pérez. Jl.19-466-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores don José García Cancela y don Manuel Mato Lista el negocio de panadería denominado "La Marina", que tenemos instalado en esta ciudad, calle Ricaute número 872, con todos sus útiles maquinarias, enseres, mercaderías y demás. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. Escribanía Juan R. y Abel G. Domínguez, Avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Julio 16 de 1929. — Fortunata Fernández de Rivas. —Serapio Rivas. Jl.19-464-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor Juan Salaberry mi casa de comercio en el ramo de carnicería sita en esta Capital, calle Carabelas número 3338. Hago esta publicación a fin de que los que se consideren con algún derecho concurran a dicho local a hacerlo efectivo, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904. —Salvador Di Mattia. Jl.19-459-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura autorizada por el escribano Nelson Raúl Risso el 12 del corriente mes, los señores Domingo Bocchiardo y Alberto Arregui se han hecho cargo del activo y pasivo desde el 1.o de Noviembre próximo pasado de la casa de comercio denominada "La Palma", establecida en la ciudad de Trinidad (Flores), que explota los ramos de tienda y anexos, terminando el condominio entre nosotras. — Montevideo, Julio 15 de 1929. — Paulina Ancel de Arregui. — Elina Labeque de Arregui. Jl.17-408-v.ag.9.

COMERCIO VENDIDO

Comunico al público y al comercio en general que por intermedio del tasador y rematador público Antonio Lacquaniti, Escritorio: Zabala 1318, he vendido a los señores Castelli Hnos. mi casa de comercio que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas tenía establecido en la Avenida Larrañaga número 3851, de esta ciudad. A los efectos legales se hacen estas publicaciones notificando a los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos correspondientes en la citada casa para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 29 de 1929. — Juan Richeri. — Castelli Hnos. Jl.1.o-28-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, Sierra 1544, he contratado vender a favor de don Antonio Oliveros el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Nueva York número 1649, esquina Magallanes, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 15 de 1929. — Antonio Laurino. Jl.17-424-v.ag.9.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY
425 Cerrito 425
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas del Banco Territorial del Uruguay a la Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Julio del corriente año, a las 17 horas, en el local del Banco, calle Cerrito 425, para considerar la meoria y balance del 33.o ejercicio, de acuerdo con el artículo 35 de los Estatutos.

El registro de acciones se cerrará el día 26 del corriente, de acuerdo con el artículo 41 de los Estatutos. — El Secretario. Jl.17-440-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del balanceador y rematador público señor Carlos Próto (Oficina: calle Sarandí 493), he contratado vender a favor del señor Gregorio Solecio mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles situada en la Avenida Italia esquina Sochantres, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a todos los acreedores para que dentro del plazo legal se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 17 de 1929. — Manuel Vidal. Jl.17-439-v.ag.9

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido a los señores Francolino y Gómez el establecimiento "Café 18 de Julio", de la ciudad de Paysandú; que los que tengan créditos a cobrar deben presentarlos al escribano don Joaquín Brandao Sosa en aquella ciudad dentro del plazo de veinte días, a contar desde hoy. — Paysandú. — Francisco Uslenghi. Jl.10-225-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que habiéndose desistido por ambas partes de la promesa de venta del comercio de bar y café que tengo establecido en la calle Cufré número 2721, y formulada al señor don Pedro Cicero, con fecha Mayo 18 del corriente año, queda ella sin efecto, siguiendo el comercio a nombre del suscripto Juan Rodríguez. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1929. — Juan Rodríguez. Jl.5-101-v.jl.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a don José Lamas el comercio de café, despacho de bebidas alcohólicas y billares, que tengo establecido en la calle Justicia número 1999, esquina Lima de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días al indicado comercio con los justificativos de sus créditos, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Julio 1.o de 1929. — Vicente Literas. Jl.5-116-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la Oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), he contratado vender a favor del señor José Veiga la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Soriano número 950, de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Rogelio Cercido. Jl.5-190-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la Oficina de Balances de los señores Contte y Pizzanelli (Uruguay 1755), he contratado vender a favor de José y Bartolomé González, el almacén y despacho de bebidas fermentadas y billar, situado en la calle Defensa número 2201, esquina a la de Martín García de esta ciudad.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 1.o de 1929. — Pedro Mantani. Jl.3-80-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio en general que la sucesión de Alfredo Alvaro Pérez y Santiago Pastorino prometieron vender al señor José M.a Serrano la casa de comercio que en el ramo de imprenta, librería, papelería y anexos tiene establecida en la casa número 1489 de la calle Misiones, bajo la denominación de "El Triunfo", y que giraba bajo la razón Pastorino y Pérez. Los interesados deben presentarse en la casa número 1325 de la calle Misiones. — Montevideo, Julio 12 de 1929. — Santiago Pastorino. — Por la sucesión de Alfredo Alvaro Pérez: Antonio Veiga.

Jl.15-363-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por documento suscripto en la escribanía de Abel G. Domínguez, Avenida 18 de Julio 1592, prometí vender a Manuel García Martínez la "Panadería del Molino", sita en el Paso del Molino, calle India Muerta número 60. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Julio 6 de 1929. — Serafín Roo. —Manuel García.

Jl.10-229-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor de don Dionisio González el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Carmelo número 1506, esquina Nelson, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Julio 2 de 1929. — Benito Cal Collazo.

Jl.5-125-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he prometido vender al señor Jacinto L. Correa Pintos la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en el Pueblo Young. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, pido a mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha. —Pueblo Young, Junio de 1929. — Juan C. Andrada.

Jl.3-62-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que por intermedio de la Oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa efectuada entre los señores Manuel Rial y Cía. y Santiago Pazo, con respecto a la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Sierra número 2002, de esta ciudad, y a la vez los señores Manuel Rial y Cía., prometen vender al señor Máximo de la Fuente. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1929.

Jl.6-99-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he vendido mi casa de comercio que tenía establecida en la calle Montevideo, esquina Bélgica, en el ramo de almacén de comestibles, al señor Santos Beatriz. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Canelones, Julio 1.o de 1929 — Luis B. Bernardico.

Jl.8-172-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que de común acuerdo hemos desistido de nuestro propósito de compraventa de la casa de comercio en el ramo de fábrica de productos porcinos situada en la calle Santiago Figueredo números 326 y 328. De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 8 de 1929. — Pedro Santi. — José Fernández.

Jl.10-230-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio que hemos prometido vender al señor Daniel Brecia el comercio que en el ramo de carnicería y bajo la denominación de "Carnicería La Blanca", tenemos establecido en la casa número 1651 de la calle Miguelete, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos estas publicaciones para que los acreedores se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal, presentando sus cuentas en la escribanía del doctor Ricardo F. Ribero, 25 de Mayo número 539, 2.o piso. — Montevideo Junio 28 de 1929. — Conrado Pigrau —Elios Morisio.

Jn.29-10571-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio en general que me he separado de la firma comercial Verdisco y Cía., habiendo quedado con el activo y pasivo los nuevos dueños del comercio ubicado en la calle Municipio número 1749, esquina Uruguay, "Bodega Génova". — Montevideo, Julio 1.o de 1929. — Miguel Verdisco.

Jl.3-163-v.jl.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que por intermedio de los balanceadores y rematadores públicos señores Domínguez y González (Oficina: Alzáibar 1367), hemos resuelto de común y amigable acuerdo disolver la sociedad que giraba bajo la razón de Alonso y Cochón para la explotación del almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Sarandí número 352, esquina Alzáibar, de esta ciudad, vendiendo don Ramón Cochón su parte proindivisa a don Domingo Alonso. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 1.o de 1929. — Domingo Alonso. — Ramón Cochón.

Jl.5-106-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que la razón social Cirisola y Silvera, que giraba en esta plaza en los ramos de café y confitería, de esta ciudad, Rivera 2705, se ha hecho cargo del activo pasivo el señor Pablo H. Cirisola. Se hacen estas publicaciones a los efectos de la ley. — Montevideo, Julio 11 de 1929. — Pablo H. Cirisola. — Máximo B. Silvera.

Jl.13-324-v.ag.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón Albano y Gallarreta para la fabricación de ladrillos para construcciones. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en el local calle José L. Terra número 2866, a deducir sus derechos. — Montevideo, Julio 10 de 1929. — Miguel Albano. — José Gallarreta.

Jl.13-327-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de Juan Carlos Riviezzo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Estero Bellaco número 1664, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 11 de 1929. — Francisco Garggano.

Jl.12-289-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Fontaina y Laxalde, Misiones 1430, he prometido vender a los señores Rodríguez y Rama mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas poseo en la calle Rivera número 2502. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el comercio indicado, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Julio 3 de 1929. —Angel Secondo. — Rodríguez y Rama.

Jl.12-292-v.ag.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la Oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), hemos resuelto disolver la sociedad constituída entre los señores Marcos Zanella Maremonte y Américo Rosendo Briano, con empresa de camiones en el camino Carrasco número 95, haciéndose cargo el señor Marcos Zanella Maremonte, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 29 de 1929. — Marcos Zanella Maremonte — Américo Rosendo Briano.

Jl 1.o-26-v.jl 25.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 33 y 35 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Julio del corriente año, a las 16 horas, en el local del Banco, calle Cerrito número 428, a fin de tratar la siguiente orden del día.

1.o Requisitos preliminares de acuerdo con los Estatutos;

2.o Aprobación de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 30 de Junio próximo pasado y presentación del informe de la Comisión de Cuentas.

3.o Elección de dos titulares para la Comisión de Cuentas, y sus suplentes respectivos.

Nota — De acuerdo con el artículo 12 de los Estatutos, el Registro de acciones quedará cerrado el día 27 del corriente, a las 12 horas. — Montevideo, Julio 16 de 1929.

Jl.16-384-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Anselmo Ferreira mi casa de comercio situada en Parada Herrería, tercera sección judicial de este Departamento, quedando a mi cargo el activo y pasivo de la misma, debiendo los interesados presentar sus créditos dentro del término legal. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Salto, Junio 27 de 1929. — Urie González.

Jl.3-93-v.jl.24.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, Sierra número 1541, he contratado vender a favor de don Manuel Julio Andrade el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Cerro Largo número 1901, esquina República, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 2 de 1929. — Manuel Villar Rojo.

Jl.3-87-v.jl.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Llevamos a conocimiento del comercio y del público que de común acuerdo hemos disuelto con fecha 30 de Junio último la sociedad que bajo la razón social Briano y Romero, giraba en la Villa del Sauce, Departamento de Canelones, haciéndose cargo del activo y pasivo José C. Briano. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Sauce, Julio de 1929. — Briano y Romero. — José C. Briano.

Jl.12-301-v.ag.5.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor de los señores Ramón García y Manuel Pena el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Ituzaingó número 1600, esquina 25 de Agosto, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio — Montevideo, Julio 9 de 1929. — Félix Guelfi.

Jl.11-270-v.ag.3.

VENTA DE CARNICERIA

Al público y al comercio hago saber que con intervención de "La Defensa Minorista", Alzáibar 1358, he prometido en venta al señor Juan Fco. Díaz el negocio de carnicería de mi propiedad que tengo establecido en la Avenida Millán número 3171, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con sus respectivos créditos al domicilio indicado dentro de los treinta días, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Julio 3 de 1929. — Pablo Dodera.

Jl.8-176-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio en general que hemos prometido vender al señor Armando Bertucci nuestro taller de automóviles situado en la Avenida Larrañaga número 185. Los que se consideren acreedores y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se presentarán con los justificativos de sus créditos en el citado taller, Avenida Larrañaga número 185. — Montevideo, Julio 10 de 1929. — Ernesto Siri y Cía.

Jl.12-286-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que con esta fecha y con la intervención de las oficinas García Míguez, sección balances (Yí número 1465), he tomado como socio al señor Jesús Bello, a fin de seguir explotando la casa de comercio en los ramos de café y bar que poseo en la calle Rivera número 3522, siguiendo en lo sucesivo la nueva firma bajo la razón social de Barizo y Bello. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Mayo 15 de 1929. — José Barizo. — Jesús Bello.

Jl.8-165-v.jl.31.

SOCIEDAD ANONIMA
"LA INMOBILIARIA SANDUCERA"

De acuerdo con los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la Gerencia, calle Colonia esquina 8 de Octubre, el día 30 del corriente, a las 20 horas, con la siguiente orden del día:

Relación y balance.

Se previene, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 38, que dentro de los tres días anticipados a la fecha fijada para la Asamblea, el accionista deberá presentar sus acciones a la Gerencia, a fin de obtener el boleto que será personal e intransferible para su entrada a la reunión. — Paysandú, Julio 8 de 1929. — N. J. Pescetto, Presidente. —J. M. Rizzo, Secretario.

Jl.12-305-v.jl.29.

VENTA DE CARNICERIA

José González prometió vender a José Trigo las existencias de su establecimiento comercial en el ramo de carnicería denominado "Mercadito La Esperanza", situado en la Villa de la Unión, de este Departamento, casa número 14 de la calle José Villagrán. Se emplaza a los que se consideren acreedores para que se presenten con el justificativo de su crédito en la aludida casa todos los días hábiles. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 11 de 1929. — José González. — José Trigo.

Jl.15-361-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a don J. Garaventa Sambarino las existencias, maquinarias y demás útiles de nuestra casa de comercio en el ramo de joyería, relojería y talleres, denominada "Joyería Londres", que tenemos establecida en esta ciudad, calle 8 de Octubre número 2682 bis. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos correspondientes dentro del plazo que marca la ley en la Avenida 18 de Julio 913 para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 12 de 1929. —Heriberto Lena. — Domingo Cairo.

Jl.15-349-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con esta fecha he prometido en venta a don Andrés Carrión (hijo) la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas sin alcohol giraba en esta plaza bajo la firma de los sucesores de Pablo Zunino. Los que tengan créditos a cobrar contra dicha firma deberán presentarse a la casa comercial de la referencia, dentro del término de treinta días, con los justificativos de los mismos, a fin de hacer efectivo su cobro. — Canelones, Julio 4 de 1929. — Por la sucesión de Pablo Zunino: Carmen Estable de Zunino.

Jl.15-377-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída en Las Flores, 8.a sección judicial del Departamento de Río Negro, en los ramos generales y acopio de frutos del país, y que giraba bajo la razón social de Goycoechea y da Silva, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Pedro Silvestre da Silva. Los que se consideren con derechos deben presentarse con los justificativos correspondientes en la calle Sarandí número 520, de esta ciudad. — Montevideo, Junio 27 de 1929. —Pedro S. da Silva. — Pedro M. Goycoechea.

Jl.8-192-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público en general que el suscripto Tassano ha prometido en venta al también suscripto González las existencias y útiles de la fábrica de mosaicos establecida en esta localidad. Los que se consideren acreedores deben presentar los justificativos del caso en dicho establecimiento dentro de treinta días. — San Carlos, Julio 6 de 1929. — José Tassano. — Ramón A. González.

Jl.15-366-v.ag.5.

LA ARROCERA ITALO-URUGUAYA, S. A.

Juan Carlos Gómez 1513

CONVOCATORIA

Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria el día 25 de Julio de 1929, a las 14 horas, en el domicilio de la sociedad, para tratar la siguiente orden del día:

I) Elección de un Director por tres años en reemplazo de uno saliente.

II) Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la sociedad por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.

También podrán presentar un recibo comprobante del depósito de acciones indicando los números de las mismas, hecho por lo menos tres día antes de la reunión, en establecimientos bancarios del país o en el Nuevo Banco Italiano, Sucursal de Génova. — Montevideo, 12 de Julio de 1929. — El Directorio.

Jl.12-280-v.jl.24.

COMPAÑIA SALUS

Asamblea General Ordinaria de Accionistas

De acuerdo con los artículos 18 y 26 de los Estatutos sociales, se invita a los señores accionestas para la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el día 25 del corriente mes de Julio, en el local del Banco Francés, Supervielle y Cía., a las 17 horas.

Orden del día:

Memoria y balance general correspondientes al año comercial de 1928-1929. — Montevideo, Julio 5 de 1929. — El Secretario.

Jl.8-189-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de los balanceadores y rematadores públicos señores Domínguez y González (Oficina: Alzáibar 1367), hemos resuelto, de común y amigable acuerdo, disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Fernández y Lista para la explotación del café y despacho de bebidas alcohólicas situado en la Avenida General Rondeau número 1599, esquina La Paz, de esta ciudad, retirándose el socio don Benito Fernández y constituyendo el señor Eliseo Lista nueva sociedad con los señores Manuel y Antonio Crestas. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 11 de 1929. — Benito Fernández. — Eliseo Lista. — Manuel y Antonio Crestas.

Jl.15-365-v.ag.7.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Popular del Uruguay a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 25 del corriente, a las 16 horas y 15, en el local social, calle 25 de Mayo número 402, esquina Zabala, para considerar y adoptar resolución sobre la siguiente orden del día:

Memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al primer semestre del 27.o ejercicio

Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea depositarán sus acciones o certificados de depósitos de éstas en otro Banco, en las cajas de la institución hasta cinco días antes del fijado para la reunión, como lo dispone el artículo 14 de los Estatutos, y los accionistas que hayan de hacerse representar en la Asamblea, deberán, conforme a lo establecido en el artículo 15, comunicarlo al Directorio por escrito en forma privada o por poder en forma pública y legal, también hasta cinco días antes de la Asamblea. — Montevideo, Julio 6 de 1929. — El Secretario.

Jl.8-191-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que con fecha diez del corriente y por ante el escribano don Claudio A. Viera he vendido a don Eduardo Nicolazzo mi casa de comercio sita en esta ciudad, calle Río Negro número 1631. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores se presentarán con los documentos del caso en dicho domicilio. — Montevideo, Junio 21 de 1929. — Juan A. Costa.

Jl.2-37-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Agrello las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Magallanes número 1150, esquina Maldonado, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presentn en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 5 de 1929. — Pedro Romero.

Jl.8-190-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, participo que he prometido vender a Teodoro Cáceres y Faustino Araújo mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en Juan E. Martínez número 12, debiendo los acreedores presentarse en dicha casa con los justificativos correspondientes dentro del plazo de treinta días, para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 2 de 1929. — Delfino Elisio Facci.

Jl.5-47-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Picos y García, en el negocio de panadería denominada "La Argentina", Avenida Peñarol número 4625 (Peñarol), haciéndose cargo del activo y pasivo don Francisco Picos ante quien deberán presentarse los que tengan créditos con dicha firma. — Montevideo, Junio de 1929.

Jl.2-40-v.jl.26.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, Sierra número 1544, he contratado vender a favor de don Valentín Alvar el almacén de comestibles con despacho de bebidas fermentadas sito en la calle Juan Paullier número 2950, esquina J. E. Administrativa, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 1.o de 1929. — José Brantuas.

Jl.2-36-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con la intervención de las oficinas García Míguez, Sección Balances, he prometido vender al señor Manuel Méndez mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles poseo en la calle Nueva York número 1601, esquina Minas, de esta Capital. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1929. — Saverio Boccardo.

Jl.1.o-8-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Salomón Schwartz el comercio que en el ramo de restaurant tengo establecido en la calle Blandengues número 1898, de esta ciudad. — Montevideo, Junio 28 de 1929. — G. Guitelman.

Jl.8-179-v.jl.31.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor de don Carlos F. y Desiderio S. Icardi, el almacén de comestibles, ferretería, café y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Comercio número 199, esquina a la Avenida Italia, de la Villa de la Unión, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. —Montevideo, Junio 29 de 1929. — República I. Almeida.

Jl.2-41-v.jl.26.

ASOCIACION DE VARIAS PANADERIAS

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que nos hemos comprometido a constituir una sociedad mercantil colectiva, a la que aportarán: don Manuel Sánchez Suárez y don Faustino Martínez, la casa de comercio en el ramo de panadería, denominada: "La Universal", establecida en esta Capital, en la calle 25 de Mayo número 101, esquina Juan L. Cuestas; don Manuel Sánchez, don Faustino Martínez y don Manuel Ribeyro Ríos, la casa de comercio de igual ramo, denominada: "De la Aduana", establecida en esta Capital en la calle Colón números 1626 y 1630 y las maquinarias, vehículos y demás útiles y enseres pertenecientes al mismo ramo, existentes en la casa calle Piedras números 236 y 238, y don José Allegue y don Domingo Martínez, la casa de comercio de igual ramo, denominada: "Del Puerto", establecida en esta ciudad, calle Cerrito números 170 y 172. Los que se consideren acreedores deben presentarse en la Escribanía de don José Babío, calle Sarandí número 493.—Montevideo, Junio 29 de 1929. — Manuel Sánchez Suárez.—José Allegue. — Domingo Martínez.—Faustino Martínez. — Manuel Ribeyro Ríos. — Constantino González.

Jl.2-42-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Según escritura que el 29 de Junio próximo pasado autorizó el escribano Juan A. Bizzozero, disolvimos la sociedad que teníamos constituída con la razón social Ceriani y Mussi, y domicilios en esta ciudad, casa número 1311 de la calle Mercedes y casa número 2508 de la Avenida Agraciada, y los señores Angel José Mussi, Héctor Antonio Mussi y José Martino constituyeron una nueva con la razón social Mussi Hermanos y Martino, la cual será continuadora de los negocios de la anterior. — Montevideo, Julio 5 de 1929. — José Ceriani. — Antonio Mussi. — Angel José Mussi. — Héctor Antonio Mussi. — José Martino.

Jl.10-213-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que según escritura de partición otorgada con fecha trece de Junio de mil novecientos veintinueve por ante el escribano señor Gustavo Adolfo Castro, el activo y pasivo de la casa de comercio que giraba en esta plaza bajo la razón de sucesión de Julio García ha quedado a cargo de la señora Julia García de Frabasile. — Montevideo, Junio de 1929.

Jl.9-195-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura que el tres del corriente autorizó el escribano Diamantino Méndez quedó disuelta la sociedad que giraba con la denominación de "La Reina" Hermanas de Klinger Takach, quedando el activo y pasivo a cargo de la socia Teresa Riedl de Takach. — Montevideo, Julio 5 de 1929. — Rudolfina Riedl de Klinger. — Teresa Riedl de Takach.

Jl.6-153-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio que he prometido vender mi comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en el camino al Colorado, 5.a sección del Departamento de Canelones, al señor Federico Vizcaíno, por la cantidad de $ 300.00, haciéndome cargo del activo y pasivo. Y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — La Paz, Julio 4 de 1929. — Celia Yanes de Duffar.

Jl.9-203-v.ag.1.o.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección y sus dependencias en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

Fabricantes

A

Abal Hnos. y Cía.
Albano María L. L. de
Acosta Félix
Akiki Salomón
Alonso Antonia
Alonso viuda de Enrique
Alliot Carlos
Amarelle Fernando
Arigón Perfecto
Avramikos Andreas

B

Barrera Hnos.
Begino Luis
Bossio Hnos.
Buzzetti Ana

C

Caballeiro José
Calandria Segundo
Caride León
Carvalho y Cía P.
Castro Lola M. de
Cetrángolo Francisco.
Comesaña Adolfo
Comesaña Hnos. A.
Comesaña Sofía L. de
Comesaña A. L. de
Corrazo Elena P. de
Costa y Gutiérrez
Clavier Alejandro J.
Clavier y Cía.

D

Delgado Manuel
Di-Giulio y Cía. P.
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

G

Gagliardi Brasilino
Galán María Luisa
Gandiglia (hijo) D.
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Grasso José

L

López Barbón Ramón

M

Mailhos Julio
Maggio y Cía. José
Martínez José
Mazza Francisco
Moralles Marcos

P

Palou Antonio
Patrone Juan M.
Pérez Belda José
Perdomo R. M. de
Podestá Angel P.
Puiggrós y Cía.
Prato y Gómez
Protópapas Arístides

R

Raad y Cía. Antonio
Rodríguez Guillermo
Russi Lucía

S

Salgueiro Píriz y Cía.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel.
Scavino Hnos.
Spósito Emilio
Soba Manuel.
Sulivan Amalia

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé

Z

Zibechi Fernando.

Consignatarios

Banco de la República Oriental del Uruguay
Cota, González y Berch
Echeverría y Arocena
Gallinal, A. Larraechea y Cía.
Gutiérrez Carlos A.
Mailhos Julio
Martínez José
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Importadores

Abal Hnos. y Cía.
Alves Antonio A.
Akiki Salomón
Arraga y Legaria
Bazzani Américo.
Bergamino Alberto
Bossio Hnos.
Brandes y Cía.
Carli y Cía. R.
Campodónico y Cía.
Canto y Ribera
Carvalho y Cía. P.
Casabó María C. de
Cassarino Hnos.
Caulin, Tonerelli y Compañía.
Clausen y Cía. Ltda.
Costa y Gutiérrez
Cota, González y Berch
Chiarino Hnos.
Davidson Hugo A.
Di-Giulio y Cía. P.
De Simone Angel
Delfino César
Ebbeler W. J.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Forné y Volonté
Gallinal A. Larraechea y Cía.
Gardella A. B.
García Fernando
González Vega F.
Goyeneche Carlos S.
Gutiérrez Carlos A.
Granara y Ruvertoni
Grolero y Végh
Lalanne Alberto
Luján Ricardo
Lucas y Cía. J.
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Marini, Musso, Sturla y Compañía.
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Menéndez B. Bernardo J.
Metzen, Vincenti y Compañía.
Menge Kurt
Morrison y Cía.
Naya y Martínez
Oddo José
Oneto, Vignale y Cía.
Parietti Roberto
Puiggrós y Cía.
Prada Juan J.
Prato y Gómez
Rabiller Víctor
Rovira Antonio
Rojo Jacinto I.
Rubertoni Hnos.
Salgado y Cía.
Salgueiro Píriz y Cía.
Sánchez Miguel
Sánchez Hnos.
Sánchez Nogueira R.
Sanguinetti y Pigni
Staricco, Despaux y Compañía.
Triay Bartolomé
Vivo y Cía. Antonio.
Vivo y Cía. Joaquín
Victorica y Compañía Juan P.
Walter Erich

LITORAL E INTERIOR

FABRICANTES

Colonia

Dellabona Lino

Rivera

Borges y Cía. Tertuliano

Rocha

Fossati y Cía. Silvio

Salto

Goñi Hnos.

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José P.

Soriano

Bertullo Roque I.
Fernández Germán

CONSIGNATARIOS

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arzeno
Borges y Cía. Tertuliano.
Magnone Oscar A.
Montani Natalio

IMPORTADORES

Cerro Largo

Comas Pedro
Rache, Cassal y Cía.

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arzeno
Borges y Cía Tertuliano.
Hurtado Ramón
Magnone Oscar A.
Montani Natalio

Rocha

Iglesias Manuel y Cía.
Fossati Silvio L.
Olivera y Cía. viuda de

Montevideo, Junio 30 de 1929

245-pte.1016. Tomás López.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por escritura que con esta fecha ha autorizado el escribano don Francisco E. Cordero, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con sede en la calle Buenos Aires número 740, bajo la razón Adelino Rodrigues Gomes y Compañía, y denominación "Restaurant del Golfo di Nápoli", que la componían don Adelino Rodrigues Gomes, don Florestano Cavaliere y don José Chiovenda, quedando el primero a cargo del activo y pasivo y los otros dos desligados de toda participación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 5 de 1929. — Adelino Rodrigues Gomes. — Cavaliere Florestano. — José Chiovenda. Jl.12-288-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de los señores Raffo y Michelena, Pampas 2228, he contratado vender a favor de don Antonio Pereyra el restaurant y despacho de bebidas alcohólicas situado en el pueblo Peñarol. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la indicada oficina para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 3 de 1929. — Julio Anselmi. Jl.5-108-v.jl.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la Oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la firma de Jesús Lorenzo y Cía., establecidos con almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas en la calle Luis de la Torre número 1056, haciéndose cargo los señores Manuel Freire y Jesús Freire, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. —Montevideo, Junio 29 de 1929. — Jesús Lorenzo. — Manuel Freire. — Jesús Freire. Jl.1.o-27-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor de don Angel Nari, Pedro Marenco y Valentín Tabó el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Lima número 1651, esquina a la de Bequeló, de esta ciudad. A los efectos de la ley, los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Julio 17 de 1929. — José Pino. Jl.19-471-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos resuelto disolver la sociedad comercial existente en esta plaza en el ramo de panadería calle Comercio número 1502, la cual giraba bajo la razón social de Mateu, Estarás y García, retirándose de ella los señores Juan Mateu y Pedro Estarás, y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Jerónimo García, de común acuerdo con el señor Jaime Estarás.

Se previene a los acreedores, de acuerdo con la ley en vigencia, presenten las cuentas en el plazo de 30 días, pasados los cuales no tendrán derecho a reclamación alguna. — Montevideo, Julio 2 de 1929. — Juan Mateu. —Pedro Estarás. — Jerónimo García.—Jaime Estarás. Jl.3-81-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he vendido a los señores Fernández, Rodríguez y Cía. el comercio que en el ramo de café y bar, denominado "Caperton", tenía establecido en la Avenida General San Martín número 2102, esquina Yatay, número 1401. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores, hasta el día 15 del corriente, se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días, al indicado comercio para serles abonados. — Montevideo, Junio 25 de 1929. — Santiago Berlano. Jl.11-10489-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que con intervención de los balanceadores y rematadores públicos señores Cabeza y Nieto (Escritorio: Andes 1371), he prometido vender a favor del señor Miguel Tomás mi casa de comercio en el ramo de almacén y bebidas fermentadas situada en la Avenida General Eugenio Garzón número 154. Los que se consideren acreedores deberán presentar sus cuentas con los respectivos justificativos de sus créditos en el escritorio antes mencionado. Andes 1371, dentro del término legal que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Gil Ignacio Pérez. Jl.6-146-v.jl.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura que autorizará el escribano don Juan José Segundo, se disolverá la firma "Andrade y Rieyro", propietaria de la panadería "La Morocha", instalada en la calle Juan Paullier 1061 y 1063, de esta plaza, haciéndose cargo del activo el socio señor Perfecto Rieyro. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazamos a nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos a deducir sus derechos. — Montevideo, Julio 8 de 1929. — Andrade y Rieyro. Jl.9-209-v.ag.1.o.

COOPERATIVA TABACALERA URUGUAYA (S. A.)

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA

De acuerdo con lo establecido por los Estatutos sociales, se convoca a los accionistas de "Cooperativa Tabacalera Uruguaya, S. A." para la Asamblea General Ordinaria que se reunirá el día miércoles 31 de Julio próximo en el local social, Avenida General Rondeau número 1847, a las 10 horas y 30 minutos, para considerar la siguiente orden del día:

1.o Lectura del acta de la Asamblea anterior.
2.o Considerar la memoria y balance del ejercicio vencido el 30 de Junio próximo pasado, presentado por el Directorio.
3.o Distribución de las utilidades y constitución de fondos de reserva.
4.o Designación de dos accionistas para la firma del acta correspondiente. — Montevideo, Julio 12 de 1929. — Jorge Moratorio, Secretario. Jl.13-337-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a los señores José M.a López y Ramón Rabirú la fábrica de hielo y bebidas sin alcohol que con el nombre de "La Glacial de San José" tengo establecida en la calle 25 de Mayo número 881 de esta ciudad. — San José, Junio 28 de 1929. — Máximo Grub. Jl.3-79-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, participo que por ante el escribano José Tuneu Parés he prometido vender a don Constantino Lombardo la casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecida en esta ciudad en la calle Francisco Llambí número 1408, bajo la denominación de "Olímpica", notificando a mis acreedores para que se presenten dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 6 de 1929. — José Prieto. Jl.12-302-v.ag.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano Maximiliano Montañés, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Núñez y Chiappara para la explotación del ramo de jabonería y anexos, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo exclusivo del señor don Junio Juan Chiappara.
San Carlos, Junio 28 de 1929. — Junio J. Chiappara. — Pedro M. Núñez.
Jl.17-411-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido a doña Amatista Martínez y a doña Turquesa Martínez el comercio que en el ramo de restaurant y anexos, almacén y despacho de bebidas tengo establecido en Melilla, quinta sección de Canelones, cuyo comercio se denomina "El Edén". De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados en la escribanía de don Juan F. Costazzocalle; Ituzaingó número 1332. — Montevideo, Junio de 1929. — Raúl Dalies.
Jl.2-54-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que la firma social de esta plaza Tomás Angeloro y Hermano se disolverá por escritura pública, y que el activo y pasivo de la misma quedará a cargo del señor Tomás Angeloro. Los acreedores y demás interesados en los negocios de dicha firma podrán presentarse dentro del plazo legal en la calle 21 de Setiembre 2292 con los justificativos de sus créditos a deducir los derechos que puedan corresponderles. — Montevideo, Julio 14 de 1929. —Tomás Angeloro y Hermano.
Jl.15-379-v.ag.7.

SOCIEDAD ANONIMA CABAÑAS Y ESTANCIAS "LA VICTORIA" LIMITADA

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de la Sociedad Anónima Cabañas y Estancias "La Victoria" Limitada para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día lunes 29 de Julio de 1929, a las quince horas en la calle Alzáibar número 1326, para resolver sobre la venta de bienes inmuebles y semovientes pertenecientes a la sociedad, de acuerdo con el artículo 10, inciso i) de los Estatutos.

Los accionistas, para poder concurrir a la Asamblea, deberán inscribir y depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad, calle Piedras número 419, antes del día 27 del corriente. — El Secretario.
Jl.16-385-v.jl.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós hemos declarado disuelta la sociedad que teníamos constituída en la provisión y panadería sita en la calle General Prim número 3073, entre 14 de Julio y Mac Eachen, de esta Capital, quedando desligado de la misma don Manuel Costa, y haciéndose cargo de dicho establecimiento don Manuel Gerpe. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1929. — Manuel Gerpe. — Manuel Costa.
Jl.5-124-v.jl.29.

PROMESA DE VENTA

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Aníbal Comas la panadería denominada "El Molino", de mi propiedad, debiendo presentarse los créditos, con sus justificativos, a los referidos señores, dentro del término correspondiente. — Salto, Julio 1.o de 1929. — Alfredo R. de Lisa.
Jl.10-222-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que por intermedio de la Oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa efectuada entre el señor Félix Vila y los señores Juan Ramis y José Ribas, con respecto a la casa de comercio en los ramos de restaurant y despacho de bebidas fermentadas establecida en la calle Cerro Largo número 1301, de esta ciudad. Los acreedores contra José Ribas y Juan Ramis se presentarán en la oficina de los balanceadores con los justificativos respectivos.—Montevideo, Julio 3 de 1929.
Jl.6-141-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la Oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), he contratado vender a favor de los señores José Corral y José Rama la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas tengo establecida en la calle Victoria número 2155, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 8 de 1929. — José Rama.
Jl.11-251-v.ag.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio que habiéndose disuelto el 31 de Diciembre de mil novecientos veintiocho, por expiración del término, la sociedad que en el ramo de automóviles, repuestos, anexos y representaciones en general, teníamos establecida en la casa número 842 de la calle Uruguay, bajo la firma Behrens y Acosta y Lara, se hizo cargo del activo y pasivo de la misma el señor Alfredo Behrens. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio de 1929. — Behrens y Acosta y Lara.
Jl.1.o-30-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público que por contrato privado de fecha 13 de Junio de 1929, he prometido vender al señor Manuel Fernández el comercio que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Fraternidad número 141, que me pertenece. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Junio de 1929. — Juan Pinchelli.
Jl.1.o-9-v.jl.25.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos acordado constituir una sociedad comercial que girará bajo la razón social de Couto y Antelo, y que continuarán los negocios de la firma Manuel Couto. Por consiguiente rogamos a los acreedores de este señor se presenten dentro del término que marca la ley de 26 de Setiembre de 1904, con los justificativos correspondientes en la calle Lepanto número 44. — Montevideo, Julio 3 de 1929. — Manuel Couto. — Ramón Antelo.
Jl.9-231-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores Bruno Jalabert, Antonio Boscana y Matías Pons el negocio de panadería denominado "Fraternidad y Parque Urbano", que tenemos instalado en esta ciudad, calle Miguelete números 1615 y 1619. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Escribanía Juan R. y Abel G. Domínguez, Avenida 18 de Julio número 1592. —Montevideo, Junio 27 de 1929. — Miguel Ferrer. — Matías Pons. — Bruno Salas.
Jn.29-10552-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio que con esta fecha he vendido a don Ricardo Grappiolo el puesto de verduras y frutas que tengo establecido en la calle Galicia número 1299. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1929. — Luis Gentile.
Jl.11-248-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace público que con fecha diez del actual, ante el escribano don Teófilo M. Real, vendí a don Mario J. Platero la casa de comercio que tenía en la Avenida General Flores número 3401. Publicación que se hace a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Ricardo B. Strada.
Jl.5-102-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura otorgada el día tres de los corrientes mes y año, ante el escribano Próspero Bovino, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída y giraba en esta plaza bajo la razón de Apud y Dematés, calle Buenos Aires número 671, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Donato Dematés, y quedando absolutamente separado de ella el señor Temer Abraham Apud. A los efectos legales se efectúan estas publicaciones. — Montevideo, Julio 5 de 1929.—Temer Abraham Apud. — Donato Dematés.
Jl.8-164-v.jl.31.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor de don Alfredo Biagas el almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas situado en la calle Plata número 2401, esquina a la de Timoteo Aparicio, de esta ciudad. A los efectos de la ley, los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. —Montevideo, Julio 11 de 1929. — Viuda de José Rouco.
Jl.12-291-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de los señores Raffo y Michelena, Pampas 2228, he contratado vender a favor de don Antonio Caseudo el café y despacho de bebidas fermentadas situado en la calle Comercio 2298. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada oficina con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 8 de 1929. — Juan Bonfiglio.
Jl.9-196-v.ag.1.o.

COMERCIO VENDIDO

Comunico al público y al comercio en general que por intermedio del tasador y rematador público Antonio Lacquaniti, escritorio: Zabala número 1318, he vendido a los señores Alvarez y Diez mi casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tenía establecida en esta ciudad, calle Zabala número 1301. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, notificando a los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos correspondientes en la citada casa para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 1.o de 1929. — Manuela S. de Cabezas. — Alvarez y Diez.
Jl.5-98-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he contratado vender a favor de Manuel Calvo el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle D. Azzeglio número 25. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los señores acreedores deben presentar sus créditos dentro de treinta días para ser abonados en el mismo comercio. — Montevideo, Julio 8 de 1929. — Francisco Bermúdez.
Jl.10-238-v.ag.2

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 20. — ASUNTO N.o 5169

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para adquirir:

24 ovillos hilo zapatero, 10 plumeros de mango largo, 4.950 escobillones piazabal, 1.400 cepillos de mano para piso, 2.020 cepillos para piso con mango, 16.106 carreteles de hilo coser blanco, 15.000 ídem ídem kaki, 350 ídem ídem negro, 900 cajas de pomada para metales de 220 gramos cada una, 200 kilos de aceite de patas, 80 kilos unto sin sal, 1.000 kilos de estopa blanca, 7.300 kilos de jabón creolina, 8.110 escobas de paja Guinea, 1.000 kilos de naftalina en bolitas, 24 jabones Sapolio Morgan o similar, 660 cepillos de cerda para ganado, 3.400 cepillos de paja para ganado, 2.000 rasquetas para ganado, 24 kilos de cola pescado, 60 kilos de tiza en polvo, 587 tarros de productos Eas-o similar, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta institución (calle Piedras número 75), todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a 18 y 30, excepto los sábados, que se establece de 9 a 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas conjuntamente con el depósito de garantía el día 7 de Agosto, a la hora 14, en cuyo día serán abiertas por el suscripto Secretario o quien haga sus veces, en presencia del señor Intendente General o quien lo represente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 22 de 1929. — Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.
Jl.24-570-v.ag.3.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

AVISO

Se hace saber a los interesados que el Honorable Consejo ha resuelto adjudicar los

siguientes suministros: Licitación pública número 14, carpeta número 5104. — Anglo Mexican Petroleum: 6.160 kilos de gas oil, de acuerdo con el análisis que se acompaña, a $ 67.02 (sesenta y siete pesos con dos centésimos) los mil kilos; 150 cajones de nafta etiqueta amarilla marca "Super Energina", a $ 4.30 (cuatro pesos con treinta centésimos) el cajón con un total de 38 litros. — West India Oil Co.: 777 cajones de kerosene "Caloria", a $ 3.3789 (tres pesos tres mil setecientos ochenta y nueve diez milésimos) el cajón, con un contenido de 38 litros; 57.656 litros de nafta etiqueta verde "Wico", en tambores, con devolución de envases, a $ 0.07975 (siete mil novecientos setenta y cinco cien milésimos) el litro; 538 cajones de nafta verde "Wicob" a $ 3.61 (tres pesos sesenta y un centésimos) el cajón, con un contenido de 38 litros. — Montevideo, Julio 20 de 1929. — Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jl.24-559-v.jl.24.

ASISTENCIA PUBLICA NACIONAL
LICITACIONES PUBLICAS

La asistencia Pública Nacional llama a licitación pública para el suministro de frascos, botellas, bancos para jardín, máquina de pelar papas, banquitos, sillas y pies de hierro, tejidos, capas enceradas baños, lavatorios y tanques, jockeys, aguarrás, cubiertas y cámaras de auto, artículos de ferretería y pinturería.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente ($ 0.50), se ajustarán estrictamente a los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General, calle Uruguay número 824 (Sección Proveeduría), todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en la prenombrada oficina en la siguiente forma:

27 de Julio, a las 9, las de frascos y botellas; 9 y 20 las de bancos para jardín; a las 9 y 25 las de cubiertas y cámaras; a las 9 y 30 las de la máquina de pelar papas; a las 9 y 40 las de banquitos, sillas y pies de hierro; a las 9 y 10 las de baños, lavatorios y tanques; a las 9 y 50 las de tejidos y capas enceradas; a las 10 las de artículos de ferretería; a las 10 y 10 las de jockeys; a las 10 y 15 las de aguarrás, y el día 3 de Agosto próximo, a las 10 horas, las de artículos de pintura. — Montevideo, Julio 22 de 1929. — La Dirección General.
Jl.24-567-v.jl.27.

CONSEJO SUPERIOR DE LA ENSEÑANZA INDUSTRIAL

Llámase a concurso para proveer el cargo de Maestro de Herrería de la Escuela Industrial de Salto, de acuerdo con las bases que a disposición de los interesados se hallan en la Secretaría del Consejo, calle San Salvador número 1674, y en la Dirección de la nombrada escuela.

Los solicitudes serán admitidas hasta el día diez de Agosto próximo, a las 12 horas. — Montevideo, 22 de Julio de 1929. — La Secretaría. Jl.24-575-v.ag.3.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA
ACTA N.o 18840

Montevideo, Julio 5 de 1929. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Tafel y Farbenglaswerke, Gesellschaft m. b. H., de Zukmantel Bez. Teplitz, Checoeslovaquia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.24-561-v.ag.9.

ACTA N.o 18879

Montevideo, Julio 19 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Martín Arregui Zabala, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"LA MONTEVIDEANA"

para distinguir artículos de las clases 4.a, 5.a y 14.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.24-554-v.ag.9.

ACTA N.o 18880

Montevideo, Julio 19 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Martín Arregui Zabala, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"COWES"

para distinguir artículos de la clase 17.a.— Horacio Arredondo, (hijo), Jefe de Sección. Jl.24-555-v.ag.9.

ACTA N.o 18891

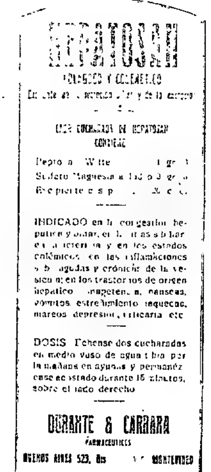
Montevideo, Julio 20 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Angiolo y Armando del Taglia, de Signa, Florencia, Italia, han solicitado el registro de la marca

LA SFIDA

para distinguir artículos de la clase 11.a (bombas de riego de cobre o de diversos materiales, así como sus partes y accesorios).— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.24-556-v.ag.9.

ACTA N.o 18871

Montevideo, Julio 16 de 1929. — Con esta fecha, Durante y Carrara, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.24-568-v.ag.9.

ACTA N.o 18894

Montevideo, Julio 20 de 1929. — Con esta fecha, la Compañía General de Fósforos, de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 23.a (naipes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.24-562-v.ag.9.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION
ACTA N.o 2839

Montevideo, Julio 19 de 1929. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Edwin Corby Wallace, de Newtonville, Mass., Estados Unidos de América, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Composiciones asfálticas de pavimentos y método para hacerlas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Jl.24-553-v.ag.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD

Se llama a licitación para la pavimentación de la carretera a Florida, entre los kilómetros 17-714 a 20-920, con hormigón armado.

Pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección durante las horas y días hábiles.

Apertura de las propuestas el día 8 de Agosto a las 16 horas. — Montevideo, Julio 20 de 1929. — Adolfo Fielitz, Encargado del Despacho. Jl.24-587-v.ag.1.o.

2.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BEA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad húngaro, nacido en Kurd, domiciliado en la calle Piedras número 597, y doña MARIA HADARITS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad húngara nacida en Komarom, domiciliada en la calle Piedras número 595.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 327-v.jl.31.

9.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Colón, y el día 20 del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MIGUEL SEGUNDO, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Abayubá, y doña FRANCISCA MARTINA PEREZ, de 19 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Abayubá.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Ortiz Garzón.
326-v.jl.31.

10.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don JULIAN LAGUNA DE AVILA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado; de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Hospital Pasteur y doña IRMA MIRTA ZABALETA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Municipio número 3222.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. —De oficio. — L. Bajac. 317-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CATALICIO CROSSA de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Oficial número 19, y doña GREGORIA BRITOS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Oficial número 19.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. Gratis. — L. Bajac. 318-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1929, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PATRICIO ORTEGA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Huelva, domiciliado en la calle Purificación número 60, y doña FAUSTINA LUCIA MARTINEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Purificación número 60.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. —Gratis. — L. Bajac. 319-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1929, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don ESTEBAN ALCAIRE, de 42 años de edad, de estado soltero de profesión jornalero de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en el Hospital Pasteur, y doña RUFINA SILVA, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la Avenida Italia número 140 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. —Gratis. — L. Bajac. 320-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don JUAN MADALENA, de 40 años de edad, de estado soltero de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Hospital Pasteur, y doña MARIA PACHECO, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Dalmiro Costa número 74.

[illegible] nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. —Gratis. — L. Bajac. 321-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR GARCIA, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 3851, y doña ADELA ALEJANDRINA ASTENGO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larravide número 73.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 322-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENTURA ARIAS, de 33 años de edad de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental nacido en Canelones, domiciliado en la calle Veracierto sin número y doña FRANCISCA ALVAREZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Veracierto sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 323-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don QUIRICO VILARO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo domiciliado en la calle Pública número 9 y doña MARIA ROGGERO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gobernador Viana número 3 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 324-v.jl.31

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1929, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONRADO MORATORIO, de 26 años de edad de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mariano Moreno número 29, y doña LORENZA N. NOLA, de 21 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Enrique Clay número 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 325-v.jl.31.

11.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CENTENO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Villagrán número 193, y doña CAROLINA VELOSO de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Enrique Clay número 23.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — R. Iaquinta Cabrera, Oficial del Estado Civil. 316-v.jl.31.

12.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIANO VILLAMARIN, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Yaguarí número 1884, y doña JUANA DELGADO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santa Cruz, domiciliada en la calle Yaguarí número 1884.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 312-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RODRIGUEZ, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Martín Rodríguez número 10, y doña JOAQUINA GONZALEZ, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Martín Rodríguez número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Gratis, por ser pobres. Conste. Reyes Lerena. 313-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO CAREANO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Martín Rodríguez número 13, y doña LEONOR GUILLERMINA RODRIGUEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Martín Rodríguez número 13.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Gratis, por ser pobres. — Reyes Lerena. 314-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1929, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NARCISO PALOMEQUE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental nacido en Canelones, domiciliado en la calle S. Figueredo número 320 a, y doña ZULEMA GIMENEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de [illegible] oriental nacida en Minas, domiciliada en la calle S. Figueredo número 320 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Gratis, por ser pobres. — Reyes Lerena. 315-v.jl.31.

15.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO ALCOBA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaro número 926, y doña ELIDA ROSA LAGORIO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaro número 938.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 334-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO MARIO MAUTONE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Charrúa número 2038, y doña MARIA ISABEL TRUJILLO, de 19 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 973.

[illegible] ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 333-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN GENARO DUARTE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Gregorio Funes número 38, y doña TERESA ORPIN, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Spikerman número 23.

[illegible] ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 332-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Juanicó número 10, y doña TERESA PIETRAFESA, de 20 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Las Heras número 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 331-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1929 a las 11.30 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO FERREIRA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Policía Vieja número 1378, y doña VIRGINIA MARTINA AMUEDO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constitución número 1760.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 330-v.jl.31.

19.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL RUETALO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 2194, y doña OTILIA PUYOS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 2194.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 328-v.jl.31.

21.ª Sección del Dpto. de Montevideo

En Sayago, y el día 22 del mes de Julio del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO FOCH, de 60 años de edad, de estado soltero, de profesión jubilado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Las Violetas número 167, y doña CLEMENTINA DIAZ, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Las Violetas número 16.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 329-v.jl.31.

En Sayago, y el día 17 del mes de Julio del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO LARROCA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Capilar número 8, y doña JUANA DIBELO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Capilar número 2.

[illegible] impedimento [illegible] nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta [illegible] Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Bula. 311-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza por el término de noventa días a don Francisco Walf, para que concurra ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por divorcio le sigue su esposa doña Catalina Corda, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio habiéndose a los efectos legales, habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 8 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario. Jl.24-560-v.ag.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina Rebellino o María Paula Josefina Rebellino o Rabellino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario. Jl.24-578-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Eduardo Kiderlen, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario. Jl.24-577-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Puppo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario. Jl.24-576-v.ag.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Carlos Hanstrom, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Carlos Hanstrom para que comparezca por por sí o por apoderado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se ha habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Mayo 17 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario. Jl.24-579-v.ag.27.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Homologación de concordato

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Carlos María Rodríguez solicitando la homologación del concordato preventivo extrajudicial que se transcribe a continuación: "Convenio. Entre el comerciante Carlos M. Rodríguez, domiciliado en la calle Lima número 1139, de esta ciudad y los acreedores del mismo que suscriben, dejan celebrado el siguiente concordato. Primero: Los acreedores conceden al señor Rodríguez una quita del cincuenta por ciento de sus respectivos créditos. Segundo: el señor Rodríguez pagará el cincuenta por ciento restante dentro del plazo de diez y ocho meses a contar desde la fecha de este convenio o de su homologación si fuese necesario y sin intereses. Tercero: A mayor abundamiento queda pactado que si el señor Rodríguez resolviese vender su casa de comercio, el comprador sólo quedará obligado a pagar el pasivo del señor Rodríguez con la quita, la espera y demás beneficios establecidos en este convenio. Cuarto: Las cantidades puestas al pie de la firma de cada acreedor representa el importe originario del crédito sobre la cual se calculará el cincuenta por ciento a pagarse. Quinto: Los negocios del señor Rodríguez, serán controlados por vía de garantía por un interventor designado por la mayoría de los acreedores que representen más de las dos terceras partes de capitales del pasivo quirografario. Sexto: El crédito del señor Santiago E. Rodríguez será pagado en las mismas condiciones de este concordato y entrará en vigencia una vez vencidos los diez y ocho meses, o sea después de pagado a los demás acreedores. Montevideo, Abril 5 de 1929. Por la Sociedad Anónima Molino Cooperativo, B. Pazos, son $ 5.080.63; Carlos M. Rodríguez, Bady y Cía. $ 9.462.03; Santiago E. Rodríguez, $ 18.942.76; José Luca $ 152.55; Enrique Traverso $ 65.72; Manuel Suárez y compañía $ 2.153.11; Respide y Alvarez, $ 459.89; Herminia R. de Romero $ 244.70; Antonio Triay Fiorit $ 3.837.95; Batro y Naya $ 1.032.09; Juan Amespil, (hijo), $ 1.647.16; Sasian Serralta y Pérez $ 996.79; Juan P. López, $ 925.39; Teodoro Pérez, $ 57.99; César y Diego Banelli, $ 358.24; Cobas y Larriera, $ 2.619.55; Orlando Romero Roselló, $ 70.00. — Otro ejemplar del convenio de fecha 9 de Abril de 1929, contiene las firmas siguientes: Firman conformes por la suma de moneda argentina dos mil novecientos sesenta y tres pesos con 40'100 ($ 2.963.40) o sean $ 1.266.32 oro uruguayo. — F. Doriñac y Compañía; Carlos M. Rodríguez. Firme conforme por trescientos cincuenta y siete pesos con 52 centésimos. Storace y Martínez. Mi mitad fletes Ferrocarril Central del Uruguay, pesos 2.492.32 (son dos mil cuatrocientos noventa y dos pesos treinta y dos centésimos moneda nacional oro). Garantía flete Ferrocarril Central Juan Amespil, hijo. Firmo conforme por la suma de $ 5.218.64 (cinco mil doscientos diez y ocho pesos con 64/100 moneda nacional oro). J. A. González Suero. Se hace constar que se ha habilitado el feriado a los efectos de esta publicación, así como el término para deducir oposición al concordato y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 20 de 1929. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Jl.24-566-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Horacio Basilio Dutra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Melo, Julio 20 de 1929. — Se hace constar que se habilitó la feria menor a los efectos de la publicación del presente edicto. — Juan F. Furno, Actuario. Jl.24-559-v.ag.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Amadeo Landó se hace saber: que ha sido declarada abierta la sucesión de Juan Manuel Fernández citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la presente feria menor. — Rivera, Julio 17 de 1929. — Claudio J. Barboza, Actuario Interino. Jl.24-552-v.ag.3

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Fermín Huertas Berro, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado con escrito don Santiago Parabé y otros, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: Acta de nacimiento de Juana Josefa Zubillaga, el apellido del padre figura como Subillaga, cuando debe decir: Zubillaga; y el nombre y apellido de la madre como Francisca Iribar, cuando debe decir: María Francisca Iribar. Acta de matrimonio de Juana Josefa Zubillaga con Santiago Parabé, — la contrayente figura solamente como Josefa, cuando debe ser: Juana Josefa. — En la misma partida la madre de la contrayente se la hace figurar como Juana Iribar, cuando debe ser: María Francisca Iribar. Y a don Santiago Parabé, se le hace figurar, por un lado, como español, y por otro, como francés, cuando en realidad es francés. Acta de nacimiento de Josefa Parabé, donde dice: Josefa Zuvillaga, José María Zuvillaga, Francisca Iriba, debe decir respectivamente: Juana Josefa Zubillaga, José María Zubillaga y María Francisca Iribar. Acta de nacimiento de Santiago Parabé, donde dice: Santiago Farebé, Josefa Zuvillaga, José María Zuvillaga, Francisca Iribar, debe decir respectivamente: Santiago Parabé, Juana Josefa Zubillaga, José María Zubillaga, María Francisca Iribar. Acta de nacimiento de Juana Parabé, donde dice: Josefa Zuvillaga, Francisca Iribar, debe decir: Juana Josefa Zubillaga, María Francisca Iribar, respectivamente. Acta de nacimiento de Santos Parabé, donde dice: Josefa Zuvillaga, José María Zuvillaga, Francisca Iribar debe decir respectivamente: Juana Josefa Zubillaga, José María Zubillaga, María Francisca Iribar. Acta de nacimiento de Francisco Parabé, donde dice: Josefa Zubillaga, Francisca Iribal, debe decir respectivamente: Juana Josefa Zubillaga, María Francisca Iribar. Acta de nacimiento de Isabel Parabé, donde dice Josefa Zuvillaga, Francisca Iribar, debe decir respectivamente: Juana Josefa Zubillaga, María Francisca Iribar. Acta de nacimiento de Margarita Parabé, donde dice Josefa Zuvillaga, José María Zuvillaga, Francisca Iribar, debe decir, respectivamente: Juana Josefa Zubillaga, José María Zubillaga, María Francisca Iribar. Acta de nacimiento de José Luciano Parabé, donde dice: Santiago Parabé, Josefa Zuvillaga, José María Zuvillaga, Francisca Iribar, debe decir respectivamente: Santiago Parabé, Juana Josefa Zubillaga, José María Zubillaga, María Francisca Iribar. Acta de defunción de Juana Josefa Zubillaga de Parabé, donde dice: Josefa Zubillaga de Parabé, debe decir: Juana Josefa Zubillaga de Parabé. Acta de defunción de María Francisca Iribar de Zubillaga, donde dice: Francisca Iribar de Zubillaga, debe decir: María Francisca Iribar de Zubillaga.

Y a los efectos de la ley de Registro de Estado Civil, se hace la presente publicación habiéndose habilitado el feriado a los efectos de la misma. — Salto, Julio 9 de 1929. — Jorge N. Castro, Actuario. Jl.24-558-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Fermín Huertas Berro, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Josefa o Josefa Zubilaga de Parabé, para que todos los que se consideran con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Salto, Julio 9 de 1929. — Jorge N. Castro, Actuario. Jl.24-550-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leandra o Leandra Antonia Battistesa de León; y de don Domingo o Domingo Antonio Leoni, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Salto, Julio 9 de 1929. — Armando I. Lema, Actuario. Jl.24-557-v.ag.?.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO
Apertura de testamentaría

Por disposición del señor Juez Departamental de Feria, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la testamentaría de don Luis Iztueta, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso concurran ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. Se hace constar que a los efectos de la publicación de este aviso ha sido habilitada la próxima feria menor. — Mercedes, Julio 16 de 1929. — Eduardo V. Vío, Actuario. Jl.24-549-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES
Notificación de sentencia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos F. Muñoz, dictada en el expediente caratulado "Norberto Berriel contra Agustina Silvera, divorcio", se hace saber que por sentencia de fecha 29 de Junio del corriente año, recaída en dichos autos, se decretó la disolución del vínculo matrimonial entre los esposos Norberto Berriel y Agustina Silvera, confiándose a la guarda del marido la menor hija Elida habida en la convivencia matrimonial. A los efectos dispuestos por los artículos 844 y 819 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación para cuyo fin ha sido habilitado el feriado. — Treinta y Tres, Julio 15 de 1929. — Lisandro J. Suárez. Jl.24-564-v.ag.9.

LUIS BIESTRO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "El Banco de Crédito con Cándido Alvarez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 8 de Agosto del corriente año, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Luis Biestro, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el número noventa y cinco mil ochocientos veintisiete, situado en Maroñas, décima sección judicial de este Departamento, señalado con el número ciento cuarenta y uno en el plano levantado por el agrimensor Ricardo Belloni en Febrero de 1915, se compone de doscientos ochenta y cinco metros ochenta decímetros cuadrados, que se deslindan así: diez metros de frente al Nordeste sobre una servidumbre de diecisiete metros de ancho prolongación de la calle Viena; veintiocho metros cincuenta y ocho centímetros al Noreste sobre otra servidumbre de diecisiete metros de ancho, por formar esquina; diez metros al Sudeste, linda con el solar ciento cincuenta y seis bis, y veintiocho metros cincuenta y ocho centímetros al Sudoeste, confina con el solar ciento cuarenta. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de las publicaciones; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 9 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.24-581-v.ag.8.

LUIS BIESTRO
Juzgado L. Departamental de 2.o turno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, dictada en los autos caratulados "Banco de Crédito contra Cándido Alvarez, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber que el día ocho de Agosto próximo, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por medio del martillero don Luis Biestro asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 95826, situado en Maroñas, 10.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 140 en el plano levantado en el mes de Febrero de 1915, por el agrimensor Ricardo Belloni, compuesto de 285 metros 80 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros de frente al Noroeste sobre servidumbre de 17 metros de ancho, prolongación de la calle Viena, hoy Jaime Roldós y Pons, señalada su puerta de entrada con el número 142; igual extensión en la línea del Sudeste lindando con el solar 156 y 28 metros 58 centímetros en los costados Noreste y Sudoeste lindando con los solares 141 y 139, respectivamente. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del señor Actuario el diez por ciento, al serle aceptada su oferta, de acuerdo con lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados; y 3.o Que se ha habilitado el feriado menor al efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Julio 9 de 1929. — Eduardo Routim, Actuario. Jl.24-590-v.ag.8.

JULIAN CABRERA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Montevideo
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección de Montevideo, recaída en los autos caratulados "Siemens Schuckert (S. A.), contra la sucesión de doña Consuelo B. de Vidal. Cobro de pavimento", se hace saber al público que el día 10 de Agosto próximo a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado (Plaza Independencia número 807, altos), se procederá al remate del inmueble empadronado con el número 86240, con frente a la calle Juan Cruz Varela, entre las de Quesada y Camino Propios, con un área de 247 metros, y con frente al Norte la expresada calle Juan Cruz Varela, lindando: al Este con el solar número 18, de don Francisco Piria; al Oeste, con el solar número 19 de don Juan Rabino y por el Sur, con el solar número 20, de don Miguel Silveira. El bien referenciado se encuentra aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de $ 450.00. La venta se realizará por el martillero don Julián Cabrera; asistido del Alguacil y del Escribano don Amílcar J. Ricci y se previene: 1.o Que ha sido habilitado el feriado actual a los efectos de esta publicación. 2.o Que la base de venta será el aforo del bien para el pago de la contribución inmobiliaria. 3.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 por ciento de la misma, a los efectos dispuestos en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 4.o Que los antecedentes respectivos se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina. — Montevideo, Julio 17 de 1929. — César L. Gallardo, Juez de Paz. Jl.24-586-v.ag.9.

FELIX DE NAVA
Juzgado de Paz de la 12.a sección de Lavalleja

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er turno, doctor Armand Ugón, y lo proveído por el suscripto, Juez de Paz, en los autos caratulados "Hoyos y Sarries. Quiebra", y en el expediente mandado correr por separado caratulado "Frugoni Hermanos con el concurso de Hoyos y Sarries, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día diez de Agosto del corriente año, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta por el martillero Félix de Nava, asistido del infrascripto, del siguiente bien raíz: cuatro solares unidos con una superficie total de un mil novecientos cuarenta y dos metros y cincuenta y tres decímetros con el edificio en ellos construído y demás mejoras, situado en Godoy de esta sección, lindando: al Nordeste, Camino Nacional; al Sur, calle David Fernández; al Este, solar quince; al Sudeste, solar dieciocho; al Oeste, solar doce; al Noroeste, solar dos. Se previene: A) Que el bien descripto está aforado en la suma de tres mil pesos y que no se aceptarán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de su tasación; B) Que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada ésta. C) Que los planos y títulos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. D) Que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria judicial menor. — José Batlle y Ordóñez, Julio 13 de 1929. — Jesús Boasso, Juez de Paz. Jl.24-589-v.ag.9.

RODOLFO RIVERO
Juzgado Letrado Departamental de Rivera
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amadeo Landó, dictada en los autos caratulados "Felipa Tabernier de Alvarez contra Pedro Cardozo y Flora López, ejecución de hipoteca" se hace saber que el día veintitrés de Agosto próximo, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero don Rodolfo Rivero, asistido del Alguacil y suscripto Actuario interino, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo compuesta de trescientas veintiséis hectáreas, cincuenta y una áreas, sesenta y nueve centiáreas, noventa y tres decímetros y treinta y ocho centímetros, que se deslinda así: por el Norte confina con la Suc. de Juan Viera y Cipriano Correa; por el Sud, con los lotes dos y tres, de Honorina y Francisco López, respectivamente, y en pequeña parte con el camino público; por el Este, con la misma sucesión de Juan Viera y con el indicado camino, y por el Oeste, con Cipriano Correa, arroyo Arripía Cabelló por medio, y con Honorina López, todo según plano del agrimensor don Rosendo Díaz, de Octubre de mil novecientos once. El referido bien se encuentra situado en la sexta sección de este Departamento, paraje denominado Arerunguá. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria menor. — Rivera, Julio 3 de 1929. — Claudio J. Barboza, Actuario interino. Jl.24-551-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de las disposiciones de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que con intervención del balanceador y rematador público Mario M. Vila (escritorio: Justicia 1860), he prometido vender a los señores Serafín J. Sotelo y Manuel García el activo de mi casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y anexos tengo establecida en la calle Carlos Anaya números 2792-94, esquina C. Braga, de esta ciudad. Por lo tanto, todos los que se consideren acreedores deben presentar los justificativos correspondientes dentro de los treinta días en mi domicilio. Uruguay 2000. — Montevideo, Julio 21 de 1929. — Guillermo Sotelo. — De Vila Orden. Jl.24-532-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales, hágoles saber que he prometido vender a los señores Baltasar Alemañy y Pedro Urreta el activo y pasivo de la casa comercial titulada "La Ideal", situada en la calle del Plata esquina República, a fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten a hacer efectivo su crédito dentro de treinta días de la fecha. — Carmelo Julio 23 de 1929. — C. Manrique. Jl.24-591-v.ag.13.

SOCIEDAD ANONIMA DE CARBONEROS MINORISTAS
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De acuerdo con el artículo 44 del Reglamento social se convoca a los señores accionistas y socios para la Asamblea General a celebrarse el día 27 del corriente, a las 20 horas y 30, en el local de la Secretaría General, calle Guaraní 1373, entre Sarandí y Wáshington, en la que se tratará la siguiente orden del día:

1.o Lectura del acta de la Asamblea anterior.
2.o Balance de resultado del primer semestre del año.
3.o Mociones varias. — El Secretario.

Nota — Las Asambleas tendrán lugar con el número de socios que concurran. Jl.24-574-v.jl.26.

AVISO AL COMERCIO
Vapor "Rodríguez Alves"

Se avisa a los recibidores de carga por este vapor que para ser atendidos los reclamos deberán ser presentados dentro de las 48 horas de terminada la descarga, de acuerdo con el artículo número 1256 del Código de Comercio.

La revisación de las mercaderías por falta de bultos y del contenido en los mismos, se verificará en los días 25 y 26 del corriente, de las 9 a las 11 horas.

Las cuentas por los reclamos tendrán que ser presentadas una vez verificada la revisación y siempre que conste en los recibos de a bordo, previa presentación de las facturas originales. — Montevideo, Julio 23 de 1929. — Lloyd Brazileiro, Agentes. Jl.24-590-v.jl.29.

AVISO AL COMERCIO
Vapor "Uruguay"

Se avisa a los recibidores de carga por este vapor, que para ser atendidos los reclamos deberán ser presentados dentro de las 48 horas de terminada la descarga, de acuerdo con el artículo número 1256 del Código de Comercio. La revisación de las mercaderías por falta de bultos y del contenido en los mismos, se verificará en los días 25 y 26 del corriente, de las 9 horas a las 11. Las cuentas por los reclamos tendrán que ser presentadas una vez verificada la revisación y siempre que conste en los recibos de

abordo, previa presentación de las facturas criginales. — Montevideo, Julio 23 de 1929. —Lloyd Brasileiro, Agentes.
Jl.24-588-v.jl.29.

DISOLUCION SOCIAL

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de fábrica de rodados teníamos establecida en esta ciudad, calle Vilardebó número 1824, y que giraba bajo la razón social de César Civetta y Angel Astori. El socio señor Civetta se hizo cargo del activo y pasivo social, continuando la casa bajo la razón de César Civetta e Hijo. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 20 de 1929. — César Civetta. —Angel Astori.
Jl.24-572-v.ag.15.

SOCIEDAD ANONIMA DE LANCHAJES DE MONTEVIDEO

De acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos de la sociedad, se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el miércoles 31 de Julio, a las 16 horas, en su escritorio, calle Colón número 1512, a fin de dar cuenta de los negocios durante el ejercicio XXXII, terminado el 30 de Junio de 1929, elegir nuevo Directorio, suplentes y Fiscal para el ejercicio XXXIII.

El registro de acciones establecido en el artículo 24 queda abierto todos los días hábiles de las 10 a las 16 horas. — El Secretario.
Jl.24-571-v.jl.29.

DISOLUCION SOCIAL

Se hace saber al comercio y al público que por escritura otorgada hoy por ante el escribano Juan O. Tissoni se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación de "Compañía Nacional de Abasto de Carne" y firma De la Quintana y Compañía, con domicilio en esta ciudad, calle Yaguarón número 2974. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 20 de 1929. — De la Quintana y Compañía.
Jl.24-573-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos resuelto disolver, de común acuerdo, la sociedad que en el ramo de panadería "Las Novedades" teníamos establecida en esta ciudad, calle Millán número 3077, bajo la firma Varela y Souto, retirándose el socio don Manuel Souto, y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Benigno Varela. — Montevideo, Julio 20 de 1929. — Benigno Varela. — Manuel Souto.
Jl.24-563-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio que he prometido vender a los señores Antonio Lemes y Compañía mi casa de comercio que tengo establecida en Zapicán, Departamento de Lavalleja. — Carmen Z. de Perna.
Jl.24-565-v.ag.15.

BOLSA DE COMERCIO

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Segunda convocatoria

Por disposición de la Cámara Nacional de Comercio y en razón de no haberse llevado a efecto el día 23 del corriente por falta de número, la Asamblea General Extraordinaria a que habían sido convocados los señores socios de la Bolsa de Comercio, se cita a éstos por segunda y última vez para el día 1.o de Agosto próximo, a las 16 horas; cuyo acto se llevará a cabo en el local provisorio calle Zabala número 1479, con el número de socios que concurran (artículo 53 de los Estatutos), y en el cual será considerada la siguiente órden del día:

Pedido de autorización de la Cámara:

1.o Adquisición del inmueble que se considere más adecuado y por el precio que más convenga, para edificar la nueva Bolsa de Comercio.

2.o Llamamiento a concurso de planos y elección del que se juzgue más conveniente.

3.o Construcción del edificio por contratación de la obra o por administración, según mejor convenga a los intereses sociales.

4.o Arbitrar los fondos necesarios para la realización de la obra por medio de crédito hipotecario, sea por cédulas, por el Banco Hipotecario del Uruguay o por prestamistas de dinero.

5.o Nombramiento de tres socios para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 54, firmen el acta respectiva. — Montevideo, Julio 24 de 1929 — El Secretario.
Jl.24-585-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Estatutos de la Sociedad Anónima "Campomar y Soulas"

Acta de constitución de Sociedad Anónima. — Comparecencia. — En Montevideo, a cuatro de Junio de mil novecientos veintinueve, por ante mí el escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán y firman comparecen las siguientes personas: doña Juana Campomar, viuda de don José Campomar, y sus ocho hijos, Josefa Campomar, viuda de Julio Bastos Díaz, Miguel Campomar, casado con María Elena Canfield; Luis Campomar, casado con María Mercedes Alvarez; José Campomar casado con Sara Caimi, y Juanita, Gabriel, Juan Jacinto y Melchor Pantaleón Campomar, solteros. Comparece también el doctor Carlos Campomar, soltero. Todos los nombrados, son personas hábiles, mayores de edad, de conocimiento del escribano y testigos; se hallan domiciliados en Montevideo, los primeros, y en Buenos Aires, el último de los nombrados. El doctor Carlos Campomar comparece por sí y en representación de su señora madre, doña María Scasso y sus siete hermanos mayores de edad, domiciliados en la Argentina, llamados: Miguel, casado con Carmen Echevarría; Josefa, casada con Juan José Linari; María Natividad, casada con el doctor Cristóbal Camargo, y Juan, Jaime, Eduardo y Rosa Ana Apolonia Campomar, solteros. El expresado doctor Carlos Campomar concurre representando también a don Eduardo Soulas, viudo en primeras nupcias, domiciliado en Buenos Aires. Todas las personas nombradas, o sean los comparecientes y los representados por el doctor Carlos Campomar, componen la entidad social "Campomar y Soulas", sociedad colectiva, con giro en esta plaza, cuyas funciones y ejercicio se rigen por el contrato formalizado en el protocolo del escribano Isaías Ximénez, en esta ciudad, el cuatro de Enero del año actual.

Representación. — La representación que invoca el doctor Carlos Campomar emana de las escrituras de mandato otorgadas en la ciudad de Buenos Aires ante el escribano Oscar López Méndez con fechas veinticuatro y veintidós de Diciembre de mil novecientos veintiocho, la primera suscripta por la señorita Rosa Ana Apolonia Campomar y la segunda por la señora madre del mandatario y sus otros seis hermanos ya nombrados. Concurrió a esta misma escritura don Lino Landajo, apoderado sustituto de don Eduardo Soulas. Y finalmente, por escritura autorizada en Buenos Aires el primero de Marzo de este año los esposos Juan José Linari y Josefa Campomar de Linari, y Cristóbal Camargo y María Campomar de Camargo, ratificaron el poder antes aludido, dando la venia marital a sus esposas para contratar. Las primeras copias de las tres escrituras de mandato aludidas, legalizadas en forma, se hallan inscriptas en el Registro General de Poderes con fecha veintinueve de Diciembre de mil novecientos vintiocho, las dos primeras, y treinta de Abril del año en curso, la última relacionada, y además de las facultades generales, confieren expresamente la necesaria para este acto en su cláusula sexta, que transcripta literalmente da fe el autorizante dice lo siguiente: "Para que antes o después de vencer el término de duración, que fija a esta nueva sociedad, intervenga en su disolución, la otorgue y firme y constituya nueva asociación, aún transformándola en sociedad anónima, redactando o prestando aprobación a los Estatutos que al efecto se formen, intervenga en cuanto pueda relacionarse con la formación y funcionamiento de esa sociedad y en las demás operaciones y obligaciones de ella desde su origen y reconocimiento legal hasta su pleno funcionamiento". Se tiene a la vista por el escribano autorizante el certificado del Registro General de Poderes de fecha de hoy que acredita la vigencia de los poderes relacionados.

Exposición — Los comparecientes, por sí y en la representación que invisten, expresan: Que como se halla previsto y pactado en el contrato social de la casa "Campomar y Soulas", antes relacionado, han resuelto convertir la actual sociedad colectiva en anónima, y a fin de dejarla constituída piden al escribano labre la presente acta, que será protocolizada en forma, y haga constar: Primero: Que constituyen una sociedad anónima denominada "Campomar y Soulas" con el mismo objeto que la que hoy gira en esta plaza, y que continuará sus actuales operaciones; Segundo: Que la nueva entidad tomará a su cargo el activo y pasivo de la actual con el aporte de capital que a cada uno de los socios reconoce el contrato vigente; que será canjeado por las acciones correspondientes; y Tercero: Que la sociedad se regirá por los siguientes:

Estatutos de la Sociedad Anónima "Campomar y Soulas", de hilados y tejidos de lana.

TITULO I

Constitución, objeto, duración y domicilio

Artículo primero: Bajo la denominación "Campomar y Soulas", Sociedad Anónima de Hilados y Tejidos de Lana se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, por el término de cincuenta años, a contar desde la fecha en que el Superior Gobierno apruebe los presentes Estatutos y reconozca la personería jurídica de la sociedad, pudiendo ser prorrogada por resolución de la Asamblea General de Accionistas.

Artículo segundo. Sus objetos son:

A) Continuar explotando los mismos negocios que actualmente tiene la sociedad comercial colectiva "Campomar y Soulas" en los ramos de fábricas de tejidos, hilados y peinados de lana, haciéndose cargo de todo cuanto constituye su activo y pasivo, comprendidos todos sus bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones, maquinarias, mercaderías, marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, privilegios, contratos, créditos y débitos, obligaciones y derechos, negocios terminados y pendientes, todo de acuerdo al balance e inventario general respectivos que levantará y presentará la expresada sociedad al treinta y uno de Julio del año actual.

Dicho activo y pasivo quedará de propiedad de la sociedad que se constituye por el sólo hecho de la disolución de aquélla y constitución de ésta, todo con efecto a la fecha expresada, debiendo sólo entregarse oportunamente, con respecto a los inmuebles, las escrituras de declaratoria de dominio o transferencias que correspondan con el fin de regularizar la situación legal de los títulos para proceder a su inscripción;

B) Explotar los ramos de tejidos e hilados en general y todos sus derivados;

C) Importar y explotar tejidos, hilados y peinados u otros productos;

D) Para realizar estos fines la sociedad podrá efectuar las operaciones siguientes: Comprar, arrendar o comanditar fábrica para la elaboración de tejidos u otros artículos derivados o de cualquier otra índole, siempre que respondan a los fines generales de la sociedad, y a los objetos autorizados y tengan por mira procurar ventajas y beneficios a los asociados, asociarse a empresas o industrias similares o conexas, interesarse en ellas por vía de suscripción y aporte de cesión, de fusión o de cualquier otro modo;

E) Participar directa o indirectamente de cualquier negocio lícito, sea cualquiera su naturaleza, siempre, también, que esté comprendido dentro de los objetos autorizados;

F) Establecer casas para la venta en detalle de los artículos que produzcan, así como sucursales y agencias de la misma o de la fábrica tanto en el interior del país como en el extranjero;

G) Adquirir bienes raíces que sean necesarios para el giro de los negocios, enajenarlos, arrendarlos o hipotecarlos, sea a particulares, sea al Banco Hipotecario, ajustándose en este caso a las condiciones que dicho Banco tiene establecidas para sus operaciones.

TITULO II

Capital y acciones

Artículo tercero. El capital social se fija en tres millones de pesos oro, divididos en acciones ordinarias y al portador de quinientos pesos oro cada una, pudiendo ser aumentado por resolución del Directorio en series de un millón de pesos moneda legal hasta la suma de cinco millones de pesos, entendiéndose que no podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior esté integramente suscripta y pagado el diez por ciento, ni anunciarse como capital autorizado sino el que resulte emisible. Todo aumento debe hacerse por escritura pública inscripta en el Registro de Comercio.

Artículo cuarto. Las acciones se pagarán el diez por ciento al suscribirlas y el resto en porcentaje que determinará el Directorio con aviso de treinta días de anticipación.

Artículo quinto. Las acciones y las obligaciones, si las hubieren, llevarán un número de orden y serán firmadas por el Presidente o el Vicepresidente y un Director.

Artículo sexto. El Directorio queda autorizado para entregar acciones ordinarias en pago de todo o parte de los precios de los bienes de cualquier naturaleza, que adquiera para la sociedad, siempre que el bien adquirido no pertenezca a alguno de los miembros componentes del Directorio. Asimismo, previo aumento del capital, podrá entregar acciones preferidas con el mismo objeto, las que tendrán además del porcentaje que les corresponda en la distribución de utilidades, un interés fijo de seis por ciento anual, de acuerdo con el artículo veintitrés de estos Estatutos y cuatrocientos diez y ocho del Código de Comercio.

Artículo séptimo. La suscripción o posesión de acciones importa el conocimiento y aceptación de los Estatutos

TITULO III

Obligaciones

Artículo octavo. La sociedad podrá emitir y contraer dentro o fuera de la República,

obligaciones por resolución del Directorio y en las condiciones de precio, interés, garantías, amortizaciones que estime convenientes, con sujeción a lo que establezcan las leyes respectivas

TITULO IV

Dirección, Administración y Fiscalización

Artículo noveno. La Sociedad será dirigida, administrada y fiscalizada por un Directorio compuesto de seis miembros, electos en Asamblea General de Accionistas. Habrá a más cuatro Directores suplentes que sustituirán a los titulares en caso de fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento. Estós serán electos anualmente en Asamblea General Ordinaria de Accionistas y el Directorio determinará en cada caso por mayoría de votos el orden de llamamiento de los suplentes.

Artículo décimo. El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de cuatro de sus miembros como mínimo, debiendo ser uno de ellos el Presidente o el Vicepresidente. El Directorio formará quórum con la presencia de cuatro Directores, presidiendo el miembro que eligieren los presentes.

Artículo undécimo. Para ser Director de la Sociedad, se requiere ser propietario, por lo menos, de tres acciones ordinarias, las que quedarán depositadas en la Secretaría de la Sociedad, como garantía de la gestión del Director que las deposite y no podrán enajenarse ni retirarse mientras éste ejerza su mandato.

Artículo duodécimo Los Directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos los miembros salientes. La primera renovación del Directorio que se designará en estos Estatutos, se hará en la Asamblea General Ordinaria de mil novecientos treinta, cesando los tres Directores titulares que se designarán por sorteo. Los tres Directores titulares que no salieran en este sorteo, permanecerán en ejercicio de sus funciones hasta la Asamblea General Ordinaria de mil novecientos treinta y uno. Las renovaciones ulteriores se harán por antigüedad.

Artículo décimotercero. El Directorio nombrará anualmente de su seno el Presidente y Vicepresidente, los que serán reelegibles. En caso de renuncia o incapacidad física o legal del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien asumirá el título y cargo del Presidente por el tiempo que faltare a éste para la terminación de su período. En este caso el Directorio nombrará enseguida de su seno el miembro que ha de ocupar la Vicepresidencia. En caso de ausencia temporal del Presidente lo reemplazará el Vicepresidente. Si el Presidente estuviere ausente, en desempeño de las funciones de su cargo, por gestiones que le haya encomendado el Directorio, la Asamblea de Accionistas o por negocios de la Sociedad, u otras causas análogas de interés para ella, se le considerará en ejercicio de la Presidencia y el Vicepresidente lo sustituirá a los efectos de convocar y presidir las sesiones del Directorio y las Asambleas de Accionistas y el de la representación legal de la Sociedad.

Artículo décimocuarto. Si por cualquier causa llegaren a faltar suplentes el Directorio nombrará interinamente los reemplazantes dando cuenta a la próxima asamblea. Dichos Directores interinos ejercerán sus funciones hasta la reincorporación del Director o Directores sustituídos, o hasta que la próxima Asamblea General Ordinaria elija el, o los Directores reemplazantes definitivos.

Artículo décimoquinto. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o a pedido de dos Directores, debiendo hacerlo por lo menos una vez por mes. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos incluso el del que preside, y en caso de empate decidirá el voto de éste. Los acuerdos se harán constar en un libro de actas que firmarán el Presidente y un Director.

Artículo décimosexto. El Directorio tendrá las atribuciones y facultades necesarias para regir y gobernar la sociedad en toda la amplitud de sus operaciones, dentro de lo establecido en estos Estatutos y podrá especialmente:

A) Autorizar pagos que no sean los ordinarios de la Administración.
B) Hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores a su creación, que hubiera tomado a su cargo o que hubiera sucedido al acreedor,
C) Transigir, comprometer en árbitro, jurados o arbitradores, amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, cancelar hipotecas y cualesquiera otras obligaciones.
D) Hacer remisiones o quitas de deudas.
E) Celebrar cualquier contrato que tenga por objeto transferir o adquirir el dominio de toda clase de inmuebles, créditos, títulos, acciones o de cualquier otro objeto, por compra, permuta, dación en pago, cesión u otros títulos onerosos, y venderlos, cederlos, transferirlos, hipotecarlos o de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente, satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos.
F) Tomar dinero prestado de Compañías, Sociedades o particulares, Bancos particulares o nacionales para las operaciones del giro social.
G) Dar o tomar en arrendamiento por cualquier lapso de tiempo.
H) Girar, aceptar y endosar letras y cheques y toda clase de obligaciones, girar cheques en descubierto, conferir y revocar poderes generales o especiales, hacer registrar marcas de fábricas y patentes, formar sociedades o tomar participación en ya formadas, otorgando y firmando las escrituras que fueren necesarias.
I) Emitir obligaciones en el interior o en el extranjero, con o sin garantía especial o flotante.
J) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
K) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria un informe del Estado de los negocios y el balance general de las operaciones.
L) Proponer el dividendo en las Asambleas y los demás asuntos que formarán la orden del día.

Artículo décimoséptimo. La representación legal de la Sociedad en todos los actos judiciales o extrajudiciales será ejercida por el Presidente del Directorio o por el Vicepresidente en los casos determinados por los Estatutos.

Artículo décimooctavo. El Directorio puede resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos, siempre que no se invadan atribuciones privativas de la Asamblea.

Artículo décimonoveno. El Directorio podrá asignar un tanto por ciento de las utilidades al Gerente, Administradores de los establecimientos o a otras personas que juzgare conveniente para los intereses de la Sociedad, imputándose estas asignaciones a la cuenta de gastos generales.

Artículo vigésimo. Los Directores en remuneración de sus servicios recibirán el siete por ciento de las utilidades que arrojen los balances de la Sociedad con cargo directo a gastos generales. Este honorario será distribuído como sigue: el dos por ciento al Presidente y el uno por ciento a cada Director.

TITULO V

Gerente

Artículo vigésimoprimero Habrá un Gerente que será nombrado a pluralidad de voto del Directorio y gozará del sueldo y de la remuneración que éste le fije. Sus atribuciones y deberes serán fijados por el Directorio, haciéndolos constar en actas. El puesto de Gerente puede ser desempeñado por un Director.

TITULO VI

Utilidades

Artículo vigésimosegundo. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance después de deducir el dos por ciento para el fondo de reserva, hasta tanto alcance el diez por ciento del capital social, las prescripciones y amortizaciones que el Directorio juzgue conveniente hacer, se destinará: Primero: A pagar un dividendo del seis por ciento a las acciones preferidas que se hubiesen emitido de acuerdo con el artículo sexto. Segundo: El saldo se repartirá entre las acciones ordinarias, salvo que la Asamblea resolviera destinar una parte para fondos de reservas especiales.

Artículo vigésimotercero. El Directorio podrá hacer distribuciones periódicas a cuenta de utilidades irrevocablemente realizadas, líquidas y comprobadas en la forma determinada por el Código de Comercio.

Artículo vigésimocuarto. Los balances anuales y la liquidación de las utilidades se hará el treinta y uno de Julio de cada año. Después de aprobados por la Asamblea esos balances y utilidades, el Directorio fijará la fecha de entrega de dividendo.

TITULO VII

Asambleas

Artículo vigésimoquinto. Las Asambleas Ordinarias se realizarán anualmente después del balance general dentro de los cuatro meses siguientes a cada ejercicio y en lla se someterá a la consideración y resolución de los accionistas la memoria y balance anual que ellas deberá presentar el Directorio.

Artículo vigésimosexto. En la misma asamblea se procederá a la elección para reemplazar a los Directores salientes y se elegirán también los Directores suplentes para el año y se tratará cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria.

Artículo vigésimoséptimo. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán siempre que el Directorio lo crea conveniente o lo pidan un número de accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, expresando el objeto con que la piden.

Artículo vigésimooctavo. Las convocatorias y la orden del día se publicarán durante diez y ocho días en dos o más diarios de la Capital, debiendo ser uno de ellos el "Diario Oficial".

Artículo vigésimonoveno. Todas las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias, quedarán legalmente constituídas, siempre que los accionistas presentes y representados posean la mitad más una de las acciones suscriptas.

Artículo trigésimo. Si a la primera citación no concurriera el número de accionistas requerido se hará nueva convocatoria y se resolverá con los que concurran

Artículo trigésimo primero. En todas las votaciones y resoluciones de la Asamblea cada acción ordinaria y cada tres acciones preferidas respectivamente, tendrán un voto, pero ningún accionista, cualquiera que sea el número de sus acciones, podrá representar más de seis votos (artículo cuatrocientos veinte del Código de Comercio), ni mas de dos décimos de los votos presentes en la Asamblea. Los tenedores de certificados de acciones, excluyendo los morosos, tendrán derecho a reunión por las cuotas integradas hasta completar una acción, correspondiéndoles un voto por cada acción completa. Igualmente los tenedores de acciones preferidas que poseyeran un número de acciones menor que el requerido para votar podrán reunirse hasta completar la cantidad requerida, haciéndose representar por uno de ellos en la Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta-poder visada por los directores.

Artículo trigésimo segundo. Para asistir a las Asambleas es necesario depositar en la Gerencia de la sociedad, tres días antes, por lo menos, del señalado para la reunión, las acciones o el certificado de depósito de las mismas, en un Banco o una casa de comercio caracterizada de esta plaza.

La Gerencia entregará, en cambio, un título especial que servirá de entrada a la sesión, en el cual se hará constar el nombre del accionista, las acciones depositadas y el número de votos que le corresponde. Ningún representante podrá tener más de cinco representaciones.

Artículo trigésimo tercero. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la sociedad y a falta de éste por el Vicepresidente. No estando ningudo de ellos presente el Directorio nombrará un miembro de su seno para que presida.

Artículo trigésimo cuarto. Las resoluciones de las asambleas serán tomadas a pluralidad de votos sufragando por medio de listas firmadas cuando se trate de nombramiento de directores y sus suplentes. En caso de empate, se reabrirá la discusión, y si el empate tuviera lugar por segunda vez, decidirá la persona que preside.

Artículo trigésimo quinto. Serán escrutadores los dos accionistas presentes que representen el mayor número de acciones.

Artículo trigésimo sexto. Las deliberaciones de las asambleas se harán constar en un libro especial de actas y serán firmadas por el Presidente de la asamblea, conjuntamente con dos accionistas que serán nombrados al efecto.

TITULO VIII

Disolución y liquidación

Artículo trigésimo séptimo. La sociedad podrá disolverse antes de término, refundirse o ceder su activo y pasivo por dinero efectivo u otros bienes, por resolución de [illegible] tomada en Asamblea General Extraordinaria. En estos casos, como en el de liquidación de la sociedad o su terminación legal, el Directorio será encargado de practicar la liquidación, que se hará en la forma siguiente: Después de pagar todas las obligaciones de la sociedad, incluso los gastos generales, se cubrirán las acciones preferidas y el excedente favorable de la liquidación corresponderá íntegramente a las acciones ordinarias. Todo sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de dos de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

TITULO IX

Disposiciones generales

Artículo trigésimo octavo. Para resolver cualquiera de los puntos a que se refiere el artículo primero de la ley de diecinueve de Julio de mil novecientos nueve, se requiere la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital suscripto, y el voto favorable de socios que representen por lo menos la mitad del capital suscripto.

Si en los casos a que este artículo se refiere se produjeran dos convocatorias seguidas sin que se reúnan accionistas que representen las tres cuartas partes del capital, se convocará a tercera asamblea dentro de los treinta días siguientes, con quince de anticipación, haciéndose la publicación en el "Diario Oficial" y en dos diarios de mayor circulación en la Capital. Los

asistentes a la tercera asamblea, cualquiera que sea el número, podrán resolver por mayoría y válidamente sobre cualquiera de los referidos puntos que estuvieren comprendidos en la convocatoria, siempre que representen la cuarta parte del capital suscripto.

Artículo trigésimo noveno. Todo caso no previsto en estos Estatutos será resuelto de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio.

Artículo cuatrigésimo. Cualquier diferencia que surgiera sobre la interpretación de estos Estatutos entre el Directorio y con los accionistas, o con ambos, será resuelta por árbitros de la ciudad de Montevideo. Cada parte designará un árbitro y los dos designarán un tercero antes de tomar conocimiento de la causa que motiva la diferencia. No pudiendo entenderse los árbitros sobre el tercero en discordia éste será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. [illegible] no será susceptible de recurso alguno para ante los tribunales de Justicia.

TITULO X

Disposiciones transitorias

Artículo cuatrigésimo primero. El Directorio gestionará la aprobación de los Estatutos por el Superior Gobierno y su inscripción en el Registro Público de Comercio, por intermedio de su Presidente o Vicepresidente, quedando éstos facultados para aceptar las modificaciones que resuelva el Poder Ejecutivo al someter estos Estatutos a su aprobación.

Artículo cuatrigésimo segundo. El primer Directorio se constituirá de la manera siguiente: Titulares: Presidente, Miguel Campomar y Campomar; Vicepresidente, doctor Carlos Campomar; Directores: Santiago Soulas, doctor Juan José de Amézaga, Miguel Campomar y Scasso y Juan Campomar y Campomar; Suplentes: señores Luis Landaso, Luis Campomar, Emilio Soulas, Alfredo Capdevielle. Y para constancia se labra la presente acta que será protocolizada por el escribano. Previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman, hallándose presentes los testigos doctor Juan José de Amézaga y Alfredo Capdevielle, vecinos hábiles, de todo lo que el escribano que suscribe da fé. — Juana C. de Campomar. — Josefa C. de Bastos. — Juanita Campomar. — Carlos Campomar. — Miguel Campomar. — Luis Campomar. — José Campomar. — Gabriel Campomar. — Melchor Campomar. — Juan Campomar. — Juan José de Amézaga. — A. [illegible] — Ante mí. — Eduardo Díaz Falp, Escribano.

Protocolización número catorce — En Montevideo, a cuatro de Junio de mil novecientos veintinueve, cumpliendo lo solicitado en el acta que antecede, la incorporo al Registro de Protocolizaciones del Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, conjuntamente con tres certificados expedidos por el Registro General de Poderes con referencia a los mandatos invocados en la misma y del folio ciento nueve al ciento veinte inclusive. Esta protocolización sigue a la verificada el diecisiete de Mayo del corriente año con el número trece del folio ciento siete al ciento ocho, referente a un certificado del Registro de Embargos e Interdicciones Judiciales expedido con la misma fecha con relación al bien empadronado con el número cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta y nueve de propiedad de los sucesores de don Isidro Suárez. Hay un signo. — Eduardo Díaz Falp, Escribano. — Concuerda bien y fielmente con el acta original de su tenor que se halla incorporada al Registro de Protocolizaciones del Juzgado Letrado de lo Civil, de segundo turno, del folio ciento nueve al ciento veinte inclusive. En fe de ello y para entregar a los interesados, expido esta primera copia, que signo y firmo en Montevideo, a doce de Junio de mil novecientos veintinueve. Hay un signo.—Eduardo Díaz Falp, Escribano.

(Copia): Excelentísimo señor Ministro de Hacienda. — Miguel Campomar, domiciliado a los efectos legales en la calle Uruguay número 975, en nombre y representación de la firma "Campomar y Soulas", con giro en esta plaza, ante V. E. me presento y expongo: Que del acta de constitución de sociedad anónima otorgada ante el escribano Eduardo Díaz Falp con fecha 4 del corriente mes y año cuyo testimonio expedido en legal forma se acompaña, consta: 1.o Que los componentes de la firma social al principio mencionada constituyeron una nueva sociedad anónima que continuará el giro de la actual entidad colectiva; 2.o Que se redactaron y aprobaron los Estatutos que regirán sus actividades, insertándolos íntegramente en el acta; y Tercero: Que fué designado el suscripto, en su carácter de Presidente del primer Directorio, para gestionar ante los Poderes Públicos la aprobación de dichos Estatutos. Por lo expuesto, a V. E. pido quiera decretar, previos los trámites legales, la aprobación de los Estatutos insertos en el acta acompañada y su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Montevideo, Junio 12 de 1929. — Miguel Campomar.

Ministerio de Hacienda.—Montevideo, Junio 15 de 1929. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de primer turno. — Blanco Acevedo.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Excelentísimo señor: En virtud de lo expuesto por el artículo 15, cláusula F de los Estatutos acompañados, el Directorio de la sociedad podrá emitir debentures con garantía hipotecaria, lo cual no es lícito, pues, según nuestra legislación, no existe más hipoteca que la constituída de acuerdo con los artículos 2322 y siguientes del Código Civil. Debe, por lo tanto, aclararse dicha cláusula en el sentido de que ella no autoriza la emisión de tales obligaciones. Tampoco es lícita la cláusula final del artículo 40 que declara no susceptible de recurso alguno para ante la justicia el laudo arbitral pronunciado con motivo de diferencias surgidas en la sociedad sobre la interpretación de los Estatutos, y no es lícita porque esas diferencias pueden importar conflictos de intereses, litigios, y es de orden público el someterlos a la jurisdicción de los tribunales. Corresponde, pues, que la referida cláusula sea eliminada. Una vez atendidas por la Sociedad Anónima "Campomar y Soulas" las observaciones que esta Fiscalía deja formuladas, podrá V. E. aprobar sus Estatutos y conceder a dicha sociedad la personería jurídica que solicita, a condición de que se someterá a las disposiciones generales y especiales, tanto de orden legal como administrativas, actualmente en vigencia o que en lo sucesivo se dicten, que le fueren aplicables. En el mismo acto deberá ser fijado el término prudencial a que se refiere el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893, y darse a la Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas la intervención que corresponde. V. E., no obstante, resolverá como lo estime más acertado. — Montevideo, Junio 26 de 1929 — F. Estrázulas Folle.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 28 de 1929. — Vista al interesado. — Blanco Acevedo.

Señor Ministro de Hacienda. — Miguel Campomar, en la gestión iniciada ante V. E. sobre aprobación de los Estatutos de la Sociedad Anónima "Campomar y Soulas" ante V. E. me presento y expongo: Que enterado de la vista del señor Fiscal de Hacienda de fecha 26 del mes en curso en la cual dicho funcionario indica algunas manifestaciones de los Estatutos presentados, y haciendo uso de la facultad expresa consignada en las disposiciones transitorias de dichos Estatutos que me autorizan para aceptar las modificaciones de ellos que sean necesarias, vengo a manifestar por vía de aclaración, que acepto que las obligaciones hipotecarias sólo serían emitidas de conformidad con los artículos del Código Civil que cita el señor Fiscal, y que queda suprimida la renuncia a los recursos legales, debiéndose resolver por árbitros las cuestiones entre socios, de acuerdo con los artículos 511 y siguientes del Código de Comercio. Por tanto, a V. E. pido, quiera, de acuerdo con la vista del señor Fiscal de Gobierno, y con las aclaraciones por mí expresadas aprobar los Estatutos presentados. —Miguel Campomar.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo Julio 1.o de 1929. — Vista la gestión iniciada por la Sociedad Anónima "Campomar y Soulas", a fin de que se preste aprobación a sus Estatutos, y se le acuerde personería jurídica; Resultando: Que los Estatutos presentados con las modificaciones señaladas por el señor Fiscal de Gobierno de primer turno, relacionadas con la emisión de debentures y el recurso del laudo arbitral en las diferencias sobre interpretación, que los interesados aceptan, en nada contrarían las disposiciones vigentes, ni a los fines de creación de la referida sociedad. Atento a que la sociedad peticionaria dedicará sus actividades a la explotación de fábrica de tejidos, hilados y peinados de lana y sus derivados, estableciéndose con un capital social de $ 3.000.000. De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de primer turno, el Consejo Nacional de Administración, resuelve: Prestar aprobación a los Estatutos presentados por la Sociedad Anónima "Campomar y Soulas" con las modificaciones aceptadas por los interesados y acordar la personería jurídica solicitada, en el concepto de quedar sometida a las disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución y la naturaleza de los actos que realice. De acuerdo con el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893, fíjase el plazo de sesenta días para la integración del capital de la referida sociedad, cuya verificación se comete a la Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas, así como el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el decreto de 24 de Julio de 1922 sobre publicación de Estatutos. A los efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, y otórguese testimonio de estas actuaciones. —Comuníquese y archívese. — Por el Consejo: Brum — Javier Mendívil. — Manuel V. Rodríguez, Secretario. — Es copia conforme. — Montevideo, Julio 3 de 1929. —. D. Blanco Acevedo.

Señor Juez Letrado de Comercio: Miguel Campomar, domiciliado, a los efectos legales en la calle Uruguay número 975, me presento y expongo: Que como consta del acta de constitución de sociedad anónima que acompaño, desempeño el cargo de Presidente de la entidad "Campomar y Soulas", y estoy facultado expresamente, en las disposiciones transitorias para representarla en los trámites relativos a la aprobación e inscripción de sus Estatutos. En tal carácter ocurro ante V. S. solicitando quiera ordenar la inscripción en el Registro de Comercio de los Estatutos aprobados por el Estado, así como la publicación correspondiente. Sírvase V. S. proveer de conformidad por ser justicia. — Otrosí digo: Que solicito de V. S. quiera conceder, una vez llenados los trámites pedidos, la matrícula de comerciante a la sociedad que represento.— Montevideo, Julio 5 de 1929.—Miguel Campomar. — 6041. — Montevideo, Julio 5 de 1929. —Vista al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite. — Armand Ugón. — Fiscalía de lo Civil — Número 2675. — Señor Juez: El suscripto no se opone a la inscripción solicitada. — Montevideo, Julio 6 de 1929. — Abelardo Véscobi. — 5093. — Montevideo, Julio 9 de 1929. — Vistos: Por lo que resulta de estos antecedentes, atenta la conformidad fiscal, y de acuerdo con los artículos 407 y 34 y 36 del Código de Comercio inscríbanse los Estatutos de la sociedad peticionaria en el Registro de Comercio y publíquese por la prensa. Inscríbasela en el Libro de Matrícula y dése el certificado de estilo. Y tasadas y satisfechas las costas, archívese el expediente. — Armand Ugón — Montevideo, Julio 13 de 1929. — Inscripto con el número 19, del folio 116 vuelto al 158 del Libro 1.o de Estatutos. Conste. — Mateo Mario Figares, Actuario. Es copia de sus originales. Y para su publicación por la prensa la expido, sello y firmo, en Montevideo, a quince de Julio de mil novecientos veintinueve. — Mateo Mario Figares, Actuario. 487.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

ESTATUTOS DE LA EMPRESA PERIODISTICA Y TIPOGRAFICA "LA CAMPAÑA", SOCIEDAD ANONIMA, ACTA NUMERO 2

En la ciudad de Fray Bentos y a dos de Setiembre de mil novecientos diez y nueve, siendo las 21 horas y 20 minutos, reunidos en el local del "Club Manuel Martínez Haedo" los señores Francisco Requiterena, José A. Bertoni, Francisco Martínez Bracco, Pedro Irigoyen y Rafael Romero (hijo), miembros de la Comisión provisoria electa en la Asamblea del 10 de Junio último y los señores accionistas José Liuzzi, Santiago Odriozola, Manuel Taboadá, Lorenzo Bonetti, José Locatelli, Juan Cosini, Roberto Méndez Beaulieu, Andrés Irazoqui y Juan B. Macazaga, presidiendo el señor Francisco Requiterena y actuando de secretario el señor Rafael Romero (hijo) se procedió a la apertura del acto dándose lectura al acta de la Asamblea anterior, la cual se aprueba sin observaciones: Seguidamente el señor presidente pone a consideración de la Asamblea el proyecto de Estatuto que ha de regir los destinos de la nueva Sociedad, proponiendo los señores accionistas presentes varias enmiendas al citado proyecto, quedando sancionado en la forma siguiente: "Estatutos de la Empresa Periodística y Tipográfica "La Campaña" (Sociedad Anónima)". Título primero. — Constitución, objeto, nombre, domicilio y duración de la Sociedad.

Artículo 1.o Queda constituída una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Empresa Periodística y Tipográfica "La Campaña" con domicilio legal en la ciudad de Fray Bentos.

Artículo 2.o El objeto de esta Sociedad es la fundación de una diario popular nacionalista y de una empresa editora que abarque los ramos de imprenta, publicaciones y anexos.

Artículo 3.o El plazo de duración será de treinta años a contar del 1.o de Noviembre de 1919. Ese término podrá prorrogarse por resolución de una Asamblea General, expresamente convocada para tratar el punto por mayoría de votos presentes, y hallándose representada la mitad más una del capital integrado.

Título segundo. — Del capital

Artículo 4.o El capital social será de diez mil pesos, representado por cuatrocientas acciones al portador de veinticinco pesos cada una.

Artículo 5.o Para el aumento o disminu-

ción del capital se estará a lo que determina el artículo 34.

Artículo 6.o La Sociedad se considerará definitivamente constituída una vez suscrito el 25 o|o del capital autorizado e integrado el 50 o|o del suscrito.

Título tercero. — De las acciones

Artículo 7.o Las acciones serán al portador con numeración ordinal sucesiva, firmadas por el presidente y secretario del Directorio y extraídas de libretas talonarias.

Artículo 8.o Las disposiciones de estos estatutos y las resoluciones de las Asambleas legalmente constituídas obligan a los accionistas.

Artículo 9.o Los accionistas son responsables por el monto total de las acciones que hayan suscrito.

Artículo 10.o Mientras no se haya producido la integración total de las acciones suscritas se entregarán certificados nominativos que acrediten los porcentajes integrados. Para su traspaso se dará conocimiento al Directorio, pudiendo, sin embargo hacerse efectiva la responsabilidad desde el último titular hasta el suscriptor primitivo.

Artículo 11.o Una vez producida la integración hasta la suma total suscripta, se canjearán los certificados por las acciones a que se refiere el artículo 7.o.

Título cuarto. — De la dirección, administración general y funcionamiento de la Sociedad

Artículo 12.o La dirección y administración de la Sociedad estará confiada a un Directorio compuesto de cinco titulares con sus respectivos suplentes que serán elegidos por los accionistas en Asamblea general ordinaria y cuya duración será de dos años. Los directores, cesantes continuarán en sus cargos hasta que hayan sido elegidas las personas destinadas a subrogarlas.

Artículo 13.o Los Directores podrán ser reelectos y se requerirá que sean accionistas.

Artículo 14.o Los Directores podrán ser elegidos a pluridad de sufragios.

Artículo 15.o Las resoluciones del Directorio serán tomadas a mayoría de votos presentes, fijándose en tres el quorum mínimo.

Artículo 16. Corresponde especialmente al Directorio:

a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
b) Determinar la marcha financiera de la Sociedad.
c) Nombrar anualmente de su seno, presidente, vice presidente, secretario, contador y tesorero.
d) Fijar los días ordinarios de reunión.
e) Reunirse por lo menos una vez por mes.
f) Celebrar toda clase de contratos a los fines de la Sociedad a conferir para ello las autorizaciones correspondientes.
g) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos.
h) Obtener créditos y contraer obligaciones pecuniarias.
i) Dictar los reglamentos necesarios para el buen servicio interno.
j) Autorizar la compra y venta de maquinarias y materiales.
k) Convocar a Asamblea general en los casos y formas establecidas por este contrato.
l) Disponer la publicación de libros, diarios, revistas, etc., por cuenta de la Sociedad.
ll) Fijar anualmente los dividendos de acuerdo con los resultados que arrojen los balances.

Artículo 17.o El presidente, asistido del secretario, ejercerá la representación legal de la Sociedad, de acuerdo con las resoluciones tomadas en cada caso por el Directorio.

Artículo 18 o Son atribuciones propias del Presidente:

a) Presidir las Asambleas y las sesiones del Directorio.
b) Convocar al Directorio cada vez que lo juzgue necesario.

Artículo 19.o El vice presidente reemplazará al presidente en los casos de ausencia con todos los derechos y atribuciones que a éste corresponden. Vacante el cargo del presidente, se procederá a nueva elección una vez integrado el Directorio.

Artículo 20 o El secretario asistirá al presidente en todos los actos en que este ejerza la representación de la Sociedad, labrará las actas de las liberaciones del Directorio y las de las Asambleas, firmándolas conjuntamente con el Presidente.

Artículo 21.o El contador y el tesorero tendrán especialmente facultades fiscalizadoras sobre las respectivas secciones administrativas.

Título quinto. — De las Asambleas

Artículo 22.o Los accionistas se reunirán en Asamblea general ordinaria en el mes de Julio de cada año, y extraordinariamente, cuando el Directorio así lo disponga, o sea requerido por un número de socios que representen por lo menos, la quinta parte de las acciones suscritas, debiendo los peticionarios expresar por escrito los asuntos que deberán ser materia de deliberación.

Artículo 23.o La orden del día de cada Asamblea general ordinaria la fijará el Directorio oportunamente, incluyendo en ella todos aquellos puntos que fuesen propuestos, antes del 1.o de Julio, por accionistas que representen no menos del 10 o|o del capital realizado.

Artículo 24.o Las Asambleas no podrán tratar otros asuntos que aquellos para que fuesen convocados, los cuales se determinarán expresamente en las convocatorias.

Artículo 25.o Las convocatorias a Asamblea general se publicarán, sin interrupción desde diez días antes de la reunión, en el propio diario de la Sociedad.

Artículo 26.o En la oportunidad de cada Asamblea, e inmediatamente, después de publicadas las convocatorias, el Directorio abrirá un registro de acciones, en el que se inscribirán las que fuesen presentadas con ese objeto, dejándose constancia de los respectivos poseedores y de la numeración correspondiente. Este registro quedará cerrado dos días antes de la reunión a la hora precisa en que la convocatoria se determine.

Artículo 27.o Para formar parte de la Asamblea es indispensable representar acciones registradas oportunamente.

Artículo 28.o Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por otro accionistas, mediante autorización escrita debidamente autenticada, que acredite la personería.

Artículo 29.o Las Asambleas se considerarán constituídas cuando en ellas se halle representada más de la mitad del capital realizado. Si a la primera convocatoria no concurriese el número suficiente de accionistas se les citará, por segunda vez en la misma forma prescripta por el artículo 25.o y entonces cualquiera que sea la cantidad de las acciones representadas, la Asamblea quedará constituída y podrá deliberar válidamente.

Artículo 30.o Para el caso de segunda convocatoria se reabrirá el registro de acciones de que habla el artículo 26.o al solo efecto de inscribir las que no hubiesen sido presentadas en el período de la primera citación.

Artículo 31.o En las Asambleas los votos se computarán en la forma siguiente: de una a tres acciones, un voto; de cuatro á siete, dos votos y de ocho en adelante, tres votos.

Artículo 32.o Las Asambleas deliberarán a mayoría absoluta de votos presentes, excepto en los casos particulares enunciados en el artículo 35.o que se estará a lo que allí se determine.

Artículo 33.o Compete a la Asamblea general ordinaria:

a) Tomar en consideración la memoria, el balance general de las operaciones y el de la situación de la Sociedad, que debe presentar anualmente el Directorio.
b) Deliberar los asuntos que formen la orden del día.
c) Elegir cada dos años, directores titulares y suplentes.
d) Nombrar con igual duración que los directores, comisión de cuentas, compuesta por dos accionistas, la cual tendrá por objeto examinar la contabilidad y los comprobantes que considere necesarios, para informar anualmente a la Asamblea general ordinaria.

Artículo 34.o No se podrá aumentar o disminuir el capital social sino en Asamblea convocada expresamente y por dos tercios de votos presentes hallándose representada la mitad del capital realizado.

Artículo 35.o Para la modificación de los Estatutos será necesaria una convocatoria especial con la representación de las dos quintas partes del capital realizado.

Título sexto. — De la dirección y administración

Artículo 36.o La dirección del diario estará a cargo de un ciudadano nacionalista el cual tendrá la más entera libertad de acción dentro del programa del Partido.

Artículo 37.o El Directorio de la Sociedad no tendrá solidaridad con las opiniones que se emitan en el diario.

Artículo 38.o El personal de redacción y su presupuesto será designado por el Directorio de la Sociedad.

Artículo 39.o En caso de cese, renuncia, fallecimiento, etc. del director, el Directorio designará la persona que deba reemplazarlo.

Artículo 40.o La gestión de los negocios de la Sociedad estará a cargo de un administrador que será designado por el Directorio.

Artículo 41.o En caso de cese por renuncia, fallecimiento, etc. del administrador, el Directorio designará la persona que haya de sustituirlo.

Artículo 42.o El personal administrativo que estará bajo sus inmediatas órdenes, le deberá obediencia y acatamiento en todos los actos de servicio.

Artículo 43.o En particular será de la incumbencia del administrador:

a) Proponer al Directorio el nombramiento o destitución de los empleados de carácter administrativo.
b) Vigilar la contabilidad de la caja.
c) Aceptar las letras a cargo de la Sociedad.
d) Cobrar y percibir todo lo que se adeude a la misma.
e) Firmar la correspondencia, los giros, recibos y demás documentos comerciales, así como los contratos por avisos, compra de materiales para el consumo corriente, etc. necesitando en los demás casos autorización del Directorio.

Artículo 44.o El administrador estará obligado a suministrar al Directorio todos los datos e informaciones que este solicite y facilitar la acción inspectiva y fiscalizadora del contador. Es incompatible el cargo de administrador o director del diario con el de miembro del Directorio.

Artículo 45.o Mensualmente el Administrador presentará al Directorio un estado del movimiento de caja habido en el mes precedente y demás datos que interesen a la marcha del diario.

Artículo 46.o El Directorio fijará una asignación mensual al personal de dirección, redacción y administración y talleres.

Título séptimo. — De las utilidades

Artículo 47.o Las utilidades líquidas que resulten según los balances anuales se distribuirán de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea.

Título 8.o — Disposiciones generales

Artículo 48.o Los presentes Estatutos deben ser interpretados en el sentido racional de sus palabras, y en caso de dudas, se estará a lo dispuesto en el artículo 295 del Código de Comercio.

Artículo 49.o A toda persona que realice alguna operación con la Sociedad se le considerará de hecho en conocimiento de sus Estatutos y obligada en forma legal de acuerdo con su ley orgánica.

Artículo 50.o Si se produjere algún caso no previsto en los presentes Estatutos, se resolverá el punto aplicando por analogía las disposiciones generales y si aún así no pudiera resolverse se estará a lo dispuesto por la ley nacional.

Artículo 51.o Queda autorizado el Directorio a solicitar del Poder Ejecutivo la aprobación de los presentes Estatutos y a obtener la personería jurídica de la Sociedad.

Artículo 52.o Para resolver sobre la liquidación de la Sociedad se requerirá que sea aprobada por las dos terceras partes del capital realizado. Seguidamente, el señor presidente hace uso d la palabra y manifiesta: que en cumplimiento del cometido que le fué confiado a la Comisión, ésta se había entrevistado con el señor Escribanis con el objeto de pedirle precios y condiciones de venta de la imprenta y talleres, manifestando dicho señor que por el derecho al diario, imprenta donde se imprimía y talleres gráficos, pedía $ 6.000.00 al contado. — Se resuelve:

Autorizarse a la misma Comisión para llevar a cabo la operación de referencia por la suma mencionada, debiendo tratarse que el diario salga a la mayor brevedad. Y no habiendo otros asuntos que tratar se levantó la sesión a las 11 pasado meridiano. (Firmados) Francisco Requiterena, presidente; Rafael Romero (hijo), secretario.

Acta número 5. — En la ciudad de Fray Bentos y a quince de Julio de mil novecientos veintisiete, siendo las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos, reunidos en los salones del Club "Manuel Martínez de Haedo" los señores Pedro Irigoyen Olachea, Francisco Martínez Bracco, José Liuzzi, Florencio R. Onetto, Juan Carlos Ferreyra, Martín Irigoyen, Alejandro Abrinis, José A. Bertoni, José M. Bertoni, Juan Bocalandro, Manuel Deyenart, doctor Angel M. Cuervo, Antonio Aristi, Antonio R. Garmendia, Diego G. Lawlor, Diego Stirling Haedo, José M. Ambroa, Manuel Taboada, Alfonso Requiterena, Francisco Requiterena, Tomás C. Magallanes, Adolfo Inciarte y Rafael Romero (hijo), poseedores de certificados que hacen acreedores a las acciones que se emitan una vez aprobados los Estatutos y hechos los demás trámites legales para la obtención de la personería jurídica de la Sociedad Anónima "Empresa Periodística y Tipográfica "La Campaña", convocados a Asamblea, por la Comisión que venía actuando, por prórroga del mandato otorgado en la Asamblea efectuada el veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintitres, bajo la presidencia del señor Francisco Requiterena, que presidía la antedicha Comisión éste declaró abierto el acto. Seguidamente el señor Rafael Romero (hijo), que actuaba de secretario en la mencionada Comisión, manifestó que entendía de que aquella había ca-

ducado en su mandato al año de haberse
efectuado la última Asamblea, en virtud
de la resolución por ella dictada, que pro-
rrogaba dicho mandato y que por ese mo-
tivo no había firmado la convocatoria para
que fué llamada esta Asamblea; pero que,
no obstante, había concurrido a la reunión
porque consideraba que los señores firman-
tes de convocatoria, aunque no revistieran
carácter de miembros de la extinguida co-
misión, si lo podrían hacer en carácter de
accionistas. Oídas las manifestaciones pre-
cedentes se resolvió confirmar en su puesto
de secretario al expresado señor Romero,
quien da lectura al acta de la sesión an-
terior, siendo aprobada. Acto seguido el se-
ñor presidente manifiesta, que habiéndose
presentado varias delegaciones, correspon-
día designarse una comisión de poderes, pa-
ra que se pronunciara sobre la validez de
las mismas. El señor Arizti expresa que no
corresponde la designación de la comisión
aludida por la mesa, en virtud de que se
está en un acto preparatorio, en el cual
deben resolver sólo las personas presentes
siempre que acrediten su condición de apor-
tadores de capital, a cuyo efecto se debe
controlar si ellas figuran en el respectivo
registro en que se hallan anotados los que
han efectuado tales aportes. Los señores In-
ciarte, Stirling Haedo y Ambroa, conside-
ran que las delegaciones deben admitirse
como se había procedido en Asambleas an-
teriores. Alrededor de este punto se pro-
dujo un extenso debate en el que se vertie-
ron las más variadas opiniones, manifes-
tándose unos, en favor de la aceptación por
las causas expuestas por los últimos seño-
res nombrados y otros por el rechazo basán-
dose en que ellas no estaban debidamente
autenticadas como el Reglamento lo exi-
gía, dando término al debate la siguiente
moción formulada por el señor José M. Ber-
toni: "Para que la Asamblea se pronuncie
si los poderes exhibidos tienen o no va-
lidez". Puesta a votación resultó negativa.
El señor Inciarte mociona para que la vo-
tación se haga nominal, siendo aceptado. El
secretario procede a tomar la votación, dan-
do el siguiente resultado: señor Irigoyen,
negativa; señor Martínez Bracco, negativa,
señor Inciarte afirmativa, manifestando que
si se pide la letra del Estatuto a los efec-
tos de los poderes, también debía exigirse
la inscripción, previa de las acciones, como
lo establece el mismo: señor Liuzzi, nega-
tiva; señor Onetto, negativa; señor Ferrey-
ra, negativa: señor Irigoyen (don Martín)
negativa; señor Abrinis, se abstiene de vo-
tar; señor Bertoni (José A.), afirmativa; se-
ñor Bertoni (don José M.), afirmativa; se-
ñor Bocalandro, afirmativa; señor Dovenart
negativa; doctor Cuervo, negativa; señor
Arizti, negativa, por las siguientes razo-
nes: porque entiende que en un acto pre-
paratorio de la organización de la Socie-
dad en que no hay Estatutos aplicables le-
galmente, no puede tomar parte en la re-
solución de puntos de simple trámite como
son dichos actos, — persona ninguna que
no se encuentre presente en las reuniones
convocadas a ese único objeto: señor Gar-
mendia, negativa: señor Lawlor, negativa:
señor Stirling Haedo, afirmativa: señor Am-
broa, afirmativa, por los siguientes moti-
vos: 1.o porque en Asambleas anteriores ha
sido admitida con el beneplácito de todos
esa forma de representación; 2.o porque en
Sociedades que, como ésta no tienen Esta-
tutos legalmente autorizados, los presentes
no tienen el derecho de negar a los que
no han podido concurrir, el derecho de ex-
presar sus propósitos; señor Taboada, afir-
mativa; señor Requiterena (don Alfonso),
afirmativa; señor Requiterena (don Francis-
co), afirmativa; señor Romero (hijo), nega-
tiva; señor Magallanes, negativa por enten-
der, en su carácter de administrador, que
el reglamento debe regir en todos los ca-
sos y dado que sus actos de administración
los ha ajustado a dicho reglamento, consi-
dera que de acuerdo con el mismo, los acree-
res legalmente autenticados. Votaron, por la
negativa, trece votos; por la afirmativa, nue-
ve votos; abstención, uno. El señor Liuzzi
presenta la siguiente moción: "Para que se
designe una comisión compuesta de cinco
miembros que tendrá por cometido gestio-
nar la aprobación ante los Poderes Públicos,
del proyecto de Estatutos y demás trámites
legales para el funcionamiento de la Socie-
dad Anónima a que dichos Estatutos se
refieren, dentro del más breve plazo posible,
y para que la referida comisión asuma la
administración de los bienes de la futura
Sociedad con carácter provisorio y hasta tan-
to esté autorizado legalmente el funciona-
miento de la misma." Puesta a votación la
moción precedente, se aprueba por unanimi-
dad. Atento a la primera parte de la men-
cionada resolución, que dispone el nombra-
miento de una comisión provisoria, la Asam-
blea pasa a cuarto intermedio a fin de votar
las listas que al efecto fueren confeccio-
nadas. Reanudada la sesión y habiéndose au-
sentado el presidente señor Francisco Re-
quiterena, se resuelve elegir nuevo presi-
dente, siendo electo el señor Antonio Arizti,
quien asume la presidencia y da cuenta de

inmediato que han sido votadas dos listas, la más votada constituída por los señores siguientes: 1.o doctor Angel M. Cuervo; 2.o, Rafael Romero (hijo); 3.o Pedro Irigoyen Olachea; 4.o, Diego Stirling Haedo; 5.o, Florencio R. Onetto; lista que obtuvo catorce votos; y la segunda constituída por los señores siguientes: 1.o José M. Ambroa; 2.o José A. Bertoni; 3.o Diego Stirling Haedo; 4.o Adolfo N. Inciarte; y 5.o Manuel Taboada, obteniendo siete votos. El señor Stirling Haedo mocionó para que se aplique el sistema de representación proporcional a los efectos de la proclamación, lo que fué aceptado por mayoría. En consecuencia, la lista que obtuvo catorce votos, le corresponden tres miembros y la que obtuvo siete le corresponden dos miembros. Habiendo sido electo el señor José A. Bertoni, que ocupa el segundo término de la lista menos votada, presenta renuncia del cargo, procediéndose a la proclamación del señor Diego Stirling Haedo que ocupa el tercer término de dicha lista. Efectuadas las proclamaciones, la comisión quedó constituída en la siguiente forma: 1.o doctor Angel M. Cuervo; 2.o Rafael Romero (hijo), 3.o Pedro Irigoyen Olachea; 4.o José M. Ambroa: y 5.o Diego Stirling Haedo. Y no habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las veinticuatro horas, labrándose la presente acta para constancia. — (Firmados) Antonio Arizti, presidente ad-hoc: Rafael Romero (hijo) secretario; Antonio R. Garmendia — F. Martínez Bracco — T. C. Magallanes — Florencio R. Onetto — Manuel Dovenart — Manuel Taboada — Alejandro Abrinis — José Liuzzi — José A. Bertoni — Alfonso Requiterena — D. Stirling Haedo — José M. Ambroa — Juan P. Bocalandro — Pedro Irigoyen Olachea — José Martín Irigoyen — Francisco Requiterena — José M. Bertoni — Adolfo N. Inciarte.

23

En la ciudad de Fray Bentos a cuatro de Octubre de mil novecientos veintisiete, siendo las 9 horas y media pasado meridiano, reunidos en los salones de la Imprenta de "La Campaña" los señores José M. Ambroa, Pedro Irigoyen, Diego Stirling Haedo y Rafael Romero (hijo), designados por la Asamblea de accionistas celebrada el 15 de Julio último, para constituir el Directorio que ha de regir la administración de la empresa "La Campaña", faltando el doctor Angel M. Cuervo, quien con los nombrados, deben integrar dicho Directorio, procediéndose a su constitución, siendo designado presidente el señor José M. Ambroa, secretario el señor Rafael Romero (hijo) tesorero el señor Pedro Irigoyen y vocales los señores Angel M. Cuervo y Diego Stirling Haedo. Se acuerda fijar los días lunes para sesionar. Se pasa a estudio de los señores miembros de la comisión el balance presentado por la administración y que comprende hasta el 30 de Junio último. El señor Ambroa solicitó un ejemplar del reglamento para su estudio. Y no habiendo otros asuntos para tratar se levantó la sesión siendo las 10 pasado meridiano. — (Firmados) José M. Ambroa, presidente; R. Romero (hijo), secretario.

23

En la ciudad de Fray Bentos y a diez de Octubre de mil novecientos veintisiete, siendo las veintiuna horas y treinta minutos, reunidos en el local de la Empresa "La Campaña" los señores José M. Ambroa doctor Angel M. Cuervo, señores Diego Stirling Haedo y Rafael Romero (hijo), presidiendo el primero de los citados señores y actuando de secretario el señor Romero, se declaró abierta la sesión dándose lectura al acta de la sesión anterior, que es aprobada. Se acuerda disponer se saquen copias de las actas de las asambleas celebradas por la Sociedad y en las que se aprobó el proyecto de Estatutos y se dispuso el nombramiento de esta comisión; a la que se le facultó para gestionar de los Poderes Públicos la aprobación de dicho Estatuto y la otorgación de la personería jurídica, así como también el acta de constitución de esta comisión encargándose el secretario para solicitar del Escribano señor J. Durañona y Vidal las copias de referencia. Y no habiendo otros asuntos para tratar se levantó la sesión siendo las veintidos horas y cuarenta minutos. — (Firmados) José M. Ambroa, presidente; Rafael Romero (hijo), secretario

Concuerda lo testimoniado con los originales de su tenor, que obran de páginas tres a nueve y de catorce y diecisiete del libro de actas de las Asambleas y de páginas veintinueve a treinta y una del de actas del Directorio, inclusives, respectivamente, de la Empresa Periodística y Tipográfica "La Campaña" Sociedad Anónima, radicada en esta ciudad que tengo a la vista y a que me remito. En fe de ello y en virtud del pedido inserto en la última acta testimoniada, expido el presente que signo y firmo en la ciudad de Fray Bentos, Departamento de Río Negro, a catorce de Noviembre de mil novecientos veintisiete. Hay un sello que dice: José Durañona y Vidal, Escribano Público. — Fray Bentos. — Hay un signo. José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ministerio de Hacienda. — COPIA. — Excelentísimo señor Ministro de Hacienda. — Excmo. señor: José Manuel Ambroa y Rafael Romero (hijo) accionistas de la "Empresa Periodística y Tipográfica La Campaña", vecinos de la ciudad de Fray Bentos, y constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la calle Canelones número 2192, de esta capital, como mejor proceda a V. E. decimos:

I — Que según consta del acta testimoniada en primer término, por el Escribano don José Durañona y Vidal la que lleva el número 2, quedó constituída, con asiento en la ciudad de Fray Bentos, bajo la denominación de "Empresa Periodística y Tipográfica "La Campaña", una Sociedad Anónima; con la finalidad comercial expresada, en el proyecto de Estatutos insertos en la referida acta, los que fueron aprobados en Asamblea de Accionistas, celebrada el día 2 de Setiembre de 1919, según es de verse en la misma.

II — La Empresa en cuestión, adquirió para sus operaciones, un establecimiento ya en funciones, quedando por consecuencia iniciadas sus actividades comerciales desde aquel momento, retardándose por diversas circunstancias, el investirla de la representación jurídica necesaria, para su existencia legal artículo 405 del Código de Comercio. A fin de llenar ese requisito, en nueva Asamblea de accionistas, celebrada el día 15 de Julio pasado, se acordó entre otras cosas, el nombrar una comisión provisoria, con el cometido especial, de gestionar ante los poderes públicos, llamados a ello, la aprobación del proyecto de Estatutos, testimoniados en primer término en los recaudos que acompañamos, resultando electos para componer dicha comisión, los siguientes señores accionistas: 1.o doctor Angel M. Cuervo; 2.o Rafael Romero (hijo): 3.o Pedro Irigoyen Olachea; 4.o José Ambroa y 5.o Diego Stirling Haedo.

III — A fin de dar cumplimiento a lo resuelto por la Asamblea, la comisión nombrada se constituyó con fecha 4 de Octubre pasado, presidente y secretario, a los comparecientes, designaciones estas que fueron aprobadas en sesión celebrada el día 10 del propio mes, en que se acordó sacar los testimonios que se acompañan, según así todo consta, de las actas 22 y 23, también testimoniadas.

IV. — De los hechos ligeramente historiados, resulta que los suscriptos, estamos legalmente autorizados para gestionar ante V. E. la aprobación de los Estatutos de la "Empresa Periodística y Tipográfica "La Campaña", y en virtud de la representación de que estamos investidos, a V. E. pedimos:

1.o Quiera tenernos por presentados con los testimonios de nuestra referencia y por iniciada la gestión de aprobación de los Estatutos de la mencionada Empresa.

2.o Que previa intervención del señor Fiscal de Turno, y siempre que no tuviera reparos que oponer, prestar aprobación al proyecto de Estatutos, que en testimonio se acompañan, declarando persona jurídica a la Sociedad Anónima "Empresa Periodista y Tipográfica "La Campaña"; y

3.o Disponer, que una vez terminada esta gestión, se entreguen al señor Aniceto Patrón, los recaudos y demás obrados en este asunto a quien facultamos para recibirlos. Dígnese V. E. resolver de conformidad con lo solicitado que así procede legalmente. Montevideo, Noviembre 25 de 1927. — (Firmados) José Manuel Ambroa y Rafael Romero (hijo).

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 4 de 1928. Vista al señor Fiscal de Gobierno de primer turno. — (Firmado). Blanco Acevedo.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Excmo. señor: Puede V. E. prestar aprobación a los Estatutos en vista y otorgar a la "Empresa Periodística y Tipográfica "La Campaña", la personería jurídica que solicita, debiendo dicha sociedad quedar sujeta en su funcionamiento a las disposiciones generales y especiales, tanto de orden legal como administrativo, actualmente en vigencia o que en lo sucesivo se dictaren, que le fuesen aplicables. Deberá fijarse el plazo a que se refiere el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893 y darse a la Inspección G. de Bancos y Sociedades Anónimas, la intervención que legalmente le corresponde. V. E. resolverá. Montevideo, Mayo 16 de 1928. — (Firmado) J. Estrázulas Folle.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 23 de 1928. Vista la gestión de la Sociedad Anónima "Empresa Periodística y Tipográfica "La Campaña", a fin de que se

preste aprobación a sus Estatutos y se le acuerde personería jurídica. Atento a que los Estatutos presentados en nada contrarían las leyes vigentes ni a los fines de creación de la referida Sociedad la que dedicará sus actividades a la publicación de un diario en la ciudad de Fray Bentos y a la explotación de una empresa editora, estableciéndose con un capital social de $ 10.000. De acuerdo con lo informado por el señor Fiscal de Gobierno de primer turno, el Consejo Nacional de Administración, resuelve: Aprobar los Estatutos presentados por la "Empresa Editora y Tipográfica "La Campaña", y conceder la personería jurídica que solicita en el concepto de quedar sometida a las disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución, y la naturaleza de los actos que realice. De acuerdo con el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893, fíjase el plazo de sesenta días para la integración del capital de la referida Sociedad, cuya verificación se comete a la Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas, así como el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el decreto de 24 de Julio de 1922 sobre publicación de Estatutos. A los efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas y otórguese testimonio de estas actuaciones. Comuníquese y archívese. — Por el Consejo: Caviglia — Daniel Blanco Acevedo — Manuel V. Rodríguez, Secretario. — Es copia conforme. — Montevideo, Junio 9 de 1928. — Por el Ministro: E. Dellepiane, Director de Sesiones.

Señor Juez Letrado Departamental. — José M. Ambroa y Rafael Romero (hijo), presidente y secretario respectivamente de la comisión provisoria designada en sesión por los señores accionistas de la "Empresa Periodística y Tipográfica "La Campaña", con facultad para administrar la Empresa y gestionar personería jurídica para la misma, todo lo que así resulta de los testimonios que en forma acompañamos, constituyendo domicilio a los efectos legales en la calle Rivera número 43, a V. S. decimos: Que en cumplimiento del cometido que nos fué confiado, solicitamos y obtuvimos del Consejo Nacional de Administración, personería jurídica y aprobación de los Estatutos de la Empresa. Acompañamos la documentación probatoria respectiva, en forma. En consecuencia y ejercitando las facultades de que estamos investidos, venimos a solicitar en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio:

1.o Se inscriban en el Registro de Comercio los Estatutos de la Empresa.

2.o Disponer por una sola vez, en razón de no indicar más tiempo el citado artículo 407, la publicación íntegra de los Estatutos y antecedentes de la tramitación ante el Consejo Nacional, hasta su aprobación, en los diarios local "La Campaña" y Oficial, disponiendo dos testimonios debidamente autorizados.

3.o Disponer se nos devuelvan los testimonios que acompañamos agregando los Estatutos, testimonio del auto de V. S. y se proceda a su registro como queda pedido; y

4.o Que se nos admita sin necesidad de escrito los diarios que acrediten haberse hecho la publicación de orden. — Quiera V. S. tenernos por presentados con los testimonios de nuestra referencia y resolver como queda pedido, procede, etc. — Fray Bentos, Febrero 27 de 1929. — José M. Ambroa — Rafael Romero (hijo). Hay un sello que dice: "Fiscalía Departamental. Río Negro". — Señor Juez: Puede V. S. ordenar la inscripción solicitada en el número uno de folios catorce y disponer que se practiquen las publicaciones de orden de acuerdo con el decreto reglamentario de la ley de Sociedades Anónimas de 24 de Julio de 1922. — Fray Bentos, Marzo 15|929. — R. Estigarraga.

1058. — Fray Bentos, Marzo 22 de 1929. — Vistos: Atento a lo que resulta de los documentos acompañados; a lo dictaminado por el señor Agente Fiscal y a lo dispuesto en el artículo 407 del Código de Comercio, procédase a inscribir la Sociedad Anónima denominada "Empresa Periodística y Tipográfica "La Campaña" en el Registro Público de Comercio del Departamento, debiendo efectuarse las correspondientes publicaciones en la forma solicitada y para lo cual se expedirán los dos testimonios pedidos en el segundo petitorio. Agréguense los diarios con los que se acredite las publicaciones, sin necesidad de escrito. Y tasadas y satisfechas las costas, procédase como se solicita en tercer petitorio; archivándose, oportunamente, este expediente. — Carámbula. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos María Carámbula en Fray Bentos, a veintidos de Marzo de mil novecientos veintinueve. — Doy fé: Francisco Faig, Escribano.

--- 22

Concuerda bien y fielmente con los originales de su tenor que obran de fojas cuatro a fojas trece; de fojas uno a fojas tres y de fojas catorce a fojas diecisiete del expediente caratulado "La Campaña", Empresa Periodística y Tipográfica. Inscripción de sus Estatutos en el Registro Público Departamental de Comercio. — En fe de ello y para entregar a la Empresa Periodística y Tipográfica "La Campaña", para su publicación, expido el presente que firmo y firmo en Fray Bentos a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintinueve. — Francisco Faig, Actuario.

INUTILIZACION DE TIMBRES

ARTICULOS PERTINENTES DE LA LEY

Artículo 17. El timbre móvil que se aplique a cualquier documento deberá ser inutilizado de uno de estos modos: o con la firma del otorgante, independientemente de la del documento, de manera que ambas queden separadas, o con sello a tinta, debiendo ser éste el del otorgante del documento o el del firmante del recibo, sin cuya formalidad se reputará el documento en infracción.

Dicha inutilización deberá efectuarse de manera que una parte de la firma o sello quede sobre el timbre y la otra sobre el documento.

Esta formalidad podrá ser sustituída por otras que el Poder Ejecutivo juzgue de mayor eficacia para la fiscalización de la renta.

Queda a la vez autorizado, y sin perjuicio de medidas análogas, para disponer que los timbres móviles lleven visiblemente estampado el año económico respectivo, reputándose fraudulenta la aplicación de un timbre que no corresponda al año de la fecha del documento.

Artículo 4.o (Del decreto reglamentario). Conforme a la facultad que confiere el artículo 17 de la ley, se establece que además de la firma o sello a tinta con que deben inutilizarse los timbres que se apliquen a cualquier documento, obligatoriamente debe expresarse también en caracteres visibles la fecha en que se realice la inutilización, determinando día, mes y año, siendo indispensable que queden dentro del timbre y sin traspasar sus bordes, la expresión "día" y parte del nombre del mes.

La falta de cumplimiento a las disposiciones precedentes origina la infracción que pena el artículo 50 de la ley

Banco de la República Oriental del Uruguay

(INSTITUCION DEL ESTADO)

Fundada por ley de 13 de Marzo de 1896 y regida por la ley Orgánica de 17 de Julio de 1911

Situación del Banco en 31 de Diciembre de 1928:

Capital autorizado	$	35:000.000 —
Capital inicial	"	5:000.000 —
Capital realizado	"	26:758.866 35
Fondo de reserva	"	992.372 41
Emisión circulante	"	72:484.243 40
Encaje en oro propio	"	66:101.527 18
Depósitos generales	"	85:377.310 48
Colocaciones generales	"	116:569.837 64

Casa central: calle Solís esquina Piedras—Montevideo

Directorio

Presidente: doctor don Alejandro Gallinal, Vicepresidente: doctor don Juan Blengio Rocca, Vocales: señor don Carlos de Castro, señor don Domingo Baqué, señor don Rosendo Otero, señor don Alberto Cuñarro; Secretario general: señor don José M.ª Romero; Secretario: señor don Raúl Montero Bustamante.

Gerente general: señor don Octavio Morató

El Banco de la República es un Banco de Estado tipo, que obedece a un concepto perfecto de unidad. Es, a la vez que Banco de redescuentos y descuentos, que abarca todos los accidentes del crédito, incluso el agrícola, órgano emisor único, Casa de Moneda, Caja de Conversión, Monte de Piedad, etc. El Uruguay ha conseguido, mediante su sabia legislación bancaria oficial, centralizar todos estos servicios y darles una unidad y simplicidad, sin duda, únicas en esta clase de administraciones.

El Banco de la República Oriental del Uruguay fué fundado en 1896 como Banco mixto, con un capital inicial de cinco millones de pesos, totalmente suscripto por el Estado. En 1907 se inició la nacionalización, que fué consumada en 1911. Hoy el Banco de la República es el verdadero agente financiero y económico de la Nación y la entidad bancaria más poderosa que existe en el país. Además de la Casa Central y de seis Agencias en Montevideo, cuenta con 50 Sucursales distribuídas en las principales ciudades del país. En Montevideo funciona la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos (Monte de Piedad), que es también dependencia de este Banco, y en París una Agencia a cargo del Representante doctor don Ricardo Vecino

La influencia y el crédito de que goza en el país y en el exterior el Banco de la República, están cimentados en las siguientes cifras que se refieren al desarrollo de su envidiable potencialidad económica:

Diciembre 31	Capital realizado	Emisión circulante	Depósitos	Colocaciones	Encaje en oro propio	Utilidades líquidas
1896	5:000.000	1:431.220	1:225.191	5:564.777	2:055.059	1.069
1916	14:894.528	36:565.084	19:392.476	35:949.403	29:651.430	1:281.789
1925	24:595.132	63:507.081	57:576.530	88:312.941	54:931.246	2:606.461
1926	25:322.086	67:610.679	69:742.672	104:899.966	54:939.865	2:371.856
1927	26:067.779	71:786.828	79:286.107	117:757.586	57:357.341	2:275.395
1928	26:758.866	72:848.243	85:377.310	116:569.837	66:101.527	2:166.522